TERCER SUPLEMENTO

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00010-A Expídese la Reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024 3

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECSDI-2023-0007-A Refórmese parcialmente el artículo 12 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0000011 Dese por terminado de forma anticipada el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre la Organización No Gubernamental extranjera ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EV AM y el Gobierno de la República del Ecuador 13

0000012 Suscríbase un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "World Wildlife Fund, Inc." 16

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

002–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Deléguese para el titular de la Coordinación Zonal 7 del – DIGERCIC 20

Año III - Nº 500 - 292 páginas
Quito, lunes 19 de febrero de 2024

Págs.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

129-CD-SE-17-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad 26

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-SECAP-2024-0002-R Refórmese la Resolución Nro. SECAP-2019-0003-R de 24 de septiembre del 2019 44

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

018-2024 Dese cumplimiento a la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro de la acción de protección No. 01204-2023-05767 48

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO:

SOT-DS-2024-001 Apruébese el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia 52

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00010-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*.";

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas* […]";

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: "*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:* […] *6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.* […]";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: "[…] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* […]";

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: "[...] *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo* […] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*.";

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: "[…] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos* […]";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: "[…] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital* […]";

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: "[…] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el*

entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el **estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna**, por sesenta días. "[…] *Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: *"Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: "*Art. 1.- Disponer el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente instrumento* […]";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00383-M de 21 de enero de 2024, suscrito por la Coordinadora Zonal de Educación Zonal 2, dirigido al señor Ministro de Educación, a través del cual, remite información relevante relacionada con las instituciones educativas ubicadas en los cantones: Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con base en la recomendación de los organismos de seguridad de la provincia referida;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2024-00500-M de 22 de enero de 2024, suscrito por el Coordinador Zonal de Educación Zonal 7, dirigido al señor Ministro de Educación, a través del cual, remite información relacionada con las instituciones educativas ubicadas en la provincia de El Oro, con base en la recomendación del Puesto de Mando Unificado instalado en el Fuerte Militar Chacras de la ciudad de Machala de la provincia referida;

Que, en virtud de que las circunstancias que motivaron el regreso progresivo a la presencialidad en la Provincia de El Oro, así como, en los cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana han variado, conforme se desprende de la información contenida en los memorandos Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00383-M; y, Nro. MINEDUC-CZ7-2024-00500-M, de 21 y 22 de enero de 2024, respectivamente y, tras un riguroso análisis, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio

nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **Reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A** de 19 de enero de 2024

Art. 1.- Agréguese en el numeral 4, del artículo 2, a la provincia de: El Oro.

Art. 2.- Agréguese en el numeral 5, del artículo 2, a los cantones de: Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0007-A

SRA. MARIA JOSE PINTO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* [...]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* [...]";

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado.- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 ibidem establece que: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:* [...] *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*; [...]";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la

máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.* […]";

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 23 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, expidió las "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: "[…] *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la 'Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil', como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República.*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 92 otorga a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición las siguientes atribuciones y competencias: "*Artículo 3.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición tendrá las siguientes atribuciones y competencias:* […]*b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país. garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad;* […] *e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;* […] *k. Impulsar y promover acciones de educación y comunicación para el cambio de comportamiento orientado a la prevención de la desnutrición infantil en estrecha coordinación con las entidades rectoras del campo de la primera infancia y la comunicación pública*; […]".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 74 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María José Pinto González como Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0026-A de 08 de diciembre de 2021, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil "[…] *identifica y declara al 'Proyecto Infancia con Futuro', como proyecto emblemático, al ser representativo y considerado producto estrella, en razón de que aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, cuenta con el dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación y con los recursos necesarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil delegó la siguiente atribución: "*Artículo 12.- Se delega la potestad de solicitar la contratación de personal, bajo cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, incluidos los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, ante la Coordinación General Administrativa Financiera a las siguientes autoridades:*

REQUIRENTE:	***SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:***
Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil	1. *Subsecretario/a de Gestión Territorial* 2. *Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública* 3. *Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados;* 4. *Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación;* 5. *Personal perteneciente a la unidad; y,* 6. *Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa* Subsecretario/a de Gestión Territorial
Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública *Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados;* *Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; y,* *Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a*	1. *Directores de áreas bajo su estructura orgánica;* 2. *Personal perteneciente a la unidad; y,* 3. *Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa*
Directores/as de áreas	*Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa*
Gerente de proyecto de inversión	*Personal perteneciente al proyecto*

De la misma forma, los/las servidores delegados/as podrán aceptar renuncias y solicitar ante la Coordinación General Administrativa Financiera la terminación de la relación laboral.";

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DPGE-2021-1390-M, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica notificó la ratificación al Dictamen de prioridad para el "Proyecto Infancia con futuro" con CUP: 30380000.0000.387165" - Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, manifestando: "*Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Ejecutivo Nro. 92, la Secretaría Nacional informa que el dictamen de prioridad emitido mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF de 10 de noviembre de 2021 tiene la misma validez cambiando únicamente la denominación de la institución a la cual se emitió dictamen: De la 'Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida' a la 'Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil'.* [...]";

Que, con fechas 14 de diciembre de 2021 y 03 de enero de 2022, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil suscribió con el Econ. José Andrade, los contratos de servicios ocasionales Nro. CO-INV-STECSDI-2021-0049 y Nro. CO-DATH-PI-STECSDI-2022-0125, respectivamente, con los que se le designa como Gerente del Proyecto "Infancia con Futuro";

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0272-O de 28 octubre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación emitió el "Dictamen de actualización de prioridad para el proyecto 'INFANCIA CON FUTURO'", con CUP Nro. 30380000.0000.387165, por un monto USD. 30.681.062,62 (Treinta millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 62/100) para el período noviembre 2021 a diciembre 2025.

Que, el documento narrativo del Proyecto "Infancia con Futuro" (actualizado en el mes de marzo de 2023), con relación la estructura operativa del Proyecto señala que: "*Respecto del reglamento operativo (modelo de gestión) bajo el cual se define la estrategia de ejecución del presente proyecto es importante*

señalar lo siguiente: De conformidad a las atribuciones b, e y k de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2021), el presente proyecto se encuentra vinculado a la Subsecretaría de Gestión Territorial encargada gestionar de manera efectiva la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, lineamientos o instrumentos que permitan la planificación, implementación y coordinación interinstitucional en las acciones orientadas a la prevención y disminución de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil que permitan la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición y Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil. [...]".

Que, con memorando Nro. STECSDI-GDPICF-2023-1403-M de 03 de diciembre de 2023, el Gerente del Proyecto "Infancia con Futuro", Econ. José Gerardo Andrade Rada, presentó su renuncia, misma que fue aceptada por la Subsecretaria Técnica de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, en su calidad de delegada de la Máxima Autoridad, el 04 de diciembre del 2023, mediante comentario inserto en la hoja de ruta de dicho documento en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-SGT-2023-0258-M de 21 de diciembre de 2023, la Subsecretaria de Gestión Territorial presentó al Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, Subrogante, el Informe Técnico No. STECSDI-SGT-PICF-2023-067-IT, y solicitó que de considerarlo pertinente, se pueda remitir a la máxima autoridad para que, a su vez, solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del informe de viabilidad jurídica y del acuerdo con la respectiva delegación;

Que, el Informe técnico No. STECSDI-SGT-PICF-2023-067-IT de 21 de diciembre de 2023, concluye y recomienda lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

En base a la anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Inversión "Infancia con Futuro", para su correcta operatividad, requiere contar con un total de 141 servidores de Nivel Operativo, los cuales actualmente se encuentra contratados ocasionalmente hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. El documento narrativo del Proyecto de Inversión "Infancia con Futuro", actualizado a marzo de 2023, respecto de la estructura operativa del Proyecto señala que éste se encuentra vinculado a la Subsecretaría de Gestión Territorial de conformidad a las atribuciones b, e; y, k de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil dadas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 92, de 06 de julio de 2021.

3. Existe la ausencia del Gerente del Proyecto "Infancia con Futuro" para realizar las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A, relativas a la solicitud de contratación de personal de Proyecto y la aceptación de renuncias.

4. Para operativizar los actos administrativos correspondientes a la solicitud de contratación de personal para el Proyecto "Infancia con Futuro" para el nuevo ejercicio fiscal 2024, así como las aceptaciones de renuncias de personal, es necesario que la Máxima Autoridad de la Secretaría Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil emita una delegación para la Subsecretaria de Gestión Territorial otorgándole estas atribuciones en ausencia temporal o definitiva del Gerente del Proyecto de Inversión.

5. RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto, se recomienda poner en conocimiento de la Máxima Autoridad la necesidad de emitir una delegación para la Subsecretaria de Gestión Territorial otorgándole las siguientes atribuciones en ausencia temporal o definitiva del Gerente del Proyecto de Inversión:

1. La potestad de solicitar la contratación de personal del Proyecto de Inversión, bajo cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo y las demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, incluidos los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, ante la Coordinación General Administrativa Financiera.

2. La potestad de aceptar renuncias y solicitar ante la Coordinación General Administrativa Financiera la terminación de la relación laboral de los servidores del Proyecto de Inversión.";

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-STPRDCI-2023-0109-M de 21 de diciembre de 2023, el Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, Subrogante, en

atención al memorando Nro. STECSDI-SGT-2023-0258-M de 21 de diciembre de 2023, puso en conocimiento de la señora Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil la solicitud formulada por la Subsecretaria de Gestión Territorial así como el Informe técnico No. STECSDI-SGT-PICF-2023-067-IT, a fin de que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica el análisis correspondiente, emisión de informe de viabilidad jurídica y de considerarlo pertinente, remita para su aprobación y suscripción el acuerdo con la respectiva delegación;

Que, la señora Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil mediante comentario inserto al memorando Nro. STECSDI-STPRDCI-2023-0109-M de 21 de diciembre de 2023, realizado a través del Sistema Documental Quipux, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica dar el trámite pertinente según normativa;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DAJ-2023-0244-M de 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe de viabilidad jurídica para la delegación de funciones a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial para la contratación, aceptación de renuncias y terminación de la relación laboral del personal del Proyecto Emblemático "Infancia con Futuro";

Que, la delegación de funciones aporta dinamismo en la gestión institucional, así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar parcialmente el artículo 12 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

"Modificar la última fila de la tabla contenida en el artículo 12 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A que indica:

REQUIRENTE:	***SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:***
Gerente de proyecto de inversión	*Personal perteneciente al proyecto"*

Por la siguiente:

REQUIRENTE:	**SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:**
Gerente de proyecto de inversión. En ausencia temporal o definitiva de éste, el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial.	Personal perteneciente al Proyecto

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta delegación.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los

términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- En ningún caso, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

CUARTA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA.- Conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se dispone a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

SRA. MARIA JOSE PINTO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

RAZÓN: A solicitud de la Abg. Peggy Cedeño Concha, Analista de Asesoría Jurídica 3, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Política Institucional de Gestión Documental y Archivo vigente.

CERTIFICO

Que, el documento que antecede en seis fojas útiles, es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, y que corresponde al Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0007-A de 22 de diciembre de 2023- ***"Reformar parcialmente el artículo 12 del Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021(…)".***

Quito D.M., 03 de enero de 2024

Firmado electrónicamente por:
PAULINA ALEXANDRA SANCHEZ MONTALVAN

Ing. Paulina Sánchez Montalván
Gestión de Documentación y Archivo
Dirección Administrativa

RESOLUCIÓN N° 0000011

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que conforme los literales c) y d) del artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores: *c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;*

Que con Acuerdo Ministerial N° 9, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6, literal o) del referido Estatuto, se establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras*;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 0000017, de 04 de febrero 2021, se resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM, por un período de cuatro (4) años;

Que el pasado 10 de febrero 2021 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM, por un período de cuatro (4) años;

Que el Convenio Básico de Funcionamiento, en su artículo 15, de la Terminación del Convenio, numeral 15.2, establece que: *"(…) El presente convenio terminará en los siguientes casos: 15.2 Por solicitud expresa de la ONG (…)"*;

Que mediante oficio Nro. 004, de 23 de mayo 2023, la Sra. Maria Gabriela Malo, Representante Legal en Ecuador de la ONG Ending Violence Against Migrants - EVAM , solicitó el cierre y finalización anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento, en su comunicación indica que *"(…) ante las dificultades que experimenta EVAM, como organización nueva en el medio ecuatoriano, para levantar fondos que permitan desarrollar proyectos, y estando próximo a culminar mi período de representación, EVAM se ve en la circunstancia de solicitar el cierre anticipado del convenio con la Cancillería (…)"*;

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2023-0353-M, de 07 diciembre de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IF-MREMH-2020-006-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, indicando que *"(…) Sobre la base de los documentos presentados por la ONG para el cierre anticipado del CBF, y de los registros que esta Dirección mantiene en el expediente de la ONG, se considera técnicamente viable realizar la finalización anticipada del Convenio suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Ending Violence Against Migrants - EVAM (…)"*;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2024-0050-M, de 18 enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera "ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM" en el Ecuador, indicando que *"(…) esta Unidad Asesora considera que, sobre la base de las normas de la materia, la información técnica remitida y el análisis realizado, procede la terminación del CBF y el cierre definitivo de actividades de cooperación de la ONG "Ending Violence Against Migrants, EVAM(…)"*;

Que con memorando Nro. MREMH-SAECI-2024-0070-M de 19 de enero de 2024, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución para la terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG "ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM", por solicitud expresa de la ONG;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; y, 1, literal d) del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado de forma anticipada el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre la Organización No Gubernamental extranjera ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM y el Gobierno de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante de la Organización No Gubernamental extranjera ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS - EVAM en el Ecuador.
b) Dé a conocer la presente resolución a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Salud Pública;
2. Ministerio de Educación;
3. Ministerio del Trabajo;
4. Ministerio de Gobierno;

5. Superintendencia de Bancos;
6. Servicio de Rentas Internas;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a 30 ENE 2024

Carlos H. Larrea Davila
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO VITERI JACOME

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000012

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: "Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras";

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *"c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *"Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un*

Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país";

Que con memorando MREMH-EECUUSA-2023-0481-M, de 20 de abril 2023, enviado por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, la Embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki envió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de World Wildlife Fund, Inc.;

Que mediante Oficio No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0455-O, de 19 de junio de 2023, suscrito por Mgs. Ana María Gallardo, Ministra Subrogante de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, manifiesta que: *"esta Cartera de Estado emite su No Objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, continúe con el trámite respectivo para la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización";*

Que con Oficio No. CGREG-P-2023-1144-OF, de 26 de junio de 2023, suscrito por Mgs. Schubert Stalin Lombeida, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, manifiesta que: *"se espera que con el apoyo de WWF-Ecuador se pueda seguir desarrollando y ejecutando proyectos en la provincia de Galápagos en beneficio del territorio insular y sus habitantes, y a su vez, se contribuya al cumplimiento de otras iniciativas planteadas en nuestro Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial "Plan Galápagos 2030". Por el presente, tengo a bien CERTIFICAR la NO OBJECIÓN a fin de que la ONG World Wildlife Fund Inc. pueda continuar con los trámites pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana";*

Que mediante Oficio No. MAG-MAG-2023-0665-M, de 14 de julio de 2023, suscrito por Mgs. Eduardo David Izaguirre, Ministro Agricultura y Ganadería; indica que: *"el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento";*

Que con Oficio No. MAATE-MAATE-2023-1618-O, de 31 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. José Antonio Dávalos, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indica que: *"esta Cartera de Estado NO TIENE OBJECIÓN ante las acciones que la Organización No gubernamental Extranjera WWF tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización respecto de los objetivos y prioridades establecidos en materia ambiental";*

Que mediante Oficio No. 117/WWF/2023/1-2 de 31 de julio de 2023, subsanado mediante Oficio No.144/WWF/2023, de 05 de septiembre de 2023, el Representante Legal de la ONG World Wildlife Fund Inc. en el Ecuador, Tarsicio Granizo, haciendo referencia al último Convenio de Funcionamiento Básico suscrito con el gobierno del Ecuador, solicitó la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando No. MREMH-DCNGE-2023-0377-M, de 28 de diciembre de 2023, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2023-022, de 28 de diciembre de 2023, que contiene la no objeción técnica para continuar con el trámite legal y

administrativo de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "World Wildlife Fund, Inc.";

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2024-0060-M, de 22 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que: *"(...) dicha organización ha cumplido con los requisitos técnicos; así como, cuenta con la "No Objeción Técnica" emitida por los Ministerios de: Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agricultura y Ganadería; Producción, Comercio Exterior, Pesca e Inversiones; y Consejo de Gobierno de Galápagos, en cuya razón se considera procedente la suscripción de la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento";*

Que con memorando No. MREMH-SAECI-2024-0084-M, de 25 de enero 2024, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG extranjera "World Wildlife Fund, Inc.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "World Wildlife Fund, Inc."

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.

b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.

c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
3. Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
5. Ministerio de Gobierno;
6. Ministerio del Trabajo;

7. Superintendencia de Bancos;
8. Servicio de Rentas Internas;
9. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
10. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
11. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a 30 ENE 2024

Carlos H. Larrea Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO VITERI JACOME

RESOLUCIÓN Nro. 002–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 260 de la Ley Suprema, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas*

ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el artículo 47 de la norma ibídem establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69, del citado código señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el COA en su artículo 70 dispone que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el Código Civil, en su artículo 1453, determina: *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia"*;

Que, el artículo 1454, del citado código señala: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas"*;

Que, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el artículo 5 dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas";*

Que, el artículo 9 de la citada Ley consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"*;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0022, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 19 de diciembre de 2023;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (…); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (…); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (…); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional";*

Que, el procedimiento institucional relacionado con la Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos – PRO-GLE-AJU-001, establece principalmente en sus normas generales, lo siguiente:

"(...) e) ***Cualquier requerimiento de celebración de convenio o comodato deberá contar con la aprobación previa de la máxima autoridad*** *o* ***su delegado*** *(mediante memorando, sumilla inserta en Quipux u otros documentos). A dicha solicitud se deberá adjuntar el expediente completo con toda la documentación habilitante (mismo que deberá encontrarse foliado y, si es en CD o adjunto a Quipux, enumerado); y, el informe técnico de acuerdo al formato F02-PRO-GLE-AJU-001 "Formato de Informe Técnico de convenio / comodato los cuales permitirán formar la voluntad administrativa del Director General de la DIGERCIC.*

(...) h) ***Los convenios de Cooperación Interinstitucional deben ser aprobados por la máxima autoridad,*** *una vez que se pruebe la necesidad del servicio y se aprueben las contraprestaciones requeridas por parte de la coordinación General correspondiente.*

i) ***Los Convenios/Comodatos serán suscritos por la máxima autoridad o su delegado;*** *por consiguiente, deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica / Analistas Jurídicos Zonales (en el caso de delegación) previa autorización del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto las Coordinaciones Zonales o Unidades Administrativas del Planta Central, en su calidad de áreas requirentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este documento (...)";*

Que, mediante oficio Nro. 0011-GADMP-ALC-2024 de 05 de enero de 2024, el Abg. José Ignacio Vivar, Alcalde del Cantón Puyango, solicita la apertura de la oficina del Registro Civil, para lo cual se compromete a facilitar los servidores que sean necesarios para la operación. Del mismo modo proporcionar un espacio físico que cuente con mobiliario adecuado, seguridad y todas las facilidades necesarias para que se cristalice el anhelo de sus mandantes;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-0131-M de 15 de enero de 2024, la Coordinación Zonal 7 remitió a la Dirección de Planificación e Inversión el informe FAVORABLE y el CHECK LIST requerimiento mínimo F03V02-PRO-PGE-PLI-006, del cual se concluye que es pertinente la apertura de una agencia tipo D en el Cantón Puyango;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0025-M de 16 de enero de 2024, el Mgs. Luis Ramiro Moncayo Córdova, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano, Subdirectora General, Encargada de la DIGERCIC, la autorización para la apertura de una agencia de la DIGERCIC de tipología D en el Cantón Puyango, en ese sentido, el 16 de enero de 2024 mediante sumilla inserta en el memorando en mención, se indica por parte de la Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano, Subdirectora General, Encargada de la DIGERCIC: *"Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa vigente";*

Que, a través de memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2024-0047-M de 17 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Williams James Sánchez Trujillo, Director de Planificación e Inversión, y dirigido a la Mgs. Crusenka Almida Garnica Torres, Coordinadora Zonal 7, mediante el cual manifiesta: *"(...) Con el antecedente expuesto, solicito cordialmente a la Coordinación Zonal 7 realizar todas las gestiones correspondientes dentro de lo legal, para tal efecto se recomienda tomar en cuenta los siguientes aspectos:*

- *La Coordinación Zonal conjuntamente con el GAD, deberán ejecutar acciones para la apertura de la agencia considerando en todo momento el cumplimiento de la normativa legal vigente.*
- *La Coordinación Zonal deberá organizar de manera interna aspectos relacionados con la logística y distribución de los recursos para la atención de esta agencia; garantizando en todo momento los estándares de calidad que la institución establece para la atención al usuario.*
- *Esta agencia será monitoreada en los próximos meses con la finalidad de identificar el comportamiento de la demanda de los servicios y establecer la continuidad o no de la agencia, o en su defecto la reclasificación de la misma.*
- *Acoger las recomendaciones y sugerencias expresadas por las diferentes Unidades Administrativas de la DIGERCIC mediante los siguientes memorandos, mismos que se adjuntan al presente:*

- *Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0604-M de 18 de julio de 2022, de la Coordinación General de Servicios.*
- *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2022-1150-M de 4 de agosto de 2022, de la Dirección de Administración de Talento Humano.*
- *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0486-M de 01 de marzo de 2023, de la Dirección Administrativa.*
- *Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2023-0074-M de 03 de marzo de 2023, de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC*".

Finalmente, es preciso que se informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la fecha de apertura de la misma y el cronograma de actividades encaminadas para este fin";

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-0187-M de 18 de enero de 2024, la Mgs. Crusenka Almida Garnica Torres, Coordinadora Zonal 7, solicita al señor Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su parte pertinente, lo siguiente: *"(…) me permito de la manera más comedida solicitar a su autoridad la respetiva aprobación para la celebración del convenio de Cooperación Interinstitucional DIGERCIC - GAD DE PUYANGO y se autorice disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución de delegaciòn a la Coordinaciòn Zonal 7 de Registro Civil para la suscripciòn del convenio de Cooperación Interinstitucional DIGERCIC - GAD DE PUYANGO. Documento con el cual es necesario para dar continuidad al trámite pertinente, y su respectiva gestión de acuerdo al procedimiento (…)";* (Sic).

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-0187-M de 18 de enero de 2024, el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Abg. María Doménica Guevara Villacís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Para su conocimiento y trámite pertinente",*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo Único.- DELEGAR al titular de la Coordinación Zonal 7, para que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y demás normativa vigente, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con finalidad de operativizar la apertura de la agencia Puyango de la Provincia de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica y Coordinación Zonal 7; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MARIO ANDRES CUVERO MIRANDA

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 129-CD-SE-17-2022-ISSPOL

Quito, DM, 14 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria 17-2022, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 14 junio de 2022, en el punto tercero del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre los Oficios NO. PN-DNAIS-QX-2022-1868-OF, de fecha 07 de junio de 2022, firmado por el señor GRAD. (S) DR. Marcelo Fernando Sáenz Saltos, Oficio NO. ISSPOL-AJ-QX-2022-1061-I-OF, de fecha 08 de junio de 2022, firmado por la señora Abg. Karen Burgos, Asesora Jurídica del ISSPOL, y Oficio NRO. ISSPOL-DP-QX-2022-1086-I-OF, de 09 de junio de 2022, firmado por el señor Director de Prestaciones, referente a la **reforma al Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.**

Que, Mediante Oficio Nro. PN-DNAIS-QX-2022-1868-OF de 07 de junio de 2022, suscrito por el GraD. (S) Dr. Marcelo Fernando Sáenz Saltos, en su calidad de Director Nacional de Atención Integral en Salud, señala: *"se determinó la necesidad urgente para plantearse ante el H, Consejo Superior de dicha entidad, las reformas a ciertos artículos del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Policía Nacional, siendo estos: artículos 32, 38 y 41, bajo la argumentación de que la normativa en vigencia, no permite el estructurar un Subsistema de Salud Policial óptimo y adecuado que brinde la atención integral en salud a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSPOL. Para lo cual se anexa las propuestas para que sean expuestas ante el organismo superior del ISSPOL, en espera de su aceptación en beneficio del conglomerado policial sus familiares y demás beneficiarios"*

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, así como el acceso permanente, oportuno y sin exclusión, el artículo 362 de la Constitución prevé que la atención de salud como servicio público, se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias.

Que, La Red Pública Integral de Salud fue conformada en el año 2012 y mediante la cual se establece políticas de atención y reconocimiento económico por las atenciones generadas en las diferentes casas de salud en el país a toda la población ecuatoriana, el Ministerio de Salud Pública, como ente rector de la política de salud, suscribe el Convenio Marco en el año 2012, en donde se delega como responsable del proceso de la ACFSS a la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y las dos unidades hospitalarias, Hospital Quito N.1 y Hospital Guayaquil N. 2 de la Policía Nacional durante el periodo 2012-2017; se establece el proceso de Auditoria de la Calidad de Facturación de Servicios de Salud con la emisión del Acuerdo Ministerial 217-2018, en la que conforme el artículo 3 de dicha norma, las disposiciones ahí establecidas serán de cumplimiento y aplicación obligatoria para financiadores /aseguradores de servicio de salud (MSP/IESS/ISSFA/ ISSPOL Y SPPAT, en lo que corresponda), así como para los prestadores públicos y privados, en los diferentes niveles de complejidad, en su relacionamiento con la RPIS.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, entre otros, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el
Presidente de la República. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.

Que el artículo 95 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional dispone que el Seguro de Enfermedad y Maternidad se financiará mediante un régimen de reparto simple. Además, se conformará una reserva de seguridad destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante el cual se dispone que para el procedimiento de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud las entidades que forman parte de la Red Pública Integral de Salud se podrá adquirir a través de la externalización de fármacos.

Que, En el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa "Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:" en sus literales k): *"Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL…".*

Que, en el Art. 6, de la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL "Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL: m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

En uso de la facultad establecida, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE

REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

CODIFICADO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Art.1.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional con el objeto de proteger al asegurado de los riesgos de enfermedad y accidentes y brindar atención por maternidad, de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Art. 2.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se hace efectivo mediante el otorgamiento de los servicios de:

a) Asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontología, de hospitalización y farmacéutica;
b) Prótesis, órtesis y rehabilitación.

c) Medicina preventiva; y,
d) Promoción de la Salud.

Estos servicios también se dispensaron a personas adultas mayores y a personas con discapacidad.

Art.3.- La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se proporcionará a través del Sistema Nacional de Salud de la Policía Nacional administrado por la Dirección Nacional de Salud, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

La atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se cumplirá adicionalmente en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de propiedad del ISSPOL, de conformidad con el respectivo Reglamento Interno.

TÍTULO II
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Art.4.- El Seguro de Enfermedad es la prestación en especie que se concede al asegurado, con el objeto de prevenir, curar y restituir su salud y comprende bienes y servicios de salud no pecuniarios que otorga el ISSPOL a través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

La atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se cumplirá adicionalmente en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL, de conformidad con el respectivo Reglamento interno.

CAPÍTULO II
DE LA COBERTURA

Art. 5.- El Seguro de Enfermedad comprende la asistencia de salud integral, que incluye la promoción de salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación, los servicios de órtesis y prótesis, atención gerontológica, geriátrica y para discapacitados.

Art.6.- El Seguro de Enfermedad se otorgará al asegurado, según lo establecido en este Reglamento y a los costos determinados en el Tarifario Nacional de Salud.

TÍTULO III
DEL SEGURO DE MATERNIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Art.7.- El Seguro de Maternidad es la prestación en especie que se concede durante el embarazo, parto y puerperio y la atención postnatal, con el objeto de preservar la salud y vida del infante y de la madre a través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

CAPÍTULO II
DE LA COBERTURA

Art.8.- El Seguro de Maternidad comprende la asistencia prenatal, obstétrica, ginecología y postnatal.

Art.9.- Están amparados por el Seguro de Maternidad:
a) La mujer profesional policial;
b) La cónyuge o mujer que mantiene unión libre, estable y monogamia con el asegurado en servicio activo o pasivo; y,
c) La viuda o mujer que mantuvo unión libre, estable y monogamia con el causante, beneficiaria de pensión de montepío, tendrá derecho a este seguro, durante un período de nueve meses, contados a partir de la fecha del deceso del asegurado.

Art.10.- La Asistencia Prenatal empieza a partir del día en que el facultativo constata el embarazo y termina con el parto.

Art.11.- La Asistencia Obstétrica comprende los servicios preventivos durante el período prenatal, la atención del parto y puerperio y de las complicaciones que sobrevinieren.

El Puerperio es el período inmediato y mediato al parto cuya duración es de cuarenta días.

La Asistencia Ginecológica comprende los servicios quirúrgicos para la atención del parto.

Art.12.- La Asistencia Postnatal se inicia con el parto y contempla los servicios y asistencia destinados a garantizar la salud del recién nacido y de la madre hasta un año después del parto.

Art.13.- El aborto no provocado y el aborto terapéutico y sus consecuencias patológicas se encuentran cubiertos dentro de este seguro.

Art.14.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre la atención médica, los exámenes de apoyo-diagnóstico y procedimientos auxiliares de acuerdo al nivel de complejidad de las Unidades de Salud y en los porcentajes siguientes:

a) Personal Policial en servicio activo 100%
b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
c) Pensionistas de Montepío 100%
d) Dependientes según el porcentaje establecido actuarialmente y aprobado por el Consejo Superior del ISSPOL.

CAPÍTULO II
SERVICIOS DE INTERNACIÓN

Art.15.- El servicio de internamiento u hospitalización es el proceso de atención en salud que incluye el ingreso y estancia no menor a 24 horas, necesario para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, el servicio incluye insumos, materiales, medicamentos procedimientos, tratamiento, uso de equipo e instalaciones, incluyendo las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo al requerimiento médico.
Se reconocerá este servicio en las unidades de Salud de la Policía Nacional, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria en los siguientes porcentajes:

a) Personal Policial en servicio activo 100%
b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
c) Pensionistas de Montepío 100%
d) Dependientes según el porcentaje establecido actuarialmente y aprobado por el Consejo Superior del ISSPOL.

El servicio de internación para adultos mayores y discapacitados con tratamiento en el Centro Gerontológico de propiedad del ISSPOL, se regula de conformidad con su Reglamento Interno.

CAPÍTULO III
SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Art.16.- Los casos de urgencia y emergencia serán atendidos en los establecimientos de salud de la Policía Nacional, de la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria con la calificación médica correspondiente, en los porcentajes siguientes:

a) Personal Policial en servicio activo 100%
b) Personal Policial en Servicio Pasivo 100%
c) Pensionistas de Montepío 100%
d) Dependientes según el porcentaje establecido actuarialmente y aprobado por el Consejo Superior del ISSPOL.

Art.17.- El servicio de urgencia y emergencia incluye insumos, materiales, medicamentos, procedimientos, tratamiento, uso de equipo e instalaciones, exámenes de laboratorio e imagen.

Art.18.- La atención médica de emergencia al asegurado miembro policial en servicio activo y pasivo en Casas de Salud no contratadas, será justificada mediante informe del Jefe del Servicio Médico de la Unidad Policial correspondiente, ante la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, siguiendo el respectivo órgano regular.

El concepto de emergencia se encuentra determinado en el glosario de términos que es documento integrante de este Reglamento y no se reconocerán los casos que se encuentren fuera de dicho concepto.

Los costos que demande la atención médica de Emergencia, se cancelarán de acuerdo con el Tarifario del Sistema Nacional de Salud.

En caso de dolo comprobado en la atención de emergencia, serán responsables administrativa, civil y penalmente, el Comandante Provincial, el Jefe del Servicio Médico de la Unidad Policial correspondiente y el paciente involucrado.

CAPÍTULO IV
SERVICIO DE MEDICINAS E INSUMOS

Art.19.- Se cubrirá el servicio de medicinas e insumos en las Unidades de Salud de la Policía Nacional, Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria, en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 16 de este Reglamento para: hospitalización, emergencias y urgencias, consulta externa, procedimientos diagnósticos y tratamientos que requieran utilización de fármacos, insumos, medios de contraste o reactivos, incluyendo los de quimioterapia, hemodiálisis, diálisis peritoneal y otros que se realicen en el Hospital del Día.

Art.20.- Se cubrirá el servicio de medicinas y oxigenoterapia para el personal en servicio activo, personal en servicio pasivo y pensionistas de montepío, para tratamiento de enfermedades crónicas graves que constaran en el listado de patologías crónicas graves cuya elaboración le corresponde a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

Art.21.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá el servicio de medicinas e insumos proporcionados en los establecimientos de salud de la Policía Nacional, de la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria, sujetos al cuadro nacional de medicamentos básicos.

Excepcionalmente la Dirección Nacional de Salud solicitará al Ministerio de Salud Pública la cobertura de especialidades farmacológicas, siempre que se justifique con informe técnico de eficacia terapéutica superior, adjuntando estudios de evidencia científica, técnicamente validados.

Art.22.- La Dirección Nacional de Salud mantendrá un cuadro de medicamentos que además del cuadro nacional de medicamentos básicos incluirá los fármacos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y los aprobados excepcionalmente.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS

Art.23.- El servicio de ayudas técnicas, órtesis y prótesis se concederá al personal policial en servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío, de acuerdo a la prescripción, diagnóstico y estudio médico.

Nota: (Artículo 23, reformado mediante Resolución Nro.14-SO-01-2020 de 09 de enero de 2020.)

Art. 24.- El servicio de prótesis no cubre aquellas intervenciones destinadas a proveer de elementos puramente cosméticos o estéticos.

Nota: (Artículo 24, reformado mediante Resolución Nro.158-CD-SO-13-2019 de 25 de septiembre de 2019.)

Art.25.- La Dirección Nacional de Salud elaborará el listado de ayudas básicas y asignará anualmente los recursos para el programa de ayudas técnicas para discapacitados que estén debidamente calificados por el CONADIS.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PSIQUIÁTRICO

Art. 26.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá tratamientos psiquiátricos, los que se administrarán de acuerdo a los protocolos nacionales vigentes en períodos de hasta ciento ochenta días anuales consecutivos o separados según prescripción médica. Este servicio se otorga al personal policial en servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío.

Art. 27.- El servicio de psiquiatría se concederá en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

CAPÍTULO VII
MEDICINA PREVENTIVA

Art.28.- La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional coordinará las estrategias de promoción en salud, salud ocupacional, prevención y control de enfermedades de mayor frecuencia e impacto de la población asegurada tomando en cuenta el perfil epidemiológico.

Art.29.- Para el cumplimiento del artículo precedente, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará anualmente los recursos necesarios.

CAPÍTULO VI
SERVICIO GERONTOLÓGICO, GERIÁTRICO Y DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.30.- La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, administrará el servicio de Gerontología, Geriatría y de Rehabilitación para Discapacitados, de conformidad con el Reglamento Interno del Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL.

Art. 31.- Para el cumplimiento del artículo precedente, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará anualmente los recursos necesarios.

CAPÍTULO IX
CONDICIONES GENERALES

Art 32.- La Dirección Nacional de Salud reconocerá el pago de reposición en gastos al personal de servicio activo, personal de servicio pasivo y pensionistas de montepío, en los siguientes casos:

a) Compra de medicamentos determinados en el cuadro nacional de medicamentos básicos, que no sean entregados en los establecimientos de salud de la Policía Nacional a los pacientes crónicos graves calificados como beneficiarios del servicio de medicinas y oxigenoterapia.
b) Compra de medicamentos determinados en el cuadro nacional de medicamentos básicos, así como insumos para los pacientes atendidos en hospitalización o emergencias.
c) Exámenes de laboratorio e imagen que se requieran en atención de emergencias en establecimientos de salud que no estén contratados.

Adicionalmente, solo en caso de declaratoria de excepción y/o emergencia sanitaria declaradas por la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud (Autoridad Sanitaria) y con la finalidad de precautelar y salvaguardar la vida del afiliado policial, estará permitida la compra anticipada de dispositivos de protección biológica y materiales de asepsia que requiera el personal en servicio activo durante la crisis, que será justificada por el afiliado ante la Dirección Nacional de Salud a través de la presentación de la factura o nota de venta correspondiente.

Nota: (Artículo 32, reformado mediante Resolución Nro.53-CD-SE-03-2020-ISSPOL de 28 de marzo de 2020.)

Nota: (Artículo 32, derogado mediante Resolución No. 129-2022 de 14 de junio de 2022)

Art.33.- Las unidades de salud que otorgan los fármacos e insumos facturarán los mismos al precio de compra sin recargo alguno. Se prohíbe solicitar al paciente o a sus familiares la adquisición de medicamentos o insumos para la atención en hospitalización.

Art.34.- Para la provisión de sangre y hemoderivados se observarán las normas vigentes en el país. El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá los costos que demande su obtención al personal policial en servicio activo, personal policial en servicio pasivo y pensionistas de montepío.

Art.35.- Los trasplantes correrán a cargo del Seguro de Enfermedad para el personal policial en servicio activo, personal policial en servicio pasivo y pensionistas de montepío.

Art. 36.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá la atención médica de aspirantes a oficiales y policías únicamente en el caso de accidente o enfermedades profesionales adquiridas en el período de formación.

Art.37.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre los valores por atención de salud brindada a sus asegurados, dependientes y derecho-habientes en las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria, dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Art.38.- "El Seguro de Enfermedad y Maternidad no asume los costos de insumos médicos, medicinas, cualquier material utilizado y servicios dispensados fuera de las instalaciones de las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria; así como no cubre el costo de la atención médica dispensada por personas naturales y/o jurídicas e Instituciones no autorizadas o no contratadas por la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud.

El Seguro de Enfermedad y Maternidad podría asumir los costos de insumos médicos, medicinas y cualquier bien estratégico en salud, que sean adquiridos mediante el proceso de Externalización de las farmacias que está implementándose dentro de los integrantes de la Red Pública Integral de Salud, a través de las disposiciones emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional."

Nota: (Artículo 38, reformado mediante Resolución No. 129-2022 de 14 de junio de 2022)

Art.39.- Se excluye del Seguro de Enfermedad y Maternidad las siguientes atenciones médicas y tratamientos:

a) Cirugía Plástica y procedimientos con fines exclusivamente estéticos y cosméticos.
b) Fichas Médicas.
c) Chequeos Clínicos ejecutivos.
d) P rocedimientos de adelgazamiento o para ganar de peso con fines estéticos.
e) Tratamientos de fertilización.
f) Tratamientos estéticos odontológicos.

TÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Art.40.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad se administrará con un régimen financiero de reparto simple y la constitución de una reserva de seguridad establecida actuarialmente, destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

Bajo el régimen financiero de reparto, los recursos provenientes del Seguro de Enfermedad y Maternidad se destinarán a cubrir específicamente:

a) Los costos de la atención de salud integral bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.
b) La constitución de la reserva de seguridad para situaciones imprevisibles derivadas de una elevada siniestralidad, en el equivalente al 3% de los ingresos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, cuya disposición es competencia privativa del Consejo Superior del ISSPOL, en base a los informes de rigor correspondientes.

Art.41.- "El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional –ISSPOL-, previa la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional, y la justificación ineludible que se efectúe por medio de los procedimientos de justificación técnico financieros y operativos necesarios, dentro de los cuales estarán comprendidos los procesamientos de derivaciones, cancelará las prestaciones de salud cubiertas por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y de la Red Privada Complementaria.

Los recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, podrán ser destinados a gastos de capital, gastos de inversión, instalación, mantenimiento y reparación de infraestructura física, adquisiciones de activos fijos, dispositivos, equipamiento médico y bienes estratégicos en salud, previo la elaboración de los informes técnicos de requerimientos de todos los establecimientos de salud, que son parte del Subsistema de Salud Policial y administrados por la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo del ISSPOL. Estos recursos serán independientes de los establecimientos de salud policial de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud debe justificar por medio del planillaje."

Nota: (Artículo 41, reformado mediante Resolución No. 129-2022 de 14 de junio de 2022)

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

Art.42.- Son recursos y fondos del Seguro de Enfermedad y Maternidad:

a) El aporte mensual individual del miembro policial en servicio activo equivalente al 2.5% de su Remuneración Mensual Unificada;
b) El aporte mensual individual de los pensionistas de Retiro, Discapacidad, Invalidez y Montepío, equivalente al 2.5% de sus pensiones;
c) El aporte mensual individual de los Pensionistas del Estado equivalente al 2.5% de sus pensiones;
d) El aporte patronal mensual del Ministerio del Interior equivalente al 3% de su Remuneración Mensual Unificada de los miembros policiales en servicio activo;
e) La participación sobre el aporte patronal mensual del Ministerio del Interior equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada de un policía en servicio activo, sin considerar tiempo de servicio, multiplicado por el numérico de efectivos de Aspirantes a Oficiales y Aspirantes a Policía;
f) Las utilidades provenientes de las inversiones del Fondo del Seguro y de las Reservas de Seguridad; y,
g) Las contribuciones, donaciones, tasas, impuestos o regalías a favor de este Seguro y de los servicios de salud y atención médica que perciba el ISSPOL y/o la Dirección de Salud de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art 43.- El ISSPOL cubrirá los valores que demanden los servicios médicos financiados a través del Seguro de Enfermedad y Maternidad, por la atención a los beneficiarios afiliados al Instituto, a sus derecho habientes y dependientes con derecho, y que hubieren sido atendidos en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria.

Para cubrir dichos valores, el ISSPOL transferirá/cancelará los recursos económicos de acuerdo a los requerimientos de planillaje de los prestadores médicos directos de la RIPIS y de la RPC, en base al procesamiento de los justificativos técnicos-financieros y operativos necesarios, dentro de los cuales se considerará al de los procedimientos por derivación, y previo la auditoria de la calidad de la facturación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional. Para cada una de las atenciones de pago, deberá presentarse la documentación completa que fuere exigible, trátese ya de una atención directa o de una atención médica subrogada, según corresponda. Los pagos que realice el ISSPOL a los distintos prestadores médicos, ya sea de los establecimientos de la RIPIS (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), o de la RPC, no podrán ser superiores a los ingresos que percibe el ISSPOL por concepto de aportes para el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Los valores no justificados de los requerimientos de atención de pago, realizados por los prestadores médicos o de la salud, se colocarán por parte del ISSPOL y en base a su flujo de caja, en todo tipo de inversiones a corto plazo, cuyas expectativas de rendimiento e interés, garanticen una pronta liquidación y redención, a fin de un eventual uso inmediato de dichos recursos, por contingencias de una elevada siniestralidad o de emergencia.

Nota: (Artículo 43, reformado mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

Art 44.- El ISSPOL mantendrá control sobre la utilización de los recursos económicos asignados a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, mediante evaluaciones cuatrimestrales. A su vez la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional auditará las facturas entregadas a las Unidades de Salud Policial, Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria, previo a la transferencia de recursos por parte del ISSPOL.

Art 45.- El Distributivo Presupuestario Anual de este seguro se estructurará a partir de la información económica proporcionada a la Dirección General del ISSPOL por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y los registros históricos que mantiene la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

En ningún caso el presupuesto total del servicio de este seguro superará el monto total anual de las cotizaciones establecidas por ley, en el ejercicio correspondiente.

Art 46.- La Unidad de Presupuesto de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, consolidará la información estadística y económica relativa a las diferentes Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria; y el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL; y, elaborará el Proyecto del Distributivo Presupuestario Anual para el Seguro de Enfermedad y Maternidad para aprobación del Consejo Superior del ISSPOL con base al Estudio Actuarial que determine la masa salarial y pensional.

Art 47.- El Distributivo Presupuestario Anual para el Seguro de Enfermedad y Maternidad estará estructurado con los ingresos provenientes de las recaudaciones esperadas por aportes individuales y patronales y por las estimaciones presupuestarias de gasto prestacional operativo de las Unidades de Salud Policial, establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria y el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL; y, la constitución de la Reserva de Seguridad.

Art 48.- El Distributivo Presupuestario Anual del Seguro de Enfermedad y Maternidad forma parte del Presupuesto General del ISSPOL. La Reserva de Seguridad deberá constar en el Plan Anual de Inversiones, debiendo así mismo aquél, reflejar y registrar las inversiones a corto plazo de los saldos del seguro realizadas en el año inmediato anterior.

Art 49.- El pago de las prestaciones de servicios de salud brindadas por los establecimientos de la Red Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria, deberán ser realizados por el ISSPOL, previa la auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional..

Nota: (Artículo 49, reformado mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

Art 50.- Las transferencias a favor del Seguro de Enfermedad y Maternidad de los recursos capitalizados constitutivos de la Reserva de Seguridad que serán destinados a cubrir obligaciones originadas en situaciones contingentes e imprevisibles de elevado riesgo, se justificarán con los informes de rigor y serán autorizadas por el Consejo Directivo del ISSPOL en dos sesiones ordinarias diferentes presididas por su titular. Por su parte, la transferencia de los recursos capitalizados provenientes de las inversiones a corto plazo de los saldos de este mismo Seguro, de haberse producido aquellas, se justificarán con los informes técnicos de las áreas de riesgo, económica y jurídica que se presenten para aprobación del Comité de Inversiones del ISSPOL, debiendo dicha autorización ser puesta a conocimiento oportuno tanto del Consejo Directivo del ISSPOL como de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, con el fin de que ésta última implemente dichos valores en su Distributivo Presupuestario Anual.

No obstante lo anterior, cuando exista un proceso de siniestralidad, cuyo primer nivel se ha iniciado, el cual no estaba previsto y con el fin de evitar que pase al siguiente nivel, se deberá utilizar los valores de los rendimientos de los saldos provenientes de las inversiones de corto plazo de este Seguro de Enfermedad y Maternidad; y, si tal proceso continua y se agrava, deberá acudirse a los valores de la Reserva de Seguridad (literal b) del Art.40 de este Reglamento, previa la autorización del Consejo Directivo, fundamentado en los informes técnicos de Prestaciones, Económico y Legal.

Estos recursos podrán destinarse para la adquisición de dispositivos médicos de especialidad y preventivos, insumos y medicamentos que sean necesarios para controlar y mitigar las situaciones de emergencia sanitaria.

Nota: (Artículo 50, reformado mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020-ISSPOL de 25 de marzo de 2020).

Art 51.- En la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, se registrará en forma diferenciada las transferencias que realice el ISSPOL por aportes individuales y patronales de los asegurados.

Art. 52.- Las transferencias requeridas al ISSPOL, por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, se realizarán siempre y cuando el ISSPOL haya recibido los respectivos aportes por parte de la Dirección Nacional Financiera de la Comandancia General de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección General del ISSPOL, gestionará oportunamente la entrega de aportes.

CAPÍTULO IV
DEL TARIFARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Art 53.- El Tarifario es el instrumento técnico que regula el reconocimiento económico de la prestación de servicios de salud, tanto institucionales, como profesionales, proporcionados por las instituciones de salud públicas y privadas en el marco de la red pública integral y complementaria del Sistema Nacional de Salud.

El Tarifario integra las unidades de valor relativo de los procedimientos y el factor de conversión monetario que permite establecer el monto de pago por cada uno de los procedimientos utilizados para la atención de la salud

Art 54.- Es atribución del Ministerio de Salud Pública aprobar el Tarifario de Servicio de Salud aplicado en las Unidades de Salud Policial.

Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional proponer anualmente los reajustes, inclusiones, exclusiones y modificaciones al Tarifario del Sistema Nacional de Salud.

Art 55.- No serán reconocidos por el ISSPOL los valores de servicios y suministros que no se atribuyan directamente a la atención de salud, entre otros, tarjeta de citas, alimentación, gastos de acompañante, útiles

personales de aseo, utilización de servicios de telefonía, fax, correo, extras en la habitación y pago de habitación preferencial.

Tampoco reconocerá el ISSPOL el pago de servicios profesionales en los establecimientos de Salud de la Policía Nacional y establecimientos de Salud Pública cuyo costo se encuentre subvencionado por el Estado.

Para el servicio pasivo y pensionistas de montepío se reconocerá únicamente el valor correspondiente al servicio de alimentación.

Art 56.- Es responsabilidad de cada Unidad de Salud Policial llevar el control de los costos de las prestaciones de Salud y valores recuperados por los servicios dispensados a los asegurados y lo reportarán mensualmente a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

Art.57.- Por sus características propias de Gerontología, Geriatría y Rehabilitación de Personas con Discapacidad, se regulará por su Reglamento Interno.

"Artículo Innumerado.- Solo en caso de declaratoria de excepción y/o emergencia sanitaria declaradas por la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud (Autoridad Sanitaria) y con la finalidad de precautelar y salvaguardar la vida del afiliado policial, el ISSPOL contratará con proveedores nacionales o extranjeros la adquisición de medicamentos y/o dispositivos médicos, siempre que exista la creación de necesidad por parte de la Unidad de Salud Policial, validado por la Dirección Nacional de Salud; los productos adquiridos serán distribuidos entre las unidades de salud de la Policía Nacional, las cuales justificarán su uso ante la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, a través de las prestaciones médicas brindadas a los asegurados del ISSPOL.

Dentro de la vigencia de los posibles eventos determinados en el inciso anterior, el ISSPOL procederá a priorizar los recursos económicos y demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la excepcionalidad y/o emergencia sanitaria.

Se conformará una Comisión Técnica integrada por los titulares de las Direcciones de Prestaciones, Administrativa, Financiera y Asesoría Jurídica, quienes tendrán el apoyo técnico-médico de la Dirección Nacional de Salud, para velar por el cumplimiento estricto a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de la materia. Esta Comisión será responsable por las acciones u omisiones producidas en los procesos de contratación y serán pecuniariamente responsables por las decisiones efectuadas.

Una vez superada la declaratoria de excepción y/o estado de emergencia sanitaria, el ISSPOL procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

La Comisión Técnica al finalizar los eventos señalados, pondrá en conocimiento del Consejo Directivo, el detalle de los procesos de contratación impulsados, que se desarrollaron con el afán de solventar el estado de la declaratoria de excepción y/o de emergencia sanitaria".

Nota: (Artículo innumerado incluido mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020-ISSPOL de 25 de marzo de 2020).

CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección General de Personal de la Policía Nacional promoverá la suscripción de Convenios de reciprocidad en atención médica con las instituciones de asistencia, seguro social e instituciones de beneficencia de los países amigos en donde la Institución Policial mantiene personal en comisión de Servicios y Becarios.

SEGUNDA. Formará parte de este Reglamento el Glosario de Términos de aplicación que consta en anexo de este Reglamento.

TERCERA. Los porcentajes de cobertura de los dependientes serán establecidos actuarialmente y mediante aprobación del Consejo Superior del ISSPOL. Dichos porcentajes constarán en el respectivo instructivo de aplicación.

CUARTA. El ISSPOL y la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional coordinarán acciones y determinarán sus representantes dentro de la Red Pública Integral de Salud.

QUINTA. Para el funcionamiento del Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, el ISSPOL mediante Convenio entregará el bien inmueble con todas sus instalaciones, servicios y equipos, ubicado en la Parroquia La Merced, Calle Tesalia, Zona Los Chillos, del Distrito Metropolitano de Quito, cuya administración y uso estará a cargo de la Dirección Nacional de Salud. El mantenimiento, pago de servicios básicos y gastos de operación de dicho Centro, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La dependencia encargada de la administración de los establecimientos de Salud de la Policía Nacional, previa justificación ineludible de la documentación correspondiente a servicios de salud generados hasta el mes de mayo de 2017, procederá a cancelar de manera prorrogada, las prestaciones de salud cubiertas por la Red Pública Integral de Salud (dentro de la que se hallan comprendidas las Unidades de Salud Policial), y la Red Privada Complementaria, hasta el 30 de septiembre de 2017. Ello en virtud a lo que se ha dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial 0091-2017 de 28 de junio de 2017 y la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No.0217-2018 de 09 de mayo de 2018.

Nota: (Disposición Transitoria incluida mediante Resolución Nro.02-CD-SO-02-2019/26-MAR-2019.)

Disposición Derogatoria.- Deróguese el artículo 32 del Reglamento al Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Policía Nacional.

Disposición final.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Actividad o Procedimiento no Quirúrgico: Es el conjunto de actividades no instrumentales sobre el cuerpo humano, que se practican para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de enfermedades o accidentes.

Actividad o Procedimiento Quirúrgico: Es la operación instrumental, total o parcial, de lesiones causadas por enfermedades o accidentes, con fines diagnósticos, de tratamiento o de rehabilitación de secuelas.

Accidente Común: Son las lesiones debidas a circunstancias fortuitas, impredecibles sufridas por un individuo, atribuidas al azar o a la casualidad, derive o no de su actividad profesional.

Accidente de Trabajo: Acontecimiento anormal e imprevisto resultante de una fuerza violenta y repentina que sobreviene, de hecho, por el trabajo, originando lesiones anatómicas y funcionales de carácter permanente o transitorio. Incluyese también las lesiones orgánicas, perturbación funcional inmediata o posterior, o muerte repentina en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como, los accidentes que se produzcan al trasladarse al trabajo directamente desde su domicilio y de éste a aquel.

Asistencia Ambulatoria: Son los servicios que otorgan a los pacientes en Consulta Externa, en contraste a los otorgados en Hospitalización dentro de una Unidad de Salud y sin que tenga que recibirlo en internamiento.

Asistencia Farmacológica: Es la destinada a la provisión de medicamentos y otros insumos médicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y de los enfermos.

Asistencia Clínica: Es la que se presta al individuo para restituir, mejorar o rehabilitar su capacidad orgánica, funcional o mental, para que pueda desempeñar normalmente y habitualmente sus actividades profesionales y sociales.

Asistencia Obstétrica: Es la que se brinda a la mujer en edad gestacional antes, durante la gestión y después del parto.

Asistencia Odontológica: Es la que se otorga al individuo para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud dental.

Asistencia de Rehabilitación: Es la asistencia especializada destinada a restituir a una persona o a su antiguo estado para su recuperación y readaptación psico-social y de la capacidad funcional.

Aparatos de Órtesis: Las órtesis son aditamentos ortopédicos que se aplican e externamente para modificar la estructura y las características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético. Se utilizan para mejorar una función, restringir o reforzar un movimiento o proveer soporte a un segmento corporal. Son elaboradas sobre medida del segmento corporal a tratar o mediante la adaptación de órtesis pre-fabricadas según el tipo de enfermedad, Sirven para sostener, alinear o corregir deformidades y para mejorar la función del aparato locomotor.

Aparatos de Prótesis: Es un dispositivo diseñado para reemplazar una parte faltante del cuerpo o para hacer que una parte del cuerpo trabaje mejor. Los dispositivos protésicos suelen usarse para reemplazar ojos, brazos, manos, piernas o articulaciones faltantes o enfermas y audífonos externos, para efectos del presente reglamento.

Ayudas Técnicas: Son las adaptaciones o dispositivos de autoayuda; son útiles, instrumentos o dispositivos especiales que permiten a un individuo ejercer diversas actividades de la vida diaria, Toda ayuda técnica debe reunir las características de sencillez, eficacia, y ser utilizadas cuando no existe otro medio razonable de solucionar el problema, para ser realmente adecuadoras del entorno, deben de cumplir, los requisitos de responder a las necesidades para las que han sido concebidas, seguras, evitando riesgos innecesarios; de manejo sencillo para poder usarlas solos y fabricadas con materiales resistentes, duraderos, de fácil limpieza y de bajo costo".

Comisión Técnica: Es la conformación de un ente colegiado, multidisciplinario designado para cumplir un fin específico de contratación.

Emergencia: Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

Enfermedad: Es la pérdida momentánea o permanente de la salud de un individuo, que le imposibilita desempeñar sus actividades profesionales, sociales o de otra naturaleza por causa de la alteración física o mental.

Enfermedad Profesional: Es todo estado patológico que se manifiesta de manera súbita o evolutiva produciendo una condición anormal anátomo-fisiológica, debida a la acción específica de agentes ambientales propios a la ocupación o derivados de la acción que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio que el asegurado se vea obligado a prestar sus servicios.

Estado de Excepción: Es la potestad que tiene el Jefe de Estado en apego a la Constitución de la República, para ser utilizado en caso de que exista una situación de desorden o de conflictos que perturben el orden interno con el objeto de poder hacerle frente de manera adecuada.

Emergencia Sanitaria: Es cuando la Autoridad de Salud, ha declarado el brote de virus o pandemia y necesita intensificar acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Geriatría: Es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades en la tercera edad.

Gerontología: Es una especialidad médica que estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos de la tercera edad.

Hospitalización: Es la actividad que consiste en el internamiento de pacientes que requieren diagnóstico o tratamiento en una Unidad de Salud contratada pública, privada y/o autorizada con cuidado permanente de enfermería.

Insumos Médicos: Son los materiales humanos y sustancias inertes o biológicas que mediante un proceso se llega a obtener un producto, cuyas especificaciones pueden ser conocidas, medidas y controladas.

Incapacidad total permanente: Es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que impide al miembro policial de manera total y definitiva, desempeñar sus funciones profesionales habituales u otras actividades institucionales afines a su formación profesional, lo que da lugar a su separación del servicio activo de la Policía Nacional al ser calificado no apto para el servicio.

Incapacidad parcial permanente: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilización que inhabilita en parte al policía en servicio activo para el desempeño de sus funciones profesionales habituales, en forma permanente, y puede dar lugar a su reubicación y readaptación.

Incapacidad total temporal: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que inhabilita temporalmente al policía en servicio activo para desempeñar sus funciones profesionales habituales por pérdida de sus facultades para el trabajo, mientras dure su tratamiento y rehabilitación.

Incapacidad parcial temporal: es la afección orgánica, alteración funcional, enfermedad o mutilación que impide al policía en servicio activo desempeñar transitoriamente sus funciones profesionales habituales, mientras dure su tratamiento y rehabilitación.

Materiales Médico-Quirúrgicos: Son substancias, materiales, elementos e instrumentos, simples o compuestos, sometidos a un proceso de elaboración de mayor o menor complejidad que, sin tener acción farmacológica propia, contribuyen en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. Para cumplir su acción pueden o no ingresar al interior del organismo y si lo hacen pueden mantenerse como tales en forma permanente o ser eliminados por reabsorción, rechazo o retiro.

Materiales Odontológicos: Son materiales clínico-quirúrgicos utilizados en atenciones Odontológicas.

Materiales Médico-Quirúrgicos: Son substancias, materiales, elementos e instrumentos, simples o compuestos, sometidos a un proceso de elaboración de mayor o menor complejidad que, sin tener acción farmacológica propia, contribuyen en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. Para cumplir su acción pueden o no ingresar al interior del organismo y si lo hacen pueden mantenerse como tales en forma permanente o ser eliminados por reabsorción, rechazo o retiro.

Medicamento: Es toda preparación o forma farmacéutica que se presenta como dotada de propiedades para curar, aliviar, tratar, prevenir o diagnosticar enfermedades o dolencias, o para modificar la estructura o la función corporales o el estado mental, cuya fórmula de composición, expresada en unidades del sistema métrico, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, peso, volumen y concentración definidas, elaboradas en los laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasados y etiquetados para consumo humano o veterinario.

Medicina Curativa: Conjunto de conocimientos y técnicas que procuran restituir la salud los enfermos, aplicando procedimientos clínicos o quirúrgicos.

Medicina Preventiva: Es el conjunto de conocimientos, actividades y técnicas tendientes a evitar la aparición de la enfermedad, a fomentar, proteger y conservar la salud; frente a la enfermedad, evitar el progreso de la misma o la invalidez o el agravamiento.

Medicamento Genérico: Es el principio activo preparado por la industria farmacéutica para ser dispensado con el nombre genérico aprobado por el comité de Expertos de la O.M.S. nombre que por esta razón puede ser utilizado por cualquier laboratorio farmacéutico.

Nivel de Atención.- Conjunto de establecimientos de salud organizados bajo un marco jurídico, legal y normativo; con niveles de complejidad necesaria para resolver con eficacia y eficiencia las necesidades sentidas de salud de la población.

Nivel de Complejidad.- Es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, en relación al nivel de atención al que corresponde, alcanzado mediante la especialización y tecnificación de sus recursos. Guarda relación directa con la categorización de establecimientos de salud.

Paciente Ambulatorio: Es la persona que recibe atención médica por padecer una enfermedad que no le imposibilita ejercer su actividad profesional cotidiana.

Personas con Discapacidad: Son todas aquellas personas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida en forma proporcional o total y permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Principio Activo: Es la sustancia química que ejerce el efecto farmacológico del producto farmacéutico o de otro preparado en el que se incluye o que asociado a otra sustancia modifica la actividad farmacológica de ella.

Régimen Financiero de Reparto: Es el sistema por el cual, con los recursos económicos recaudados anualmente, se cubren las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad originadas en el mismo período.

Reserva de Seguridad: Son los recursos excedentes y que se pueden destinar a cubrir obligaciones no previstas en la planificación.

Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento: Es el Conjunto de servicios proporcionados al individuo o asegurado que contribuyen a la aplicación de procesos de reconocimiento de la presencia y características de una enfermedad, por sus signos y síntomas para llegar a una conclusión acerca de la condición encontrada y a la aplicación de un tratamiento mediante la utilización de: La Radiología, Laboratorios de análisis Clínicos, Gabinetes de Imagen, Medicina Nuclear y otros.

Simulador: Es el individuo que por efecto de su estado emocional o condición psicológica o moral aparenta una enfermedad, lesión o incapacidad para el desempeño de su normal actividad.

Urgencia: Enfermedad o problema de salud que podría convertirse en una emergencia si es que el cuidado médico dado por una condición que, sin tratamiento en su debido tiempo, se podría esperar resulte en emergencia.

RESOLUCIONES:

Reforma aprobada por el Consejo Superior del ISSPOL mediante Resolución No.0082-CS-SO-06-2015 de 29 de Octubre de 2015.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 02-CD-SO-02-2019 de 26 de marzo de 2019.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 158-CD-SO-13-2019 de 25 de septiembre de 2019.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro. 14-SO-01-2020 de 09 de enero de 2020.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro.52-CD-SE-02-2020-ISSPOL de 25 de marzo de 2020.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución Nro.53-CD-SE-03-2020-ISSPOL de 28 de marzo de 2020.

Reforma aprobada por el Consejo Directivo del ISSPOL, mediante Resolución Nro. 129-CD-SE-17-2022-ISSPOL de 14 de junio de 2022).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, en Quito, D.M. a 14 de junio de 2022.

Para constancia firman:

Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL

Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS EN SERVICIO PASIVO VOCAL PRINCIPAL

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que la presente reforma al Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 17- 2022 de fecha 14 de junio de 2022, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*

Firmado electrónicamente por:
DIEGO RENATO GONZALEZ PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0002-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Ing. María Verónica Cevallos Mejía
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 233 ibídem dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, en el artículo 92 de la Contraloría General del Estado que indica: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, manifiesta: *"Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado,*

así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole (…)";

Que, en el artículo 401-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *"Documentación de Respaldo y Archivo" señala: "La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de un archivo físico y/o digital, de la documentación, misma que será ordenada secuencial y cronológicamente, observando la normativa vigente. Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley";*

Que, conforme lo determinado en el artículo 9 en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), publicado en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, reformada por el Decreto 860, publicada en registro oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, establece que: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad (…)".*

Que, en el artículo 1 del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con lo Dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 del 25 de julio del 2005, establece: *"Art. 1.- El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado con participación del Estado";*

Que, en el artículo 10, numeral 9 del Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R de 12 de enero de 2023 establece en su artículo 10 "*Estructura Descriptiva. -/ 1.1.1.1. Dirección Ejecutiva/ Responsable: Director/a Ejecutivo/a Atribuciones y responsabilidades: Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP*"**;**

Que, con recomendación Nro. 06 del Informe DNA2-0070-2023, de la Contraloría General del Estado: *"(…) Recomendaciones (...) 6.- Dispondrá y verificará que la Dirección de Asesoría Jurídica, realice el diseño de políticas y procedimientos en forma previa a su aprobación, que aseguren la entrega de archivos, procesos e información a*

cargo de los servidores que cesan en funciones, mediante la suscripción obligatoria de actas de entrega recepción; y, dispondrá al Coordinador General Administrativo Financiero, coordine su difusión e implantación, con el fin de que la entidad mantenga evidencia documental suficiente y pertinente para su seguimiento y análisis.".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-001, de 05 de enero de 2024, la Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo nombró a la Ingeniera María Verónica Cevallos Mejía, como Directora Ejecutiva, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);

Que, mediante acción de personal Nro. SECAP-DATH-AP-2024-023, de 08 de enero de 2024, la Ingeniera María Verónica Cevallos Mejía, entra en funciones como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), y;

En ejercicio de sus facultades conferidas como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y acorde lo establecido en artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del mismo y demás normativa.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SECAP-2019-0003-R DE 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

Artículo 1.- Inclúyase el artículo 10, que indica el siguiente texto:

*"**Artículo 10.-** Todo servidor, trabajador o jerárquico superior del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, que, en caso de remoción, renuncia, reclasificación o cambio administrativo, mediante el cual dicho servidor deje de realizar esas tareas, deberá realizar la acta entrega recepción del Inventario Documental a su cargo ya sea, físico y/o digital, acta que deberá ser suscrito por el servidor o trabajador, su jefe inmediato y el responsable de archivo de cada Dirección.*

Dicha acta deberá ser documento habilitante para la salida del servidor y trabajador de la institución.".

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Se delega la correcta ejecución de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de 30 días deberá actualizar el Manual de Procedimientos Salida del Personal, y actualizará todos los formatos que crea necesario en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, socialice el contenido de la presente Resolución a todos los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), para su conocimiento y cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Verónica Cevallos Calderón
DIRECTORA EJECUTIVA

Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA CEVALLOS CALDERON

018-2024

RESOLUCIÓN 018-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:* (…) *4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar* (…)";

Que el artículo 178 en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "*En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:* (…) *4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones* (…)";

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "*Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*";

Que los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente* (…) *El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*";

Que el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar* (...) *jueces de primer nivel* (...) *y 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 28 de agosto de 2015, resolvió*: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*", en el cual el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo, consta como elegible para Unidad Judicial Penal, ocupando el tercer puesto de la zona 3 con un puntaje de 90,65;

Que en la acción de protección No. 01204-2023-05767, interpuesta por el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, en sentencia de 10 de noviembre de 2023, resolvió: "(…) *este Juez Constitucional de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO; en consecuencia, declara la vulneración de los derechos constitucionales* (…). *Como reparación integral, conforme el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone: 1.- Se deja sin efecto los OFICIOS, DNTH-1930-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015; DNTH-2033-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015; DNTH-2110-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015; CJ-DNTH-0005-2016 de fecha 15 de enero de 2016; CJ-DNTH-2018-3962-OF de fecha 07 de noviembre de 2018; CJ-DG-2019-0272-OF de fecha 13 de marzo de 2019. 2. Se dispone que el Consejo de la Judicatura tenga en consideración que, la excusa formal al cargo de juez de Garantías Penales del cantón Riobamba, fue presentada en fecha 15 de octubre de 2015, vigente aún el nombramiento del Abg. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO. 3. El Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones legales procederá a considerar la aceptación de la excusa formal al cargo de Juez de Garantías Penales del cantón Riobamba, y en consecuencia se le reintegrará al Banco de elegibles en el orden que le corresponda en la Resolución 211-2015 de fecha 24 de julio de 2015, en un plazo máximo de cinco días. 4. Se dispone en cumplimento a lo ordenado en el Art. 72 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, la permanencia del accionante en el Banco de Elegibles será de 6 años, a partir de la emisión de la sentencia, descontando el tiempo que el Abg. MIGUEL ROEBRTO CRESPO CRESPO, haya permanecido en el banco de elegibles, con anterioridad al 15 de octubre del mismo año. 5. El Consejo de la Judicatura, al momento de existir una vacante en estricto cumplimiento al puntaje del accionante respetara la especialidad a la cual fue declarado elegible*";

Que mediante Memorando CJ-DNJ-SNP-2023-1285-M de 24 de noviembre de 2023, la Subdirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura informó a la Dirección General que: "*El Consejo de la Judicatura no obstante de haber presentado recurso de apelación, debe dar cumplimiento con lo resuelto en la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2021 por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quito, dentro de la*

acción de protección No. 01204-2023-05767 interpuesta por el abogado Miguel Roberto Crespo Crespo en contra del Consejo de la Judicatura, por cuanto, la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. (…)";

Que mediante providencia de 03 de enero de 2024, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, señaló y dispuso: "(…) *lo que claramente se dispone como reparación integral, entre otras cosas es: que se le reintegrará al accionante al Banco de elegibles y que la permanencia del accionante en el Banco de Elegibles será de seis años, a partir de la emisión de la sentencia, descontando el tiempo que el Abg. MIGUEL ROBERTO CRESPO CRESPO, haya permanecido en el banco de elegibles, con anterioridad al 15 de octubre de 2015* (…) *DIEZ) Con estas consideraciones y la facultades establecidas en los Artículos 24 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en mérito a la sentencia dictada y a fin de efectivizar la reparación integral ahí dispuesto, bajo prevenciones de imposición de multa compulsiva, de remitir los antecedentes a la Fiscalía General o de establecer cualquier otra disposición que permita ejecutar la sentencia en materia constitucional, se ordena que la Entidad accionada en el término de 48 horas cumpla EN SU INTEGRIDAD con lo que ha sido ordenado como reparación integral, de lo cual se hará conocer a esta Judicatura.*";

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, con Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-1250-MC de 06 de diciembre de 2023; CJ-DNTH-2024-0010-MC de 05 de enero de 2024; CJ-DNTH-2024-0080-MC de 23 de enero de 2024; remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2023-736 de 05 de diciembre de 2023 y No. CJ-DNTH-SA-2024-0054 de 22 de enero 2024, referentes al cumplimiento de sentencia acción de protección No. 01204-2023-05767 del accionante Miguel Roberto Crespo Crespo, en el que concluyó que: "(…) *el tiempo de permanencia en el banco de elegibles será de una vigencia de 5 años 10 meses, en las mismas circunstancias y especialidad señalada en la Resolución 211-2015, que consta declarado elegible el abogado Miguel Crespo Crespo, para Unidad Judicial Penal en la zona 3, con una nota de 90,65; de quien se ha dispuesto el reintegro al banco de elegibles de la Resolución 211-2015*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-0806-M de 26 de enero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-1250-MC de 06 de diciembre de 2023, CJ-DNTH-2024-0010-MC de 05 de enero de 2024 y CJ-DNTH-2024-0080-MC de 23 de enero de 2024, , que contienen los Informes Técnicos favorables No. CJ-DNTH-SA-2023-736 de 05 de diciembre de 2023 y No. CJ-DNTH-SA-2024-0054 de 22 de enero 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2024-0136-M de 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 01204-2023-05767

Artículo Único.- Reintegrar al abogado Miguel Roberto Crespo Crespo, al banco de elegibles de la Resolución 211-2015 de 24 de julio de 2015, por el tiempo de 5 años 10 meses, ocupando el tercer puesto de la zona 3 con un puntaje de 90,65, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, dentro de la acción de protección No. 01204-2023-05767.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/01/2024 22:30

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 30/01/2024 23:26

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 30/01/2024 23:04

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/01/2024 00:00

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-001

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, dispone que: "*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*".

Que, el artículo 213 de la Carta Fundamental establece: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*" .

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial No. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 determina: "*Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 96 de la LOOTUGS señala que son atribuciones de la Superintendencia: "*(...) 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. 4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial. 5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley. 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. 11. Las demás que establezca la ley*".

Que, el artículo 98 ibídem señala que serán atribuciones de la o del Superintendente "*(...) 2. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo (...) 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley (...)*".

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: "*(...) La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento*".

Que, el artículo 69 del mismo instrumento señala: "*(...) La Superintendencia de*

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas.- Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Acciones no programadas.- Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo".

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece: "*(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b)Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia (...)*".

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mismo que conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de 11 de marzo de 2021.

Que, a través de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, se emitió el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión el Suelo", el cual determina en su Título II "*FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE VIGILANCIA Y DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN EL SUELO*".

Que, mediante Memorandos No. SOT-IGOT-0076-2023-M de 28 de marzo de 2023, No. SOT-IGOT-0279-2022-M de 27 de septiembre de 2023, No. SOT-IGOT-0076-2023-M de 28 de marzo de 2023, y No. SOT-IGOT-0279-2023-M de 27 de septiembre de 2023, el señor Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitió la versión final de Plan Anual de Control 2024 y del Plan Anual de Vigilancia 2024, y aprobó sus contenidos técnicos de acuerdo con lo determinado en el Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, a fin de que se continúe con el proceso pertinente; y,

Que, mediante Memorando No. SOT-CGAJ-0238-2023-M de 23 de octubre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió los informes de correspondencia jurídica No. CGAJ-2023-019-IT del Plan Anual de Control 2024, y No. CGAJ-2023-018-IT del Plan Anual de Vigilancia 2024.

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa conexa.

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al año 2024, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2. – Encargar a la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y sus áreas sustantivas, la implementación del Plan Anual de Control 2024 y del Plan Anual de Vigilancia 2024.

Artículo 3. – Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el levantamiento de procesos, seguimiento de los indicadores y metas, así como la evaluación que se deriven del Plan Anual de Control 2024 y del Plan Anual de Vigilancia 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese la publicación y registro de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 04 días del mes de enero de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS PALADINES

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

PLAN ANUAL DE CONTROL 2024

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

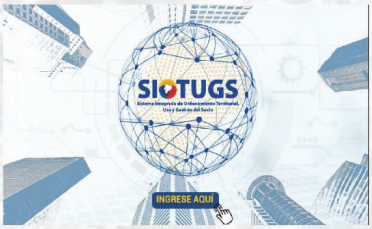

AFECTACIONES O DETERIORO DEL PATRIMONIO CULTURAL

TRANSFORMACIÓN O CAMBIO DE USO DEL SUELO

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO
PLAN ANUAL DE CONTROL 2024
Coordinado por:
Firmado electrónicamente por:
WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE
Ing. Wilman Aldeán
Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Firmado electrónicamente por:
JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA
Ing. Jhonny Hidalgo
Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

CONTROL DEL DOCUMENTO

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO VIGENTE:			
Código	**Versión**	**Nombre**	**Autor**
INOT–DUGS-DOT–PAC2024	1.0	Plan Anual de Control 2024	Mgs. Katia Paola Barros Esquivel

LISTADO DE DISTRIBUCIÓN:			
Interno	**Direcciones**	**Procesos**	**Fecha**
SOT	Gestión de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Gestión de Ordenamiento Territorial	Gestión de la Formulación del Plan Anual de Control	Septiembre 2023

LISTADO DE PUBLICACIÓN:			
Nombre	**Dirección**	**Lugar**	**Fecha**
N/A	-	-	-

REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO:					Firma
Versión	**Motivo**	**Realizado por**	**Dirección Intendencia**	**Fecha**	
1.0	Elaboración	Mgs. Gabriel Granda	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO GRANDA PROANO
1.0		Mgs. Alejandra Salazar	Dirección de Ordenamiento Territorial	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: URSULA ALEJANDRA SALAZAR VARGAS
1.0		Mgs. Natalie Vaca	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: NATALIE ISABEL VACA NAVARRETE
1.0	Revisión	Ing. Carolina Morales	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: SOFIA CAROLINA MORALES ERAZO
1.0	Elaboración y revisión	Mgs. Katia Barros	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL

1.0	Coordinación y aprobación	Mgs. Wilman Aldeán	Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE
1.0	Aprobación	Ing. Jhonny Hidalgo	Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre de 2023	Firmado electrónicamente por: JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA

CONTENIDOS

APC 001

APC 002

APC 003

ANEXO 1

Introducción .....

1.Cronograma general de ejecución .....

2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales .....

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-001-2024 "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio material inmueble" .....

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-002-2024 "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales" .....

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-003-2024 "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo" .....

ANEXO 1 Tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2 de la APC-001-2024 .....

Firmas de responsabilidad .....

Introducción

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790, de fecha 5 de julio de 2016, en su artículo 95 crea a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante SOT) como una entidad técnica "…para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos…"; posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre éstas:

Figura 1. Atribuciones de control de la SOT

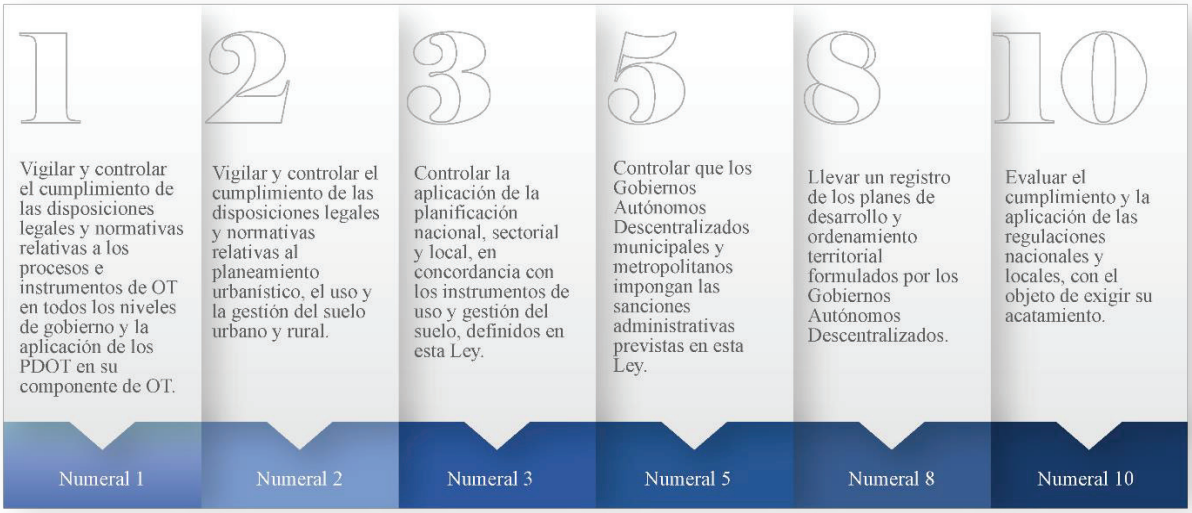

Fuente: LOOTUGS, 2016. **Elaboración:** INOT, 2023.

El control se entiende como la "Capacidad para verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y estándares establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS-, su Reglamento y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo -CTUGS-.".

El artículo 69 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) establece que:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.
>
> […]
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
>
> **Acciones programadas. -** Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
> […]

Por su parte, el "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" – Resolución No. SOT-DS-2023-013, en su artículo 30 "Definiciones" determina que, el Plan Anual es:

> Instrumento que establece y organiza las acciones para la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión de suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales.

El Plan Anual de Control se compone por acciones programadas, entendiéndolas como:

> Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quién ejecutará la acción

En este contexto, el Plan Anual de Control a ejecutarse en el año 2024 se compone por tres acciones programadas de control, las que se detallan en la figura 2, a continuación:

Figura 2. Plan Anual de Control de la SOT 2024

INOT, 2023

1. Cronograma general de ejecución

Las acciones programadas de control del año 2024 se ejecutarán en periodos específicos, la acción programada de control 001 "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio material inmueble" en el periodo de abril – octubre de 2024; la acción programada de control 002 "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales" en el periodo de enero a septiembre; la acción programada de control 003 "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo" en el periodo de enero a diciembre, por tratarse de un control periódico.

Al culminar cada trimestre (marzo, junio y septiembre) se realizará un reporte de avance de ejecución de las acciones programadas dirigida a la Intendencia General; así como al finalizar los periodos específicos (octubre, septiembre y diciembre, respectivamente) se realizará el Informe técnico final de resultados de la ejecución de cada acción.

Figura 3. Cronograma General de ejecución del Plan Anual de Control de la SOT 2023

INOT, 2023

2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La SOT, con la visión de "ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos", tiene como uno de sus ejes institucionales a la vigilancia y el control.

En tal virtud, el plan anual de control se enmarca en este eje institucional y los objetivos de cada una de las acciones programadas se alinean a los objetivos estratégicos institucionales conforme la siguiente figura:

Figura 4. Alineación de las acciones programadas de control a los objetivos estratégicos institucionales

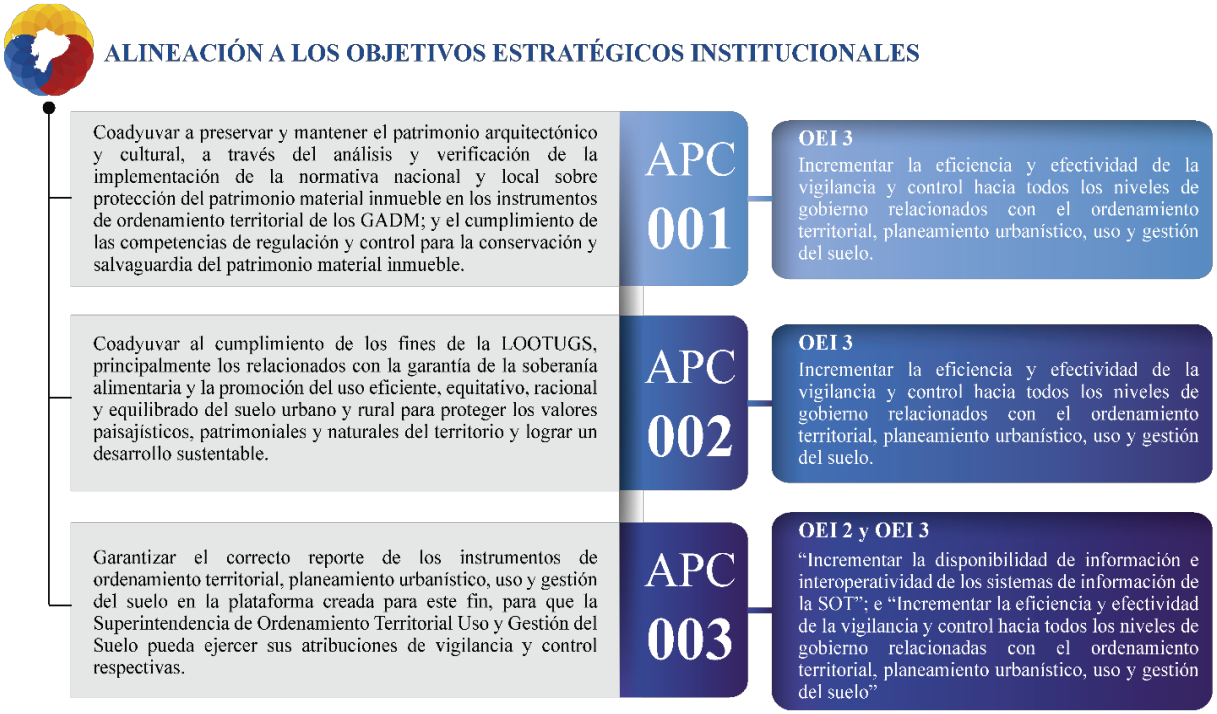

INOT, 2023

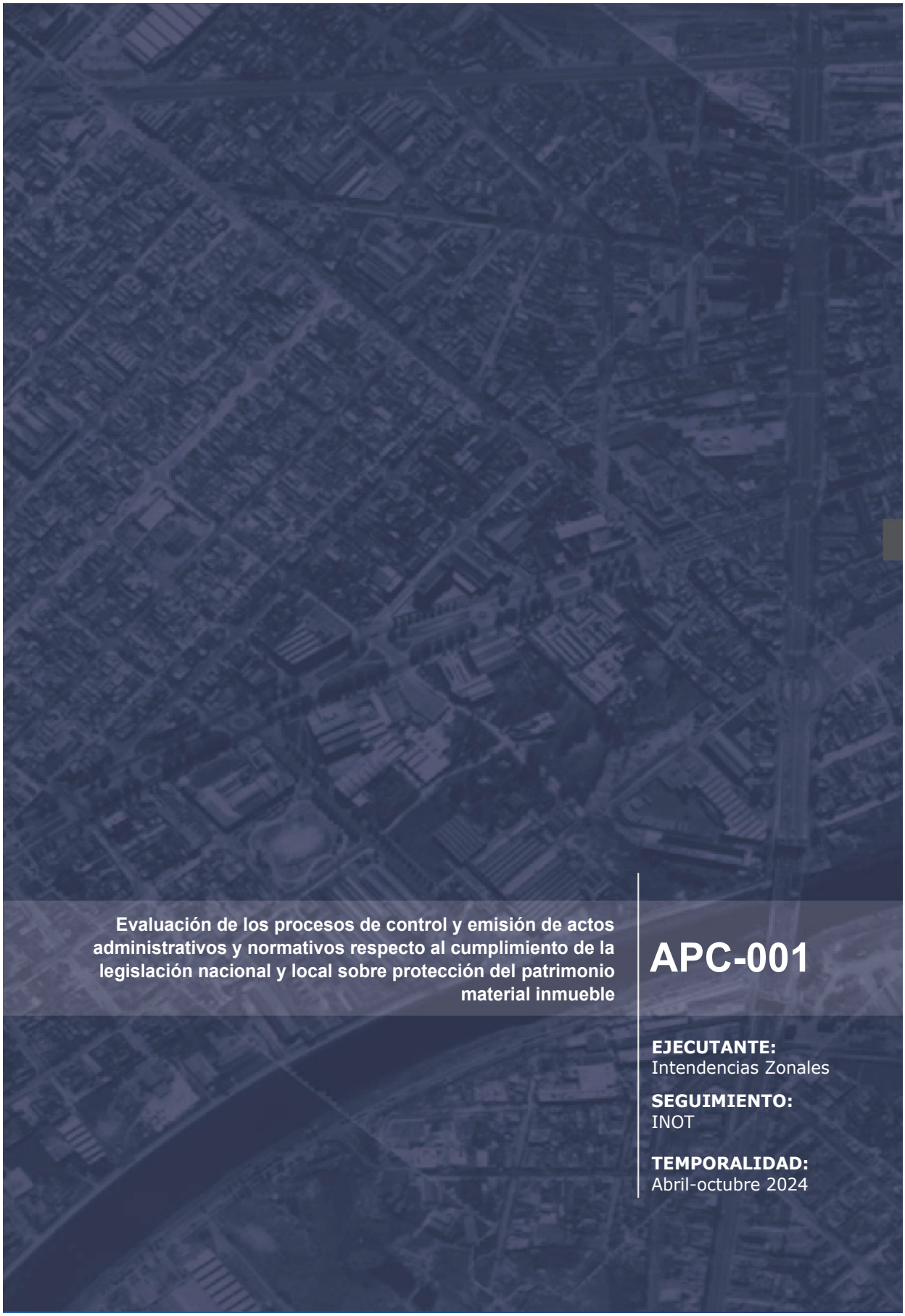

Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio material inmueble

APC-001

EJECUTANTE:
Intendencias Zonales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Abril-octubre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-001-2024 "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio material inmueble"

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** establece que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias *actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
>
> […]

El artículo 95 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, determina:

> Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

La Ley ibidem, en el artículo 96, sobre las "Atribuciones de la Superintendencia", señala:

1. Vigilar y *controlar* el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
2. Vigilar y *controlar* el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.
3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley.
4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.
5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley.
6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.

[…]

10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

    […]

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 65, sobre el "Control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo", señala:

> La facultad de vigilancia, *control* y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y *control* y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del Reglamento ibidem, sobre las "Atribuciones para control y juzgamiento", señala que, la SOT deberá al menos:

a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará la Superintendencia.
   […]
d) Realizar la sustanciación de procesos administrativos que fueren de su competencia por infracciones tipificadas en la Ley y demás normativa aplicable y establecer las sanciones previstas en la Ley.
   […]

El artículo 69 del RLOOTUGS, sobre la "Planificación del control", señala que la SOT ejercerá la vigilancia y control a través de acciones programadas y no programadas. Las Acciones programadas son "las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

El artículo 71 del Reglamento ibidem, sobre los "Mecanismos de control", señala que "la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia".

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el Título I "Preliminar", artículo 30, literales a y j, define:

a) *Acción Programada*: Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones,

los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quién ejecutará la acción.

j) *Control*: Capacidad para verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y estándares establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS-, su Reglamento y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo -CTUGS.

1.2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el artículo 38, literal c, del Título II "Formulación, aprobación, sanción y ejecución de los planes anuales de vigilancia y de control de la SOT", señala que, las acciones programadas que se desarrollen "deben estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT".

Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-010, de 11 de julio de 2022, la acción programada de control "Evaluación de los instrumentos de planificación local y procesos de regulación, control para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material inmueble", se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APC-001.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales

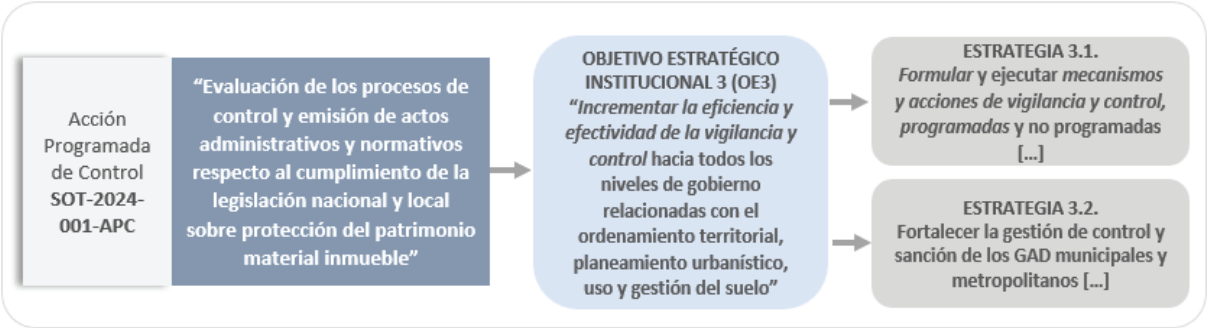

DUGS, 2023

1.3 Del Patrimonio Cultural Nacional

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 50, sobre los bienes que conforman el Patrimonio Cultural, señala que, *"Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica"*.

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 51, sobre el patrimonio tangible o material señala que,

> Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país.

> El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

Además, la LOC (2016) en el art. 54, literales e y f señala, entre otros, que son bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional:

> […]
>
> d) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;
> e) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas.
> […]

1.4 De la responsabilidad del Gobierno Central de preservar y mantener el patrimonio cultural

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)**, en el artículo 3, numeral 7, señala que, es deber primordial del Estado, "Proteger el patrimonio natural y cultural del país".

La CRE, en el artículo 379, señala:

> Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:
>
> […]
>
> 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
> […]

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)**, en el artículo 144, sobre el "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural", dispone:

> […]
>
> Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: […]; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos

> o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; […]; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.
>
> […]

La **Ley Orgánica de Cultura (2016)**, en el artículo 43, sobre la finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC–, señala que:

> El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

El artículo 44 de la Ley ibidem, señala que son atribuciones del INPC:

> […]
>
> d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;
> […]
> f) Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes;
> […]
> h) Poner en conocimiento y solicitar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio que se disponga la suspensión de obras que puedan afectar la integridad de los bienes del patrimonio cultural nacional;
> […]

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 66, sobre la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional, señala que,

> Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.

El artículo 67 de la Ley ibidem, sobre la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional, señala que:

> Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re-funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos.

Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.

1.5. De las competencias y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para preservar, cuidar y mantener el patrimonio cultural

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)**, en el artículo 241, establece que, *"*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*"*.

El artículo 264, numeral 8, de la CRE, sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales, señala que,

> […]
> 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
> […]
>
> 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
>
> […]

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)**, en el artículo 15, "De las políticas públicas", señala:

> […]
>
> Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
>
> […]

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)**, en el artículo 4, literal e, sobre los "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados", señala que dentro de sus circunscripciones territoriales son fines: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

El artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras:

> […]
>
> c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
>
> […]

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

[…]

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

[…]

s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

El artículo 55 del COOTAD, señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal:

[…]

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
[…]
h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
[…]

El artículo 84, literal e, del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

[…]
c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
[...]
f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;
[…]
n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
[…]

El artículo 87, literal y, del Código ibidem determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano: “Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

El artículo 144 del COOTAD, sobre el “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural”, dispone:

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales.

Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

[…]

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautelar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, según el artículo 3, numeral 7, tiene como uno de sus fines: "Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano".

El artículo 4 de la LOOTUGS define:

[…]

14. Tratamientos urbanísticos para suelo urbano:

a) Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

[…]

15. Tratamientos urbanísticos para suelo rural:

a) Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que

> permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
> […]

El artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, sobre los Principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, señala:

> La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y *cultural*.

El artículo 7, numeral 6 de la LOOTUGS, sobre las "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad", señala: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas".

En el artículo 9 de la LOOTUGS se define al ordenamiento territorial como:

> El proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.
>
> […]

El artículo 10, numeral 2 de la LOOTUGS, determina como uno de los objetos del ordenamiento territorial, "La protección del patrimonio natural y cultural del territorio".

El artículo 12, numeral 3 de la LOOTUGS, sobre los "Instrumentos de ordenamiento territorial", señala:

> Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. […]

El artículo 81 de la LOOTUGS, sobre la "Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones", señala, "Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

El artículo 82 de la LOOTUGS, sobre el "Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina", señala:

> La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.

La administración metropolitana o municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:

1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

   En el caso de *inmuebles protegidos* de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

   El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración metropolitana o municipal sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble.

El artículo 90 de la LOOTUGS dispone que, "[…] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales".

El artículo 91 de la LOOTUGS, sobre las "Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo", señala:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el Planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
   […]
3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, […]. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.
   […]
10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

El **Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 18, sobre la "Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano", señala que para la identificación de zonas homogéneas donde se aplicarán tratamientos se deberá tomar en cuenta por lo menos:

[…]

i) Protección del patrimonio natural, cultural o construido.

[…]

g) Presencia de equipamientos o intervenciones públicas y privadas de escala media o de gran escala y su grado de afectación a la población, a la movilidad o al patrimonio.

[…]

El artículo 20, literal f del Reglamento ibidem, sobre la "Norma urbanística para bienes y servicios públicos", señala que, deberá determinar, de manera articulada a la clasificación, subclasificación del suelo y establecimiento de los tratamientos correspondientes, al menos: "Normativa específica de protección del patrimonio natural, cultural y los ecosistemas"

El artículo 22, literal d del Reglamento ibidem, sobre la "Asignación de aprovechamientos urbanísticos", señala que, se tomará en cuenta de manera obligatoria al menos: "Características paisajísticas o necesidad de conservación del paisaje o patrimonio urbano-arquitectónico y/o natural".

El artículo 24, literal k del Reglamento ibidem, sobre los "Requisitos mínimos para la definición de usos", señala que, se deberá tomar en cuenta por lo menos: "Patrimonio construido y natural".

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 63, sobre los "bienes del patrimonio que se encuentran en riesgo", señala que,

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública y expropiarlos, para lo cual, de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales.

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura (RLOC, 2017),** en el artículo 53, sobre la "delimitación de las áreas de protección de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural", señala que,

> En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo con la norma técnica.
>
> La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 69, sobre la "adopción de medidas precautelatorias", señala que,

> El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional.
>
> De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional.

> El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

El artículo 71 de la Ley ibidem, sobre la conservación y restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional, señala que, "Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural".

El artículo 73 de la LOC, sobre la tramitación de la solicitud de conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional, señala que,

> Las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural.

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura (RLOC, 2017),** en el artículo 60, sobre la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional, señala que,

> Las solicitudes de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, se harán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, acompañando como mínimo los planos del ante proyecto, una memoria descriptiva y la documentación histórica y fotográfica, para una vez aprobado, pueda realizarse y presentarse el proyecto definitivo para autorización final.
>
> Toda autorización sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley, la política pública, el presente reglamento, las directrices, orientaciones técnicas y ordenanzas correspondientes.
>
> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de prestar asistencia técnica a los propietarios particulares para la realización de estudios a los que se refiere el presente artículo, así como para la obtención de fondos o incentivos para el mantenimiento, restauración o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales de propiedad privada, en el marco de la política pública local y nacional.

El artículo 76 de la **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016),** "De la suspensión de las obras", señala:

> Si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o entidades públicas o privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra.

El artículo 92 de la LOC, "De las obligaciones generales" señala que,

> […]
>
> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el marco de sus competencias en relación con el patrimonio, tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

El artículo 94 de la Ley ibidem, "De la obligación de identificación, registro e inventario", señala que:

> Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

El artículo 96 de la Ley ibidem, "De la política internacional sobre patrimonio cultural nacional", señala:

> […]
>
> El ente rector de la Cultura y el Patrimonio supervisará la gestión de los sitios, lugares y centros históricos declarados patrimonio mundial.
>
> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, serán directamente responsables sobre el cuidado, protección y mantenimiento como gestores de tales sitios, en caso necesario el ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá apoyar estas acciones directamente.

La Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley ibidem, dispone:

> En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.

La **Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016)**, en el artículo 98, sobre las competencias exclusivas de los GAD, señala que,

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

La **Resolución No. 004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias (CNC, 2015), reformada mediante resolución No. 006-CNC-2017**, en el artículo 12, numeral 3, sobre la regulación local en el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, señala que los GADM, deben:

1) Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón;

2) Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural local para su preservación, mantenimiento y difusión;

3) Emitir la normativa local para delimitar el área de influencia, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que pertenecen al patrimonio nacional dentro de su circunscripción territorial;

4) Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión:

5) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

La Resolución ibidem en el artículo 13, sobre el control local, señala que corresponde a los GADM las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural: tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;

2. Supervisar dentro de su circunscripción territorial la adecuada gestión de los lugares, espacios y repositorios de la memoria social, en los que existan bienes culturales patrimoniales nacionales, exceptuando los repositorios de la memoria social de carácter nacional;

3. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial;

4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;

5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, aplicando la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente;

6. Autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica;

6a. Autorizar y supervisar las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector de manera periódica;

6b. Conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas

determinadas en la ley de la materia o en la normativa local vigente

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

1.6. De los contenidos mínimos en los instrumentos de planificación territorial referente al patrimonio cultural

1.6.1. En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010)**, en el artículo 42, numeral 3, sobre los contenidos mínimos en el diagnóstico del PDOT, señala que debe existir, "La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado".

1.6.2. En el Plan de Uso y Gestión de Suelo

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, en el artículo 18, sobre el suelo urbano, establece como subclasificación:

> […]
>
> 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

El Código ibidem, en el artículo 42, numeral 4 sobre los tratamientos urbanísticos, señala que, "Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación".

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS, 2019),** en el artículo 13, literal e, sobre los contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del suelo, señala que debe existir,

> […]
>
> e) La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, productivos y paisajísticos, de los conjuntos históricos y culturales, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos, conforme a lo establecido en la legislación sectorial o nacional correspondiente.
>
> […]

El RLOOTUGS, en el artículo 20, literal f, sobre la norma urbanística para bienes y servicios públicos, señala que,

> La norma urbanística para bienes y servicios públicos que forma parte del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo deberá determinar, de manera articulada a la clasificación, subclasificación del suelo y establecimiento de los tratamientos correspondientes, al menos,
>
> […]
>
> f) Normativa específica de protección del patrimonio natural, cultural y los ecosistemas.
>
> […]

El RLOOTUGS, en el artículo 42, literal e, sobre norma urbanística para bienes y servicios privados, señala que,

> La estructura de usos productivos y de protección en suelo rural, usos permitidos, complementarios, restringidos y prohibidos, así como las respectivas compatibilidades de usos y actividades, observará los siguientes componentes:
>
> […]
>
> e) Normativa específica de áreas y edificaciones patrimoniales.
>
> […]

1.7. De las infracciones y sanciones relativas al patrimonio cultural

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, en el artículo 105, sobre las "Infracciones y sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo", señala:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

El artículo 106, numeral 1 y 2, de la LOOTUGS señala que es infracción leve:

> 1) Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo que contraríen lo establecido en esta ley;
> 2) Emitir actos administrativos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo contrarios a las disposiciones previstas en la ley, normativa aplicable, y a los diferentes planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios urbanísticos, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave.
> […]

El artículo 107, numeral 1 de la LOOTUGS señala que es infracción grave "1. Incumplir el deber de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave".

El artículo 108 de la LOOTUGS señala que es infracción muy grave:

1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan:
   […]

b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.
   […]

La Ley Orgánica de Cultura (LOC, 2016), en su artículo 170, literal a, sobre las sanciones en el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, señala que son faltas leves:

a.1) La restauración, rehabilitación o reparación de los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado sin autorización previa de la autoridad competente de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento

[…]

La LOC, en el artículo 170, literal b, señala que son faltas graves:

[…]

b.3) El incumplimiento a la obligación de reparar integralmente el daño causado a los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado, en los plazos establecidos por la autoridad administrativa

[…]

La LOC en el artículo 171 relativo a la destrucción de inmuebles patrimoniales señala que,

Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la presente Ley, se dispondrá su destitución inmediata. Al tratarse de funcionarios de elección popular se notificará al órgano competente para que opere similar efecto.

Individual o solidariamente serán responsables de las infracciones administrativas contra bienes del patrimonio cultural nacional y aquellos que se encuentre bajo el régimen transitorio de protección, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien del patrimonio cultural nacional; los contratistas y administradores de la obra, los servidores públicos que la hubieran autorizado o permitido por omisión, así como las y los autores materiales de la infracción.

La LOC en el artículo 69, sobre la adopción de medidas precautelatorias, señala que,

El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los GAD y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional.

De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional.

El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

La Ley ibidem, en el artículo 76, sobre la suspensión de obras, señala que,

Si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio dispondrá a los GAD y de Régimen Especial o entidades públicas o privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Control No. APC-001-2024 tiene por objeto coadyuvar a preservar y mantener el patrimonio arquitectónico y cultural, a través del análisis y verificación de la implementación de la normativa nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble, en los instrumentos de ordenamiento territorial de los GADM; y el cumplimiento de las competencias de regulación y control para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural material inmueble.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, ejecutará en el año 2024 la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble" que abordará, la evaluación del efectivo cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección y conservación del patrimonio, en la emisión de actos administrativos, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión de Suelo, y procesos de control realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que presenten mayor afectación al patrimonio cultural material inmueble.

Mecanismo de control y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismos de control a aplicar

Para la ejecución de la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble", se aplicarán los siguientes mecanismos de control:

- *Evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo* regulado mediante el capítulo III, del título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".
- *Evaluación de procesos* regulado mediante el capítulo IV, del título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".
- La *Inspección* como mecanismo complementario regulado mediante el capítulo V, del título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", se aplicará de considerarse necesario.

A las regulaciones contempladas en las Resolución No. SOT-DS-2023-013 se integrarán obligatoriamente los parámetros que en el presente procedimiento se detallen.

3.2 Fases de ejecución y parámetros a considerar en la acción de control

La Acción Programada de Control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble" se aplicará en dos fases. Cada fase corresponde a la aplicación de un mecanismo de control, como se evidencia en la figura a continuación:

Figura APC-001.2 Fases de implementación de la Acción Programada de Control

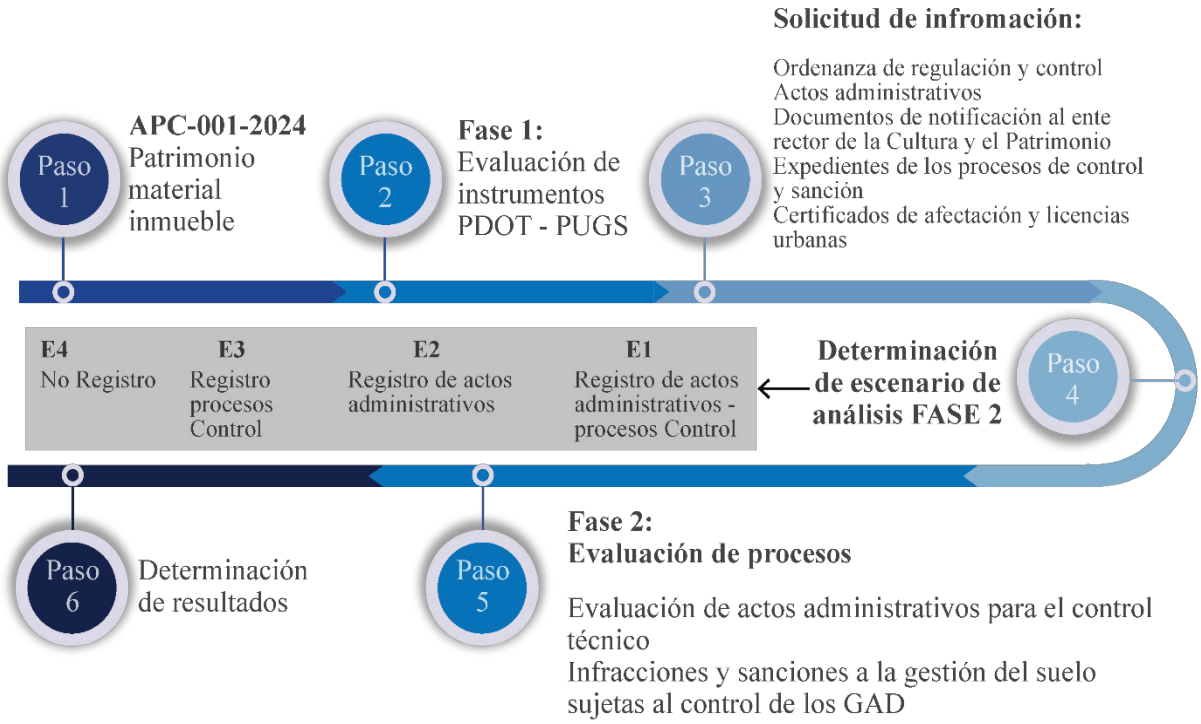

DUGS, 2023

Una vez el Intendente General, de conformidad con el artículo 99, literal a, del Título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", dé la disposición de inicio de la acción programada de control No. APC-001-2024 constante en el Plan Anual aprobado por la máxima autoridad, la Unidad ejecutora de la SOT procederá con su implementación.

3.2.1 FASE 1 - Evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo

La acción programada iniciará con la aplicación del mecanismo de vigilancia denominado *"Evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo"*, con el cual se identificará el cumplimiento o incumplimiento de la incorporación de criterios obligatorios definidos en la legislación nacional para la conservación del patrimonio cultural material inmueble dentro de los PDOT y PUGS, siguiendo la estructura establecida en el gráfico a continuación:

Figura APC-001.3 Elementos para considerar durante la evaluación de los instrumentos de planificación cantonal

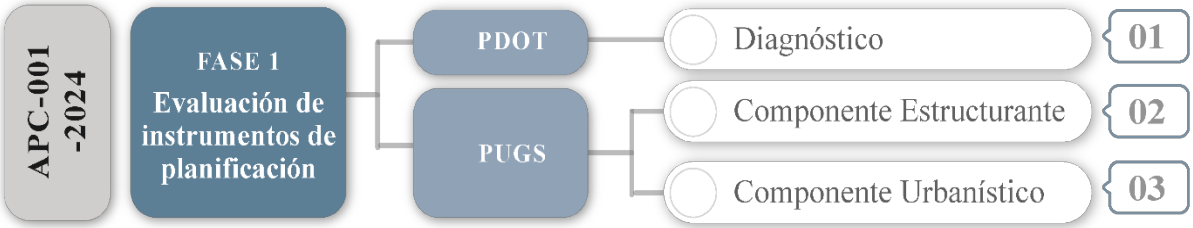

Fuente: COPFP (2010), LOOTUGS (2016), RLOOTUGS (2017). **Elaboración:** DUGS, 2023

La información necesaria para la implementación de la Fase I de la presente acción programada de control es:

La información de la última carga a la plataforma IPSOT, que presente verificación completa por parte de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET):

- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del nivel cantonal.

- Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)

- Ordenanza de aprobación del PDOT – PUGS

- De existir, información cartográfica

- **Vigencia de los instrumentos**

Previo a la emisión de la Orden de evaluación de instrumentos se constatará en la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo la fecha de aprobación/publicación desde la cual está en vigencia el instrumento.

En caso de que, los instrumentos no estén vigentes, se informará a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para que un nuevo instrumento / entidad sujeta a control sea asignada, se realicen las aclaraciones pertinentes.

Se conformará el equipo evaluador de conformidad con el artículo 150 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

- **Orden de evaluación de instrumentos**

El jefe del equipo evaluador emitirá la orden de evaluación de instrumentos al o los funcionarios que realizarán la evaluación, de acuerdo con el artículo 152 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

- **Oficio de inicio**

El jefe del equipo evaluador, una vez verificada la información por parte del evaluador, deberá comunicar la entidad sujeta a control el inicio del mecanismo de control de conformidad con el artículo 154 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

- **Parámetros de evaluación**

Para la evaluación de los PDOT y PUGS[1] respecto a la observancia de legislación nacional para la conservación del patrimonio cultural material inmueble, se han determinado parámetros específicos que se verificarán y revisarán mediante los siguientes criterios:

- **Cumple:** cuando se evidencia que se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.
- **Incumple:** cuando se evidencia que **no** se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

En la evaluación de instrumentos se deberán identificar específicamente los siguientes parámetros:

Tabla APC-001.1 Parámetros de evaluación de los PDOT-PUGS

Referencia	Documento	Elementos	Parámetros de evaluación	Cumple	Incumple
COPFP – Art.42; numeral 3	PDOT	Contenidos mínimos del diagnóstico	Identifica el patrimonio cultural en su jurisdicción territorial.		
RLOOTUGS- Art. 13, literal. e Res. No. 0005-CTUGS-2020 Art. 18, literal. e	PUGS	Contenidos mínimos - componente estructurante	Localiza y delimita las áreas de conservación y protección de los conjuntos históricos y culturales.		
LOOTUGS- Art. 18, numeral 3; Art. 19 numeral 4		Subclasificación del suelo – componente estructurante	Determina suelo urbano o rural de protección en las áreas donde se localizan conjuntos o centros históricos que por sus especiales características culturales debe ser protegido		
LOOTUGS- Art. 42, numeral 4 Resolución No. 0005-CTUGS-2020 Art. 30, numeral 3a y 3b		Polígonos de intervención territorial (PIT)- componente urbanístico	Define al PIT donde se localiza el conjunto/centro histórico y asigna el tratamiento de *Conservación o Recuperación* a PITS en suelo urbano de protección, o crea un tratamiento que promueve la conservación del patrimonio con su correspondiente informe de factibilidad.		
RLOOTUGS- Art. 20, lit. f, Art. 21, lit. e y Art. 22 lit. d		Normativa urbanística - componente urbanístico	Define normativa urbanística[2] específica de protección del patrimonio cultural.		

Fuente: COPFP (2010), LOOTUGS (2016), RLOOTUGS (2017) **Elaboración:** DUGS, 2023.

[1] Los instrumentos sujetos a evaluación serán los vigentes en el momento de la identificación/determinación del deterioro o destrucción del bien patrimonial.

[2] La norma urbanística define la zonificación de usos, ocupación del suelo, densidades, aprovechamiento e intensidad de la ocupación tanto para la oferta de bienes y servicios públicos como para la oferta de bienes y servicios privados, así como la estructura territorial de los sistemas o bienes públicos y privados.

Nota: Una vez finalizada la fase 1 *"evaluación de instrumentos"* se debe continuar al análisis de la fase 2 *"evaluación de procesos"* en concordancia con la Disposición General Octava del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo" regulado mediante la resolución No. SOT-DS-2023-013. Es pertinente señalar que, en caso de encontrar incumplimientos a la normativa legal aplicable, **no** se iniciará un proceso administrativo sancionatorio[3] con base a los hallazgos de la fase 1; ya que se determinará la infracción una vez que se hayan cumplido las dos fases y emitido el informe final de evaluación de procesos.

3.2.2 FASE 2 - Evaluación de procesos

En esta fase se aplicará el mecanismo de control denominado *evaluación de procesos* regulado mediante el título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". Con el cuál se busca determinar, si las actuaciones ejecutadas para la emisión de actos administrativos o a su vez el control respecto a la conservación y protección del patrimonio cultural material inmueble han sido realizadas conforme la legislación nacional y local, siguiendo la estructura que se evidencia en el gráfico a continuación:

Figura APC-001-2024-4. Elementos para considerar durante la evaluación de procesos de regulación y control

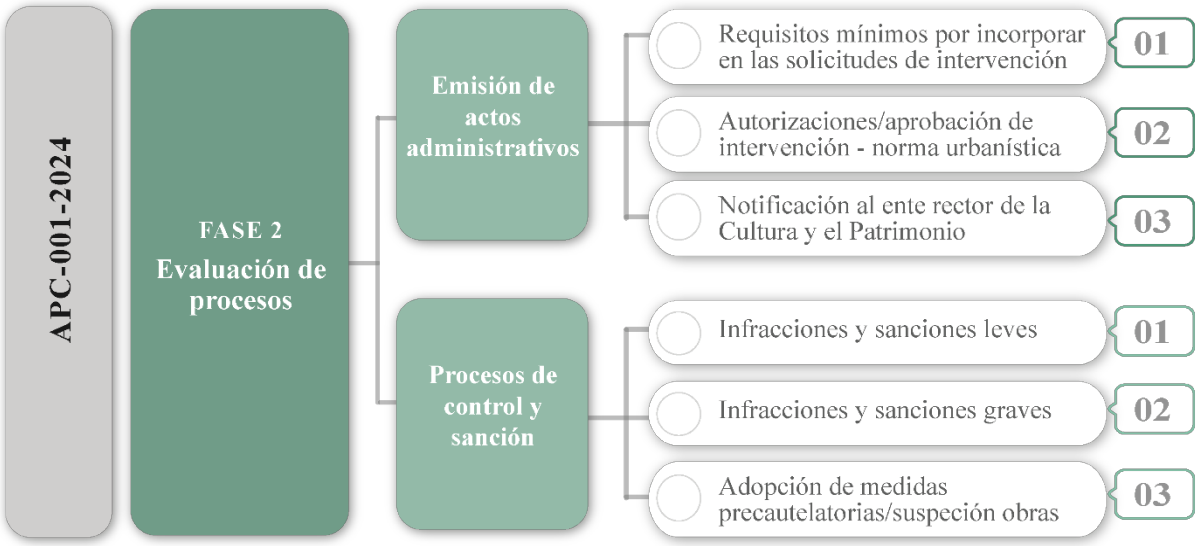

Fuente: LOC (2016), RLOC (2017) y LOOTUGS (2016) **Elaboración:** DUGS, 2023

[3] El Art. 108 de la LOOTUGS establece como una infracción muy grave "Emitir actos administrativos **y** normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos", por lo cual, es necesario realizar el análisis completo de la fase 1, fase 2 y una vez concluido determinar el tipo de infracción en la que se podría incurrir.

[4] El registro de las solicitudes hace referencia al artículo 73 de la LOC en el que se establece que las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional deben tramitarse ante el GAD, quienes posteriormente deberán notificar al ente rector de la cultura y el patrimonio dichas solicitudes.

[5] La solicitud hace referencia al artículo 60 del RLOC en el que se establecen los contenidos mínimos de las solicitudes.

- **Áreas de evaluación de procesos**

De acuerdo con el artículo 161 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 las áreas de evaluación son:

> b. Actos o hechos administrativos en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo;
>
> […]
>
> g. Procesos de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo.

- **Gestión de la información**

El Intendente Zonal requerirá ante la entidad sujeta a control la información necesaria para la evaluación de procesos.

Para la gestión de información se solicitarán los siguientes expedientes, de cada una de las edificaciones afectadas:

1. Ordenanzas de regulación y control para el mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural o su equivalente;
2. Las solicitudes con sus anexos o expedientes completos realizados por terceros al GADM, referentes a solicitud de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional.
3. Actos administrativos para la aprobación/autorización de intervenciones de conservación, restauración, rehabilitación y/o re-funcionalización de bienes patrimoniales[6]
4. Documentos que evidencien la notificación al ente rector de Cultura y Patrimonio de las autorizaciones emitidas para intervenciones en los bienes del patrimonio cultural;
5. Expedientes de los procesos de control y sanción iniciados por la ejecución de obras de infraestructura, edificación o construcción sin los correspondientes permisos o que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos.
   Para cada tipo de acto administrativo se requerirá, de ser el caso, el acceso a información cartográfica o información georreferenciada;
6. Certificados de afectación y licencias urbanísticas (generalmente este documento es conocido también como línea de fábrica, informe de regulación municipal, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros, incluida la denominación Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS[7]) [8].

- **Orden de evaluación**

[6] Se refieren al documento expedido por la autoridad municipal que contiene la autorización para intervenir (conservar, restaurar, rehabilitar, re-funcionalizar bienes patrimoniales); sin embargo, la denominación dependerá de cada entidad sujeta a control, entre las más comunes se encuentran: Permisos de construcción mayor, menor, permisos de autorización/aprobación para intervenir en bienes patrimoniales, actas de aprobación de proyectos modificatorios o ampliatorios, trabajos varios o sus similares.

[7] Denominación señalada en la Resolución Nro.009-CTUGS-2020 "Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción".

[8] Todas estas posibles denominaciones, que dependerá de cada entidad sujeta a control, se refieren al documento expedido por la autoridad municipal que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular.

Cuando se disponga de la información necesaria para la evaluación, la o el Intendente Zonal emitirá la orden de evaluación de procesos al o los funcionarios que realizarán la evaluación de acuerdo con el artículo 163 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.

- **Oficio de Inicio**

Al mismo tiempo que se emita la orden de evaluación, el Intendente Zonal deberá comunicar a la entidad sujeta a control el inicio del mecanismo de control, de acuerdo con el artículo 164 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.

- **Parámetros de evaluación**

Para la evaluación de procesos concernientes a la emisión de actos administrativos y/o a los procesos de control referentes a la conservación y protección del patrimonio cultural material inmueble, en primera instancia se debe identificar el escenario de análisis al que se ajusta cada entidad de control, para ello, se presenta la matriz a continuación con los cuatro (4) escenarios posibles:

Tabla APC-001-2024- 2. Escenarios de análisis para la fase 2

Escenario	Registros de los actos administrativos para la aprobación de conservación, restauración, rehabilitación y/o re-funcionalización del patrimonio inmueble	Procesos de sanción y control
E.1	X	X
E.2	X	-
E.3	-	X
E.4	-	-

Elaboración: DUGS, 2023

En el escenario 1: La entidad sujeta a control cuenta con emisión de actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble y también con expedientes de procesos de control y sanción. En ese caso se evaluará con base en las siguientes tablas:

- Tabla APC-001.3 Parámetros de evaluación de los actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble;

- Tabla APC-001.4 Parámetros de evaluación de los procesos de control y sanción para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural material inmueble.

En el escenario 2: La entidad sujeta a control cuenta únicamente con registros de los actos administrativos emitidos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble. En ese caso se evaluará la tabla:

- Tabla APC-001.3 Parámetros de evaluación de los actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble.

En el escenario 3: La entidad sujeta a control cuenta únicamente con expedientes de procesos de control y sanción. En ese caso se evaluará la tabla:

- Tabla APC-001.4 Parámetros de evaluación de los procesos de control y sanción para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural material inmueble.

En el escenario 4: La entidad sujeta a control no cuenta con registros de emisión de actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble, ni con expedientes de procesos de control y sanción. En ese caso se deberá dejar constancia que el GAD no ha cumplido con:

- El artículo 73 de la LOC, referente a los actos administrativos para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización del patrimonio señala que,

> Las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural.

- El artículo 55, literal b del COOTAD referente a las competencias exclusivas de los GAD Municipales, en el que se señala que, los GAD Municipales que tendrán que "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

- El artículo 91, numerales 9 y 10 de la LOOTUGS, señala como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley:

> 9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias
> 10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

- El artículo 112, numeral 1a y 1b de la LOOTUGS, sobre las Infracciones y sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD, señala como infracción leve "ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción sin los correspondientes permisos municipales exigidos por la autoridad competente y/o que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente". La consecuente sanción, de conformidad con el artículo 114 del código ibidem, es entre el 10% del salario básico unificado y cincuenta salarios básicos unificados.

- El artículo 113, numeral 1ª de la LOOTUGS sobre las Infracciones y sanciones a la gestión del suelo sujetas al control de los GAD señala como infracción grave "Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños a bienes protegidos". La consecuente sanción, de conformidad con el artículo 114 ibidem, es entre cincuenta y cien salarios básicos unificados.

- **Fase 2A:** evaluación de los actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble

En un segundo momento y posterior a la determinación del escenario de análisis, se evaluará los parámetros específicos mediante los siguientes criterios:

> **- Cumple:** cuando se evidencia que se ha observado la disposición legal que se señala, en el marco de la normativa vigente.

- Incumple: cuando se evidencia que **no** se ha observado la disposición legal que se señala, en el marco de la normativa vigente.

Para la evaluación de los actos administrativos que autorizan la intervención (restauración, rehabilitación y/o re-funcionalización) del patrimonio se considerarán los siguientes parámetros de revisión:

Tabla APC-001.3 Parámetros de evaluación de los actos administrativos para intervenir el patrimonio cultural material inmueble

Ref.	Documento	Elementos	Parámetros de evaluación	Cumple	Incumple
RLOC – Art.60	Solicitudes de restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional o sus similares	Requisitos mínimos por incorporar en las solicitudes de intervención	Las solicitudes de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, adjuntan como mínimo: • Planos del ante proyecto; • Memoria descriptiva; • Documentación histórica y fotográfica • Otros[910].		
RLOOTUGS-Art. 20, lit. f y Art. 21, lit. e Art. 22 lit. d	Actos administrativos que autorizan/aprueban intervenciones	Autorizaciones / aprobación de intervención – norma urbanística	En este apartado se definirán conforme las regulaciones locales de cada GADM, tanto en su ordenanza de protección del patrimonio, como en su PUGS, referente a la normativa urbanística[11] específica de protección del patrimonio cultural, y emisión de permisos; verificando el PIT en donde se localiza el bien inmueble afectado.		
LOC -Art.73	Documentos que evidencien la notificación al ente rector de la Cultura	Notificación al ente rector de la Cultura y el Patrimonio	Se notificó al ente rector de la Cultura y el Patrimonio la autorización para la intervención en bienes del patrimonio cultural.		

Fuente: LOC (2016) y RLOC (2017) **Elaboración:** DUGS, 2023

[9] Cada GAD en sus normativas locales, cuenta con procedimientos y requisitos propios para la aprobación de proyectos de intervención, los cuales, deberán ser identificados de manera particular y presentados mediante una matriz adicional evaluando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos en los inmuebles identificados por el INPC con daños o deterioro.

[10] En el caso de no tener ordenanza propia con los requisitos para la obtención de los permisos, se evaluará únicamente los 3 primeros ítems señalados en la normativa nacional.

[11] La norma urbanística define la zonificación de usos, ocupación del suelo, densidades, aprovechamiento e intensidad de la ocupación tanto para la oferta de bienes y servicios públicos como para la oferta de bienes y servicios privados, así como la estructura territorial de los sistemas o bienes públicos y privados.

- **Fase 2B:** evaluación de los procesos de control y sanción de parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

En un segundo momento y posterior a la evaluación de los actos administrativos que aprueban/autorizan la intervención (restauración, rehabilitación y re-funcionalización) del patrimonio se han determinado elementos específicos que se verificarán y revisarán mediante los siguientes criterios:

- Si: cuando se evidencia que se ha observado la disposición legal o normativa que se señala, en el marco de la normativa vigente;
- No: cuando se evidencia que **no** se ha observado la disposición legal o normativa que se señala, en el marco de la normativa vigente;
- No Aplica (N/A)[12]**:** cuando no corresponda el parámetro según el caso examinado.

Tabla APC-001.4 Parámetros de evaluación de los procesos de control y sanción para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural material inmueble

Ref.	Documento	Elementos	Parámetros de evaluación	Si	No	N/A	Observaciones
LOOTUGS – Art.112, Lit. 1a y 1b	Expedientes de los procesos de control y sanción iniciados por el GADM[13]	Infracciones leves	Identifica/tipifica como infracción leve la ejecución de obras de infraestructura, edificación o construcción sin los correspondientes permisos municipales o metropolitanos y/o que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos señalados para la intervención en bienes patrimoniales.				
LOOTUGS – Art.114, Lit. 1a		Sanciones leves	Sanciona las infracciones leves con multa entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores en general.				

[12] En los casos en que, en lo reportado por el INPC, no se hayan dispuesto medidas precautelatorias / suspensión de obras, o a su vez, el GADM no haya identificado el tipo de infracción en cuestión, cabe señalar que podría ser un solo tipo de infracción ya sea leves o graves. En el caso que, el GADM hubiera conocido del cometimiento de una infracción que irrogue daños a los bienes protegidos, mediante denuncias ciudadanas, informes emitidos por el INPC y comunicados por el MCyP u otros, no se podrá marcar la casilla N/A debido a que, el GADM debe ejercer sus competencias de: regular y controlar las construcciones en su circunscripción territorial (Art. 54.o -COOTAD, 2010; Art. 111 LOOTUGS); autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica; y finalmente conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas determinadas en la ley de la materia o en la normativa local vigente. (Art. 13.6 y 13.6b - Resolución No. 004-CNC-2015, 2015). Por lo cual, en este caso no se podrá marcar la casilla N/A como respuesta.

[13] En el caso que se haya aplicado la infracción y sanción establecida en la LOC, no se considerará como proceso de control y sanción, puesto que el GADM debía ejercer sus competencias de: regular y controlar las construcciones en su circunscripción territorial (Art. 54.o -COOTAD, 2010; Art. 111 LOOTUGS) para evitar el daño o deterioro del bien patrimonial, ante lo cual, no se podrá marcar la casilla N/A en los parámetros de infracciones y sanciones leves y graves y se deberá enunciar ese particular en las observaciones.

LOOTUGS – Art.113, Lit. 1a		Infracciones graves	Identifica/tipifica como infracción grave la ejecución de obras de infraestructura, edificación o construcción sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos.				
LOOTUGS – Art.114, Lit. 1a		Sanciones graves	Sanciona las infracciones graves con multas entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general.				
Res. No. 004- CNC-2015 - Art. 13, Num. 3[14] LOC – Art.69[15] y Art. 76[16]		Adopción de medidas pre_ cautelatorias[17][18]	Adopta medidas precautelatorias o suspensión de obras para la protección del patrimonio cultural local[19][20]				

Fuente: LOC (2016), LOOTUGS (2016), Resolución No. 004-CNC-2015. **Elaboración:** DUGS, 2023

[14] El Art. 13.3 de la Resolución No. 004-CNC-2015 señala como competencia de los GADM, "adoptar medidas precautelatorias para la protección del patrimonio cultural local".

[15] El Art. 69 de la LOC señala que el MCyP está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los GADM y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

[16] El Art. 76 de la LOC señala que, si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el MCyP dispondrá a los GADM y de Régimen Especial o entidades públicas y privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra.

[17] El Art. 56 del Reglamento General a la Ley de Cultura señala que, el MCyP, previo informe técnico emitido por el INPC, podrá exigir a las instituciones del sector público, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, así como a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación de los bienes patrimoniales. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

[18] Tanto el GADM como el MCyP, a través de los informes emitidos por el INPC, podrán dictaminar medidas precautelatorias o suspensión de obras para la protección del patrimonio cultural edificado, para lo cual, durante el análisis de la documentación, se deberá evaluar, si el GADM ejerció los procesos de control correspondientes en base a las medidas emitidas.

[19] En el caso que el MCyP no hubiera notificado el informe del INPC al GAD, se deberá evaluar si el GAD dictaminó y adoptó medidas precautelatorias en su propio proceso de control, si no se dio las mismas, se podrá marcar la casilla N/A como respuesta.

[20] En el caso que el MCyP si hubiera notificado el informe al GAD, se deberá evaluar si el GAD adoptó las medidas dictaminadas o aplicó sus propias medidas dada su autonomía; sin embargo, al estar en conocimiento del deterioro o destrucción del bien patrimonial, debe ejercer sus competencias de: regular y controlar las construcciones en su circunscripción territorial (Art. 54.o -COOTAD, 2010); autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica; y finalmente, conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas determinadas en la ley de la materia o en la normativa local vigente. (Art. 13.6 y 13.6b - Resolución No. 004-CNC-2015, 2015). Por lo cual, en este caso no se podrá marcar la casilla N/A como respuesta.

- **Inspecciones como mecanismo de apoyo**

En caso de que, el equipo de trabajo valore la necesidad de complementar el mecanismo de *Evaluación de Procesos,* excepcionalmente, contando con la autorización del Intendente General, se hará uso del mecanismo de control de ***Inspección***[21] a las edificaciones patrimoniales que presenten deterioro o destrucción, a fin de constatar el estado actual del bien inmueble y la aplicación de procesos de control y sanción ejecutados por parte del GAD correspondiente, o algún otro particular en el marco de los fines de la acción. Para la implementación de este mecanismo se observará lo dispuesto en la Resolución No. SOT-DS-2023-013, específicamente las regulaciones determinadas en el artículo 101 sobre las *Inspecciones en obras, construcciones o proyectos.*

En esta diligencia se levantará el Acta de Inspección y se formulará el correspondiente Informe de Inspección, cuyos hallazgos serán considerados en los resultados del Informe Preliminar de la evaluación de procesos y los documentos se anexarán al mismo como documentación que sustenta los hechos. El informe de Inspección no se notificará a la entidad sujeta de control en esta fase de la investigación, pero se adjuntará en la comunicación del informe preliminar de evaluación de procesos.

3.3 Temporalidad de la ejecución

El mecanismo aplicado en cada fase de ejecución de la acción de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble" seguirá los procedimientos establecidos en el título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulados mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"., por lo que, el desarrollo de la acción considerará la siguiente programación por etapas para cada entidad sujeta a control.

3.3.1 Fase 1 (Evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo): Contempla la evaluación de los instrumentos PDOT y PUGS conforme a los parámetros establecidos, así como la elaboración y emisión de: Informe Preliminar de evaluación de instrumentos (el contenido del Informe se detalla en el artículo 155 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013), proceso que se ejecutará en el término máximo de cinco (5) días contados desde el oficio de inicio; y el Informe Técnico Final de evaluación de instrumentos (el contenido del Informe se detalla en el artículo 158 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013) que se ejecutará en el término máximo de 15 días.

[21] **La Inspección** es la verificación o reconocimiento de campo -in situ-, que realiza la autoridad competente del hecho o circunstancia que es objeto de control, en él se determinará su estado y demás circunstancias que interesen. El mecanismo de inspección podrá tener el carácter principal o complementario de otros mecanismos según sea el caso y a la estrategia definida. (Art. 171 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013).

Figura APC-001.5 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la fase 1 de la APC[22]

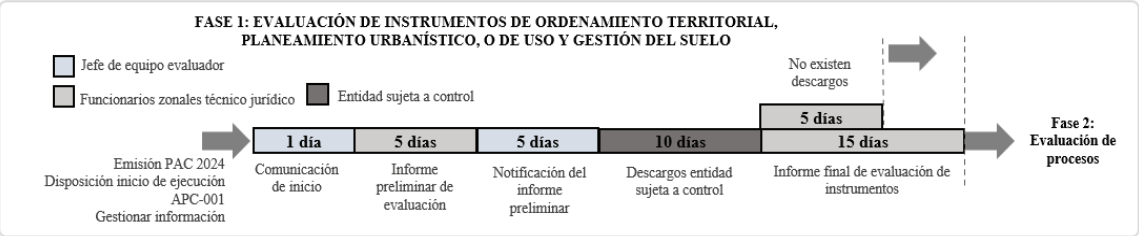

DUGS, 2023

3.3.2 Fase 2 (Evaluación de procesos): A partir de la emisión de la orden de evaluación, los funcionarios responsables elaborarán y emitirán el Informe preliminar de evaluación de procesos que corresponda al cantón asignado (el contenido del Informe Preliminar de Evaluación de Procesos se detalla en el artículo 166 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013), mismo que será comunicado por el Intendente Zonal a la entidad sujeta a control para que presente los descargos correspondientes (artículo 167 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013), a partir de los descargos remitidos por el GAD el Analista o Especialista técnico en colaboración con el Analista Jurídico Zonal responsables de la evaluación, elaborarán y suscribirán el Informe Final de evaluación de procesos según lo señalado en el artículo 169 y de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 y en el formato dispuesto para el efecto.

La temporalidad establecida para la ejecución de la acción programada de control a través del mecanismo de evaluación de procesos se esquematiza a continuación:

Figura APC-001.6 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la fase 2 de la APC[23]

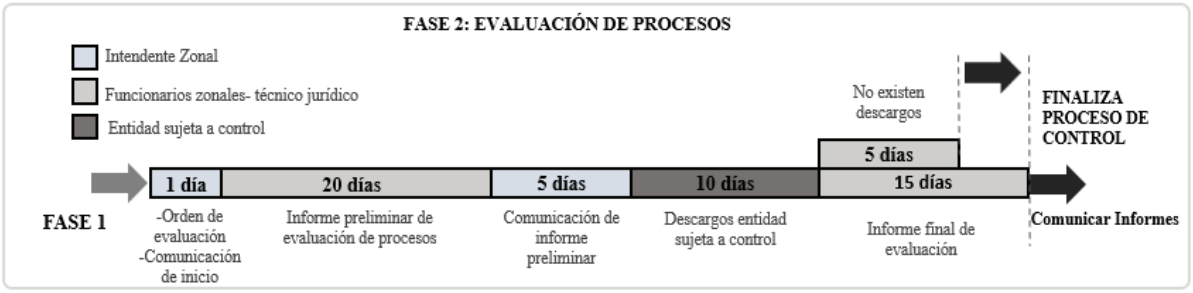

DUGS, 2023

- Respecto a la temporalidad para la ejecución del mecanismo complementario de inspección, se deberá considerar el plazo de caducidad de la acción de control según lo indicado en el artículo 100 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. La aplicación de este mecanismo podrá suspender los plazos término de la evaluación de procesos, según lo indicado en el artículo 101 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, mientras se aplica los términos definidos a continuación:

[22] Las temporalidades serán aplicadas en días termino.
[23] Los términos establecidos no impiden intercalar actividades para ejecutar acciones paralelas respecto a la evaluación del proceso de distintas entidades sujetas a control.

Figura APC-001.7 Esquema general de la temporalidad para la ejecución del mecanismo complementario de la APC

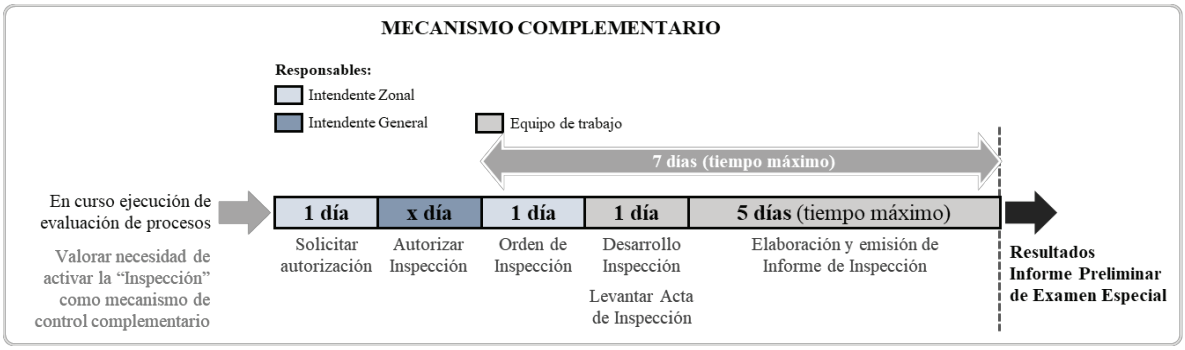

DUGS, 2023

3.4 Tipos de resultados

Según lo establecido en los artículos 159 y 170 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", para la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble", se podrán obtener los siguientes resultados:

- **Observancia de la normativa legal aplicable**
  En el caso que, se determine que existió el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de acuerdo con cada escenario, la o el Intendente Zonal comunicará este particular, señalando que el resultado obtenido no limita a que la SOT realice otras acciones futuras de vigilancia o de control.
  Con la emisión del Informe final de evaluación de procesos, su remisión al Intendente Zonal y la comunicación por parte de éste a la entidad sujeta a control, se da por finalizada la acción programada de control.

- **Inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio**
  En el caso que se determine el incumplimiento de alguna disposición legal o normativa, se dejará constancia de aquello en el Informe Final de evaluación de procesos y no será necesaria la comunicación del Informe a la entidad sujeta a control en esta fase de investigación. En el Informe se recomendará el inicio del correspondiente proceso sancionatorio (ver tabla ANEXO 1- al final del plan).

La tabla contenida en el Anexo APC-001-2024 contiene los tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2. Cabe destacar que la tabla es orientativa y la definición dependerá de cada caso específico.

Entidad pública sujeta a control

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en concordancia con los literales a), b) y j) del artículo 55 del COOTAD, dispone como competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

> a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

[…]

La Ley Orgánica de Cultura (2016) en su artículo 73, referente a los actos administrativos para la conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización del patrimonio señala que,

> Las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re-funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), en el artículo 91, numerales 1, 6, 9 y 10, señala como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley:

> 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
>
> […]
>
> 6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.
>
> […]
>
> 9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias
>
> 10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

Los artículos 112 y 113 de la LOOTUGS detallan las infracciones leves y graves, respectivamente, sujetas al control de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos:

> Art. 112.- Infracciones leves. - Son infracciones leves a la gestión del suelo, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:
>
> 1.Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:
>
> a) Sin los correspondientes permisos municipales o metropolitanos exigidos por la autoridad competente.
>
> b) Que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.
>
> Art. 113.- Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:

1.Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos.

b) Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.

En virtud de las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones referidas para el nivel de gobierno del nivel cantonal, y al constituirse la SOT como una entidad técnica para la vigilancia y *control* de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y particularmente el control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al uso y gestión del suelo, hábitat, y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, se ejecutará sobre dicho nivel de gobierno, entre abril y octubre del año 2024, la Acción Programada de Control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble".

El nivel de gobierno municipal serán las entidades públicas sujetas a control mediante la presente acción programada, para lo cual se definirá una muestra específica de los 221 GADM, muestra que será definida previo al inicio de la Acción de Control, por parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Ejecutante de la acción programada de control

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el "Dirigir, coordinar y **ejecutar** los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de vigilancia y control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo…", y como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal "c)… la ejecución de los servicios ofertados por la Institución, en el territorio a su cargo". Por lo que, las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuarán como ejecutantes de la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble".

Para este fin, las Intendencias Zonales responsables de la ejecución de la presente acción programada de control actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en el título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulados mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", así como las especificadas en este procedimiento.

Consideraciones generales

6.1. De la documentación necesaria para las evaluaciones en sus distintas fases

Conforme a lo señalado en el artículo 147 del título VI "Mecanismos de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulados mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", las Intendencias Zonales, como ejecutantes de la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble", solicitarán y

coordinarán con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET) el traspaso de la información, de la última carga que presente registro con verificación completa, de la entidad controlada, que se requiera para la evaluación respecto de los instrumentos: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Ordenanza que sanciona el PDOT y PUGS de cada entidad sujeta a control, según la jurisdicción territorial a la que pertenezcan.

Para la gestión de la información necesaria para la Fase 2, el Intendente Zonal requerirá ante la entidad sujeta a control la información necesaria para la evaluación de procesos según lo establecido en el artículo 162 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.

6.2. Programación para la ejecución de la acción de control

Las Intendencias Zonales, como Unidades asignadas para la ejecución de la acción programada de control "Evaluación de los procesos de control y emisión de actos administrativos y normativos respecto al cumplimiento de la legislación nacional y local sobre protección del patrimonio cultural material inmueble", deberán formular un programa de ejecución y cronograma de trabajo interno con base en el número de entidades sujetas a control que les corresponda, considerando tres plazos:

1) El plazo dispuesto en el artículo 49 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 para la ejecución del Plan Anual de Control, en este caso de marzo a septiembre de 2024.

2) El plazo de seis (6) meses para la caducidad de la acción de control, contados desde la emisión de la primera orden de evaluación hasta la entrega del informe final del último mecanismo, conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.

3) El periodo establecido en el presente procedimiento para la evaluación de cada proceso.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Título II "Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", como actividades de seguimiento a la ejecución de la acción programada de control, las Intendencias Zonales presentarán ante la Intendencia General el reporte de avance trimestral, al finalizar (junio y septiembre de 2024 para la presente acción), así como al finalizar el plazo de siete meses para su ejecución, se remitirá el Informe final que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APC-001.8 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Control 001-2024

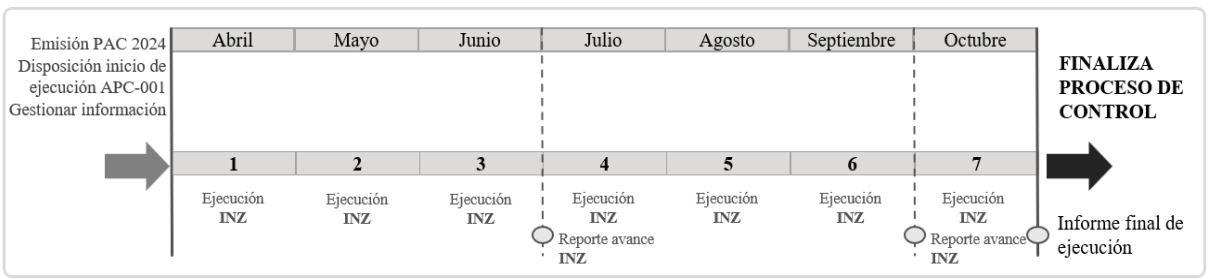

DUGS, 2023

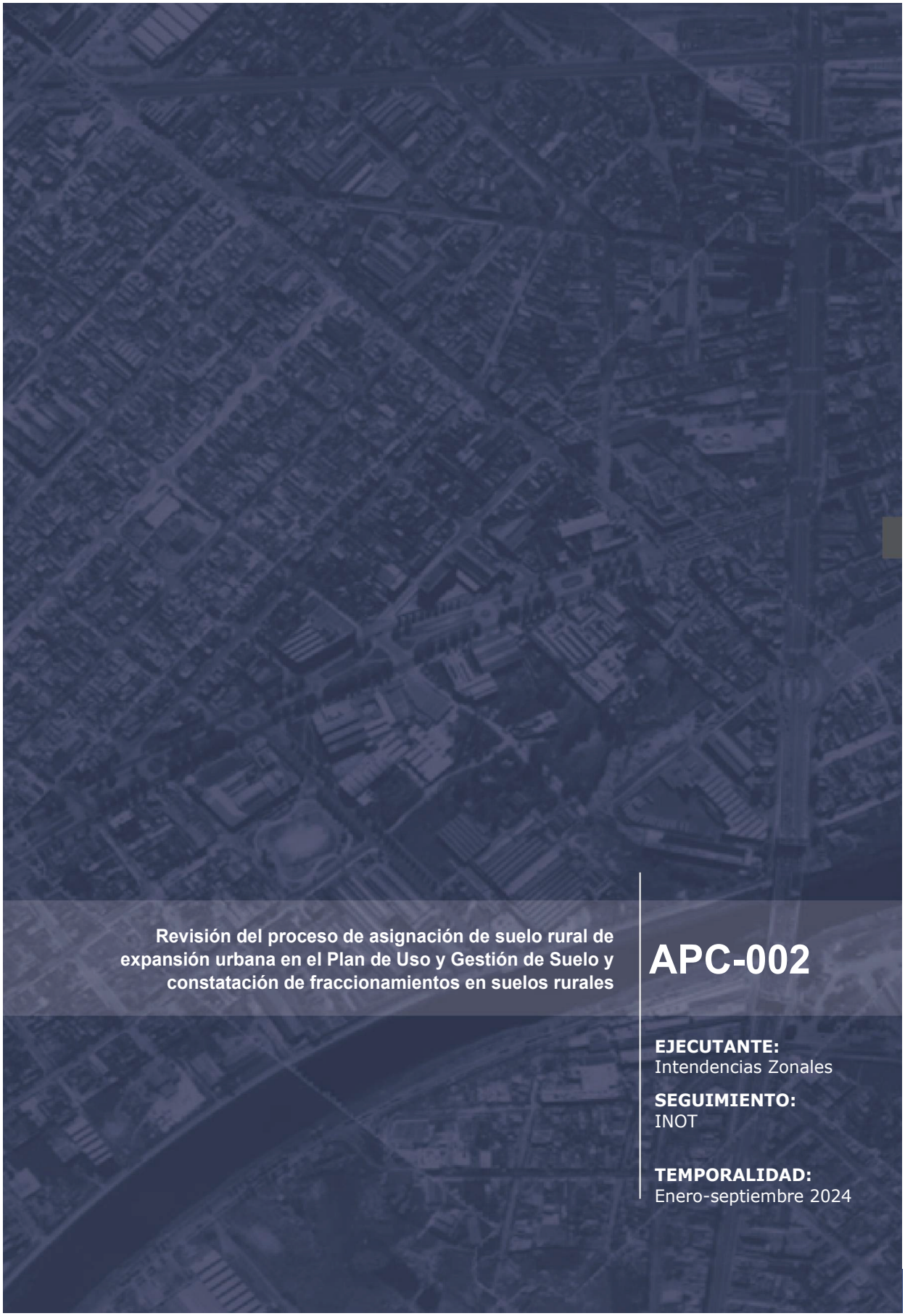

Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales

APC-002

EJECUTANTE:
Intendencias Zonales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Enero-septiembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-002-2024 "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales"

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** establece que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. *Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*.
>
> […]

El artículo 95 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, determina:

> Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

En el artículo 96 de la LOOTUGS, señala que, entre otras, son atribuciones de la SOT:

> Vigilar y *controlar* el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
>
> Vigilar y *controlar* el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.
> *Controlar* la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley.
>
> […]
>
> *Controlar* que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley.
>
> Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.
>
> […]

> Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

El artículo 105 de la LOOTUGS determina que, "La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa".

El artículo 106, numeral 2, de la LOOTUGS señala que, son infracciones leves al ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo:

> Emitir actos administrativos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo contrarios a las disposiciones previstas en la ley, normativa aplicable, y a los diferentes planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios urbanísticos, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave.

El artículo 107 de la LOOTUGS señala que son infracciones graves:

1. Incumplir el deber de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave;
   […]
4. Incumplir con la obligación de aplicar los instrumentos, que, de conformidad con esta Ley, sean obligatorios.
   […]

El artículo 108 de la LOOTUGS señala que, son infracciones muy graves:

2. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan:

c) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los *bienes protegidos*.

El artículo 65 del **Reglamento a la LOOTUGS (2019)**, dispone que:

> La facultad de vigilancia*, control* y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y *control* y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: "a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de* vigilancia y *control que implementará...*".

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.

[…]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
[…]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y c) Otros que establezca la Superintendencia".

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el Título I "Preliminar", artículo 30, literales a y j, define:

b) *Acción Programada*: Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quién ejecutará la acción.

k) *Control*: Capacidad para verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y estándares establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS-, su Reglamento y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo-CTUGS.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT.

Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-010, de 11 de julio de 2022, la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales" se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APC-002.1 Alineación de la acción programada de control a los objetivos estratégicos institucionales

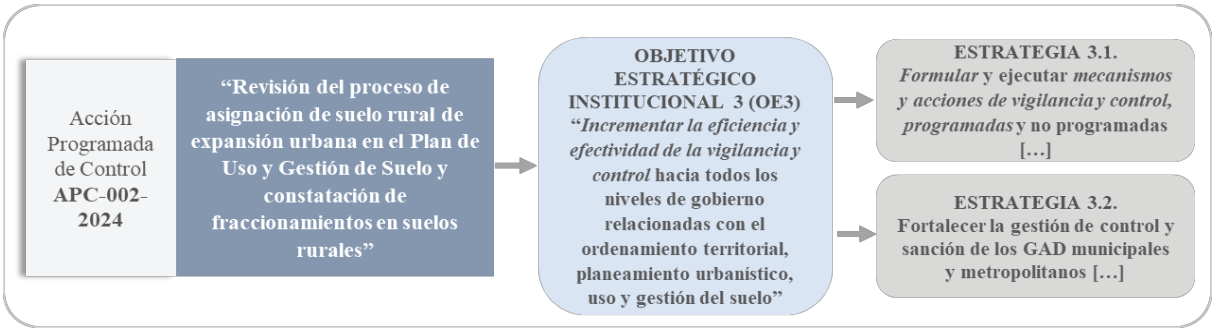

DUGS, 2023

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

1.2. De la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos de planificar sus territorios

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que, es competencia exclusiva[24] de los gobiernos municipales "1. Planificar el desarrollo cantonal y *formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional*, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

El artículo 415 de la Norma Suprema dispone lo siguiente: "El Estado central y *los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano*, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes".

El artículo 54, literales c) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) indica que, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales:

b) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico…;

[…]

[24] En concordancia con el literal a) del artículo 55 del COOTAD.

> e) *Elaborar* y ejecutar *el plan cantonal* de desarrollo, el *de ordenamiento territorial* y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, *de manera coordinada con la planificación nacional*, regional, provincial y parroquial.

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010) señala que:

> La planificación del desarrollo y *el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno*, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El artículo 44, literal b), del COPFP dispone que:

> Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.
>
> Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. […]

El artículo 48 del referido Código, sobre la vigencia de los planes, señala que "[…] *Es obligación* de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como *actualizarlos al inicio de cada gestión*".

El numeral 3 del artículo 11 de la LOOTUGS establece que:

> *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos*, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, *clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural* y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.
>
> Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

El artículo 27 de la LOOTUGS dispone que:

> Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo* que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

De conformidad con el artículo 91 de la LOOTUGS, son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos las siguientes:

> […]

> 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y *establecer las correspondientes subclasificaciones*, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
>
> […]
>
> 5. Coordinar la gestión y uso del suelo entre cantones contiguos, y *articular las dimensiones urbana y rural* de su circunscripción territorial;

1.3. De la subclasificación de suelo rural: Suelo rural de expansión urbana

El artículo 17 de la LOOTUGS establece que "En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural".

El artículo 19 de la misma Ley define que "El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos". En este mismo artículo, en su numeral 3, se establece como uno de los cuatro tipos de suelo dentro de la subclasificación del suelo rural al "*suelo rural de expansión urbana,* que se define como:

> Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. *El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria*.
>
> *La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de* las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a *las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente*.
>
> Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, *no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma*.
>
> Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.
>
> Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

El artículo 108 de la LOOTUGS señala como una **infracción muy grave** "2. La transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana incumpliendo lo establecido en el artículo 19, numeral 3 de esta Ley".

El artículo 16 del Reglamento a la LOOTUGS establece criterios de observancia obligatoria para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, entre ellos:

> […]
>
> c) La estructura predial, incluyendo el nivel de fraccionamiento, el tamaño de los predios y *los lineamientos establecidos por el ente rector agropecuario nacional en materia de seguridad alimentaria y productividad agrícola*.

> […]
>
> e) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ecosistemas frágiles, a sistemas de dominio hídrico público, bordes costeros, áreas de conservación natural y cultural, áreas productivas o actividades extractivas.
>
> […]
>
> j) ***Para incorporar suelo rural al suelo rural de expansión urbana o al suelo urbano, los gobiernos autónomos descentralizados deberán excluir suelo ocupado por actividades agrícolas-productivas***, ***de conservación, de protección, de riesgos, ambientales, patrimoniales, acogiendo lo previsto en la legislación nacional y sectorial competente***.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRYTA, 2016) en su primer inciso define a la "Tierra rural" como:

> "…una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas ***en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría***. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional".

El artículo 6 de la mentada Ley establece lo siguiente:

> […]
>
> A fin de garantizar la soberanía alimentaria, *los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas* industriales y *de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias*.
>
> Para este efecto ***la Autoridad Agraria Nacional***, de conformidad con la Ley y ***previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente***, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, *mediante informe técnico que determine tales aptitudes,* ***autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana*** o zona industrial.
>
> *Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas* industriales o *de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto* en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión.

El inciso l) del artículo 32 de la ley ibidem dispone entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

> l) Proteger la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la Ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial. Además, *está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agraria o que cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente*.

El artículo 44 de la LOTRYTA acerca de la planificación productiva indica en su segundo inciso que "[…] ***La ampliación de las zonas urbanas en tierras rurales de aptitud agraria, sin contar con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional prevista en la Ley, carece de validez*** y no tiene efecto jurídico".

El artículo 113 de la LOTRYTA establece que para el control de la expansión urbana en predios rurales:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial… no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.
>
> Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone las condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural:

> La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:
>
> a) *Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;*
>
> b) *Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,*
>
> c) *Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales*.

Mediante Acuerdo Ministerial[25] No. 214 suscrito con fecha 21 de octubre de 2019 el Ministerio de Agricultura y Ganadería establece el procedimiento para la gestión del cambio de uso de suelo el mismo que "…deberá sustanciarse dentro del plazo de noventa (90) días de admitida a trámite la solicitud de cambio de uso de suelo", y determina los requisitos que deben presentar los GAD para el trámite respectivo.

El artículo 7 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo el 20 de febrero de 2020 determina que la finalidad del Plan de Uso y Gestión de Suelo es:

> […] planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, **especialmente del suelo rural de expansión urbana**, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano […].

El artículo 24 de la referida Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, establece que "El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal o metropolitano,

[25] http://servicios.agricultura.gob.ec/mag01/pdfs/aministerial/2019/214-2019.pdf

salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y *autorizadas por el ente rector agrario* […]".

1.5 De la responsabilidad del Estado sobre la protección, conservación y recuperación de las áreas ecológicas sensibles o de protección

La **Constitución de la República (2008)** en el artículo 3, numeral 7, señala que, es deber primordial del Estado "Proteger el patrimonio natural y cultural del país."

El artículo 276, numeral 4, de la Constitución determina como uno de los objetivos del régimen de desarrollo:

> Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El artículo 395 de la Constitución de la República, determina:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, […].
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

El artículo 396 de la CRE determina que:

> El Estado adoptará políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. […]
>
> La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.
>
> […]

El artículo 397 de la Constitución determina que:

> En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. […] Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:
>
> […]

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, *de recuperación de espacios naturales degradados* y de manejo sustentable de los recursos naturales.

[…]

El artículo 404 de la Constitución señala que:

> El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República determina que:

> El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. […]

El artículo 406 de la CRE señala que:

> El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)**, en el artículo 10, con respecto a la planificación nacional, señala que:

> La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la presidenta o presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.
>
> Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República […].
>
> Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

El artículo 36.1 del COPFP "De la Estrategia Territorial Nacional", señala:

> La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
>
> La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios,

directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y *la protección del patrimonio natural* y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

[…]

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el artículo 5, señala que el "Derecho de la población a vivir en un ambiente sano", comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;

[…]

4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

[…]

El Código ibidem, en el artículo 6, de los "Derechos de la naturaleza", señala:

Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

[…]

El COAM en el artículo 7, numeral 2, señala como uno de los "Deberes comunes del Estado y las personas", "Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país".

El Código ibidem en el artículo 8, señala que son "Responsabilidades del Estado":

[…]

6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora

en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; y,

7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean

consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley.

La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas.

El artículo 10 del Código ibidem, "De la Responsabilidad ambiental", señala:

> El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

El artículo 14 del COAM, de la "Competencia ambiental", señala que:

> El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

El artículo 24 del Código ibidem establece entre las "Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional", las siguientes:

[…]
2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;
[…]
10. Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos posesiónanos de acuerdo con la ley;
[…]

El artículo 40, numeral 2, del COAM señala que, para la "Declaratoria de áreas protegidas" se considerará: "Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros".

El artículo 41 del COAM determina las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas los cuales son:

- Parque nacional
- Refugio de vida silvestre
- Reserva de producción de fauna
- Área nacional de recreación, y
- Reserva marina

[…]

El artículo 43 del Código ibidem, referente "Del Subsistema Estatal", determina que:

> Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población.
>
> […]
>
> Las áreas protegidas del subsistema estatal deberán ser incorporadas de forma inmediata en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El artículo 48 del COAM, "De la participación y coordinación", determina que:

> La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas.
>
> Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia. Este aprovechamiento deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo, la categoría, la zonificación respectiva y las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional.
>
> […]

El artículo 53 del COAM, de las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determina:

> La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de **manera excepcional**, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
>
> Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a los ecosistemas frágiles, los cuales serán categorizados por la autoridad ambiental nacional.

1.6 De la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos sobre la protección, conservación y mantenimiento de las áreas ecológicas sensibles o de protección

La **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, en el artículo 241, establece que, *"*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*"*.

El artículo 264 de la Carta Magna, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dispone, en los numerales 1, 2 y 8:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
   [...]
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y *natural* del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"

El artículo 376 de la Constitución de la República determina que, "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley […]".

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, según el artículo 3, numeral 7, tiene entre sus "Fines": "Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano".

El artículo 4 de la LOOTUGS referente al "Glosario", determina las siguientes definiciones:

[…]

8. Fraccionamiento, partición o subdivisión, son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del GAD municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo

[…]

16. Tratamientos urbanísticos para suelo urbano:

a. Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

[…]

17. Tratamientos urbanísticos para suelo rural:

b) Tratamiento de conservación. Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

[…]

El artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, sobre los "Principios rectores" para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, señala:

> *La función pública del urbanismo*. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

El artículo 7, numeral 6, de la LOOTUGS sobre las "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad", señala: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas".

El artículo 11, numeral 3, de la LOOTUGS, señala que la planificación del ordenamiento territorial de los GADM observará el siguiente criterio:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán *el uso y la gestión del suelo*. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

El artículo 18 de la LOOTUGS, sobre el "Suelo urbano", señala:

> El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:
>
> […]
>
> 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.
>
> […]

El artículo 19 de la LOOTUGS, sobre el "Suelo rural", señala:

> El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:
>
> […]
>
> 4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

El artículo 57 de la LOOTUGS, sobre el "Fraccionamiento, partición o subdivisión" determina que, "Son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística […]"

El artículo 91 de la LOOTUGS, sobre las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, señala:

2. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el Planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.

   […]

5. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

6. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, […]. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.

   […]

6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación[26] e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.

   […]

11. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

El artículo 111 de la LOOTUGS señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa".

El artículo 112 de la LOOTUGS, "Infracciones leves" señala que:

> Son infracciones leves a la gestión del suelo, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:
>
> […]
>
> 3. Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

El artículo 113, numeral 1, literal a), y numeral 2 de la LOOTUGS señala que "Constituyen infracciones graves, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos", las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

[26] Art. 77 LOOTUG referente a la "Habilitación del suelo" establece que la habilitación del suelo es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación, conforme con lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo, y las ordenanzas correspondientes.

a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos[27]

2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales de caso.

El artículo 44, literal b, del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)**, señala que los PDOT observarán el siguiente criterio:

> […]
>
> Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)**, en el artículo 4, literal d), de los "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados", señala que, "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable".

El artículo 54 del COOTAD, sobre las "Funciones" del gobierno autónomo descentralizado municipal", señala:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
[…]
c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
[…]

El artículo 55 del COOTAD, sobre las "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal", ítem h) señala, "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

En el **Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 13, sobre los "Contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo", se dispone que contendrá:

> […]

e) La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, productivos y paisajísticos, de los conjuntos históricos y culturales, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos, conforme a lo establecido en la legislación sectorial o nacional correspondiente.

[27] Cuando se conozca la existencia de fraccionamientos, obras o construcciones dentro de zonas protegidas o de conservación según lo determina el ente rector Nacional MAATE.

[…]

El artículo 18 del Reglamento ibidem, sobre la "Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano", señala que para la identificación de zonas homogéneas donde se aplicarán tratamientos se deberá tomar en cuenta por lo menos:

[…]
d) Protección del patrimonio natural, cultural o construido.
[…]
g) Presencia de equipamientos o intervenciones públicas y privadas de escala media o de gran escala y su grado de afectación a la población, a la movilidad o al patrimonio.
[…]

El artículo 20, del Reglamento ibidem, sobre la "Norma urbanística para bienes y servicios públicos", señala que deberá determinar, de manera articulada a la clasificación, subclasificación del suelo y establecimiento de los tratamientos correspondientes, al menos: "f) Normativa específica de protección del patrimonio natural, cultural y los ecosistemas"

El artículo 22, del Reglamento ibidem, sobre la "Asignación de aprovechamientos urbanísticos", señala que se tomará en cuenta de manera obligatoria al menos: "d) Características paisajísticas o necesidad de conservación del paisaje o patrimonio urbano-arquitectónico y/o natural".

El artículo 24, del Reglamento ibidem, sobre los "Requisitos mínimos para la definición de usos", señala que se deberá tomar en cuenta por lo menos: "k) Patrimonio construido y natural".

El artículo 44 del Reglamento ibidem, de los "Tipos de afectaciones" establece:

[…]

b) Afectaciones por protección: las cuales serán establecidas en los instrumentos de planeamiento territorial, con el fin de proteger la vida, los ecosistemas frágiles, mitigar riesgos, proteger y garantizar el funcionamiento de infraestructura pública como oleoductos, poliductos, canales, líneas de transmisión eléctrica, bordes costeros y la posible afectación a la salud o los riesgos generados por las mismas, los espacios residenciales y los equipamientos sociales. Las franjas de afectación y sus implicaciones serán establecidos en los instrumentos de planeamiento territorial y su normativa complementaria en base a los estudios de riesgo o protección correspondientes, y en base a la normativa nacional y local aplicable y a la norma técnica correspondiente que para el efecto será promulgada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el artículo 5, numeral 12, señala que el "Derecho de la población a vivir en un ambiente sano" comprende:

> La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

El artículo 25 del Código ibidem señala:

> En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 27 del COAM, de las "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental", señala:

> En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional determina:
>
> 1. Dictar la política pública ambiental local;
>
> […]
>
> 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.
> […]

El artículo 99 del Código ibidem, de la "Conservación de páramos, moretales y manglares", establece que, "Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistemas de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la Ley."

El artículo 100 del COAM, de las "Disposiciones sobre el ecosistema páramo", dispone:

> Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica.
> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 101 del Código ibidem, sobre los "Planes e instrumentos para el ecosistema páramo", determina que,

> La elaboración de los planes e instrumentos de manejo y conservación del ecosistema páramo se realizarán de la siguiente manera:
>
> […]
>
> 2) Si son páramos no intervenidos le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Metropolitanos o Municipales proteger y fomentar la conservación del ecosistema.
>
> […]

El artículo 105 del COAM sobre las "Categorías para el ordenamiento territorial", señala:

> Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:
>
> 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
>
> 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
>
> 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.
>
> La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas.

El artículo 263, del Código ibidem, "De las actividades de la zona costera", que por sus efectos ambientales deberán ser reguladas: "3. La conservación del patrimonio cultural y natural".

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Control No. APC-002-2024 está orientada al análisis y verificación del acatamiento de las disposiciones legales y normativas relativas al proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y la constatación de fraccionamientos en suelos rurales, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la LOOTUGS, principalmente los relacionados con la garantía de la soberanía alimentaria y la promoción del uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio y lograr un desarrollo sustentable.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, ejecutará en el año 2024 la acción programada "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales" sobre Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, con énfasis en determinar si la subclasificación del suelo rural de expansión urbana, en los cantones donde se haya incorporado este tipo de suelo, fue realizada en función del proceso determinado en el marco legal y normativo vigente y aplicable.

Mecanismo de control y parámetros de ejecución

Para la ejecución de la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos

rurales" se aplicará el mecanismo de control de *evaluación de procesos*[28] regulado en la Resolución No. SOT-DS-2023-013, por la que se expidió el "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" en el Titulo VI de los "Mecanismos de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", capitulo IV Evaluación de procesos".

En los casos que se conozca la existencia de fraccionamientos[29] dentro del suelo rural de expansión urbana se activará como mecanismo de apoyo o complementario la "*Inspección*[30]", regulado en la misma resolución ibidem, Capitulo V. El tipo de inspección que se activará es "*Inspecciones en obras, construcciones o proyectos*", según lo establecido en el artículo 73 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.

A las regulaciones contempladas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" se integrarán obligatoriamente los parámetros que en el presente procedimiento se detallen.

Una vez que, el Intendente General, de conformidad con el literal a, del artículo 99 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, dé la disposición de inicio de la acción programada de control No. APC-002-2024 constante en el Plan Anual aprobado por la máxima autoridad, la Unidad ejecutora de la SOT procederá con su implementación.

Esta acción programada de control contempla la siguiente estructura, ver figuras a continuación:

Figura APC-002.2 Esquematización de la acción programada de control No. SOT-2023-002-APC

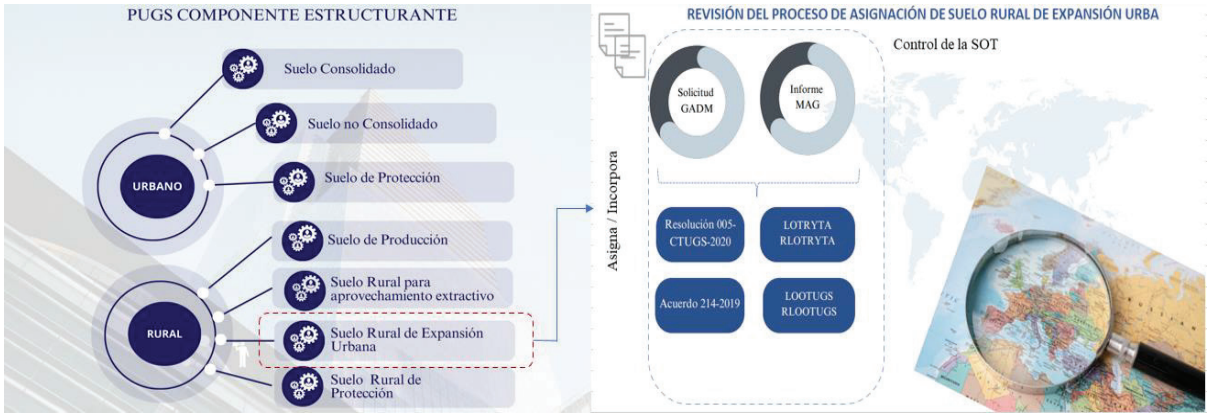

DUGS, 2023

[28] La **Evaluación de procesos** es el análisis y verificación documental que se realiza sobre un expediente administrativo de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, buscando determinar, si las actuaciones ejecutadas han sido realizadas conforme al ordenamiento jurídico.
[29] El artículo 4 de la LOOTUGS define al fraccionamiento, partición o subdivisión, como procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización de los GADM […]
[30] El mecanismo de inspección podrá tener el carácter principal o complementario de otros mecanismos según sea el caso y a la estrategia definida. (Art. 18 de la Resolución No. SOT-DS-2022-021)

Figura APC-002.3 Proceso general de ejecución de la acción programada de control No. SOT-2023-002-APC

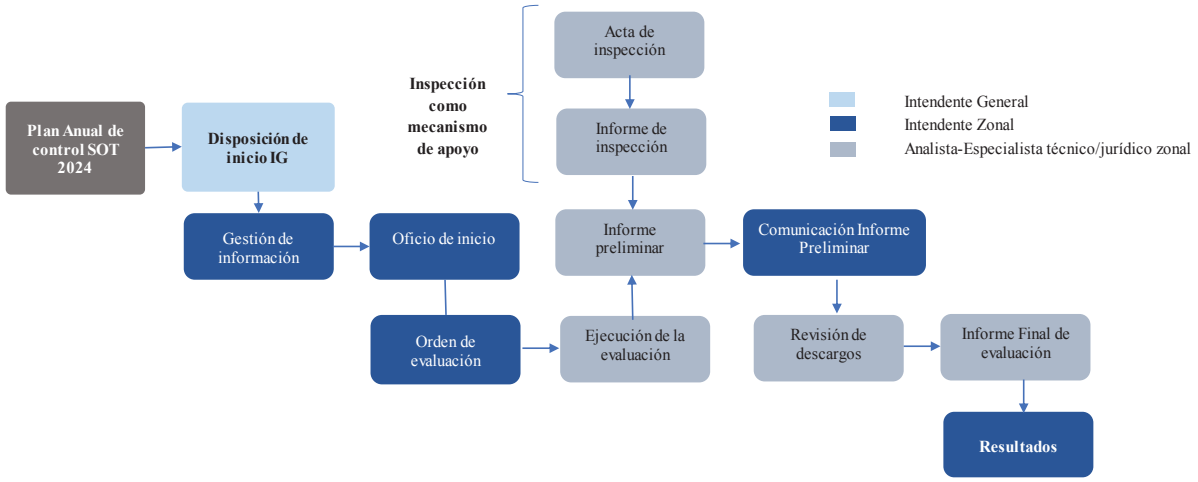

DUGS, 2023

3.1 Revisión de los procesos de transformación del suelo realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos

En la presente acción programada de control, sustentada en el marco legal y normativo antes referido, se analizará y verificará los procedimientos técnicos y administrativos realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, los que, cumpliendo con el debido proceso, previo a la asignación o incorporación de *suelo rural de expansión urbana* en su Plan de Uso y Gestión de Suelo, debieron solicitar la correspondiente autorización (Informe favorable) a la Autoridad Agraria Nacional (Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG).

- **Área de evaluación:**
  Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", la acción programada de control No. APC-002-2024 se enmarca en las áreas de evaluación "f) Procesos de transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana" y "b) Actos o hechos administrativos en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo."

- **Gestión de la información necesaria:**

  Todas las solicitudes se realizarán en el marco de ejecución de las acciones programadas de la SOT (Plan Anual de Control SOT 2024), y se ampararán en la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de remitir información conforme lo determina el artículo 96, numeral 9, de la LOOTUGS.

  La información que se solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos sujetos a control es la siguiente:

  – Expediente completo correspondiente al trámite de solicitud de autorización de cambio de suelo rural a suelo rural de expansión urbana, realizada por el GAD municipal o metropolitano y dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en el marco de formulación de su Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS). Este expediente al menos deberá contener:

i) Levantamiento planimétrico o topográfico de la delimitación precisa de la zona de interés que fue objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo (en formato digital en extensión .shp, datum WGS 84 Zona 17 Sur, sistema de coordenadas UTM).

ii) Certificación obtenida de la Autoridad Ambiental Nacional respecto a la intersección de la zona de interés objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP). Para los cantones localizados en la franja marino-costera y cuando el área de interés objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo colinde con zonas de playa y bahía, se requerirá la certificación de Playa y Bahía otorgada por la Autoridad de Acuacultura[31].

iii) Informe Técnico elaborado por el GAD municipal o metropolitano que respaldó la solicitud de cambio de uso de suelo dirigida al MAG.

iv) Informe técnico de autorización de cambio de uso de suelo suscrito por el delegado de la Autoridad Agraria Nacional, para los casos que se acepta el cambio de uso de suelo.

v) Información cartográfica, de preferencia en formato shapefile, correspondiente a la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural del cantón, conforme a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado y vigente, en caso de que ésta no haya sido registrada en la plataforma IPSOT.

- En la solicitud dirigida al GADM, se señalará que, en caso de que el suelo definido en el PUGS como *suelo rural de expansión urbana* ya hubiese existido bajo otra denominación que exprese las características de dicho suelo, esto haya sido previo a la entrada en vigencia de la LOTRYTA y LOOTUGS en marzo y julio de 2016 respectivamente, y únicamente se hubiese acogido bajo la actual conceptualización, el GAD municipal o metropolitano deberá remitir toda la información que respalde dicho proceso, particularmente el **acto normativo** que corrobore que el suelo que adquirió la categoría de *suelo rural de expansión urbana* fue definido con anterioridad al señalamiento en la Ley de contar con la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional.
- En este último caso, se requerirá también al GADM que remitan en formato digital los límites de la clasificación y subclasificación del suelo cantonal previa al PUGS, de preferencia en formato shapefile.

El Intendente Zonal podrá, en la solicitud inicial, requerir otra información que estime pertinente para el cumplimiento de la acción programada de control, siempre y cuando ésta se defina con claridad y se enmarque en el objetivo de la acción programada. Deberá coordinar con la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo la información a incorporar previo a realizar la solicitud.

Además de la solicitud de información realizada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos se enviará a las Intendencias Zonales la siguiente información:

[31] En mayo de 2017 se crea el Ministerio de Acuacultura, en el año 2018 es eliminado, y actualmente existe el Viceministerio de Acuacultura y Pesca como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

a) Información remitida por parte de la Autoridad Agraria Nacional, misma que servirá para contrarrestar la información remitida por parte de los GADM referente a:

- Las solicitudes remitidas desde los GADM solicitando la autorización para el cambio de clasificación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana desde marzo de 2016, fecha en la que entra en vigencia la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, así como también el informe técnico de campo según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 214, y el Informe técnico de autorización de cambio de uso de suelo determinado en el artículo 9 del Acuerdo ibidem.
- Para los casos en los que no se haya autorizado el cambio de uso de suelo, se remitirá la información que respalde dicha decisión según lo remitido por la Autoridad Agraria Nacional.

b) Información remitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional

- Las delimitaciones correspondientes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) detallando la fecha de incorporación en estas categorías, para los cantones motivo de las acciones programadas de control en su jurisdicción territorial.

- **Oficio de inicio a la entidad sujeta a control:**

  Como lo señala el artículo 164 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", el Intendente Zonal deberá comunicar a la entidad sujeta a control el inicio de la acción programada "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales" a través del mecanismo de control de evaluación de procesos.

  Esta comunicación contendrá lo indicado en el referido artículo 164, y el documento será considerado como parte sustancial del expediente investigativo y se anexará a la documentación que se entregue al Analista o Especialista técnico y Analista o Especialista Jurídico Zonal designados para ejecutar la evaluación del proceso.

- **Orden de evaluación:**

  Cada Intendente Zonal de la SOT, una vez cuente con la información señalada en los párrafos anteriores, paralelamente a la comunicación de inicio a la entidad sujeta a control, procederá con la emisión de la correspondiente Orden de Evaluación de Procesos (una orden por cada entidad sujeta a control o cantón). Esta Orden se emitirá al Analista o Especialista técnico que realizará la evaluación en colaboración con el Analista o Especialista Jurídico Zonal.

  El contenido de la Orden de evaluación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 163 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" y el formato establecido para el efecto.

  A la Orden de trabajo se acompañará toda la información que va a ser objeto de la evaluación, también se indicará al o los responsables de la evaluación del proceso, la fecha de inicio de la evaluación y fecha máxima para presentar los resultados preliminares de la evaluación. Para este fin se establece el término de 15 días, tal como se muestra en la figura sobre la temporalidad de la ejecución de la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo

rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales".

3.2 Ejecución de la acción programada de control mediante el mecanismo de evaluación de procesos:

Primera Fase: Fase de revisión Previa

Una vez recibida la orden de evaluación de procesos por parte del Intendente Zonal, el o los funcionarios responsables iniciarán con la revisión de los instrumentos, principalmente el PUGS y la información cartográfica de la clasificación y subclasificación del suelo del cantón. Complementariamente, se revisarán el PDOT y la Ordenanza de aprobación de los instrumentos. Esta información corresponderá a la verificada completa por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET), y almacenada en la plataforma de registro IPSOT.

En los instrumentos se identificará lo establecido a continuación:

- Para los casos en los que, el suelo rural de expansión urbana haya sido nueva delimitación/asignación/incorporación de esta categoría en el PUGS, misma que fue creada posterior a la vigencia de la normativa legal vigente se considerará aplicar la *opción 1*.
- Para los casos en los que la categoría de suelo rural de expansión urbana ya existía delimitada mediante un acto normativo, antes de la vigencia del PUGS o de la normativa legal vigente, se considerará aplicar la *opción 2*.

Tabla APC-002.1 Parámetros considerados en la Primera Fase de la APC No. SOT-2023-002 (Opción 1)

No.	Parámetro que se constata	SI (✓) / NO (X)	Datos	Observaciones
1	La subclasificación de suelo rural de expansión urbana es una nueva delimitación/asignación/incorporación en el PUGS, posterior a la vigencia de la LOTRYTA, LOOTUGS, 2016.	✓		
2	Cuál es el área definida como nuevo suelo rural de expansión urbana establecida en el PUGS.	N/A	Área= (ha)	

DUGS, 2023

Tabla APC-002.2 Parámetros considerados en la Primera Fase de la APC No. SOT-2023-002 (Opción 2)

No.	Parámetro que se constata	SI (✓) / NO (X)	Datos	Observaciones
1	El GAD en su análisis refiere que esta categoría de suelo ya existía delimitada mediante un acto normativo antes de la vigencia del PUGS o de la LOTRYTA – LOOTUGS 2016	✓		
2	Cuál es el área de suelo rural de expansión urbana que ya existía delimitada, misma que está contemplada en el PUGS.	N/A	Área= (ha)	

DUGS, 2023

* El artículo 4 de la LOTRYTA excluye de la tierra rural a las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protec conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Segunda Fase: Fase de evaluación del proceso

Según la identificación realizada en la Primera Fase, se aplicarán los criterios establecidos en la opción 1 o 2 de esta Segunda Fase.

De la información remitida por el GAD municipal o metropolitano, la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional, se revisarán y analizarán en los expedientes los parámetros detallados en las tablas a continuación, utilizando los criterios siguientes:

✓ → se evidencia el cumplimiento de lo determinado en el marco legal y normativo vigente y aplicable.

X → no se evidencia el cumplimiento de lo determinado en el marco legal y normativo vigente y aplicable.

Para los casos en los que la asignación de suelo rural de expansión urbana haya sido nueva delimitación, misma que fue creada posterior a la vigencia de la normativa legal vigente se aplicará la opción 1:

Tabla APC-002.3 Parámetros considerados en la Segunda Fase para evaluar la ejecución de la APC No. SOT-2024-002 (Opción 1)

No.	Entidad responsable	Parámetro que se constata	SI (✓) / NO (X)	Datos	Observaciones
1	GADM	Documento de solicitud de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana dirigida por el GAD municipal o metropolitano al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del MAG.[34]	✓	As = ? As = Área solicitada de cambio de clasificación	
2	MAG	En el Informe Técnico de campo[35] levantado por los técnicos del MAG previo a la reunión de la mesa técnica de trabajo, que evidencia que el área no concurre en ninguna de las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales.	✓	N/A	
3		Informe Técnico de autorización[36] suscrito por la Unidad[37] de la autoridad agraria nacional sobre el cambio en la clasificación del suelo rural de uso agrario a suelo rural de	✓	Fa = Fecha de autorización Aa = ? Aa = Área autorizada para cambio de clasificación	

[34] Los requisitos que el GAD municipal o metropolitano debe presentar como anexos a la solicitud de cambio de uso de suelo constan en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 214-2019 del MAG

[35] En el artículo 8 del Acuerdo Ministerial ibidem determina que se realizará una inspección de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, para lo cual, en un término de 15 días se levantará el informe técnico de campo por parte de las Direcciones Distritales de este nivel de gobierno.

[36] Observando particularmente lo dispuesto en los artículos 6 y 32 (literal l) de la LOTRYTA, el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley, y el Acuerdo Ministerial Nro. 214-2019 del MAG.

[37] El Acuerdo Ministerial Nro. 214-2019 del MAG en su artículo 9, último inciso, señala que el Informe Técnico de Autorización de Cambio de Suelo será emitido por la Dirección de Redistribución de Tierras.

		expansión urbana conforme a lo establecido en el marco legal vigente[38].			
4	GADM	La zona delimitada objeto de la solicitud de cambio de suelo y aprobada por el MAG corresponde a la incorporada como suelo rural de expansión urbana en el PUGS.	✓	As = Aa = Aeu Aeu = Área definida en el PUGS como SREU	
5	GADM	La Ordenanza que sanciona el PUGS fue emitida en una fecha posterior a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional.	✓	Fo > Fa Fo = Fecha de emisión de la Ordenanza	
6	GADM / MAATE / MAG	Se constata, a partir de la información remitida por el MAATE, que la zona incorporada/asignada/delimitada como suelo rural de expansión urbana no se intercepta con ecosistemas frágiles parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).	✓	Ap = ? Ap = Área de intercepción entre el SREU y ecosistemas frágiles	

DUGS, 2023

En caso de que el GAD municipal o metropolitano sostenga que el suelo adquirió la categoría de suelo rural de expansión urbana (o denominaciones semejantes bajo una conceptualización similar) previo a la emisión de la normativa legal vigente, en la información que debió remitir el GAD municipal o metropolitano se constatará (únicamente la opción 2):

Tabla APC-002.4 Parámetros considerados en la Segunda Fase para evaluar la ejecución de la APC No. SOT-2023-002 (opción 2)

No.	Parámetro que se constata	SI (✓) / NO (X)	Datos	Observaciones
1	El GADM emitió un acto normativo previo a la vigencia de la LOTRYTA y LOOTUGS que se mantuvo vigente hasta la emisión del PUGS que corrobore que el suelo que adquirió la categoría de suelo rural de expansión urbana fue definido con anterioridad al señalamiento en la Ley de contar con la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional.	✓	Ad = ? Ad = Área definida con anterioridad que adquiere la categoría de SREU	
2	La zona señalada en el acto normativo emitido por el GADM corresponde a la incorporada como suelo rural de expansión urbana en el PUGS.	✓	Ad = Aeu Aeu = Área definida en el PUGS como SREU	
3	No existe una negativa por parte de la Autoridad Agraria Nacional respecto al cambio de clasificación del suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana.	✓	Fecha de la negativa en caso de existir	
4 *	Se constata a partir de la información remitida por el MAATE que el suelo definido como suelo rural de expansión urbana no se intercepta con ecosistemas frágiles parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).	✓	Ap = ? Ap = Área de intercepción entre el SREU y ecosistemas frágiles	

DUGS, 2023

***Nota: El análisis y los resultados de la evaluación de los parámetros definidos en uno u otro caso del proceso de definición del suelo rural de expansión urbana se desarrollarán en el Informe preliminar respectivo.

[38] El proceso debe sustanciarse dentro del plazo de 90 días de admitida a trámite la solicitud realizada por el GADM de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 de la LOTRYTA y artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 214-2019 del MAG.
* El artículo 4 de la LOTRYTA excluye de la tierra rural a las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

De las inspecciones como mecanismos complementarios

En caso de que, se conozca la existencia de fraccionamientos dentro *suelo rural de expansión urbana*, en cualquiera de las dos opciones contempladas dentro de la presente acción de control, se podrá activar como mecanismo complementario la "*Inspección*", una vez se realice la solicitud de autorización al Intendente General y se tenga por escrito dicha autorización.

En el caso de que se requiera la activación del mecanismo complementario de "Inspección", se suspenderá el tiempo de la "evaluación de procesos", al tiempo que se emite la orden de inspección, de conformidad con los artículos, 101, 175 y 176 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Cabe resaltar que, respecto a la temporalidad para la ejecución del mecanismo de control complementario, se deberá considerar el plazo de caducidad de la acción de control según lo indicado en el artículo 100 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La inspección al lugar donde se tiene conocimiento de un proceso de fraccionamiento se realizará en un término no mayor de tres (3) días. Realizada la inspección y emitida el acta pertinente, se tendrá un término de quince (15) días para la emisión del Informe de Inspección, el cual aportará con hallazgos, mismos que serán considerados en los resultados del *Informe Preliminar de Evaluación de procesos*, y se anexará al mismo como documentación que sustenta los hechos.

Posterior a la entrega del Informe de Inspección, se dará continuidad con la aplicación del mecanismo de control *evaluación de procesos;* y se reactivarán los tiempos establecidos para la entrega del Informe preliminar de Evaluación de procesos el cual corresponde a 15 días.

En la emisión del Acta y del informe de inspección, se analizará los siguientes parámetros:

Tabla APC-002.5 Tipo de fraccionamiento-inspección

Dato	No.	Observaciones
Número de predios en los que se subdivide o fracciona el suelo		

DUGS, 2023

Nota: En la columna "observación" aclarar si el fraccionamiento o subdivisión es de 2 a 10 predios o más de 10 predios/lotes, y si se encuentra en suelo rural de expansión urbana, conforme lo determina el PUGS.

Tabla APC-002.6 Parámetros a verificar en el sitio como parte de la ejecución de la APC-002-2024 considerados para el Acta e Informe de Inspección

No.	Parámetro que se constata en la inspección-en sitio	SI (✓) / NO (X)	Observaciones
1	La subdivisión tiene acceso a vía pública existente	✓	
2	La subdivisión cuenta con infraestructura básica[40] (agua apta para consumo humano, alcantarillado, electricidad)	✓	
3	De existir la oportunidad de conversar con los propietarios, señalan que tienen legalidad de la propiedad de los predios de forma individual	✓	
4*	Se identifican construcciones.	✓	

[40] Art. 470 COOTAD determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso. Art. 16 de la Resolución No.009-CTUGS-2020, determina que para la subdivisión de dos a diez predios se exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso.

5	Se identifica en el fraccionamiento, reserva de suelo de área verde y/o equipamiento comunitario.[41]	✓	

DUGS, 2023

Nota: En caso de existir información, pero no de manera específica o clara, se deberá colocar "indeterminado" y justificar en observaciones el motivo específico, y, en caso de que el parámetro no sea aplicable al caso específico se determinará "N/A", y se justificará en observaciones el motivo.

Tabla APC-002.7 Parámetros a verificar dentro del PUGS y PDOT en la ejecución de la APC-002-2024 considerados para el Informe de Inspección

No.	Parámetro que se constata en la inspección-en el PDOT/PUGS	SI (✓) / NO (X)	Observaciones
1	El fraccionamiento corresponde a un proceso de regularización de AHH según el PUGS.	✓	
2	En el PUGS se proyecta que para la subdivisión y fraccionamiento se implementará un plan parcial	✓	

DUGS, 2023

3.3 Temporalidad de ejecución:

A partir de la emisión de la orden de evaluación de procesos, los funcionarios responsables elaborarán y emitirán el Informe preliminar de evaluación de procesos que corresponda a la entidad asignada (el contenido del Informe se detalla en el artículo 166 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013), mismo que será notificado por el Intendente Zonal a la entidad sujeta a control para que presente los descargos correspondientes (artículo 167 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013). A partir de los descargos remitidos por el GAD, el Analista o Especialista técnico en colaboración con el Analista o Especialista Jurídico Zonal responsables de la evaluación, elaborarán y suscribirán el Informe Final de evaluación de procesos según lo señalado en los artículos 168 y 169 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 y en el formato dispuesto para el efecto.

La temporalidad establecida para la ejecución de la acción programada de control a través del mecanismo de evaluación de procesos se esquematiza a continuación:

Figura APC-002.4 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APC No. SOT-2024-002 *

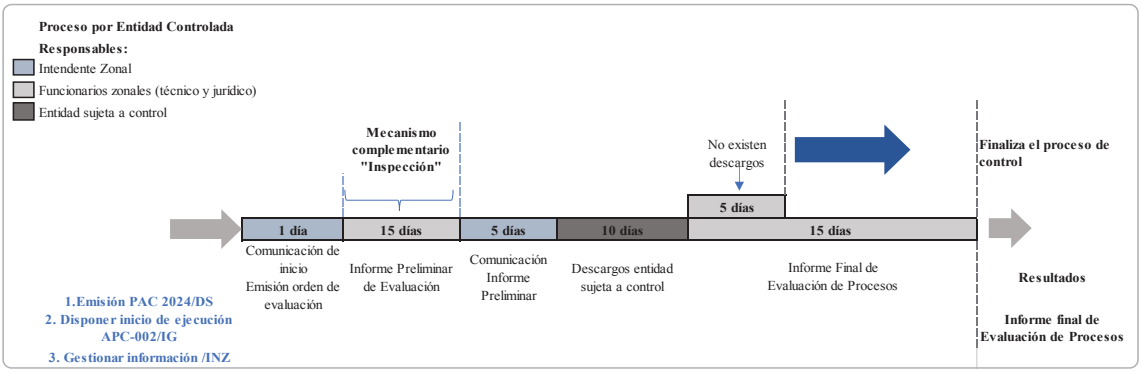

* Los términos establecidos no impiden intercalar actividades para ejecutar acciones paralelas respecto a la evaluación del proceso de distintas entidades sujetas a control

DUGS, 2023

[41] El Art. 24 literal b), de la Resolución No.009-CTUGS-2020, de las subdivisiones de más de diez predios determina que la superficie de las áreas verdes, recreativas y comunales será como mínimo el 15% de la superficie útil del predio susceptible de ser urbanizado y se ubicará con frente a una vía pública. (…)
Art. 424 COOTAD determina que se entregará como mínimo el 15% calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (…)

Respecto a la temporalidad para la ejecución del mecanismo de control complementario, se deberá considerar el plazo de caducidad de la acción de control según lo indicado en el artículo 100 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Figura APC-002.5 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APC No. SOT-2024-002 *

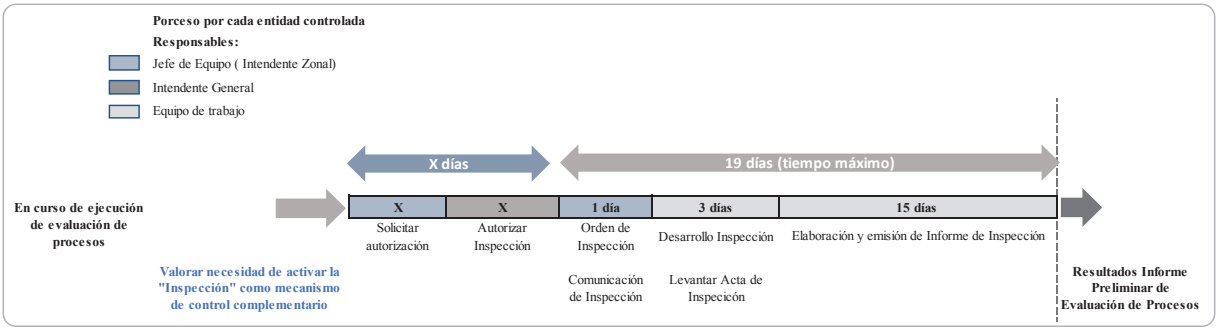

* Los términos establecidos no impiden intercalar actividades para ejecutar acciones paralelas respecto a la evaluación del proceso de distintas entidades sujetas a control

DUGS, 2023

3.4 Resultados de la acción programada de control:

Según lo establecido en el artículo 170 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", para la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales", se podrán obtener los siguientes resultados:

- **Observancia de la normativa legal aplicable**

  En el caso que, se determine que existió el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en el proceso de asignación o incorporación de suelo rural de expansión urbana en el PUGS, esto es que, el GAD municipal o metropolitano contó con la debida autorización de la Autoridad Agraria Nacional, o en su defecto, justificó que dicha subclasificación de suelo rural de expansión urbana ya existía definida con anterioridad a la vigencia de la LOOTUGS, la o el Intendente Zonal comunicará este particular, señalando que el resultado obtenido no limita a que la SOT realice otras acciones futuras de vigilancia o de control.

  Con la emisión del Informe final de evaluación de procesos, su remisión al Intendente Zonal y la comunicación por parte de éste a la entidad sujeta a control, se da por finalizada la acción programada de control.

- **Inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio**

  En el caso que se determine el incumplimiento de alguna disposición legal o normativa durante el proceso de asignación o incorporación de suelo rural de expansión urbana en el PUGS y la misma pueda ser considerada como una infracción determinada en la LOOTUGS, se dejará constancia de aquello en el Informe Final de evaluación de procesos y no será necesaria la comunicación del Informe a la entidad sujeta a control en esta fase de

investigación. En el Informe se recomendará el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

En este caso, con la emisión del Informe final de evaluación de procesos y su remisión al Intendente Zonal se da por finalizada la acción programada de control.

- Adicionalmente a los dos tipos de resultados descritos anteriormente, si en la revisión de los expedientes sobre las autorizaciones para la transformación del suelo (suelo rural a suelo rural de expansión urbana), concretamente el Informe técnico de autorización emitido por parte de la Autoridad Agraria Nacional, se detecta una presunta inobservancia a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y otras normas conexas como el Acuerdo Ministerial 214-2019 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dejará constancia en el Informe Final de evaluación de procesos de este particular, para de ser el caso, se valore el inicio del proceso que corresponda contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169, literal j) numeral 1, de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" sobre el contenido del Informe Final de evaluación de procesos, concretamente las recomendaciones de fortalecimiento al proceso evaluado, allí se podrán incluir sugerencias a modo general, respecto principalmente a:

- La importancia de generar información cartográfica a nivel local en el marco de la formulación/actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.
- La obligatoriedad de formular Planes Parciales en suelo rural de expansión urbana.
- La necesidad de contar con información catastral actualizada para la definición del suelo rural de expansión urbana.

Recomendaciones en caso de que se haya activado la inspección como mecanismo complementario:

En el caso de que se haya activado el mecanismo complementario de inspección, y se evidencia que existe un fraccionamiento o subdivisión en suelo rural de expansión urbana de más de diez lotes o predios, se deberá dejar constancia de su localización y se sugerirá al Intendente Zonal, el inicio de otra acción de control, ya que según el artículo 21 de la Resolución 009 del CTUGS referente a los requisitos de localización de los predios subdivididos en más de diez lotes menciona en el literal a): "El predio debe estar localizado dentro del límite del suelo urbano determinada en el PUGS (…)".

Entidad pública sujeta a control

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "1. Planificar el desarrollo cantonal y *formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional*, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

El artículo 54, literales c) y e), del COOTAD indica que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales:

b) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico…;

[…]

> e) *Elaborar* y ejecutar *el plan cantonal* de desarrollo, el *de ordenamiento territorial* y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, *de manera coordinada con la planificación nacional*, regional, provincial y parroquial.

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010) señala que:

> La planificación del desarrollo y *el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno*, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El artículo 44, literal b), del COPFP dispone que:

> […]
>
> Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. […]

El numeral 3 del artículo 11 de la LOOTUGS establece que "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos*, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, *clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural* y definirán el uso y la gestión del suelo. […]".

El artículo 72 de la LOOTUGS determina que:

> …los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos determinarán en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano […].

El artículo 27 de la LOOTUGS dispone que:

> Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo* que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

De conformidad con el artículo 91, numeral 3, de la LOOTUGS, es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos "*Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones*, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley".

El COOTAD, en su artículo 470 determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso.

En virtud de las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones referidas para el nivel de gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, y al constituirse la SOT como una entidad técnica para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y *particularmente la vigilancia y control del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos*, ejecutará en el año 2024, sobre dicho nivel de gobierno, la acción programada de control

"Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales".

Además, en observancia a lo dispuesto en el artículo 40, literal e, de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" que sobre la estructura que debe desarrollar cada acción programada señala:

> e. Entidades Sujeto a vigilancia / *control*: "Definirá el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde sobre el que corresponde aplicar la acción programada (…) *En este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia o control* de la SOT".

Puesto que, la SOT ha ejecutado como parte de sus Planes Anuales de Control de los años 2022 y 2023 la acción programada denominada "Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos", y entre los parámetros revisados consta la información respecto a la incorporación o no en los PUGS de la subclasificación del "*suelo rural de expansión urbana*", se consideran para la presente acción de control los cantones que sí asignan en sus territorios este tipo de suelo.

Para la definición de la muestra asignada a cada una de las Intendencias Zonales se ha realizado un análisis del tiempo que tomará la ejecución de la presente acción por cada funcionario.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de este análisis, el cual contempla que por cada analista técnico de las Intendencias Zonales se asignen dos (2) procesos, considerando un tiempo de ejecución de quince (15) días por cada uno, representando esto un total de 12% de tiempo invertido al año en la ejecución de la APC-002-2024 por cada analista de las Intendencias.

Tabla APC-002.8 Análisis de cantidad de muestra por Intendencia Zonal para la ejecución de la APC-002-2024

Análisis carga laboral Intendencias Zonales - APC-002-2024											
INZ	**Acción**	**Nro. de cantones**	**Plazo programado (días)**	**Tiempo destinado al día (%)**	**Tiempo ejecución (días)**	**Tiempo ejecución total**	**No. de técnicos**	**Relación tiempo por técnico**	**Relación acciones / técnico**	**Ocupación del tiempo año (%)**	**Días laborables 2024**
1	APC002-2024	2	15	50	7,5	15	1	15	2	6	248
2 y 9		4	15	50	7,5	30	2	15	2	6	
3		2	15	50	7,5	15	1	15	2	6	
4		2	15	50	7,5	15	1	15	2	6	
5 y 8		4	15	50	7,5	30	2	15	2	6	
6		4	15	50	7,5	30	2	15	2	6	
7		2	15	50	7,5	15	1	15	2	6	

DUGS, 2023

En caso de que las condiciones operativas de las Intendencias Zonales se modifiquen hasta el inicio de ejecución de la acción programada de control, la muestra de cantones podrá variar una vez se coordine con la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En caso de existir algún inconveniente con la evaluación de la muestra para la ejecución de la APC-002-2024, se comunicará este particular a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para asignar una nueva entidad sujeta a control.

Figura APC-002.6 Distribución territorial de los GAD municipales sujetos a control

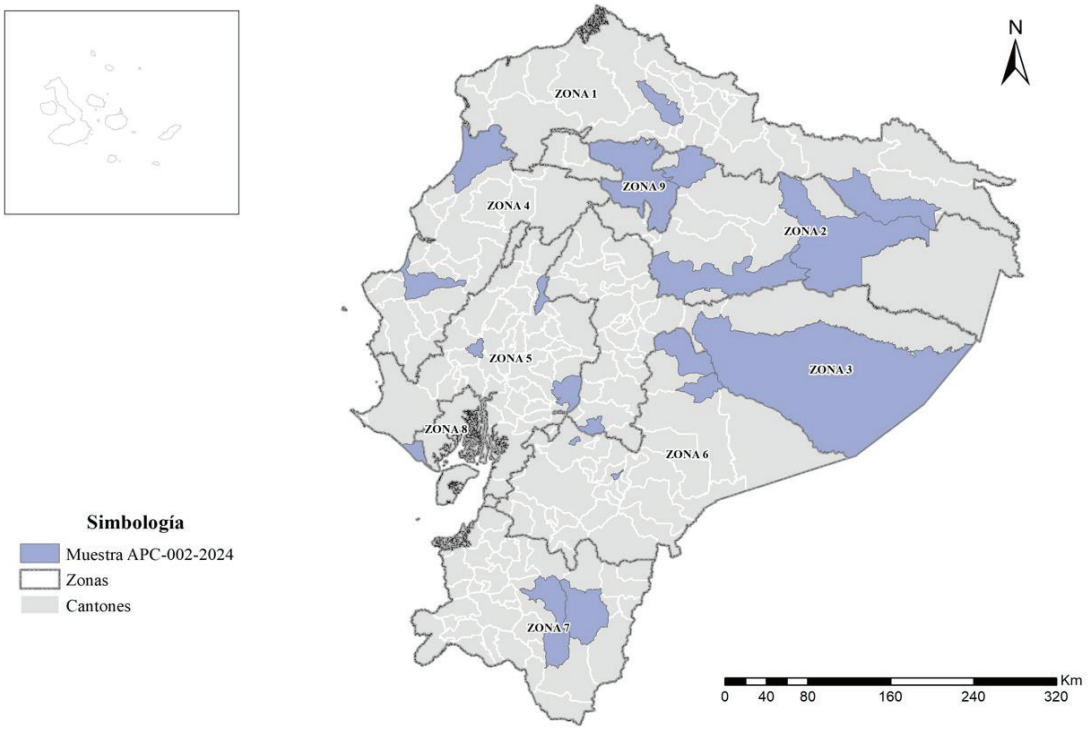

DUGS, 2023

Tabla APC-002.9 GAD municipales a los que se aplicará la acción programada de control

ZONA	PROVINCIA	DPA	CANTÓN
Zona 1	Imbabura	1006	San Miguel de Urcuquí
	Sucumbíos	2104	Shushufindi
Zona 2 y 9	Napo	1501	Tena
	Pichincha	1701	Distrito Metropolitano de Quito
		1702	Cayambe
	Orellana	2201	Francisco de Orellana
Zona 3	Pastaza	1601	Pastaza
	Chimborazo	0605	Chunchi
Zona 4	Manabí	1301	Portoviejo
		1317	Pedernales
Zona 5-8	Bolívar	0202	Chillanes
	Guayas	0913	Palestina
		0921	Playas
	Los Ríos	1213	Quinsaloma
Zona 6	Cañar	1403	Limón Indanza
	Azuay	1412	Tiwintza
	Morona Santiago	1410	Logroño
		1404	Palora
Zona 7	Loja	1101	Loja
	Zamora Chinchipe	1901	Zamora

DUGS, 2023

Ejecutante de la acción programada de control

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el "Dirigir, coordinar y ***ejecutar los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de*** vigilancia y ***control*** de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo…", y como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal "c)… *la ejecución* de los servicios ofertados por la Institución, *en el territorio* a su cargo". Por lo que, las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuarán como ejecutantes de la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales", conforme a la jurisdicción territorial que les corresponde.

Figura APC-002.7 Intendencias Zonales de la SOT y su jurisdicción territorial

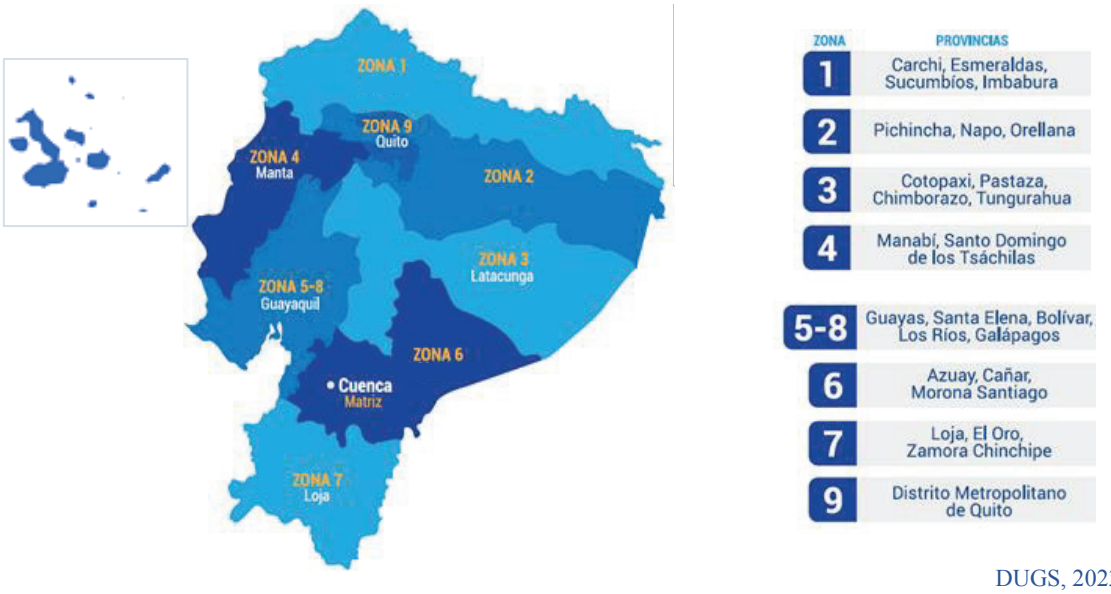

DUGS, 2023

Para este fin, las Intendencias Zonales, responsables de la ejecución de la presente acción programada de control, actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 por la que se expidió el "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" en el Titulo VI de los "Mecanismos de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", así como las especificadas en este procedimiento conforme el detalle de los sujetos de control descrito en el ítem 4.

Tabla APC-002.10 Cantones por Unidad ejecutante a los que se aplicará la APC

Jurisdicción Zonal	No. Cantones APC-002-2024
Zona 1	**2**
Zona 2 y 9	**4**
Zona 3	**2**
Zona 4	**2**
Zona 5-8	**4**
Zona 6	**4**
Zona 7	**2**
Total:	**20**

DUGS, 2023

Consideraciones generales

6.1 De la documentación e información correspondiente a los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

La información que las Intendencias Zonales requieren inicialmente para la ejecución de la acción programada de control, esto es: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Ordenanza que sanciona el PDOT y PUGS, y la información cartográfica respecto al componente estructurante (clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural), se gestionará con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales.

6.2 Programación zonal para la ejecución de la acción programada de control

Las Intendencias Zonales, como Unidades asignadas para la ejecución de la acción programada de control "Revisión del proceso de asignación de suelo rural de expansión urbana en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y constatación de fraccionamientos en suelos rurales", deberán formular un programa de ejecución y cronograma de trabajo interno con base en el número de entidades sujetas a control que les corresponda, considerando tres plazos:

1. El plazo dispuesto en el artículo 49 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 para la ejecución del Plan Anual de Control, en este caso de enero a septiembre del 2024.
2. El plazo de seis (6) meses para la caducidad de la acción de control, contados desde la emisión de la orden de evaluación hasta la entrega del resultado, conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013.
3. El periodo establecido en el presente procedimiento para la evaluación de cada proceso.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, como actividades de seguimiento a la ejecución de la acción programada de control, las Intendencias Zonales presentarán ante la Intendencia General, al finalizar los meses de marzo y junio de 2024, el reporte de avance, y al finalizar el plazo de nueve meses de su ejecución se remitirá el Informe Final que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APC-002.8 Esquema general del plazo de ejecución de la acción programada de control APC-002-2024

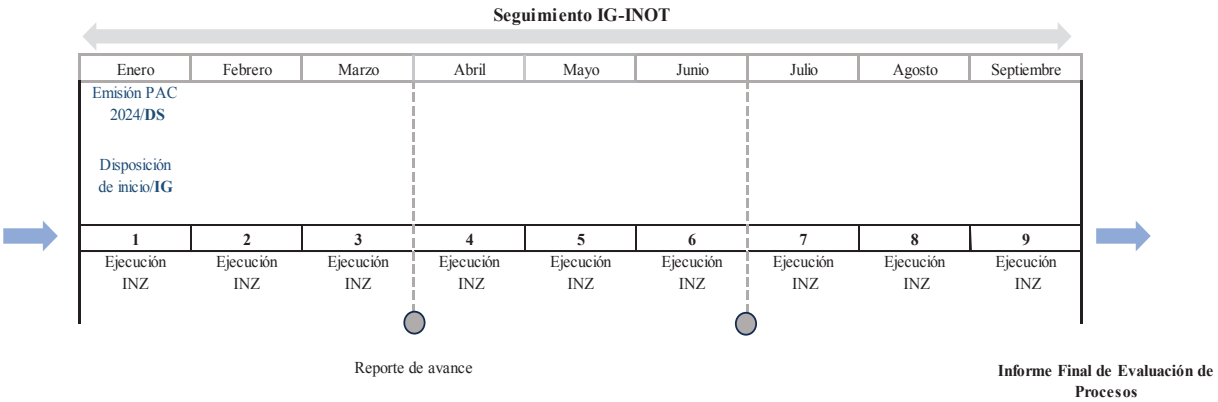

DUGS, 2023

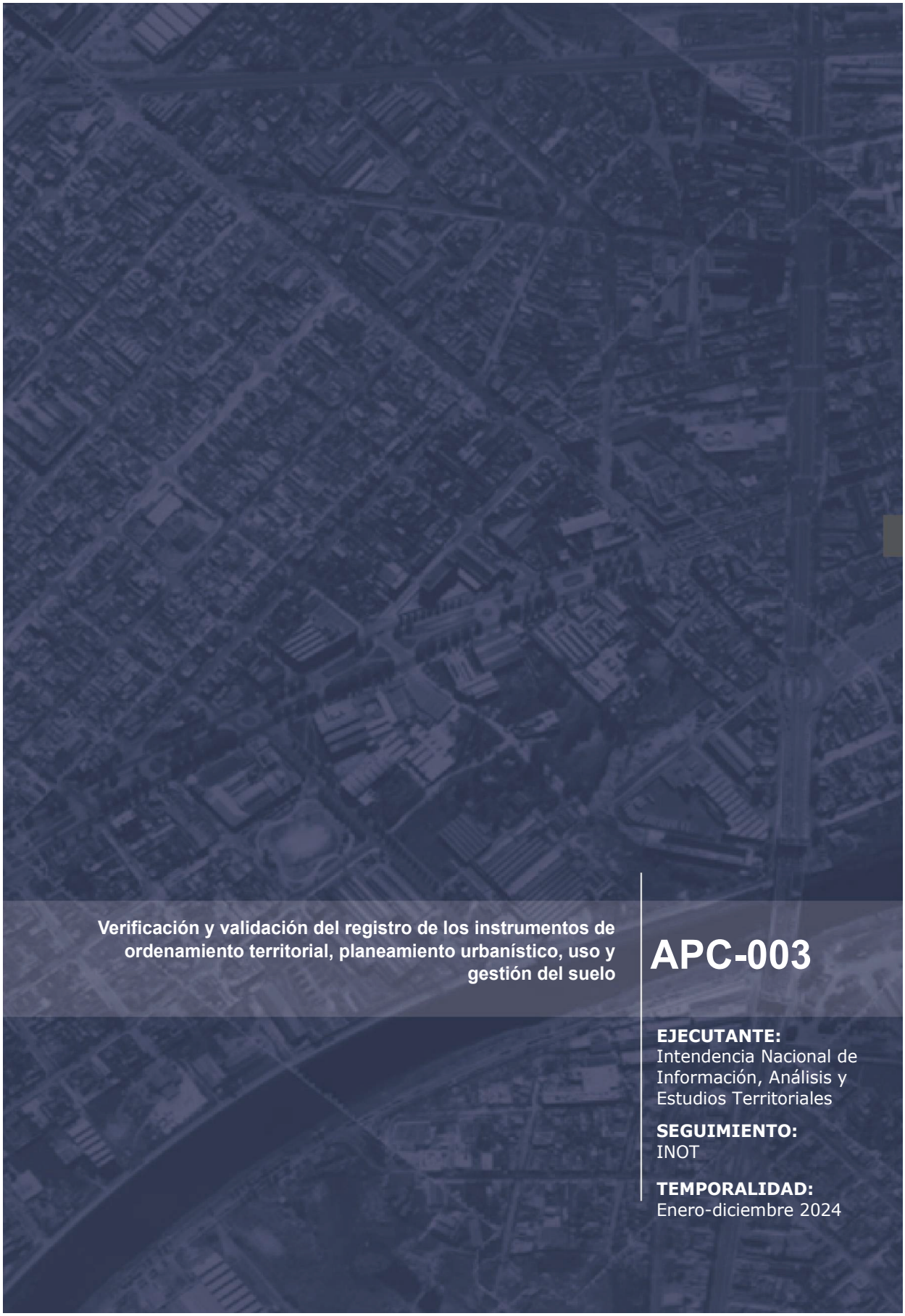

Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

APC-003

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Enero-diciembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. APC-003-2024 "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.
> […]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica *"…para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos…"*, posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

> 1. Vigilar y *controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los* procesos e *instrumentos de ordenamiento territorial* en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
> […]
> 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

> *La facultad de* vigilancia, *control* y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> *La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos* de vigilancia y *control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley*, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano…

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: "a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de* vigilancia y *control que implementará...*".

El artículo 68 del mismo cuerpo legal, sobre el registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo establece que:

> *La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados*, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. *El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico* conforme a la normativa interna, *para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados de realizar el registro de los planes referidos*.
>
> Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.
>
> En caso que se verificare que los gobiernos autónomos descentralizados no hayan cumplido con la obligación de registro, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo iniciará el proceso administrativo de juzgamiento conforme el procedimiento establecido en este reglamento.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.
>
> […]
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
> **Acciones programadas.** - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
>
> […]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y *c) Otros que establezca la Superintendencia"*.

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 establece las siguientes definiciones:

a) **Acción Programada.** Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutaran para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

j) **Control.** Capacidad para verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y estándares establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS-, su Reglamento y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo -CTUGS-..

k) **Control periódico.-** Capacidad para verificar y validar de forma constante los procesos ejecutados por las entidades públicas sujetas a control en la gestión de su competencia de planificación del territorio y formulación o actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, con el objeto de verificar el cumplimiento de los estándares, normas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, la LOOTUGS, su reglamento, y las regulaciones nacionales emitidas por el CTUGS.

1.2 De las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de formular/actualizar y aprobar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión de Suelo, alinearlos al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025 y la actualización al Inicio de Autoridades Locales 2023-2027

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que *"*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*"*;

Asimismo, en la ley ibidem:

El numeral 1 del artículo 263, dispone que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales lo siguiente:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Los numerales 1 y 2 del artículo 264, disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

El numeral 1 del artículo 267, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales lo siguiente:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su *correspondiente ordenamiento territorial*, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010) señala que, *"*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. *Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos*…", así también el artículo 48 del mismo cuerpo legal indica que:

> Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial *entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente*.
>
> *Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado* publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como *actualizarlos al inicio de cada gestión*.

El artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:

> *Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*

El artículo 47 del COOTAD dispone como atribución del consejo provincial "d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana (…)"

El artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) indica que, serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales "*Elaborar* y ejecutar *el plan cantonal* de desarrollo, el *de ordenamiento territorial* y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial..."

El artículo 57 del COOTAD dispone como atribución del concejo cantonal "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana…"

El artículo 64 literal d) del COOTAD indica que serán funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales:

> *Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*

El artículo 67 del COOTAD dispone como atribución de la junta parroquial rural "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación…"

La LOOTUGS en su artículo 9 establece que "…La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria* para todos los niveles de gobierno…". El

artículo 12, numeral 3 del mismo cuerpo normativo define como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales a "…los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias".

El artículo 12 numeral 3 de la LOOTUGS señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

> *Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.*

La Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS dispone el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen *"…sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas (…)".*

Con el objeto de garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021 expide las "Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", cuya Disposición Transitoria Única establece lo siguiente:

> *Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.* En el mismo contexto, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de 31 de enero de 2022 expide la reforma al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021 mediante su artículo único que establece lo siguiente: *Reemplazar el texto contenido en la disposición transitoria única, por el siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero de 2022",* documento que sufrió una nueva modificación mediante su derogación por el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0013-A, que definió el plazo hasta el **15 de marzo de 2022**.

El Reglamento a la LOOTUGS en su artículo 8 determina las circunstancias para la actualización obligatoria de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

La Disposición General Segunda de la Resolución 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece que:

> Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo emitida por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivo. El informe favorable emitido por el consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados previos emisión deberá considerar la coherencia técnica administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación actualización de los PDOT.

El artículo 44 de la Resolución 005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece que "La ordenanza de aprobación de los PDOT y PUGS deberá ser publicada tanto en el Registro Oficial de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente como en su página web institucional".

1.3 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

> **Misión**
> Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.
>
> **Visión**
> Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo" se alinea con los Objetivos Estratégicos 2 y 3: "Incrementar la disponibilidad de información e interoperatividad de los sistemas de información de la SOT"; e "Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo", respectivamente.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La acción programada de control que contempla la verificación y validación del proceso de registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), formulados o actualizados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; está orientada a garantizar el correcto reporte de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma creada para este fin, para que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo pueda ejercer sus atribuciones de vigilancia y control respectivas.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo con base en sus atribuciones de control, ejecutará en el año 2024 la acción programada de verificación y validación del registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que formulen o actualicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales; y los Planes de Uso y Gestión de Suelo que formulen o actualicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.

La verificación y validación se realizará sobre el registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Planes de Uso y Gestión de Suelo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; así como también para la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial que deben realizar los GAD al inicio de gestión de autoridades locales para el periodo 2023-2027.

Mecanismo de control y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de control a aplicar

Para la ejecución de la acción programada de control "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo" se aplicará lo dispuesto en el Título VI "Mecanismos de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", Capítulo II "Verificación y Validación del Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". A los plazos y disposiciones contempladas en dicha normativa se integrarán obligatoriamente las regulaciones que se emitan en el presente documento.

3.2 Criterios de valoración para los procesos de verificación periódica y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial

Para la verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo se establecen los siguientes criterios:

a) **Correcto:** Se evidencia que todos los documentos cargados en la plataforma IPSOT cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes determinadas para el registro del instrumento, en concordancia
b) **Incorrecto:** Se evidencia que los documentos cargados en la plataforma IPSOT no cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes dispuestas para el registro del instrumento.

3.3. Elementos a considerar en el proceso de verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma IPSOT

El proceso de verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo contempla tres elementos que deben ser cumplidos para que el proceso de registro, en su fase de carga y correspondencia de información, sea exitoso, los elementos se plantean conforme a cada nivel administrativo de gobierno son los siguientes:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para los GAD municipales y metropolitanos.

2. Acta de resolución favorable del consejo de planificación de acuerdo con el nivel de gobierno que corresponda: Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales.
3. Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT debidamente publicada en el Registro Oficial para el GAD provincial; ordenanza o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS debidamente publicada en el Registro Oficial para los GAD municipales y metropolitanos; y, resolución o acto normativo de aprobación del PDOT debidamente publicado en el Registro Oficial para el GAD Parroquial.

Tabla APC-003.1 Elementos para el proceso de verificación del registro por nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado

Nivel de Administración	Elementos para el proceso de verificación del registro		
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT debidamente publicada en el Registro Oficial
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Cantonal y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Ordenanza o acto normativo, que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS debidamente publicada en el Registro Oficial
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial Rural	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Acto normativo o resolución que sanciona y pone en vigencia el PDOT debidamente publicado en el Registro Oficial

SOT, 2023

3.3.1 Parámetros para el proceso de verificación periódica

Para la verificación de cada elemento se especifican parámetros técnicos a valorarse, son los siguientes:

Elemento 1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cargado en la plataforma IPSOT por los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales

El técnico a cargo del proceso de verificación del registro deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.2 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales referentes al PDOT

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la plataforma IPSOT	El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf	El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial no ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf
Correspondencia de contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitido por parte del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Concordancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el período de gestión de las autoridades locales del Gobierno Autónomo Descentralizado	El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial concuerda con el período (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales	El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial no corresponde al período (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales

SOT, 2023

Elemento 2. Plan de Uso y Gestión de Suelo cargado en la plataforma IPSOT por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

El técnico a cargo del proceso de verificación deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.3 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD municipales o metropolitanos referentes al PUGS

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga del Plan de Uso y Gestión de Suelo en la plataforma IPSOT en formato pdf	El Plan de Uso y Gestión de Suelo ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf	El Plan de Uso y Gestión de Suelo no ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf
Correspondencia del contenido del Plan de Uso y Gestión de Suelo emitido por parte del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde al Plan de Uso y Gestión de Suelo	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde al Plan de Uso y Gestión de Suelo
Concordancia del Plan de Uso y Gestión de Suelo con el período de gestión de las autoridades locales del Gobierno Autónomo Descentralizado	El Plan de Uso y Gestión de Suelo concuerda con el período actual de gestión de las autoridades locales	El Plan de Uso y Gestión de Suelo no corresponde al período actual de gestión de las autoridades locales

SOT, 2023

Elemento 3. Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales cargada en la plataforma IPSOT

El técnico a cargo del proceso verificación deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.4 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales referentes al acta de resolución favorable del Consejo de Planificación

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga del acta de resolución favorable emitida por parte del Consejo de Planificación del GAD	El acta ha sido cargada en la plataforma IPSOT en formato pdf	El acta no ha sido cargada en la plataforma IPSOT en formato pdf
Correspondencia del contenido del acta de resolución favorable emitida por parte del Consejo de Planificación del GAD, debidamente suscrito por el/los responsables del proceso	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde al acta de resolución favorable y su contenido se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde al acta de resolución favorable y/o su contenido no se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.
Concordancia del acta de resolución favorable emitida por parte del Consejo	El acta concuerda con el período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales	El acta no corresponde al período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales

de Planificación con el período de gestión de las autoridades locales del GAD		

SOT, 2023

Elemento 4. Acto normativo, resolución u ordenanza emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados cargado en la plataforma IPSOT

Elemento 4.1. Ordenanza, resolución o acto normativo expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

El técnico a cargo del proceso de verificación deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.5 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD provinciales referentes a la ordenanza, resolución o acto normativo de aprobación del PDOT

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga de la ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT emitida por parte del órgano legislativo del GAD provincial en la plataforma IPSOT debidamente publicado en el registro oficial	La ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT ha sido cargada en la plataforma IPSOT en formato pdf	La ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT no ha sido cargada en la plataforma IPSOT en formato pdf
Correspondencia del contenido de la ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT provincial emitido por parte del órgano legislativo del GAD provincial debidamente publicado en el registro oficial, y suscrito por el/los responsables del proceso	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde a la ordenanza, resolución o acto normativo y su contenido se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde a la ordenanza, resolución o acto normativo y/o su contenido no se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.
Concordancia de la ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT provincial con el período actual de gestión de las autoridades locales del GAD debidamente publicado en el registro oficial.	La ordenanza, resolución o acto normativo concuerda con el período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales	La ordenanza, resolución o acto normativo no corresponde al período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales

SOT, 2023

Elemento 4.2. Ordenanza o acto normativo expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano

El técnico a cargo del proceso de verificación deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.6 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD municipales y metropolitanos referentes a la ordenanza de aprobación del PDOT y PUGS

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga de la ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT y PUGS emitida por parte del órgano legislativo del GAD municipal o metropolitano en la	La ordenanza o acto normativo de aprobación del PDOT y PUGS ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf	La ordenanza o acto normativo de aprobación del PDOT y PUGS no ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
plataforma IPSOT, debidamente publicado en el registro oficial		
Correspondencia del contenido de la ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT cantonal y PUGS, emitida por parte del órgano legislativo del GAD municipal o metropolitano debidamente publicado en el registro oficial y suscrito por el/los responsables del proceso	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde a la ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT cantonal y PUGS y su contenido se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde a la ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT cantonal y PUGS y/o su contenido no se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.
Concordancia de la ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT cantonal y PUGS debidamente publicado en el registro oficial, con el período actual de gestión de las autoridades locales del GAD municipal o metropolitano	La ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT y PUGS concuerda con el período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales	La ordenanza o acto normativo que aprueba y pone en vigencia el PDOT y PUGS no concuerda con el período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales

SOT, 2023

Elemento 4.3. Acto normativo o resolución emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

El técnico a cargo del proceso de verificación deberá constatar el cumplimiento de los tres (3) parámetros:

Tabla APC-003.7 Parámetros de verificación y criterios de valoración para los GAD parroquiales rurales referentes al acto normativo o resolución de aprobación del PDOT

Parámetro de verificación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Constancia de carga del acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural emitido por parte del órgano legislativo del GAD parroquial rural en la plataforma IPSOT, debidamente publicado en el registro oficial	El acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf	El acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural no ha sido cargado en la plataforma IPSOT en formato pdf
Correspondencia del contenido del acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial emitido por parte del órgano legislativo del GAD parroquial rural debidamente publicado en el registro oficial y suscrito por el/los responsables del proceso	El documento cargado en la plataforma IPSOT corresponde al acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural y su contenido se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.	El documento cargado en la plataforma IPSOT no corresponde al acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural y/o su contenido no se encuentra debidamente suscrito por el/los responsables del proceso.
Concordancia del contenido del acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial debidamente publicado en el registro oficial, con el período actual de gestión de las autoridades locales del GAD parroquial rural	El acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural concuerda con el período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales	El acto normativo o resolución que aprueba y pone en vigencia el PDOT parroquial rural no corresponde al período actual (2019-2023, o superior) de gestión de las autoridades locales

SOT, 2023

3.4 Elemento a considerar en el proceso de validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma IPSOT

Finalizada la fase de verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, únicamente los que cumplieron los parámetros y criterios de valoración respecto a la información cargada en la plataforma IPSOT, serán susceptibles en una segunda fase de la validación del término de registro (60 días desde la publicación del instrumento), conforme lo estipula la Ley y su reglamento. El elemento a considerarse será el siguiente:

1. Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión de suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, en la plataforma IPSOT.

Tabla APC-003.8 Elemento para el proceso de validación del registro por nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado

Nivel de Administración	Elemento para la validación del registro
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial	Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano	Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural	Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT

SOT, 2023

3.4.1. Parámetro para el proceso de validación periódica

Para el proceso de validación del elemento mencionado en el apartado anterior, se especifica el parámetro técnico a valorarse y es el siguiente:

Elemento 1. Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, en la plataforma IPSOT

El técnico a cargo del proceso de validación del registro deberá constatar el cumplimiento de un (1) parámetro:

Tabla APC-003.9 Parámetro del proceso de validación y criterios de valoración para los GAD provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales referentes al plazo de remisión de la información

Parámetro de validación	Criterio de valoración correcto	Criterio de valoración incorrecto
Plazo de remisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT	Los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo han sido cargados en la plataforma IPSOT en los sesenta días posteriores a su publicación en el Registro Oficial	Los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo no han sido cargados en la plataforma IPSOT en los sesenta días posteriores a su publicación en el Registro Oficial

SOT, 2023

3.4 Temporalidad y cronograma de ejecución de la acción programada de control

De conformidad con lo dispuesto en el Título VI "Mecanismos de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", Capítulo II "Verificación y Validación del Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", la ejecución de la acción programada de control 003 "Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo" al tratarse de un proceso de control periódico, se realizará durante todo el año 2024, con cortes de información trimestrales, según los términos señalados en la referida Norma.

Cada período de tres meses contemplará la presentación de los resultados de la verificación periódica y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, con la ejecución de las siguientes actividades:

a) Oficio referente al proceso de verificación y validación. - La Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, comunicará a la máxima autoridad del GAD que se iniciará el proceso de verificación periódica y validación del registro de sus instrumentos en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, señalando el mecanismo a aplicarse. Este oficio no constituye una notificación. Considerando que se realizarán para el proceso de verificación de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2023-2027.

b) Ejecución del proceso de verificación de acuerdo con los parámetros y criterios de valoración establecidos para el efecto (SIOTUGS interno) y elaboración del informe de verificación periódico de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del mecanismo de control establecido para el efecto, tanto para aquellos instrumentos de ordenamiento territorial que debían ser adecuados conforme la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, como para el proceso de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la actualización al Inicio de Autoridades Locales 2023-2027.

c) Remisión de los informes de verificación periódica a la Intendencia General de la Superintendencia para valoración e inicio del proceso correspondiente de acuerdo con la Resolución generada para el efecto, los informes detallarán los resultados obtenidos para el proceso de adecuación de los instrumentos conforme la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, así como su respectiva alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la actualización al Inicio de Autoridades Locales 2023-2027 .

d) Ejecución del proceso de validación de acuerdo con el parámetro y criterios de valoración establecidos para el efecto (SIOTUGS interno) y elaboración del informe de validación de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo de acuerdo con el artículo 20 del mecanismo de control establecido para el efecto.

e) Remisión de los informes de validación en los casos de registro válido al Gobierno Autónomo Descentralizado para su conocimiento y a la Intendencia General de esta Superintendencia los correspondientes a los registros no válidos, para que los remita al área sustantiva respectiva y se valore el inicio del proceso correspondiente, los informes detallarán los resultados obtenidos para los procesos de adecuación de los instrumentos conforme la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, Inicio de Autoridades Locales 2023-2027 y la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "Creando Oportunidades" 2021-2025.

Figura APC-003.1 Cronograma general de ejecución

Nombre	Duración	Inicio	Terminado	Tri 4, 2023 Oct-Nov- Dic	Tri 1, 2024 Ene-Feb- Mar	Tri2, 2024 Abr- May- Jun	Tri3, 2024 Jul- Ago- Sep	Tri4, 2024 Oct-Nov-Dic	Tri1, 2025 Ene- Feb- Ma	Tri2, 2025 Abr- May-Jun	Tri3, 2025 Jul-Ago-Sep
Corte OCT-DIC 2023	64 dias	1/10/2023	31/12/2023		Corte OCT-DIC 2023						
Verificación periódica de los instrumentos de ordenamiento territorial	55 dias	2/1/2024	17/3/2024			Entrega del informe de verificación periódica					
Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	10 dias	20/3/2024	29/3/2024			Entrega del informe técnico de validación					
Corte ENE-MAR 2024	63 dias	1/1/2024	31/3/2024			Corte ENE- MAR 2024					
Verificación periódica de los instrumentos de ordenamiento territorial	55 dias	1/4/2024	17/6/2024				Entrega del informe de verificación periódica				
Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	10 dias	18/6/2024	28/6/2024				Entrega del informe técnico de validación				
Corte ABR-JUN 2024	62 dias	1/4/2024	30/6/2024				Corte ABR-JUN 2024				
Verificación periódica de los instrumentos de ordenamiento territorial	55 dias	1/7/2024	16/9/2024					Entrega del informe de verificación periódica			
Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	10 dias	17/9/2024	30/9/2024					Entrega del informe técnico de validación			
Corte JUL-SEP 2024	64 dias	1/7/2024	30/9/2024					Corte JUL-SEP 2024			
Verificación periódica de los instrumentos de ordenamiento territorial	50 dias	1/10/2024	16/12/2024						Entrega del informe de verificación periódica		
Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	15 dias	17/12/2024	31/12/204						Entrega del informe técnico de validación		

SOT, 2023

Entidad pública sujeta a control

El numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

El numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 55 del COOTAD disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 65 del COOTAD dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales "Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo como entidad técnica designada por sus atribuciones a la vigilancia y control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles administrativos de gobierno, le corresponde ejecutar en el año 2024, tanto para el proceso de adecuación de los instrumentos conforme la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, así como para la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, la acción programada de control: *"Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo"*, sobre el registro realizado por veinticuatro (24) gobiernos autónomos descentralizados provinciales, doscientos veintiuno (221) gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y ochocientos veinticuatro (824) gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, dando un total de mil sesenta y nueve (1069) Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Se deberá considerar que, pese a que el objetivo institucional apunta a verificar y validar 1069 registros realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, esta actividad al ser un control periódico estará sujeta a la carga de información por parte de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en la plataforma IPSOT establecida para este fin.

Ejecutante de la acción programada de control

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales establecida en la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el literal b del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: *"*Articular la gestión de la información referente a la planificación territorial, uso y gestión del suelo para los sistemas de información; y a la ciudadanía en general; así mismo, en el literal f: "Articular la incorporación de los expedientes técnicos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Sistema de Información Territorial de la institución;", la ejecución de la acción programada *"Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo"*, le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Territorial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para dar cumplimiento a la acción programada *"Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo"*, la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales o quien haga sus veces, considerará la distribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintitos niveles administrativos según las jurisdicciones zonales a las que pertenecen.

Consideraciones generales

Para esta acción programada se tomará en consideración el proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2023-2027, dado que el proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023 culminará con la ejecución de la acción programada de control 003 del 2023 mediante informe al Intendente General.

Así mismo en esta acción programada se tomará en cuenta la alineación al plan nacional de desarrollo "Creando Oportunidades" 2021-2025.

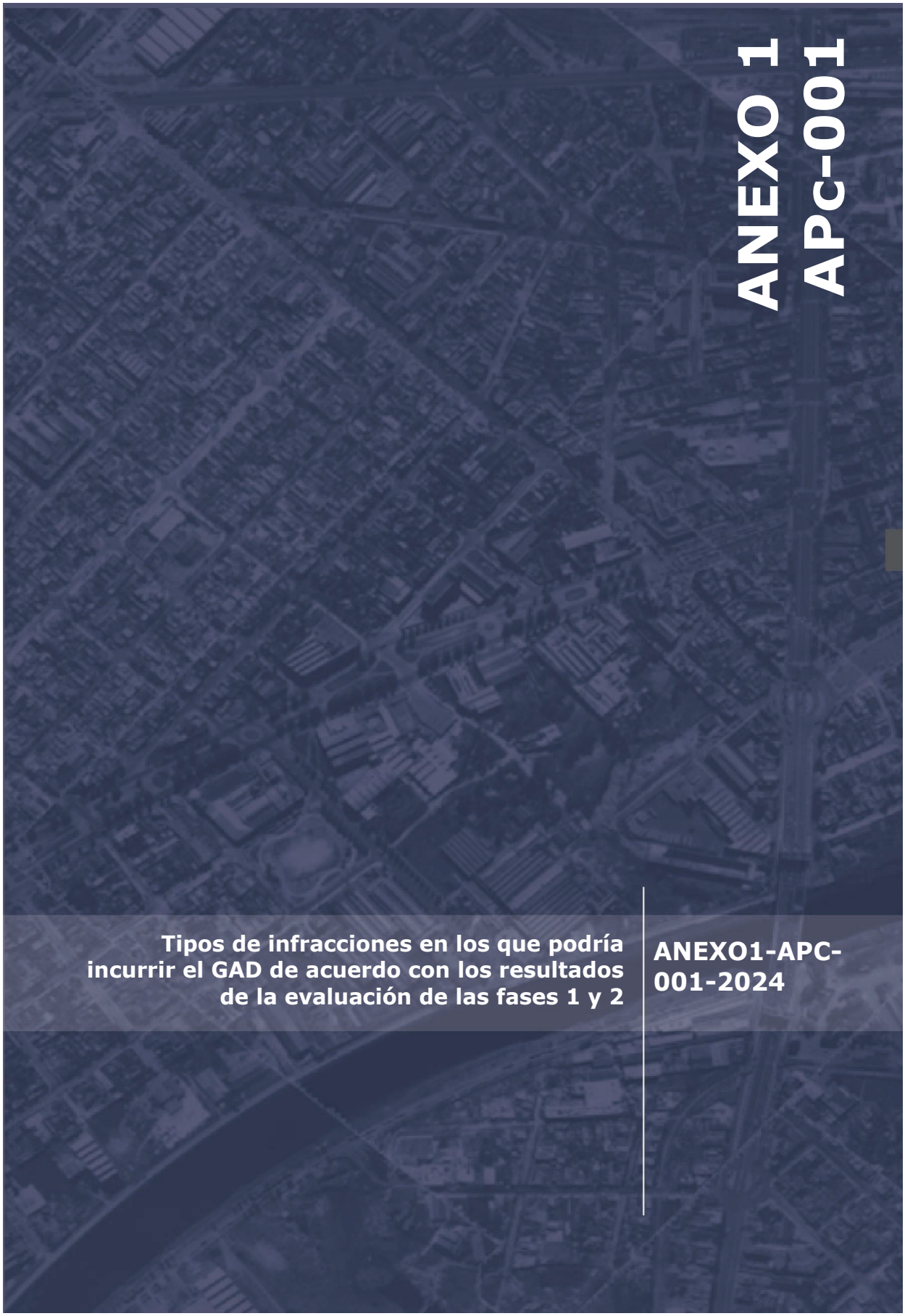
ANEXO 1
APC-001
Tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2
ANEXO1-APC-001-2024

ANEXO 1 Tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2 de la APC-001-2024

La tabla a continuación contiene los tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2. Cabe destacar que la tabla es orientativa y la definición especifica de la infracción en caso de incumplimiento dependerá de cada caso específico.

Tabla ANEXO 1-APC001-2024. Tipos de infracciones en los que podría incurrir el GAD de acuerdo con los resultados de la evaluación de las fases 1 y 2

Resultado	Fase 1	Fase 2A	Fase 2B	Tipo de infracción	Articulo - Ley
R1: F1[42]+E1(F2) [43]	Cumple	Cumple o N/A	Cumple o N/A	Sin infracción	N/A
R2: F1+E2(F2)	Cumple	Cumple o N/A	Incumple	Infracción grave	Art. 107. 1 - LOOTUGS
R3: F1+E3(F2)	Cumple	Incumple	Cumple o N/A	Infracción Leve	Art. 106. 2 - LOOTUGS
R4: F1+E4(F2)	Cumple	Incumple	Incumple	Infracción grave	Art. 107. 1 - LOOTUGS
R5: F1+E1(F2)	Incumple	Cumple o N/A	Cumple o N/A	Infracción Leve	Art. 106. 1 - LOOTUGS
R6[44]: F1+ E2(F2)	Incumple	Cumple o N/A	Incumple	Infracción Leve	Art. 106. 1 - LOOTUGS
				Infracción grave	Art. 107. 1 - LOOTUGS
R7 F1+ E3(F2)	Incumple	Incumple	Cumple o N/A	Infracción muy grave	Art. 108. 1b - LOOTUGS
R8: F1+ E4(F2)	Incumple	Incumple	Incumple	Infracción muy grave	Art. 108. 1b - LOOTUGS

Fuente: LOOTUGS, 2016. **Elaboración:** DUGS, 2023

En caso de que no se encause dentro de lo expuesto en la tabla que precede, se deberá realizar un análisis puntual del caso y justificar la tipificación de la infracción en el marco legal vigente.

[42] F1 = Cumplimiento o Incumplimiento en la Fase 1.
[43] E1-2-3-4 (F2) = Cumplimiento o Incumplimiento de la Fase 2 según el escenario evaluado.
[44] En este tipo de resultado se podrán iniciar dos procesos sancionatorios, tanto por aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial contrarios a la ley, siempre que no se hubiera sancionado antes por esta infracción, como, por incumplir el deber de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial, debido a que dichas infracciones evalúan actos diferentes.

Firmas de responsabilidad

Quito, septiembre de 2023

Acción programada de control 001		
	Funcionaria:	**Firma de responsabilidad:**
Elaborado por:	Arq. Gabriel Granda **ANALISTA DE ORDENAMIENTO Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL**	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO GRANDA PROANO
Revisado por:	Arq. Katia Paola Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada de control 002		
	Funcionaria:	**Firma de responsabilidad:**
Elaborado por:	Ing. Alejandra Salazar **ANALISTA NACIONAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**	Firmado electrónicamente por: URSULA ALEJANDRA SALAZAR VARGAS
Revisado por:	Arq. Katia Paola Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada 003		
	Funcionario/a:	**Firma:**
Elaborado por:	Ing. Natalie Vaca **ANALISTA DE VIGILANCIA Y CONTROL CANTONAL**	Firmado electrónicamente por: NATALIE ISABEL VACA NAVARRETE
Revisado por:	**Revisión Técnica del área proponente:** Ing. Carolina Morales **DIRECTORA DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN**	Firmado electrónicamente por: SOFIA CAROLINA MORALES ERAZO
	Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control: Arq. Katia Paola Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	**Aprobación Técnica del área proponente / área coordinadora del PAC:** Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre **INTENDENTE NACIONAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES (E)** **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMINENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA 2024

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

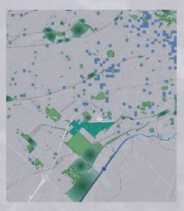

GESTIÓN DE RIESGOS, GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO

EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO 2016

CATASTRO INMOBILIARIO MULTIFINALITARIO

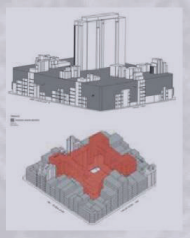

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO PRIMERA DE LA LOOTUGS

PLANES SECTORIALES DEL EJECUTIVO

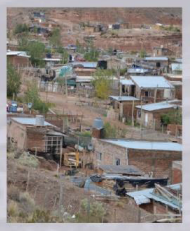

ZONAS OBJETO DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA

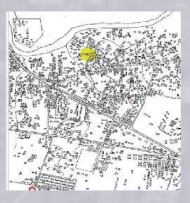

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO
PLAN ANUAL DE VIGILANCIA 2024
Coordinado por:
Firmado electrónicamente por:
WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE
Ing. Wilman Aldeán
Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
Aprobado por:
Firmado electrónicamente por:
JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA
Ing. Jhonny Hidalgo
Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

CONTROL DEL DOCUMENTO

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO VIGENTE:			
Código	**Versión**	**Nombre**	**Autor**
INOT–DUGS-DOT–PAV2024	1.0	Plan Anual de Vigilancia 2024	Mgs. Katia Paola Barros Esquivel

LISTADO DE DISTRIBUCIÓN:			
Interno	**Direcciones**	**Procesos**	**Fecha**
SOT	Gestión de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Gestión de Ordenamiento Territorial	Formulación del Plan Anual de Vigilancia	Septiembre 2023

LISTADO DE PUBLICACIÓN:			
Nombre	**Dirección**	**Lugar**	**Fecha**
N/A	-	-	-

REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO:					Firma
Versión	**Motivo**	**Realizado por**	**Dirección Intendencia**	**Fecha**	
1.0	Elaboración	Mgs. Ana Sarzosa	Dirección de Ordenamiento Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: ANA LUCIA SARZOSA MENDEZ
1.0	Elaboración	Mgs. Gabriel Granda	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO GRANDA PROANO
1.0	Elaboración	Mgs. Alejandra Salazar	Dirección de Ordenamiento Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: URSULA ALEJANDRA SALAZAR VARGAS
1.0	Elaboración	Mgs. Ruth Nato	Dirección de Análisis e Investigación Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: RUTH ELIZABETH NATO PILATUNA

1.0	Elaboración	Mgs. Natalie Vaca	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: NATALIE ISABEL VACA NAVARRETE
1.0	Revisión	Mgs. Juan José Ávila	Dirección de Análisis e Investigación Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: JUAN JOSE AVILA AVILA
1.0	Revisión	Ing. Carolina Morales	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: SOFIA CAROLINA MORALES ERAZO
1.0	Elaboración y revisión	Mgs. Katia Barros	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
1.0	Coordinación y aprobación	Mgs. Wilman Aldeán	Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE
1.0	Aprobación	Ing. Jhonny Hidalgo	Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	Firmado electrónicamente por: JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA

CONTENIDOS

1.Cronograma de ejecución .....

2. Alineación a los OEI.....

APV 001 Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial” .....

APV 002 Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación”.....

APV 003 Acción Programada de Vigilancia No. APV-003-2024 “Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos” .....

APV 004 Acción Programada de Vigilancia No. APV-004-2024 “Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-”.....

APV 005 Acción Programada de Vigilancia No. APV-005-2024 “Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio”.....

APV 006 Acción Programada de Vigilancia No. APV-006-2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria” .....

APV 007 Acción Programada de Vigilancia No. APV-007-2024 “Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS” .....

ANEXOS Anexo 1. APV-001-2024 Selección de GAD parroquiales rurales.....

Anexo 2. APV-006-2024 Selección de GAD cantonales .....

Firmas de responsabilidad .....

Introducción

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 el 05 de julio de 2016, en su artículo 95 crea a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante SOT) como una entidad técnica "…para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos…"; posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre éstas:

Figura 1. Atribuciones de vigilancia de la SOT

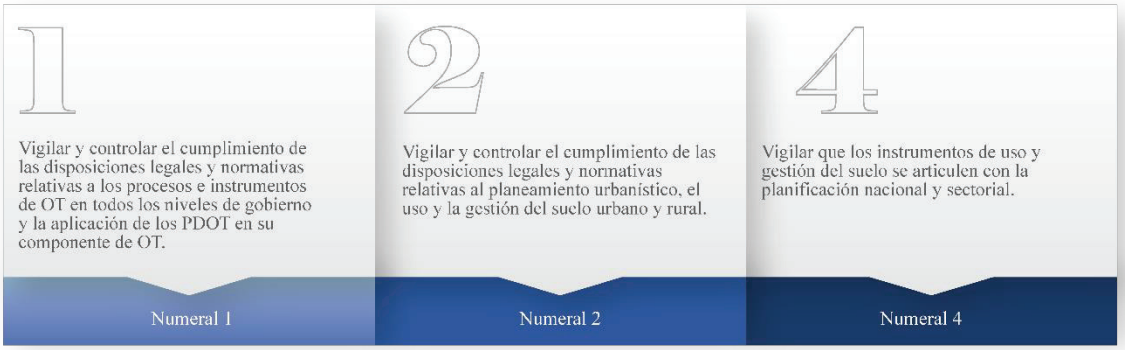

Fuente: LOOTUGS, 2016. **Elaboración:** INOT, 2023.

La vigilancia se entiende como la "Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente".

El artículo 69 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) establece que:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.
>
> […]
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
>
> **Acciones programadas. -** Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Por su parte, la Resolución No. SOT-DS-2023-013, "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" determina que el Plan Anual es el "instrumento que establece y organiza las acciones para la *vigilancia* o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales".

El Plan Anual de Vigilancia 2024 se compone por site (7) acciones programadas, entendiéndolas como:

> …el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

En este contexto, el Plan Anual de Vigilancia a ejecutarse en el año 2024 se compone por las acciones programadas de vigilancia que se detallan en la figura a continuación:

Figura 2. Plan Anual de Vigilancia de la SOT 2024

INOT, 2023

1. Cronograma general de ejecución

Las acciones programadas de vigilancia del año 2024 se ejecutarán en periodos específicos, la acción programada de vigilancia 001, en el periodo de enero - marzo de 2024; la acción programada de vigilancia 002, en el periodo de julio - diciembre; la acción programada de vigilancia 003, en el periodo de julio – diciembre; la acción programada de vigilancia 004, en el periodo de julio – noviembre; la acción programada de vigilancia 005, en el periodo abril - julio; la acción programada de vigilancia 006, en el periodo de enero - marzo; y, la acción programada de vigilancia 007, en el periodo marzo - septiembre.

Al culminar cada trimestre, es decir, marzo, junio y septiembre se realizará un reporte de avance de ejecución de las acciones programadas a la Intendencia General, y al finalizar los periodos específicos, de cada acción se realizará el Informe técnico final de resultados de la ejecución.

Figura 3. Cronograma General de ejecución del Plan Anual de Vigilancia de la SOT 2024

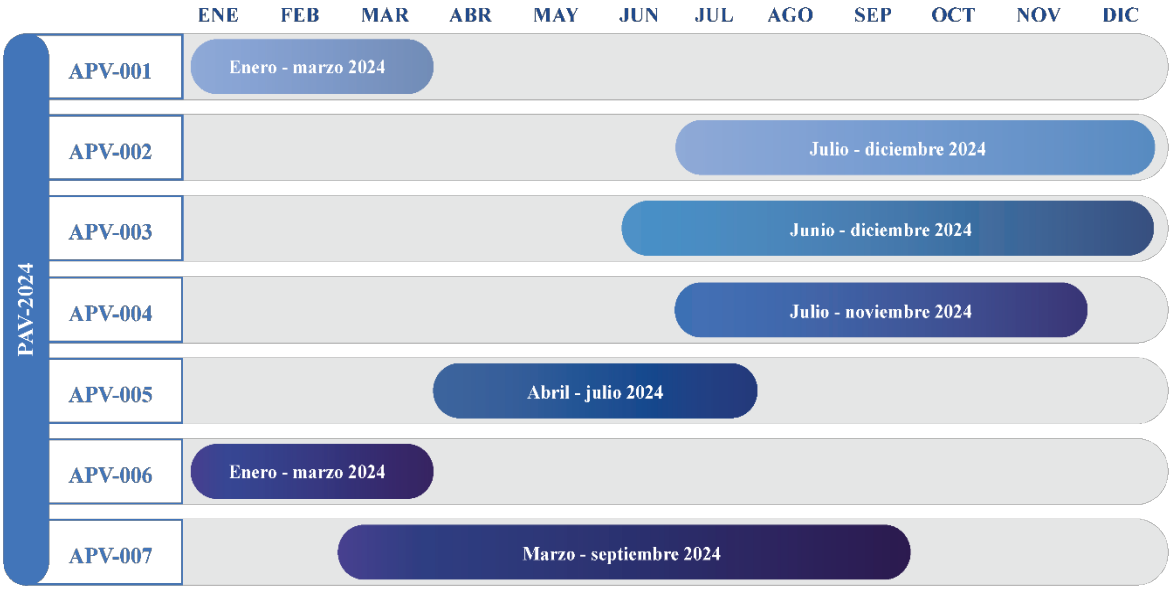

INOT, 2023

2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 señala que las acciones programadas de vigilancia que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La SOT, con la visión de "ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos", tiene como uno de sus ejes institucionales a la vigilancia y el control.

En tal virtud, el plan anual de vigilancia se enmarca en este eje institucional y los objetivos de cada una de las acciones programadas se alinean a los objetivos estratégicos institucionales conforme la siguiente imagen:

Figura 4. Alineación de las acciones programadas de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales

INOT, 2023

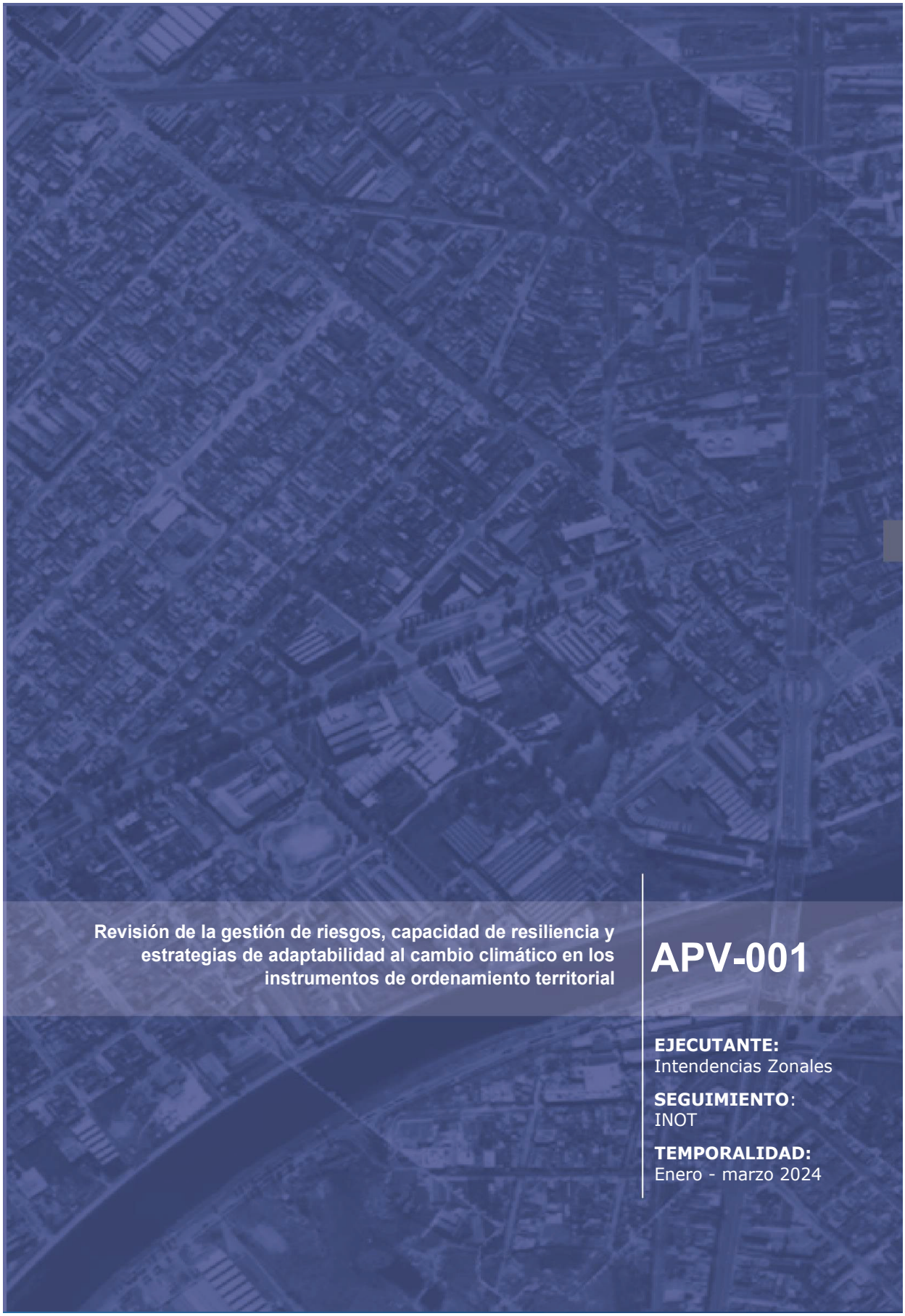
Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial
APV-001
EJECUTANTE:
Intendencias Zonales
SEGUIMIENTO:
INOT
TEMPORALIDAD:
Enero - marzo 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial"

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 213, señala que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias *actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
>
> […]

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** en el artículo 95, señala:

> Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

El artículo 96 de la LOOTUGS señala que, son atribuciones de la Superintendencia:

1. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
2. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

   […]
4. *Vigilar* que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

   […]
10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

    […]

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 65, sobre el "Control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo", señala que:

> La facultad de *vigilancia,* control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los *procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del RLOOTUGS, sobre las "Atribuciones para control y juzgamiento", señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá al menos:

> "a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará […]".

El artículo 69 del RLOOTUGS, sobre la "Planificación del control", señala que:

> la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones programadas y no programadas. Las Acciones programadas son "las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el Título I "Preliminar", artículo 30, literales a, nn, define:

a) *Acción Programada*: Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quién ejecutará la acción.
[…]

nn) *Vigilancia:* Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

1.2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el artículo 38, literal c, del Título II "Formulación, aprobación,

sanción y ejecución de los planes anuales de vigilancia y de control de la SOT", señala que las acciones programadas "Deben estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT".

Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-010 de 11 de julio de 2022, la acción programada de vigilancia "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial" se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APV-001.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales

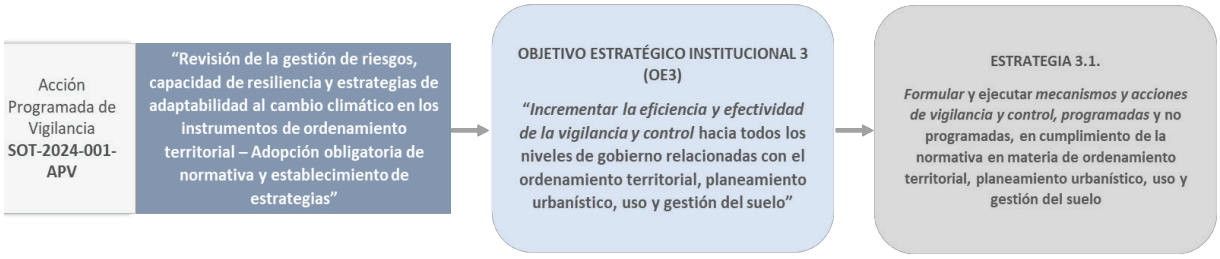

DUGS, 2023.

1.3 De la responsabilidad del Gobierno Central respecto a la adaptación y la mitigación al cambio climático y la gestión de riesgos

La **Constitución de la República (CRE, 2008)**, en el artículo 389, sobre la "Gestión del riesgo", dispone que:

> El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
>
> […]

La CRE, en el artículo 397, numeral 5, dispone que:

> Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un a ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:
>
> […]
>
> 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

La CRE, en el artículo 414, señala que:

> El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)**, en el artículo 10, de la "Planificación nacional", señala que:

> Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, […]
>
> Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el artículo 7, numeral 3, señala que es deber común del Estado y las personas, "Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático".

El artículo 248 del Código ibidem, sobre "Los fines del Estado" en materia de cambio climático, determina:

1. Prevenir y evitar la ocurrencia de los daños ambientales y con ello reducir los efectos del cambio climático;

   […]

3. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos del cambio climático;

4. Regular y controlar las acciones y medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático;

5. Coordinar, implementar y aplicar la política nacional sobre cambio climático, por parte de las instituciones del Estado y sus diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias;

6. Impulsar el desarrollo sostenible en los modelos de gestión y planificación territorial a nivel local, regional y nacional;

7. Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático;

8. Garantizar el acceso oportuno a la información necesaria para gestionar adecuadamente el riesgo a través de medidas de adaptación y mitigación;

   […]

El artículo 249 del Código ibidem, sobre las "Prioridades en la gestión del cambio climático", establece que:

> Las medidas y acciones para la gestión del cambio climático considerarán prioritariamente reducir y minimizar las afectaciones causadas a las personas en situación de riesgo, grupos de atención prioritaria y con niveles de pobreza, a la infraestructura, proyectos nacionales y estratégicos, a los sectores productivos, a los ecosistemas y a la biodiversidad.

Para ello se deberán fortalecer las capacidades institucionales, tecnológicas y humanas, tanto locales y nacionales.

El artículo 250 del COAM, "De los instrumentos para la gestión del cambio climático", señala que, "La gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional".

El artículo 261 del Código ibidem, "De las medidas mínimas para adaptación y mitigación", señala que la Autoridad Ambiental Nacional coordinara con las entidades intersectoriales y en base a las capacidades locales:

1. La elaboración y difusión del mapa nacional de vulnerabilidades frente al cambio climático;
2. La definición de los lineamientos y criterios sostenibles para la gestión de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
3. La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas;
4. La rehabilitación y protección de las zonas vulnerables a inundaciones, sequías, heladas, y degradación del suelo, de acuerdo con la priorización que se dicte para el efecto;
5. El manejo de forma integral de la zona marino-costera, así como la promoción de su capacitad adaptativa a los efectos de la variabilidad climática y cambio climático;
6. La cuantificación de la emisión de gases de efecto invernadero, según los sectores priorizados y la promoción de las acciones de mitigación;
7. El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concienciación sobre la gestión del cambio climático considerando los idiomas oficiales de relación intercultural;
8. El impulso a la implementación de acciones preventivas y de control sobre las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
9. La promoción y el fomento de programas de eficiencia energética, dentro de toda la cadena, así como el establecimiento de incentivos económicos y no económicos de energías renovables convencionales y no convencionales;
10. El fomento de medios de transporte sostenibles y bajos en emisiones de gases de efecto invernadero;
11. La promoción de la restauración de zonas y ecosistemas degradados y afectados e impulso y articulación de medidas que protejan los bosques naturales;
12. La promoción de la reutilización de residuos orgánicos e inorgánicos, así como el aprovechamiento de su potencial energético;
13. El cálculo del factor de emisión de la matriz energética del país; y,
14. Otras que se establezcan en el marco de la coordinación intersectorial.

El **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025** incluye la **Estrategia Territorial Nacional** (ETN) para las Oportunidades que posee carácter vinculante.

> Se plantea la ETN a partir del reconocimiento de unidades territoriales, asentamientos humanos y la conectividad; considerando, como un elemento estructurante a la gestión de riesgos. En este sentido, las directrices de la ETN son los grandes contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo en el territorio.
>
> Estas directrices incluyen Lineamientos territoriales que incorporan variables referentes al riesgo y cambio climático.
>
> La Directriz 1: "Soporte territorial para la garantía de derechos", cuya finalidad es la identificación y administración de las necesidades básicas para proporcionar un entorno adecuado para el desarrollo de las personas; y plantea como uno de los Lineamientos territoriales "B. Fortalecimiento de la gestión y uso sostenible del suelo para la mejora del hábitat y las condiciones de vida".
>
> La Directriz 2: "Gestión del Territorio para la Transición Ecológica", cuyo eje central es "la Transición Ecológica, entendiéndose como un subsistema de ordenamiento territorial que inserta la adaptación y mitigación al cambio climático, […]"; y plantea algunos Lineamientos territoriales, entre ellos "D. Educación para el cambio de estilos de vida", "E. Actividad económica sostenible" y "G. Gobernanza para la sostenibilidad".

1.4. De la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales respecto a la adaptación y la mitigación al cambio climático y la gestión de riesgos

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)**, en el artículo 241, establece que, *"*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*"*.

El artículo 263 de la CRE, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señala:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

   […]

4. La gestión ambiental provincial.

   […]

6. Fomentar la actividad agropecuaria.

7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El artículo 267 de la CRE, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señala:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

   […]

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

[…]

La CRE, en el artículo 390, dispone que:

> Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)** en el artículo 12, sobre la "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", señala que:

> La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En el artículo 15 del Código ibidem, "De las políticas públicas", se señala:

> Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
>
> […]

El artículo 42 del Código ibidem, sobre los "Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial", señala que:

> En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial

que se llevan a cabo en su territorio;

[…]

7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
1.- La visión de mediano plazo;
2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

[…]

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

[…]

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

En el artículo 64 del Código ibidem, sobre la "Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo", se señala: "En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales".

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)**, en el artículo 42, señala que son Competencias[1] exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

[…]

d) La gestión ambiental provincial;

[…]

f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,

[1] Competencias de los GAD afines a los sectores prioritarios para la adaptación y la mitigación al cambio climático establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), en: Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (pp. 41), por MAE, 2019.

m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

[…]

El artículo 65 del COOTAD, sobre las "Competencias[2] exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural", señala:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

[…]

f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

El artículo 84, literal n, del COOTAD, señala que es función de los gobiernos autónomos metropolitanos, "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

El artículo 140 del COOTAD, sobre el "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", dispone:

> La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.
>
> […]

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el Glosario de términos, define:

- Adaptación al cambio climático. - Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.
- Cambio climático. - Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- Mitigación del cambio climático. - La aplicación de las políticas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros así como el fomento a los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción.

El artículo 5, numeral 12 del Código ibidem, señala que el "Derecho de la población a vivir en un ambiente sano", entre otros, comprende:

[2] Competencias de los GAD afines a los sectores prioritarios para la adaptación y la mitigación al cambio climático establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), en: Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (pp. 43), por MAE, 2019.

> La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

En el artículo 252, del COAM sobre la "Planificación territorial y sectorial para el cambio climático", señala que:

> Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.
>
> Los Gobiernos Autónomos *Descentralizados Provinciales*, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 258 del Código ibidem, sobre los "Criterios para las medidas de adaptación", señala que se tomará en cuenta:

1. Precautelar la calidad de vida de la población y de los ecosistemas;
2. Considerar los escenarios actuales y futuros del cambio climático en los instrumentos de planificación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y en la protección de los ecosistemas;
3. Establecer escenarios óptimos y aceptables derivados de los modelos de variabilidad climática actual y futura que deberán incluirse en los planes de desarrollo nacionales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para garantizar la calidad de vida de la población y la naturaleza;
4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 259 del COAM, sobre los "Criterios de las medidas de mitigación", señala que se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;
2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud y asentamientos humanos;
3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;
4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas; y,
5. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La **Resolución No. 003-CTUGS-2019** "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en el artículo 9, literal c, "Del contenido del modelo de gestión del PDOT", señala:

c) Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Se deberá incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción y/ o mitigación de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos. Por tanto, la Gestión del Riesgo de Desastres se debe considerar como un eje transversal e inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo.

1.5 De la importancia de incluir la gestión del riesgo de desastres en la planificación y el ordenamiento territorial

Los **lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE, 2019**) señala:

> En los procesos de desarrollo se tiende a mejorar la calidad de vida sin considerar el incremento de los niveles de vulnerabilidad o de los factores subyacentes del riesgo. Por lo que, se vuelve necesario promover el concepto de territorio seguro y resiliente, partiendo de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de desarrollo y ordenamiento territorial.
>
> La gestión del riesgo de desastres se debe considerar como eje transversal o como actividad inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo, por lo cual, los PDOT deben traducirse en políticas locales, objetivos estratégicos, estrategias de articulación, gestión de programas y proyectos, fortalecimiento institucional y social y el incremento de la resiliencia.

El **marco de SENDAI para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 (ONU, 2015)** del cual el Ecuador está comprometido en su aplicación, en su artículo 19, literales b, d y h, señalan que:

> […]
>
> b) Para la reducción del riesgo de desastres es necesario que las responsabilidades sean compartidas por los gobiernos centrales y las autoridades, los sectores y los actores nacionales pertinentes, como corresponda según sus circunstancias y sistemas de gobernanza nacionales.
>
> […]
>
> d) La reducción y la gestión del riesgo de desastres dependen de los mecanismos de coordinación en todos los sectores, con actores pertinentes a todos los niveles y requiere la participación de las instituciones ejecutivas y legislativas del Estado a nivel nacional y local.
>
> […]
>
> h) La elaboración, el fortalecimiento y la aplicación de las políticas, planes, prácticas y mecanismos pertinentes deben buscar que exista coherencia, como corresponda, entre las agendas para el desarrollo y el crecimiento sostenibles, la seguridad alimentaria, la salud y la seguridad, la variabilidad y el cambio climático, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres es esencial para lograr el desarrollo sostenible.

1.6 De la inclusión de la perspectiva de género en los PDOT

El **Constitución de la república del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 70, sobre políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, señala que:

> El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género

en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

La **Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI 2018-2021 (CNIG, 2018**), en el numeral 2.5.2 sobre planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los GAD, señala:

> En los PDOT la perspectiva de género debe ser un eje transversal en todas las etapas de elaboración de los mismos. Para la incorporación de las políticas para la igualdad de género de la Agenda en los PDOT, se hará énfasis en la formulación de los planes, programas y proyectos con enfoque de género a fin de garantizar su incorporación en el proceso de ejecución.

1.7 De la vinculación entre perspectiva de género, gestión de riesgos y cambio climático

El **folleto del Plan de Acción de Género y Cambio Climático (CNIG, 2021)** sobre el enfoque de género, señala que**:**

> […]
>
> El enfoque de género se refiere a la comprensión de las formas en que las personas piensan sobre el género y los factores socioculturales que aportan a la desigualdad de género, y cómo podría ser abordado. Implica una consideración de la potencial contribución de mujeres y hombres a los cambios sociales, así como a los métodos y herramientas utilizados para: promover la equidad de género, reducir las desigualdades de género y medir el impacto del cambio climático y otras actividades de desarrollo sobre hombres y mujeres.
>
> […]
>
> Las mujeres se ven afectadas de manera más severa por el cambio climático, debido a sus roles asignados como el cuidado del hogar y de otras personas. En general, ellas suelen encargarse del abastecimiento de agua y de la alimentación, y en caso de desastres asociados al cambio climático esta situación empeora.
>
> […]

La **Caja de herramientas sobre género y cambio climático (MAE, 2021)** sobre los compromisos del Ecuador, en relación con la perspectiva de género señala que:

> El Estado ecuatoriano suscribió compromisos internacionales que establecen vínculos entre la igualdad de género, los derechos de las mujeres, el desarrollo sostenible y el cambio climático, entre ellos: la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el Marco de Hyogo para la Acción, la Plataforma de Acción de Beijín, Río +20, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015–2030, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMUNCC), entre otros.

El documento ibidem, sobre la perspectiva de género, señala que:

> La perspectiva de género permite reconocer las diferentes formas en que los hombres y las mujeres se relacionan, generan conocimiento, acceden, usan y se responsabilizan de los recursos naturales; en función de sus roles, habilidades y oportunidades, así como de sus condiciones socioeconómicas, su pertenencia étnica, su identidad sexo genérica o su edad.
>
> […]

> La pertenencia a uno u otro género construye, experiencias, afecciones y respuestas diferenciadas frente a cambios ambientales, situaciones de degradación ambiental o peligros climáticos. Particularmente, los grupos de mujeres en situación de desventaja socioeconómica y debido a su posición subordinada por cuestiones de género, pueden mostrarse más vulnerables frente a los efectos del cambio climático.
>
> […]

El **Informe Especial del IPCC sobre Cambio Climático y la Tierra (CDKN, 2020)** sobre la vulnerabilidad de las mujeres ante los efectos del cambio climático, señala que:

> […]
>
> Si bien las mujeres son particularmente vulnerables ante los efectos del cambio climático, también poseen conocimientos sobre la prevención de la pérdida de cultivos, la reducción de la carga de trabajo, el crecimiento de la ingesta nutricional, el aumento de la gestión sostenible del agua, la diversificación e incremento de los ingresos y, además, aportan en la mejora de la planificación estratégica.
>
> […]
>
> Las mujeres no son vulnerables por una condición natural, sino debido a estructuras sociales y culturales que las mantienen excluidas históricamente de los procesos de toma de decisiones en los que no se considera sus múltiples aportes y capacidades.
>
> […]

La **Caja de herramientas sobre género y cambio climático (MAE, 2021)** sobre la relación entre género, riesgo-vulnerabilidad y cambio climático, señala que:

> […]
>
> El riesgo climático es comprendido, experimentado y respondido de manera diferente por las personas, sociedades y países de acuerdo con su condición social, económica y cultural. Mujeres y hombres tienen diferentes comportamientos, capacidades, habilidades y oportunidades, de acuerdo con su experiencia de género. Por lo tanto, tienen también diferentes necesidades, fortalezas y vulnerabilidades. Debido a ello, enfrentarán las amenazas climáticas de diferentes maneras.
>
> […]
>
> Incorporar el enfoque de género al análisis del cambio climático permite comprender de qué manera mujeres y hombres de contextos específicos, manifiestan diferentes grados de vulnerabilidad y cuáles son sus capacidades de adaptación, así como sus percepciones diferenciadas respecto a las amenazas climáticas.

1.8. De las competencias y atribuciones según el nivel de gobierno y la articulación territorial

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en su artículo 25, sobre los "Gobiernos Autónomos Descentralizados", señala:

> En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 26 del código ibidem, sobre las "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental", señala:

> En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:
>
> 1. Definir la política pública provincial ambiental;
>
> […]
>
> 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y
>
> […]

El artículo 28 del COAM, sobre las "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales", señala:

> En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales:
>
> […]
>
> 4. Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales.
>
> […]

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)** en el artículo 16, sobre La Articulación y complementariedad de las políticas públicas, señala que:

> En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.
>
> Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 42 del Código ibidem, sobre los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en su literal c) señala que, para la elaboración del modelo de gestión los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán por lo menos "1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan".

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 tiene como objetivo advertir, prevenir y orientar a los gobiernos autónomos descentralizados de los niveles provincial y parroquial rural sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), asegurando que las decisiones sobre el territorio sean correspondientes con su realidad, estén basadas en el bien común y el acceso a un hábitat seguro, en el contexto de la disminución de la susceptibilidad y vulnerabilidad de las personas, las comunidades, los bienes y los sistemas, la reducción de impactos del cambio climático, y, el mejoramiento de la capacidad de respuesta.

2.2 Ámbito de aplicación

La SOT, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de vigilancia "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial", que abordará la revisión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los 24 GAD provinciales y de una muestra técnicamente desarrollada y territorialmente adecuada de los GAD parroquiales rurales.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial" se aplicará el mecanismo de vigilancia de *verificación y revisión de información* regulado en el título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

A las regulaciones establecidas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 se añadirán obligatoriamente los parámetros que en este documento se detallan.

Una vez el Intendente General, de conformidad con el artículo 71, literal a, del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", dé la disposición de inicio de la acción programada de vigilancia No. APV-001-2024 contenida en el Plan Anual de Vigilancia para el año 2024 aprobado por la máxima autoridad, la Unidad ejecutora de la SOT dispuesta para el efecto, procederá con su implementación.

3.1 Verificación y revisión de información

La información necesaria para la implementación de la presente acción programada de vigilancia a través del mecanismo de verificación y revisión de información tendrá como fuente:

- **Información interna**

Es la información que ha sido levantada y/o generada y almacenada por las unidades sustantivas de la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, atribuciones o responsabilidades.

- **Vigencia de los instrumentos**

Previo a la emisión de la Orden de verificación y revisión se constatará en la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la fecha de aprobación/publicación desde la cual está en vigencia el instrumento, con la finalidad de revisar únicamente planes vigentes.

En caso de que, los instrumentos no estén vigentes, se informará a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para que un nuevo instrumento sea asignado.

- **Orden de verificación y revisión de información**

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La Máxima Autoridad de la Unidad ejecutora, una vez se haya gestionado con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales la entrega-recepción de la información pertinente, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico-jurídico responsable, conforme lo señalado en el artículo 77 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

3.2 Parámetros de verificación y revisión

Para la verificación y revisión de información se han determinado parámetros específicos para cada uno de los componentes del PDOT, que se verificarán y revisarán mediante los siguientes criterios:

- **Si:** cuando se evidencia que se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.
- **No:** cuando se evidencia que **no** se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

Una vez recibida la orden de verificación y revisión de información, los responsables de su ejecución constatarán los parámetros que se detallan a continuación.

3.2.1 **En el Diagnóstico[3]:**

[3] El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal a, se señala lo correspondiente al Diagnóstico. Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que el Diagnóstico "muestra la situación que atraviesa un territorio y su población e identifica las potencialidades, deficiencias o carencias".

Figura APV-001.2 Elementos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en el Diagnóstico del PDOT

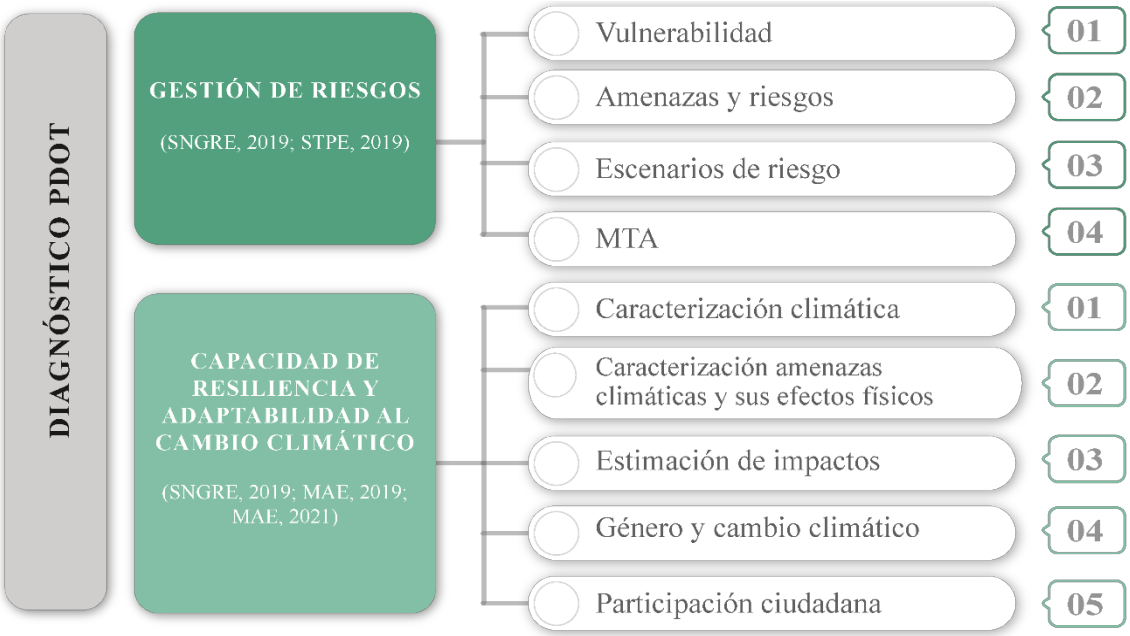

DUGS, 2023.

Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente Diagnóstico del PDOT son:

Tabla APV-001.1 Parámetros de verificación y revisión a constatar en el Diagnóstico del PDOT

Referencia	Elementos	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT(SNGRE)	Amenazas y riesgos	Identifica y describen amenazas naturales, antrópicas y sociales presentes en el territorio.			
		Identifica zonas susceptibles amenazas.			
		Identifica zonas susceptibles a riegos de desastres.			
Guía PDOT	Vulnerabilidad	Identifica asentamientos humanos en zonas de riesgo.			
		Identifica elementos expuestos (infraestructuras y otros) susceptibles a los efectos de las amenazas.			
Guía PDOT	Escenarios de riesgo[4]	Dispone de escenarios de riesgo para efectos de planificación territorial.			
Guía PDOT	MTA	Identifica condiciones de riesgo, zonas de riesgo y reducción de factores de riesgo en el Modelo Territorial Actual.			
Herramienta MAE Guía PDOT	Caracterización climática	Identifica datos climáticos como temperatura, precipitación, humedad, etc., y los usan para entender los patrones climáticos y cómo afectan o pueden afectar en su jurisdicción.			
Herramienta MAE Guía PDOT	Caracterización de amenazas climáticas y	Identifica eventos climáticos extremos y tendencias climáticas (de inicio y desarrollo lento), y los usan para entender cómo afectan o pueden afectar a su jurisdicción, por ejemplo:			

[4] Un escenario de riesgo es la representación de la interacción de los diferentes factores que ya se identificaron y analizaron (amenaza + vulnerabilidad + capacidad de respuesta + n), en un territorio, en un momento dado (presente y futuro)

	sus efectos físicos	- MAE, 2019, Amenazas climáticas provinciales, en: http://suia.ambiente.gob.ec/?page_id=1502			
Herramienta MAE Guía PDOT	Estimación de impactos	Identifica y describe los posibles impactos que las amenazas climáticas y sus efectos físicos podrían tener en los elementos expuestos.			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Incluye un análisis de género para identificar impactos diferenciados entre hombres y mujeres[5].			
		Identifica las brechas y desigualdades relevantes para la gestión del cambio climático, en relación con el uso, acceso y control de recursos, los roles y responsabilidades de género y la participación en la toma de decisiones.			
Guía PDOT	Participación ciudadana	Identifica programas de organización, capacitación y sensibilización ciudadana para la reducción de riesgos, mitigación y adaptación al cambio climático, y su rol como corresponsables del proceso.			

DUGS, 2023

3.2.2 En la Propuesta[6]:

Figura APV-001.3 Elementos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en la Propuesta del PDOT

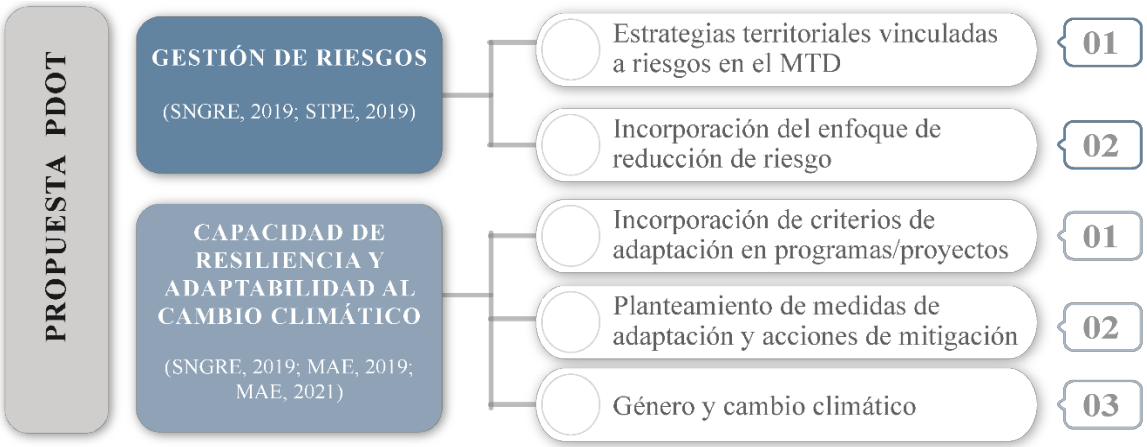

DUGS, 2023.

[5] La literatura relacionada con estudios sobre cambio climático y vulnerabilidad explica cómo las mujeres han sido excluidas de las decisiones importantes de sus comunidades en cuanto al acceso a recursos, oportunidades y beneficios del desarrollo. Las diferencias biológicas han justificado la existencia de roles establecidos socialmente (conductas estereotipadas) para ambos géneros, lo que se denomina división sexual del trabajo. Según esta división, las mujeres están a cargo, principalmente, del rol doméstico y del cuidado de la familia, y aunque realizan tareas productivas y comunitarias, estas no son valoradas de igual manera que cuando las realizan los hombres, quienes tienen mayor presencia en el ámbito público, espacio privilegiado para la toma de decisiones (Zorrilla, B. 2014)

[6] El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal b, se señala lo correspondiente a la Propuesta. Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que la Propuesta "son las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo", en: Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019, Guía para la formulación/actualización del Plan del PDOT provincial.

Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente Propuesta del PDOT son:

Tabla APV-001.2 Parámetros de verificación y revisión a constatar en la Propuesta del PDOT

Referencia	Elementos	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Guía PDOT	Estrategias territoriales vinculadas a riesgos en el Modelo Territorial Deseado (MTD)	Incluye condiciones de riesgo, zonas de riesgo y reducción de factores de riesgo en el Modelo Territorial Deseado (MTD)			
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE)	Incorporación del enfoque de reducción del riesgo en el planteamiento estratégico	Incluye el enfoque de prevención de riesgos en el planteamiento de obras nuevas de desarrollo.			
		Incluye estudios o planes de contingencia para el manejo de riesgos naturales.			
Herramienta MAE	Incorporación de criterios de adaptación en programas/proyectos	Establece programas y proyectos vinculantes que permitan controlar las condiciones del riesgo de desastres que afectan o pueden afectar el desarrollo			
Herramienta MAE	Planteamiento de medidas de adaptación y acciones de mitigación al cambio climático.	Establece medidas de adaptación blandas[7] (respuestas para reducir o eliminar los impactos).			
Herramienta MAE		Establece medidas de adaptación duras (respuestas para reducir o eliminar los impactos).			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Considera conocimientos, intereses y necesidades de mujeres y hombres (de manera diferenciada) en las medidas de adaptación al cambio climático establecidas en la propuesta			
		Establece mecanismos para disminuir las brechas y desigualdades de género a través de las iniciativas establecidas en el plan.			

DUGS, 2023.

Figura APV-001.4 Representación gráfica del procedimiento para la estimación del riesgo climático

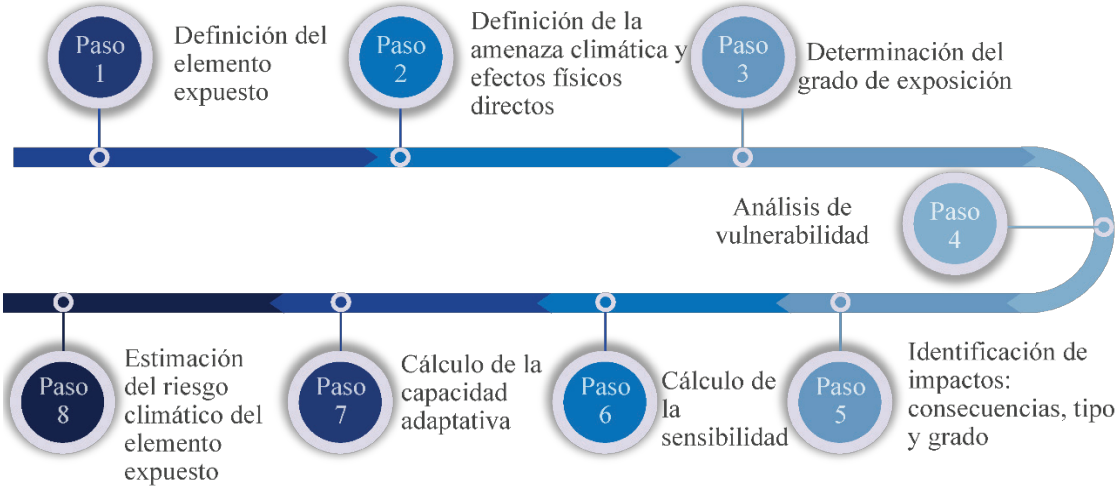

Fuente: Ministerio del Ambiente, 2019. **Elaboración:** DUGS, 2023.

[7] "Las medidas de adaptación pueden ser clasificadas en medidas blandas, que están relacionadas al fortalecimiento de procesos sociales, así como a la formulación o fortalecimiento de políticas; y medidas duras, que son aquellas que están relacionadas con la construcción de infraestructura física.

3.2.3 En el Modelo de Gestión[8]:

Figura APV-001.5 Aspectos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en el Modelo de gestión del PDOT

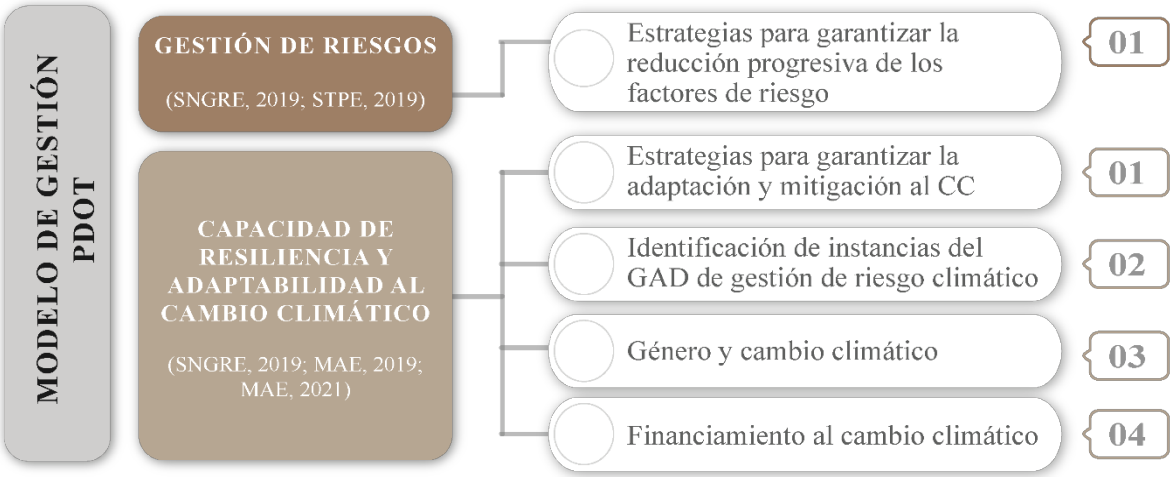

DUGS, 2023.

Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente "Modelo de Gestión" del PDOT son:

Tabla APV-001.3 Parámetros de verificación y revisión a constatar en el Modelo de Gestión del PDOT

Referencia	Elemento	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE) Guía PDOT Herramienta MAE	Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo.	Define estrategias de reducción progresiva de factores de riesgo			
		Integra estrategias para el control de las regulaciones en materia de gestión de riesgos para reducir la vulnerabilidad en su territorio.			
		Integra estrategias para coordinar con los GAD municipales o metropolitanos y otras instancias regionales y nacionales, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad			

[8] El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal c, se señala lo correspondiente al Modelo de gestión.
Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que el Modelo de gestión corresponde al "conjunto de estrategias y procesos que implementa el GAD para administrar su territorio", en: Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019, Guía para la formulación/actualización del Plan del PDOT provincial; y, en la Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (Ministerio del Ambiente, 2019), se señala que "El objetivo del Modelo de Gestión es lograr la implementación efectiva de las medidas, incluyendo a actores que aporten, de manera directa e indirecta, con este objetivo", en: Ministerio del Ambiente, 2019.

		para cumplir con las normas promulgadas sobre gestión de riesgos[9].			
Guía PDOT Herramienta MAE	Estrategias para garantizar la adaptación y mitigación al cambio climático.	Integra estrategias para el control de las regulaciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, para incrementar la resiliencia en su territorio			
		Integra estrategias para sensibilizar y educar a la ciudadanía sobre la gestión de riesgos mitigación y adaptación al cambio climático, y su rol como corresponsables del proceso.			
		Integra estrategias para coordinar con los GAD municipales o metropolitanos y otras instancias regionales y nacionales, con el objetivo de cumplir con las normas promulgadas adaptación y protección climática[10].			
Herramienta MAE	Identificación de instancias del GAD responsables de la gestión del riesgo climático.	Identifica para cada medida, los actores clave y sus roles, espacios de articulación, tiempo y mecanismos de vinculación, así como la Unidad a cargo del proceso de gestión del riesgo climático			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Determina estrategias para la disminución de las brechas y desigualdades de género a través de iniciativas específicas			
Guía PDOT	Financiamiento en Cambio climático	Identifica y organiza las necesidades de financiamiento de proyectos/programas de cambio climático.			

DUGS, 2023.

3.3 Temporalidad de la ejecución

La temporalidad para la verificación y revisión de información es de diez (10) días termino, que podrán ser ampliados por cinco (5) días termino adicionales, contados a partir de la orden de verificación y revisión de información, bajo pedido justificado del analista/especialista técnico encargado de la ejecución de la acción. La temporalidad prevista contempla la revisión del PDOT, y la elaboración y emisión del Informe técnico de verificación y revisión de información conforme a los contenidos mínimos señalados en el artículo 80 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de

[9], [10] Parámetros relacionados a la articulación territorial.

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y en el formato establecido para el efecto.

De acuerdo con el artículo 79 de la Resolución SOT-DS-2023-013, el informe será puesto en conocimiento de la Autoridad que emitió la orden de Verificación y revisión de información, para que se continúe con el trámite respectivo.

Figura APV-001.6 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APV-001-2024

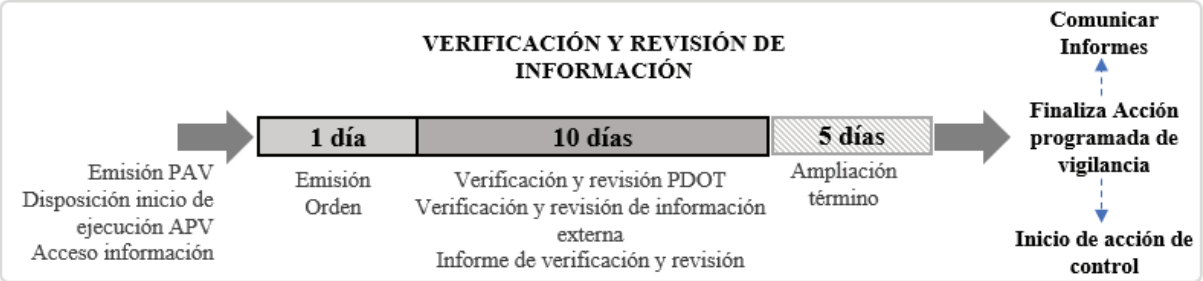

DUGS, 2023.

Los términos establecidos no impiden intercalar actividades para verificar y revisar la información de más de un instrumento.

3.4 Resultados del proceso de vigilancia

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: **- Advertencia, prevención y/u orientación**. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Observancia de la normativa legal aplicable**

  Cuando se constata que se ha observado la totalidad de los parámetros definidos para la verificación y revisión de información mediante la ejecución del mecanismo de vigilancia. En este caso, se comunicará a la entidad pública sujeta a la vigilancia este resultado. La comunicación registrará que este tipo de resultado no limita el iniciar otro proceso de vigilancia o control a la entidad en un momento posterior.

- **Advertencia, prevención y/u orientación**

  El artículo 30, literales f, gg, y dd, del título I "Preliminar" regulado en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", *advertir* tiene la finalidad de dar a conocer a las entidades sujetas a vigilancia las posibles consecuencias administrativas que se generarían en el caso de inobservar disposiciones jurídicas tiene la finalidad, *prevenir* tiene la finalidad de señalar con anticipación las disposiciones aplicables de obligatorio cumplimiento, *y*, *orientar* es comunicar las recomendaciones acerca de la

correcta implementación de los principios rectores relacionados con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.

Conforme las definiciones determinadas en el artículo ibidem: "Advertir", "Orientar" y "Prevenir", los informes de resultados de los mecanismos podrán concluir con una indicación de advertencia, prevención y/u orientación, a las entidades sujetas a Vigilancia.

El Intendente Nacional o Zonal, según sea el caso, comunicará los resultados a la entidad y/o dependencia sujeta a vigilancia en un término máximo de cinco (5) días.

Sin perjuicio de la aplicación del Art. 93, literales a), b) y c) del Código Sustantivo de la SOT

En este marco, las prevenciones y orientaciones harán énfasis, entre otros, en:

- La incorporación de medidas favorables a la adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidad y los riesgos, en concordancia con los dispuesto en el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010).
- La obligación de incluir en la gestión de riesgos acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia con el fin de hacer frente a cualquier amenaza natural y antrópica; y, la de coordinar entre todos los niveles de gobierno conforme lo dispuesto por el organismo nacional responsable, en concordancia con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010).
- La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad frente a la variabilidad del clima y a los impactos del cambio climático, para garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La obligación de incorporar criterios de cambio climático en los PDOT y demás instrumentos de planificación, de manera articulada con los demás niveles de gobierno, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La obligación de incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en procesos de planes, programas, proyectos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno, en concordancia con el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La consideración de los escenarios actuales y futuros del cambio climático (evaluación de los posibles impactos) en los instrumentos de planificación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y la protección de los ecosistemas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- El establecimiento de escenarios derivados de los modelos de variabilidad climática actual y futura que deberán incluirse en los planes de desarrollo de los GAD, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- El seguimiento de los criterios establecidos en las guías para formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT Provincial, Cantonal y Parroquial- establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador (STPE, 2019).
- El seguimiento de los criterios establecidos en la herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (MAE, 2019).

- El seguimiento de los criterios establecidos en los Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE, 2019).
- La incorporación de los criterios establecidos en la Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE, 2021) y la Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI 2018-2021 (CNIG, 2018).

Las advertencias harán énfasis en:

La advertencia se vinculará con el artículo 16, referente a la articulación y complementariedad de las políticas públicas y el artículo 42, referente a los contenidos mínimos del PDOT, que se establecen en el COPFP. En la advertencia se señalará la obligatoriedad de incluir lo señalado en estos artículos en sus instrumentos y se determinará las posibles consecuencias en caso de que no se incorporen.

Adicional a los hallazgos identificados durante la ejecución de la presente acción de vigilancia, se podrá recomendar a los GAD la aplicación de lineamientos, guías y cajas de herramientas actualizadas que se encuentren aprobadas y vigentes al momento de la formulación o actualización de sus PDOT.

- **Inicio de una acción de control**

Si se presume que, la entidad sujeta a vigilancia podría estar cometiendo una o varias infracciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, sea por las evidencias o hallazgos obtenidos durante la verificación y revisión de información; en los Informes de verificación y revisión de información se dejará constancia de aquello como "otros hallazgos" y se recomendará el inicio de una acción de control. El informe será puesto en conocimiento de la Intendencia General.

Finalmente, como lo señala el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", con la emisión del Informe del mecanismo de vigilancia se da por finalizada la acción programada de vigilancia.

La disposición de comunicar al ente público sujeto a vigilancia la culminación del proceso y los resultados encaminados a *advertir, prevenir y orientar,* determinados en la directriz emitida por la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, regulada mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M, o a su vez la *observancia de las disposiciones legales y normativas aplicables,* se emitirán por parte de la autoridad que emitió la orden de Verificación, en el marco de lo dispuesto en la mencionada directriz y la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Cuando se recomienden el *inicio de una acción de control*, los Informes serán puestos en conocimiento de la Intendencia General para la autorización de las actuaciones de control que correspondan.

Entidad pública sujeta a vigilancia

El numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que, es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados

provinciales "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 65 del COOTAD dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales "Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

En virtud de las competencias y facultades referidas para estos dos niveles de gobierno, el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS (reformada en el año 2020 mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas) para que los GAD formulen o actualicen sus PDOT, y de las atribuciones para la vigilancia de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno otorgadas a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las entidades sujetas a vigilancia para la aplicación de la presente acción programada son los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y los parroquiales rurales.

En el caso provincial, se proyecta evaluar los instrumentos de los 24 gobiernos autónomos descentralizados pertenecientes a este nivel de gobierno. Para el nivel parroquial rural se ha determinado una muestra del total, observando criterios de confiabilidad y representatividad territorial, por lo que se proyecta evaluar 54 planes de desarrollo y ordenamiento territorial de este nivel de gobierno (del total de 824), obteniendo un total de 78 entidades sujetas a vigilancia, las cuales, se detallan en el Anexo adjunto al final de este documento.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el "Dirigir, coordinar y ***ejecutar los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de vigilancia*** y control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo…", y como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal "c)… *la ejecución* de los servicios ofertados por la Institución, *en el territorio* a su cargo". Por lo que, las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuarán como ejecutantes de la acción programada de vigilancia "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial".

Las Unidades responsables de la ejecución de la acción de vigilancia actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en el Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", así como las especificadas en este procedimiento, conforme a la siguiente distribución territorial y detalle de los sujetos de vigilancia señalada en el Anexo ANEXO1-APV-001-2024.

Tabla APV-001.4 Entidades sujetas a vigilancia por jurisdicción territorial

Jurisdicción zonal	GAD Provinciales	GAD Parroquiales (muestra)	Total de entidades sujetas a vigilancia
Zona 1	4	1	5
Zona 2-9	3	11	14
Zona 3	4	5	9
Zona 4	2	3	5
Zona 5-8	5	13	18

Zona 6	3	15	18
Zona 7	3	6	9
Total	**24**	**49**	**78**

DUGS, 2023

Consideraciones generales

6.1. De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

- **Información interna:**

Conforme a lo señalado en el artículo 75.a del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", respecto a la información a ser verificada y revisada, corresponde a fuentes internas (Es la información que ha sido levantada y/o generada y almacenada por las unidades sustantivas de la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, atribuciones o responsabilidades.), la Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, utilizará la última documentación con verificación completa de los instrumentos de ordenamiento territorial, registrada por los GAD Provinciales y Parroquiales en la plataforma IPSOT.

6.2. Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, que se implementará durante el primer trimestre del año 2024, deberá formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD Provinciales y Parroquiales que les corresponda, los términos definidos para el mecanismo de vigilancia a usar, y el plazo de tres (3) meses establecidos para su ejecución, intercalando en lo posible actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el 49 del Título II "Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013, como actividades de seguimiento a la acción programada de vigilancia, las Intendencias Zonales presentarán, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución, el Informe de Resultados que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-001.7 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 001-2024

DUGS, 2023

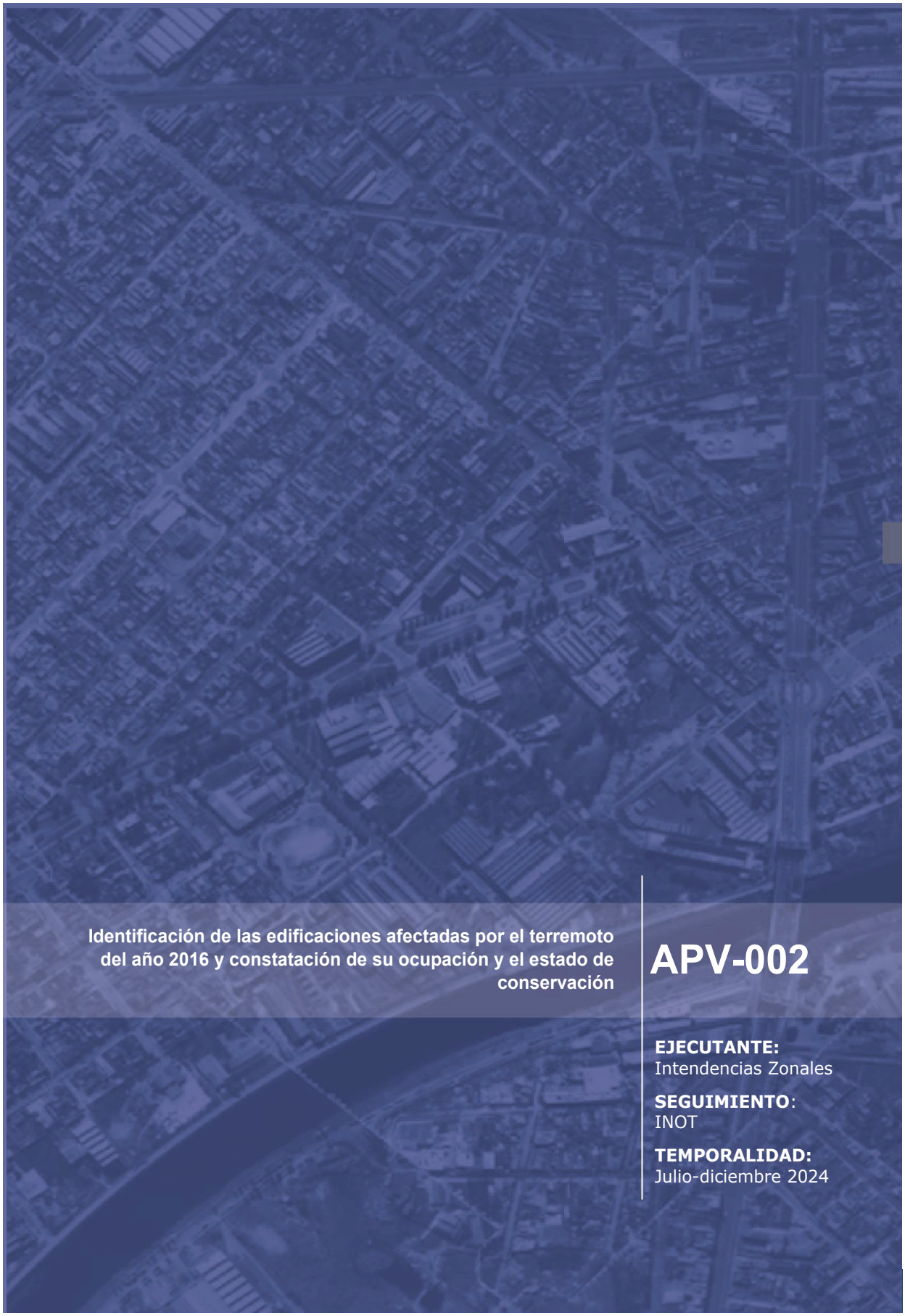

Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación

APV-002

EJECUTANTE:
Intendencias Zonales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Julio-diciembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 "Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** establece que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. *Las superintendencias actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
>
> […]

El artículo 241 de la Constitución, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 264 de la Constitución establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

   […]

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

   […]

De conformidad con el artículo 95 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica "…para la *vigilancia* y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados *municipales* y metropolitanos…", y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

> 3. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

4. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

[…]

5. *Vigilar* que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

El artículo 65 del **Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, dispone que:

> *La facultad de vigilancia,* control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo *instaurará los procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano...

El artículo 66 del RLOOTUGS señala que la Superintendencia deberá: "a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará...".

El artículo 67 del RLOOTUGS determina el "Requerimiento de información", para lo cual establece que:

> La SOT en cualquier momento y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, estudios de mercado de suelos y registro inmobiliario; podrá requerir a los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial o el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual deberá ser remitida en el plazo y términos definidos por la Superintendencia en su normativa, y de ser el caso recomendar a dichos organismos el acatamiento de la normativa que corresponda.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> […]
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
>
> **Acciones programadas. -** Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
>
> […]

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** contiene el "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo", en el Título I, Capitulo IV del "Glosario", en su artículo 30, literales a y nn, define:

a) *Acción programada*, desarrolla el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la *vigilancia* o el control de los procesos de ordenamiento territorial. planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.
nn) *Vigilancia* como la "Capacidad para *advertir, prevenir y orientar* a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente".

1.2 Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, la acción programada de control *"Vigilancia de las edificaciones en presunto estado de ruina en los cantones afectados por el terremoto del año 2016"* se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APV-002.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales

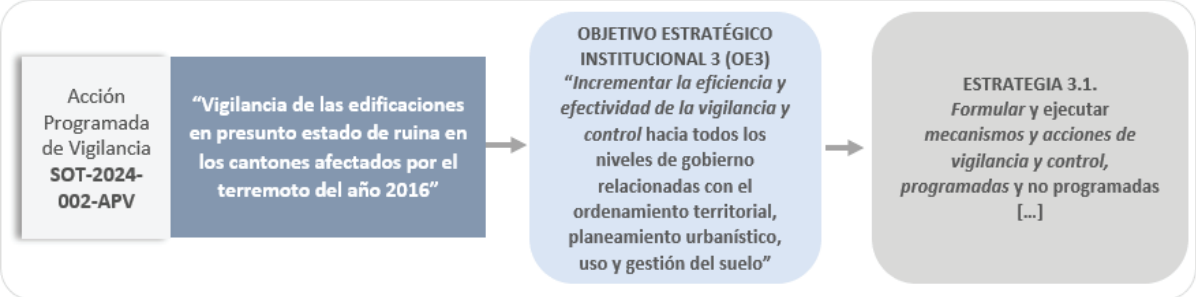

DUGS, 2023

El **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025** incluye las directrices de la Estrategia Territorial Nacional como los grandes contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo en el territorio, y entre una de las tres directrices planteados está la "*Directriz 1: Soporte territorial para la garantía de derechos*", indicando que "La planificación del territorio se realiza a través del uso y la gestión del suelo… Los municipios requieren fortalecer su capacidad para la gestión sostenible del suelo…", y se plantea como uno de los Lineamientos territoriales de dicha Directriz el "*B. Fortalecimiento de la gestión y uso sostenible del suelo para la mejora del hábitat y las condiciones de vida*".

1.3. De la responsabilidad del Estado de la seguridad de la vida e integridad física de las personas

El artículo 389 de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** señala que:

> El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El artículo 391 de la CRE establece que:

> El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la *seguridad de la población*, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

El artículo 30 de la Constitución, del "Hábitat y vivienda", establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

El artículo 375 de la CRE menciona que, el Estado en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual establece que:

> […]
>
> 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
> 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
> 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar
>
> […]

El artículo 3 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016),** establece como uno de sus fines:

> Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.

El artículo 5 de la LOOTUGS, de los "Principios rectores", en su numeral 7 establece:

> La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

El artículo 6 de la LOOTUGS, "Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo", establece las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley mismas que estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna

   […]

El artículo 7 de la LOOTUGS, de las "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad" en el numeral 6 establece: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas".

1.4. De la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto a la autorización para realizar obras de conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones y de determinar técnicamente su estado de ruina.

El numeral 2 del artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** establece que, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El artículo 81 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** de la "Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones", determina que, "Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

El artículo 82 de la LOOTUGS del "Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina", determina:

> La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.
>
> La administración metropolitana o municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:
>
> 1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
>
> 2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.
>
> En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.
>
> […]

El artículo 91 de la LOOTUGS referente a las "Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y gestión del suelo", establece:

> […]
>
> 6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.
>
> […]

10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

El literal o) del artículo 54 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)** establece que, "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

El literal n) del artículo 84 del COOTAD establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

La **Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC)** emite la normativa para "Riesgo sísmico, evaluación, rehabilitación de estructuras (NEC-SE-RE)" realizado en manera conjunta por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Cámara de la Industria de la Construcción (CAMICON), expedida en diciembre del 2014, la cual contiene dentro del apartado 1.3 del "Marco normativo y referencias" todas las normas ecuatorianas y extranjeras utilizadas para la conformación de la normativa ibidem.

Dentro del apartado 4 de la "Rehabilitación sísmica de edificios" se determina las "Etapas del proceso de rehabilitación sísmica", para lo cual determina que la ejecución de un estudio de rehabilitación debe contener al menos la siguiente información:

- Definición del objetivo de rehabilitación
- Selección de estrategias de rehabilitación
- Levantamiento de información y ensayos
- Modelación, análisis y criterios de aceptación
- Diseño y rehabilitación

El apartado 4.9 de la normativa ibidem señala que para el "Diseño y rehabilitación" para nuevos elementos que se adicionen a la estructura deberán considerar lo establecido en ASCE 41 "Seismic Evaluation and Retrofit of Existing Buildings".

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 está orientada a la identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y la constatación de su ocupación y el estado de conservación, de manera que se oriente y advierta a los Gobiernos Autónomos Municipales sobre la observancia a las disposiciones legales y normativas relativas a la conservación de las edificaciones para precautelar la vida e integridad física de las personas y promover la creación de un hábitat seguro y saludable.

2.2 Ámbito de aplicación

La SOT, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada *"*Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación*"*, que abordará la verificación y revisión de la información cartográfica referente a edificaciones afectadas por el terremoto con epicentro en el cantón Pedernales ocurrido el 16 de abril del 2016, así como la constatación del estado de conservación de estas

edificaciones y de su ocupación, a través de visitas técnicas en cantones pertenecientes a las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia "Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación" se aplicarán los mecanismos de vigilancia de *verificación y revisión de información* y *visita técnica*, regulados mediante Resolución No. SOT-DS-2023-013, "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", Titulo V, de los "Mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en dos fases.

En la Fase I se hará uso del mecanismo de *verificación y revisión de información* y estará a cargo de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (INOT). En la Fase II, se hará uso del mecanismo de *visita técnica,* y será ejecutada por las Intendencias Zonales 1 y 4.

A las regulaciones contempladas en el Título V, de los "Mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 se integrarán obligatoriamente los parámetros que en el presente procedimiento se detallen, y parte de los lineamientos contemplados dentro de los Estándares de Información Geográfica emitido por la Secretaria Nacional de Planificación en el 2013.

Figura APV-002.2. Estructura de la implementación de la Acción Programada de Vigilancia 002-2024

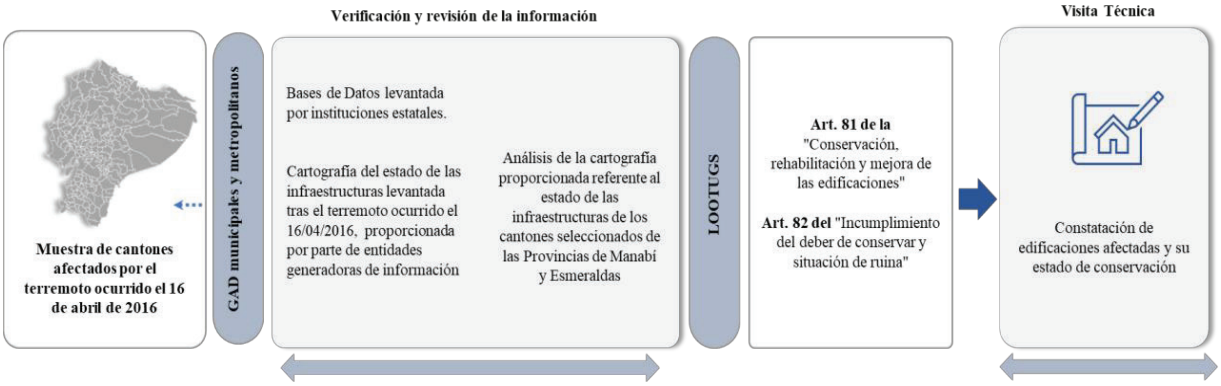

DUGS, 2023

Una vez que el Intendente General, de conformidad con el literal a, del artículo 71, de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, dé la disposición de inicio de la acción programada de vigilancia APV-002-2024, las unidades ejecutoras de la SOT dispuestas para el efecto, procederán con su implementación de acuerdo con el cronograma planteado.

Fase I:

3.1 Verificación y revisión de información

La información necesaria para la implementación del mecanismo de verificación y revisión de información es a través de las siguientes fuentes:

- **Información externa:**

La *verificación de información externa*[11] proporcionará datos referentes a la existencia de edificaciones en mal estado de conservación, afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016 dentro de los cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas, particularmente de aquellas edificaciones que amenacen derrocamiento, desprendimiento o presentan daños graves para la seguridad e integridad física de las personas.

La gestión de la información externa se realizará a las Instituciones:

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

- Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Instituto Geográfico Militar
- Secretaria de Gestión de Riesgos
- Registro Social

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de la INOT, una vez cuente con la información necesaria, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico responsable, conforme el contenido señalado en el artículo 77 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

3.1.1 Elementos, parámetros y criterios considerados en la verificación de la información cartográfica proporcionada

Elementos considerados en la verificación de la información cartográfica

La verificación de la información cartográfica contempla los siguientes elementos:

- Estructura general de la Información Geográfica
- Requisitos mínimos de información marginal de la cartografía temática proporcionada
- Datos geográficos fundamentales (Tipo de proyección y sistema de referencia)

Parámetros y criterios de ejecución para la verificación de información

Dentro de cada tabla a continuación se establece los parámetros y criterios por cada elemento para la verificación de la información:

[11] La Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública en su artículo 1, referente al "Principio de publicidad de la información pública", establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley

Elemento 1. Estructura general de la Información Geográfica

Tabla APV-002.1 Parámetros del elemento 1. Estructura general de la Información Geográfica

Nro.	Parámetro	Criterio	Observación
1	Información análoga o digital	Análoga/digital	Se verifica que la información se encuentre en formato digital, y pueda ser revisada con el resto de los criterios expuestos.
2	La información cargada está en formato geográfico (shapefile/geodatabase)	shapefile/geodatabase	Describe el tipo de formato
3	La institución es productora de información geográfica/cartográfica	Si/No	
4	Cuenta con una Infraestructura de Datos Geoespaciales (IDE)	Si/No	
5	Fuente de la información geográfica	Fuente de información	
6	Año de actualización de la información	Año	Si la selección es afirmativa, describir el año

DUGS, 2023

Elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal de la cartografía temática proporcionada

Tabla APV-002.2 Parámetros del elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal

Nro.	Parámetro		Criterio	Observaciones
1	Cuerpo del mapa	Ubicación	Si/No	
2		Coordenadas UTM o Geográfica	UTM/Geográfica	
3	Información marginal	Nombre del mapa	Dato	
4		País y escala numérica		
5		Signos y símbolos convencionales del mapa base	Si/No	
6		Mapa de ubicación	Si/No	
7		Leyenda	Si/No	

DUGS,2023

Elemento 3. Datos geográficos fundamentales

Tabla APV-002.3 Parámetros del elemento 3. Datos geográficos fundamentales

Nro.	Parámetro	Criterio	Observaciones
1	Cuenta con un sistema de Referencia	Si/No	Si la selección es afirmativa, indicar que sistema de referencia utiliza la información
2	Dispone de límite territorial	Si/No	
3	Dispone de datos de sensores remotos	Si/No	

DUGS, 2023

3.1.2 Elemento considerado en la revisión de la información cartográfica

La revisión de la información cartográfica contempla el siguiente elemento:

- Edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

***Nota: La revisión permitirá la identificación de manzanas con mayor afectación dentro de los cantones seleccionados, con la finalidad de delimitar la muestra para la Fase II, correspondiente a la "Visita Técnica"

Parámetros y criterios de ejecución para la revisión de información

Para la identificación de edificaciones afectadas con base en la cartografía proporcionada se definen parámetros específicos, los cuales se verificarán mediante los siguientes criterios:

- Sí: Cuando en una manzana se identifica un "alto"[12] porcentaje de edificaciones afectadas.
- No: Cuando en una manzana no se identifica un alto porcentaje de edificaciones afectadas.

Procedimiento para la identificación de manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

Tabla APV-002.4 Procedimiento para la identificación de manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

Paso	Procedimiento	Referencia visual
1	Convertir la información de "predios" de polígono a punto, obteniendo como resultado un shape de predios en formato punto.	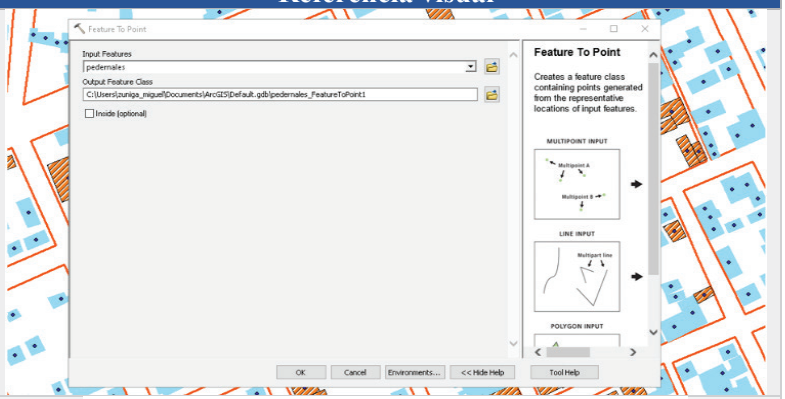
2	Realizar un join para asignarle al *shape de predio formato punto*, el atributo del estado de la edificación.	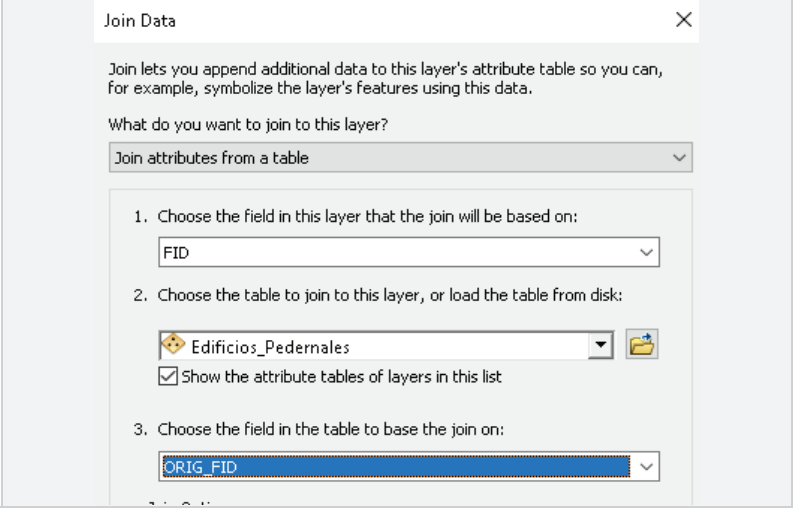

[12] La condición de "alto" porcentaje, se definirá en virtud del análisis especifico de la cartografía, considerando la capacidad operativa de las Intendencias Zonales, posteriormente para realizar visitas técnicas a los lugares identificados.

3	Realizar un Spatial join, entre el shape de predios formato punto y el shape de manzanas, con la finalidad de conocer el conteo total de edificaciones por manzana.	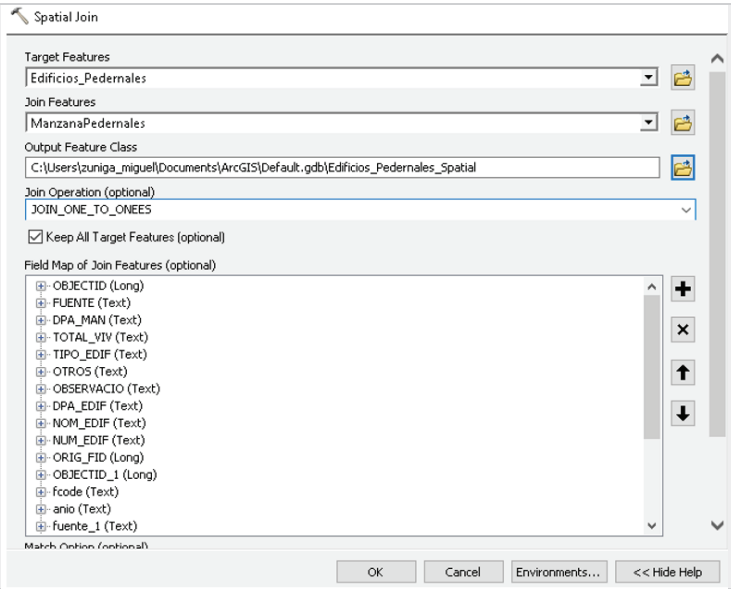
4	Obtener como resultado el total de predios afectadas y no afectados por manzana	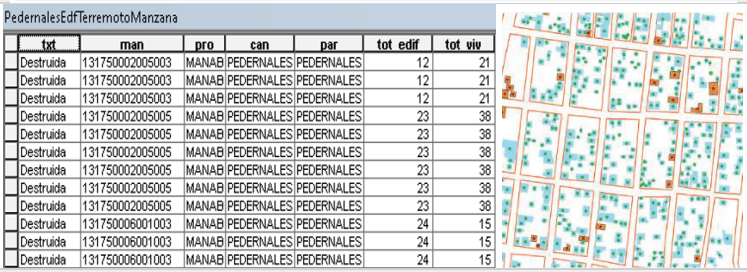
5	Realizar una tabla dinámica con la finalidad de identificar las manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas.	N/A

txt	man	pro	can	par	tot_edif	tot_viv
Destruida	131750002005003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21
Destruida	131750002005003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21
Destruida	131750002005003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750002005005	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38
Destruida	131750006001003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15
Destruida	131750006001003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15
Destruida	131750006001003	MANAB	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15

***Nota: Con la finalidad de no considerar dentro del análisis edificaciones de alta concurrencia que tiene relación con la disposición transitoria décimo primera de la LOOTUGS se discrimina edificaciones como: Instituciones educativas, Centro de salud, etc.; para realizar esta discriminación se deberá utilizar cartografía proporcionada por el INEC en el siguiente link: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Geografia_Estadistica/Micrositio_geoportal/index.html.

DUGS, 2023

En el informe de verificación y revisión de información se colocará un apartado que indique a qué manzanas de éstas más afectadas (que podrá ser una muestra), se realizarán visitas técnicas, de acuerdo con la capacidad operativa de las unidades ejecutantes de la Fase II. El informe deberá ser elaborado en el término de diez (10) a quince (15) días desde emitida la orden de verificación y revisión de información.

Fase II

3.2 Visita Técnica

Consiste en un reconocimiento de campo que los funcionarios/servidores de la Superintendencia realizan de un lugar o espacio físico que es objeto de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y de uso y gestión del suelo; por tanto, para la APV-002 en su Fase II, los técnicos de las Intendencias Zonales 1 y 4 deberán realizar un levantamiento de información sobre las edificaciones afectadas por el terremoto de abril del 2026, identificadas previamente en la Fase I.

Para esta fase las Intendencias Zonales podrán solicitar apoyo de pasantes de las Universidades con las cuales se ha realizado previamente convenios interinstitucionales.

3.2.1 Ejecución y parámetros para la constatación de ocupación de las edificaciones afectadas

Las visitas técnicas se realizarán a las manzanas que hayan tenido un alto porcentaje de edificaciones afectadas, identificadas en la Fase I. Se observará en la visita el estado de conservación y su ocupación o no, sin el acceso a los predios de los particulares, por lo que, no se requerirá de una comunicación ni autorización previa.

El Intendente Zonal emitirá la orden de visita técnica conforme lo determina el artículo 83 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Con al menos dos (2) días término de anticipación a la visita, los funcionarios/servidores responsables, en el marco de la orden de visita técnica, instrucciones y/o directrices emitidas, elaborarán un plan de trabajo, e identificarán las eventuales amenazas de riesgos, acorde a las actividades a realizarse y con el objetivo de la visita técnica, el cual se adjuntará a la ficha técnica de conformidad con lo determinado en el artículo 84 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

En la visita técnica se deberá identificar los siguientes parámetros:

Tabla APV-002.5 Parámetros considerados para evaluar el estado de conservación (techo y paredes) según el tipo de edificación

No.	Variable	Parámetro	Identificación	Observación
1	Tipo de Vivienda (observación)	Casa/villa		
		Departamento en edificio[13]		Colocar el número de pisos
		Cuarto/s en casa de inquilinato		
		Mediagua		
		Rancho/covacha		
		Choza		
2	Material predominante del techo o cubierta de la vivienda (observación)	Hormigón (losa, cemento)		
		Asbesto (eternit)		
		Zinc		
		Teja		
		Palma, paja u hoja		
		Otros materiales		
3	Estado del techo (observación)	Bueno		
		Regular		
		Malo		
4	Material predominante de las paredes de la vivienda (observación)	Hormigón, Bloque/ladrillo industrial		
		Bloque/ladrillo rústico o artesanal		
		Asbesto/cemento(fibrolit)		
		Adobe/tapia		
		Madera		

[13] Se considerará edificio a las edificaciones que cuenten con cuatro (4) pisos en adelante

		Bahareque (caña y carrizo revestido)		
		Caña/estera		
		Otro material		
5	Estado de las paredes (observación)	Bueno		
		Regular		
		Malo		

DUGS, 2023

***Nota*: La identificación se la realizará en la ficha de visita técnica, donde se determinará la identificación de los parámetros mediante observación directa, levantamiento de puntos georreferenciados, consulta con los habitantes de las edificaciones en caso de requerir. Asimismo, se deberá realizar registros fotográficos para constancia de lo observado, que serán colocados en el Informe de Vista Técnica.
En caso de no ser posible una observación directa del material predominante del techo, paredes o el estado de conservación considerar la "identificación" como "indeterminado", y, en los casos en los que se evidencia que no existe el parámetro evaluado considerar como "no aplica"; se deberá justificar en la observación.

Para catalogar el estado tanto del techo como de las paredes se considera:

- *Bueno:* Cuando los materiales no presenten ningún deterioro ni tengan fallas en su estructura.
- *Regular:* Cuando los materiales presentan algún deterioro o defecto estructural que no constituyen un peligro inminente para los residentes de la vivienda, pero que necesiten alguna reparación.
- *Malo:* Cuando los materiales presentan mucho deterioro o daño estructural que aparenta ser un peligro inminente para los usuarios de la edificación, y que requieran de una sustitución parcial o total de las áreas afectadas.

Tabla APV-002.6 Parámetros considerados para evaluar el estado de conservación de la estructura (losa, muro portante, columnas, vigas) y material predominante

No.	Variable	Parámetro	Identificación	Observación
1	Material predominante de la estructura (losa, muro portante, columnas, vigas)	Hormigón, Bloque/ladrillo		
		Bloque/ladrillo rústico		
		Asbesto/cemento(fibrolit)		
		Adobe/tapia		
		Madera		
		Bahareque (caña y carrizo revestido)		
		Caña/estera		
		Otro material		
2	Tipos de estructuras[14]	Pórticos		
		Pórticos y muros (sistema dual)		
		Vigas banda		
		Vigas descolgadas		
		Losa plana con muro		
		Losa plana sin muro		
		Losa alivianada		
		Estructura de acero		

[14] Conforme a lo establecido dentro del Manual para la regulación de procesos constructivos pág. 21. Elaborado por el MIDUVI en colaboración con otras Instituciones en el 2019.

		Estructura con materiales vernáculos		
		Muro portante		
		Mixto		
		Otros		
3	Afectación a la estructura del HA[15]	Manchas		
		Cambios de color		
		Hinchamientos		
		Fisuras		
		Pérdidas de masa (deformaciones)		
4	Tipo de fisuras[16] del HA	Transversal		
		Longitudinal		
		Diagonal		
5	Tipo de Fallas del HA[17]	Compresión		
		Cortante		
		Desprendimiento		
		Flexión		
6	Patologías en madera	Fendas		
		Infecciones		
		Pudriciones		
		Quemaduras		
7	Patologías en estructuras metálicas	Lesiones químicas		
		Lesiones mecánicas (desprendimiento de uniones)		

DUGS, 2023

*Nomenclatura: (HA) corresponde a Hormigón Armado o concreto

Definiciones de las variables:

Tabla APV-002.7 Definición de variables

Definición	Referencia visual
Casa/villa: Es la vivienda que está separada de otras edificaciones por paredes. Tiene una entrada independiente desde la calle o camino. Puede también estar ubicada en construcciones continuas o separadas de otras edificaciones por jardines, prados, lotes, tapias o cercas. Es una construcción permanente hecha con materiales resistentes,	

[15] El hormigón puede sufrir durante su vida, defectos o daños que alteran su estructura interna y comportamiento. Algunos pueden ser congénitos, otros pueden aparecer durante alguna etapa de la vida útil y otros pueden ser consecuencias de accidentes. Los síntomas que indican que se está produciendo daño en la estructura son: manchas, cambios de color, hinchamientos, fisuras, pérdidas de masas. Fuente: Construcciones II, Universidad Central, Carrera de Ingeniería Civil, 2015.

[16] Las fisuras que siguen un patrón transversal a la armadura son mucho menos perjudiciales que aquellas que son longitudinales. En una fisura transversal la corrosión queda confinada en una pequeña área superficial (por lo que el desprendimiento del recubrimiento no existe); mientras que en una fisura longitudinal siempre hay desprendimiento del recubrimiento. Fuente: Construcciones II, Universidad Central, Carrera de Ing. Civil, 2015.

[17] Establecidas conforme al Manual del docente elaborado por la USAID "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos", 2021.

tales como: asbesto, hormigón, piedra, bloque, ladrillo, adobe, caña revestida o bahareque, caña o madera tratada. Por lo general, las casas/villas tienen abastecimiento de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.	
Departamento en edificio: Es el conjunto de cuartos que forma parte de un edificio de uno o más pisos. Se caracteriza por ser independiente, tiene abastecimiento interno de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.	
Cuarto/s en casa de inquilinato: Uno o varios cuartos pertenecientes a una casa, con entrada común y directa desde un pasillo, patio, corredor o calle. Por lo general, estas viviendas no cuentan con servicio exclusivo de agua o servicio higiénico, siendo estos compartidos con otras viviendas.	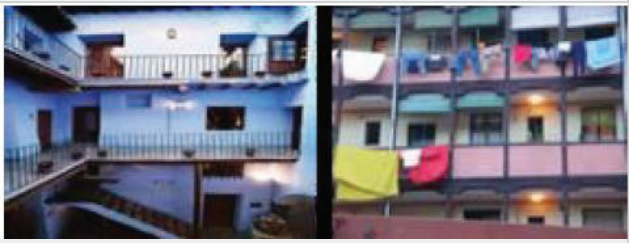
Mediagua: Es una construcción de un solo piso, con paredes de ladrillo, adobe, bloque, madera tratada o caña, con techo de teja, eternit, árdex o zinc**.**	
Covacha: Es la construcción en la que se utiliza materiales rústicos tales como ramas, cartones, restos de asbesto, latas, plásticos, etc., con piso de madera, caña o tierra.	
Choza: Es la construcción con paredes de adobe, tapia, caña o bahareque, paja; con piso de tierra o madera y techo de paja.	
Rancho: Es una construcción rústica, cubierta con paja, techos de zinc o cualquier otro material similar, cuenta con paredes de caña, madera rústica (no tratada) o bahareque y con piso de madera, caña o tierra. No se incluyen en esta categoría los "ranchos" de las fincas ni quintas que por lo general están habitadas por personas de altos ingresos, por tanto, para esos casos específicos se considerará como casas/villas.	

Fuente: "Manual del y la Censista" normado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC.

Patologías en madera:

Tabla APV-002.8 Patologías en madera

Definición	Referencia visual
Fendas: grietas generadas por el secado diferencial de la madera, y que aparecen típicamente sesgadas, siguiendo la dirección casi longitudinal de las fibras del árbol. Su importancia radica en que reducen la capacidad resistente de la pieza. Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). Foto: Patología de la construcción madera.	
Infecciones: provocado por los insectos (xilófagos), que llevan a la pérdida de material, el cual es digerido por insectos, entre ellos los coleópteros (escarabajos) y termes (termitas). Foto arriba Madera atacada por coleópteros. Foto abajo Madera atacada por termes Fuente: Lasheras Merino, F. (2009).	
Pudriciones: por hongos xilófagos que, como en el caso de los insectos, también causan la pérdida de masa y resistencia específica. Aparecen cambios de coloración, destonificaciones y manchas de hongos, generalmente en zonas húmedas o que han estado en contacto con la humedad. Existen dos (2) tipos de pudriciones: blancas y pardas. **Madera con hongo sobre la superficie de una viga de madera** Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). Patología de la construcción madera	
Quemaduras: causadas por contacto con el fuego, sin necesidad de un incendio. Foto: Madera quemada	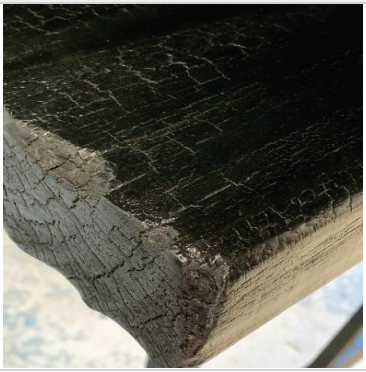

Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). **Elaboración:** DUGS, 2023

Patologías en estructura metálicas

La patología que se presenta en las estructuras metálicas puede deberse a la degradación de los materiales por procesos de origen químico como la corrosión, o a causas de tipo mecánico que pueden afectar al propio material o a los elementos estructurales.

Tabla APV-002.9 Patologías en estructuras metálicas

Definición	Referencia visual
Lesiones químicas: La lesión de origen químico o electroquímico que se produce en las estructuras metálicas es la corrosión, que provoca la destrucción o deterioro progresivo de sus propiedades. Este proceso ocurre en estructuras no protegidas expuestas al aire y la humedad, acelerándose en presencia de ambientes agresivos (agua de mar; ácidos; terrenos que contienen cloruros o sulfatos; pasta de yeso; …). **Estructuras metálicas con oxidación** Fuente: Basset Salom, L. (2021). Patología de las estructuras metálicas: lesiones.	
Lesiones mecánicas: Las lesiones de origen mecánico pueden conducir a colapsos de tipo local o global o a deformaciones excesivas en los elementos estructurales. Las causas principales de este tipo de lesiones son fallos debidos al propio material o bien errores de proyecto, defectos de fabricación o ejecución, variaciones en las condiciones de proyecto o situaciones accidentales. ***Fallo de la unión entre elementos metálicos*** *Fuente: Basset Salom, L. (2021). Patología de las estructuras metálicas: lesiones.*	

DUGS, 2023

Tipo de fallas en el Hormigón Armado

Tabla APV-002.10 Patologías en hormigón armado

Definición	Referencia visual
Compresión: El esfuerzo de compresión tiende a aplastar a la estructura debido a la aplicación de fuerzas que actúan en el mismo sentido. **Tipo de Falla del HA.** Fuente: USAID-Manual. (2021) "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos".	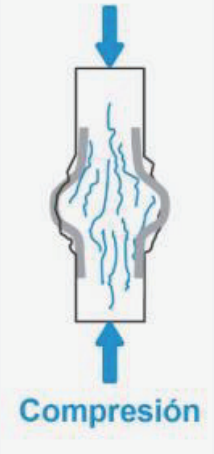

Cortante: Es el esfuerzo que resiste el elemento a partir de la aplicación de una fuerza paralela a la sección del elemento que lo "corta", provocando un desplazamiento. ***Tipo de Falla del HA.*** *Fuente: USAID-Manual. (2021) "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos".*	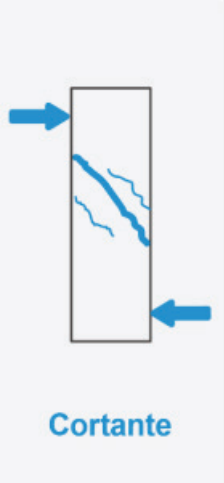
Desprendimiento o adherencia: Se presentan grietas a lo largo del elemento en donde se ubica el recubrimiento de concreto con el acero de refuerzo. Puede ocurrir desconchamiento del concreto. **Tipo de Falla del HA.** Fuente: USAID-Manual. (2021) "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos".	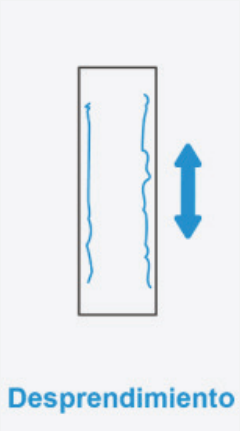
Flexión: Tiende a doblar a la estructura a partir de la combinación de la compresión (la parte superior del elemento se comprime) y la tracción (la parte inferior del elemento se alarga), provocando una deformación a lo largo del elemento que tiende a doblarlo. **Tipo de Falla del HA.** Fuente: USAID-Manual. (2021) "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos".	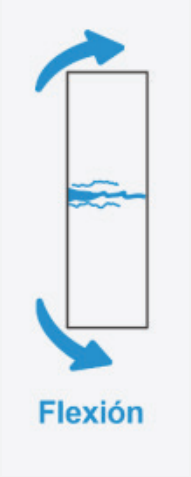

DUGS, 2023

Adicionalmente, se realizará la identificación del uso y ocupación de las construcciones identificadas en la visita técnica, únicamente de aquellas que se encuentren en estado *regular* y *mal estado*.

Tabla APV-002.11 Parámetros considerados para identificar si una vivienda está o no ocupada

No.	Parámetro	Identificación	Observación
1	La construcción analizada se encuentra ocupada por personas presentes o ausentes	Si/No	
2	Uso actual de la construcción: residencial/ comercial/ industrial: destinado a actividades productivas/ gubernamental, etc., (especificar su uso u actividad que se desempeña dentro de la infraestructura)	Especificar su uso o actividad que se desempeña dentro de la infraestructura	

*Nota: el parámetro de ocupación de la edificación/construcción busca identificar la posibilidad de ocupación de esta; sin embargo, pueden existir casos que no se vea directamente a personas ocupando la edificación, pero que por las condiciones interiores de ésta se aprecia que en efecto la edificación si está ocupada.

DUGS, 2023

Al finalizar la visita técnica se deberá elaborar y suscribir la ficha técnica conforme el artículo 84 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y en un término de hasta diez (10) días el informe de visita técnica respectivo según lo determina el artículo 85 de la resolución ibidem.

La ficha técnica se deberá levantar por construcción evaluada; y, el informe de visita técnica deberá realizarse uno (1) por manzana, según lo definido en la Fase I, adicionalmente es importante enfatizar que por cada visita técnica se emitirá una orden de visita por parte del Intendente Zonal.

3.3 Temporalidad de la ejecución

La temporalidad para la ejecución de cada fase de la APV seguirá los términos y procedimientos establecidos en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". El desarrollo de cada Fase de ejecución: Fase I y Fase II no podrá ser mayor a 16 y 11 días respectivamente, incluido los días para realizar las órdenes de trabajo y demás requerimientos determinados en el Título V de la Resolución No. SOT-DS-2023-013. Cada fase es independiente, por lo que la culminación de la una no implica que inicie inmediatamente la otra; no obstante, se debe considerar el plazo de 6 meses establecidos para la acción.

Figura APV-002.3 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APV

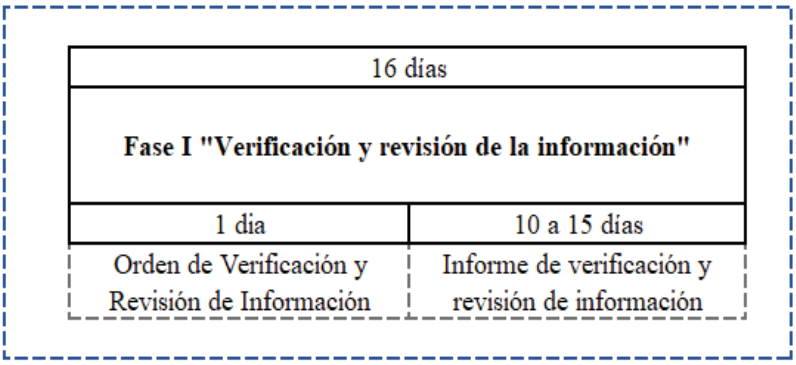

11 días			
Fase II "Visita técnica"			
1 día	**2 días**	**3 días**	**5 días**
Orden de visita técnica	Forma de abordaje	Visita técnica	Informe de Visita Técnica

DUGS, 2023

* Los términos establecidos no impiden intercalar actividades.

3.4 Resultados del proceso de vigilancia

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Advertir / Prevenir / Orientar**

En los casos en los que se haya identificado en las visitas técnicas edificaciones con estado de conservación de paredes y/o techo sea regular y/o malo, se evidencie algún tipo de afectación o patología en la estructura y, se contaste la ocupación de éstas, se realizará *advertencias* al gobierno autónomo descentralizado determinando respecto a la observancia a la normativa legal aplicable, principalmente artículos 81 y 82 de la LOTOUGS, y se *prevendrá* sobre el debido actuar para precautelar la vida e integridad física de las personas.

Adicionalmente, se orientará sobre la importancia de la inclusión en el diagnóstico realizado en el PDOT referente a la identificación y análisis de una microzonificación sísmica a escala cantonal, con la finalidad de conocer territorialmente el peligro sísmico al cual están sometidos según las diferentes partes del territorio, para lo cual se toma como referencia la zonificación a escala nacional otorgado por la NEC-SE-DS "Cargas sísmicas diseño sismo resistente", pag.27.

- **Orientación**

En los casos que se evidencie que el estado de conservación del techo y paredes de las edificaciones visitadas son en su totalidad "bueno" y no se evidencia afectaciones o patologías en la estructura, o a su vez que, pese a que su estado es "regular" o "malo" y tenga afectaciones o patologías en la estructura, éstas **no** se encuentran ocupadas; en estos casos se dejará constancia de este tipo de resultado, y de que ello no implica que no se pueda iniciar de manera posterior otro proceso de vigilancia o control a la entidad, a la vez que se orientará al GADM sobre el debido actuar para precautelar la vida e integridad física de las personas.

Se orientará a las entidades vigiladas sobre la obligación de realizar la carga correcta de la información correspondiente a la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones de alta concurrencia dentro del Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SIOTUGS).

Adicionalmente, se orientará sobre la importancia de la inclusión en el diagnóstico realizado en el PDOT referente a la identificación y análisis de una microzonificación sísmica a escala cantonal, con la finalidad de conocer territorialmente el peligro sísmico al cual están sometidos según las diferentes partes del territorio, para lo cual se toma como referencia la zonificación a escala nacional otorgado por la NEC-SE-DS "Cargas sísmicas diseño sismo resistente", pag.27.

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

El artículo 44 del COPFP señala que, "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón […]".

El artículo 54, en su literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) establece que, "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) *Regular* y *controlar las construcciones* en la circunscripción cantonal*, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres*".

El artículo 91 de la LOOTUGS señala como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, "6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la *construcción*, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable".

La LOOTUGS en su artículo 8 establece que "El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano". Asimismo, en el artículo 7, numeral 6 de la ley ibidem determina "*Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas*".

El artículo 81 de la LOOTUGS determina que, "Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Por otro lado, el artículo 82 de la LOOTUGS determina:

> La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.

En virtud de las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones referidas para el nivel de gobierno autónomo descentralizado municipal, y al constituirse la SOT como una entidad técnica para la *vigilancia* y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y particularmente la *vigilancia* y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOOTUGS, y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, *el uso* y la gestión del

suelo, el hábitat y la *vivienda*, además de controlar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *impongan las sanciones administrativas previstas en la ley ibidem,* ejecutará sobre dicho nivel de gobierno, de julio a diciembre del año 2024, la acción programada de control "Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación".

El artículo 40, literal e), de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", sobre la estructura que debe desarrollar cada acción programada señala:

> e. Sujeto de *vigilancia* / control: Definirá el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde aplicar la acción programada. *En este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia* o a control...

En referencia a lo señalado en el párrafo previo, la presente acción se aplicará en su Fase I, sobre una muestra de cantones afectados por el terremoto (año 2016) los cuales serán definidos por la INOT previo al inicio de la ejecución de la acción. Para el efecto se considerará la información levantada por la "Secretaría de Gestión de Riesgos" dentro del informe de situación No. 71 del 19 de mayo del 2016, en la página 4.

Consecuentemente, en el informe de verificación y revisión de información resultado de la Fase I, se definirán específicamente a qué cantones seleccionados y a qué manzanas específicas de las provincias de Manabí y Esmeraldas se realizarán las visitas técnicas, en la Fase II de esta acción.

Figura APV-002.4 Distribución territorial de las provincias sobre las cuales se realizará la selección de la muestra de entidades sujetas a vigilancia previo al inicio de ejecución de la APV-002-2024

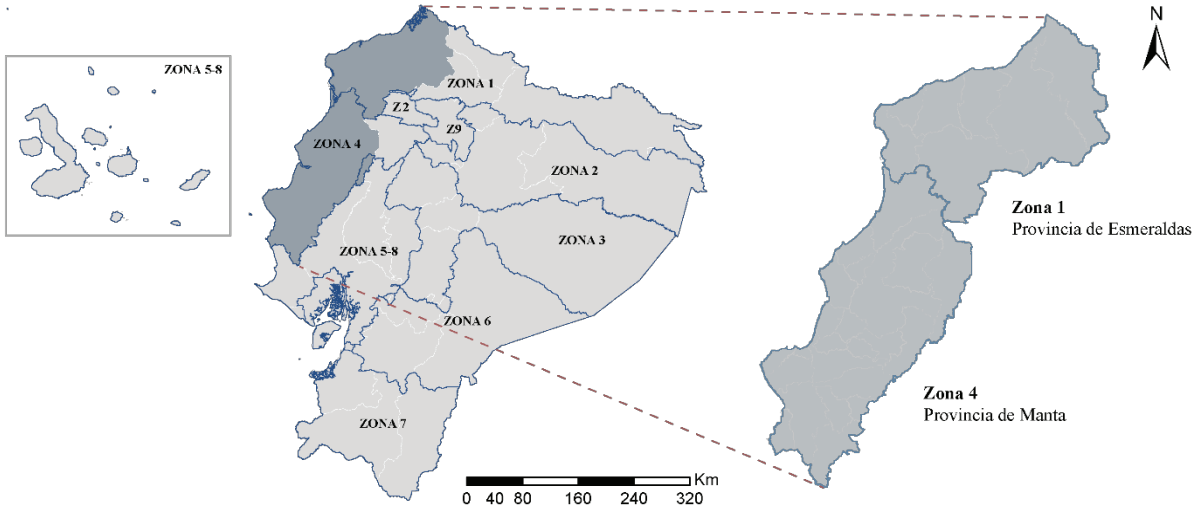

DUGS, 2023

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

En virtud de lo señalado en el artículo 48 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", "El acto administrativo que sanciona el Plan Anual de Vigilancia […] señalará las unidades sustantivas, en sus diferentes niveles, que serán responsables de la ejecución de las acciones programadas. […]". La ejecución de la presente acción programada de vigilancia se realizará en dos Fases, para lo cual, se ha considerado para

la Fase I de la "verificación y revisión de la información" como ejecutante a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y como ejecutante de la Fase II correspondiente a las "visitas técnicas" a las Intendencias Zonales 1 y 4.

La Fase I la ejecutará la INOT, en virtud de que la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT (Resolución No. SOT-DS-2023-003) señala como misión de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo el "*Planificar, coordinar* y evaluar la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, mediante la planificación anual, normas e instrumentos técnicos, a fin de precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados, garantizando los derechos de los ciudadanos a la ciudad y al territorio"; y, como atribución y responsabilidad del Intendente/a Nacional "a) Establecer la planificación anual de vigilancia y de control programado que ejecute la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La Fase II la ejecutará las Intendencias Zonales 1 y 4, en virtud de que la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT (Resolución No. SOT-DS-2023-003) señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el "Dirigir, coordinar y ***ejecutar*** la vigilancia y el control, en el ámbito de su jurisdicción, al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionados a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno, y al planeamiento urbanístico, el uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, del nivel de gobierno cantonal, de conformidad a las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"; y, como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal "*a) Planificar y dirigir la ejecución de los procesos de vigilancia y control la Unidad Zonal"*.

Las Unidades responsables de la ejecución de la acción de vigilancia actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013, Título V de los "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", así como las especificadas en este procedimiento.

Consideraciones generales

6.1 De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

Información externa:

La información necesaria de tipo externa, específicamente necesaria para la Fase I, se gestionará por parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a las siguientes entidades del Gobierno Central:

- Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Instituto Geográfico Militar
- Secretaria de Gestión de Riesgos
- Registro Social

6.2 Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Fase I se ejecutará el mes de julio del 2024, por parte de la INOT. Para el efecto, se considerará que la emisión de la orden de trabajo podrá realizarse al iniciar julio, con la finalidad de emitir el informe respectivo en un término máximo de 15 días, antes de que culmine el mes, para que sea remitido a las

Intendencias Zonales 1 y 4, para que continúen con la Fase II de la acción en el periodo comprendido de agosto a diciembre.

Para la Fase II, la Unidad ejecutora deberá formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD municipales que les corresponda y el número de visitas técnicas que se realizarán.

Las visitas técnicas deberán realizarse por manzanas previamente definidas en la Fase I; cabe señalar que en una misma visita técnica se deberá levantar la información de la totalidad de predios contenidos en la manzana. Se deberá elaborar un informe de visita técnica por cada manzana visitada, de acuerdo con la organización interna de la unidad ejecutante.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", las Intendencias Zonales presentarán, al finalizar septiembre, un reporte de avance, y, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución (diciembre) un Informe Final que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-002.5 *Esquema* general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 2023-001

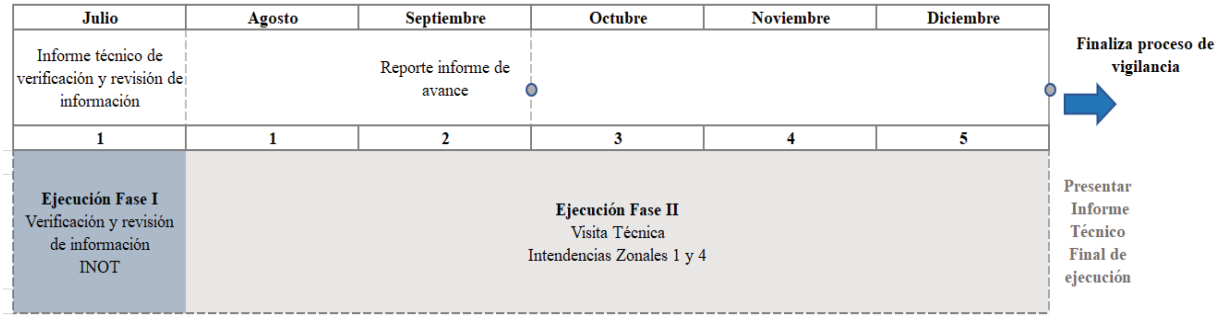

DUGS, 2023

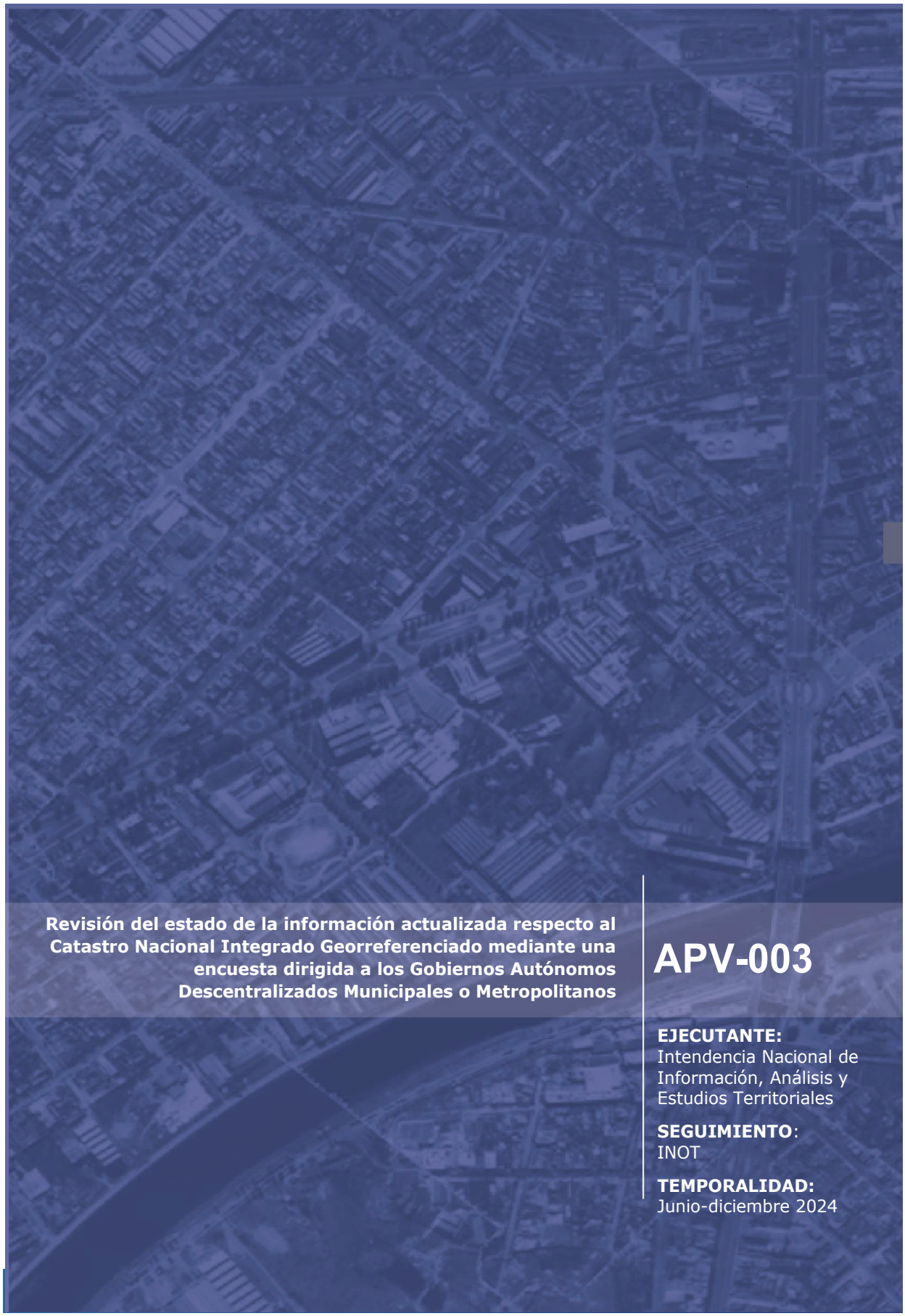

Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

APV-003

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Junio-diciembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-003-2024 "Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

> Las superintendencias son **organismos técnicos de vigilancia**, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (…).

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica "(…) para la **vigilancia** y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos(…).". Sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

5. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
6. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

> **La facultad de vigilancia**, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados **será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo** (…). (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: "a) **Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia** y control **que implementará** (...)"

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> (...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

> **Acciones programadas. -** Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
> (...).

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" define la vigilancia como:

> nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) establece:

> Para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.
>
> Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.
>
> Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos Municipales o Metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) señala que, en relación con las infracciones y sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

> (…) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

El numeral 7 del artículo 107 de la Ley ibidem señalan que son infracciones graves:

> 7. No subir la información actualizada del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, de conformidad con lo señalado en esta Ley y con las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos que el ente administrador establezca para el efecto

La solicitud realizada por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Oficio Nro. SOT-DS-0106-2021-O, de fecha 10 de noviembre de 2021, a través del cual se solicita:

1. El estado actual del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.

2. La información contenida en éste, a la fecha actual.

3. Se permita el acceso a esta Superintendencia al sistema que contiene al Catastro (de ser el caso), con la finalidad de contar con información necesaria para nuestras acciones de vigilancia y control.

La respuesta emitida por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante el Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0905-O, de fecha 23 de noviembre de 2021, en donde se menciona que:

> El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, propiciará la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado"; para lo cual mantendrá una estrecha coordinación con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, específicamente para el subcomponente 1.1 "Información básica, catastral urbana y rural; levantada, homologada o migrada" que será ejecutado por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) que participen en el proyecto.
>
> Actualmente, la Unidad Coordinadora, se encuentra afinando los mecanismos e instrumentos con el BDE previo a iniciar las gestiones de diagnóstico y preparación de financiamiento a los municipios, que iniciarán a partir del año 2022.
>
> Consecuentemente, **el proyecto "Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado", se encuentra en sus primeras fases**, por lo que, una vez implementado se gestionarán las acciones pertinentes para brindar la información oportuna a cada una de las instituciones requirentes, para lo cual se prevé activar reuniones de coordinación y articulación. (Los resaltado me pertenece).

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 004 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

1.3 Del Catastro Inmobiliario Multifinalitario

El artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece:

> El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado corresponde a: "una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque **multifinalitario** que contempla, además de los aspectos económicos, (…).

El acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A expide la "NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS", la cual tiene por objeto:

> Regular las técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

1.4 Del Catastro Nacional Georreferenciado y la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) respecto de la actualización del catastro, establece que:

> Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), en relación con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, señala que:

> Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.
>
> El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.
>
> La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.

El artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en relación con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado señala que:

> Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifinalitario que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en el habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales o Metropolitanos.

Además, el artículo 49 de la ley ibídem, sobre los componentes del Catastro Nacional Georreferenciado, menciona:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán levantar y estructurar la información de los catastros urbanos y rurales correspondientes a su respectiva jurisdicción contemplando lo definido en la Norma Técnica y demás instrumentos que el Consejo Técnico establecerá para el efecto, estos datos son de responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

El acuerdo Ministerial Nro. 017-20 en su disposición general PRIMERA, establece:

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, verificará el desarrollo de acciones de mantenimiento catastral por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos a través del análisis de los requerimientos citados en ésta norma; y, mediante solicitud previa por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, otorgará un Certificado de Actualización y Mantenimiento Catastral, en el cual se indica si la entidad municipal o metropolitana posee su catastro adecuado a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial. Los Certificados de Actualización y Mantenimiento Catastral emitidos por el MIDUVI tendrán la vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia 003 tiene por objeto identificar la situación actual de la gestión catastral multifinalitaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de orientarlos y prevenirlos sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta catastral dirigida a los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia *"Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida*

a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos", se aplicará el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado en el Título V *"Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"*. Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 *"Código Sustantivo de la SOT"*.

La información por verificar y revisar se obtendrá mediante la aplicación de la encuesta catastral (online) dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

El Intendente General, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 *"Código Sustantivo de la SOT"*, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 003.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez emitida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 *"Código Sustantivo de la SOT"*.

3.3 Elementos considerados en la encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

La encuesta catastral está diseñada de manera tal, que permite a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo conocer los resultados obtenidos sobre los siguientes elementos:

1. Clave catastral
2. Datos básicos catastrales
3. Cartografía básica con fines catastrales
4. Datos cartográficos catastrales

3.4 Elementos y Parámetros

Los resultados obtenidos de la encuesta catastral serán analizados con relación a los datos proporcionados y a la disponibilidad de lo consultado en los elementos previamente definidos, para ello en relación con la disponibilidad, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si: cuando se evidencia que el GAD si dispone de lo consultado en el elemento.
- No: cuando se evidencia que el GAD no dispone de lo consultado en el elemento.

3.4.1 Elemento 1. Clave catastral

Tabla APV-003.1. Parámetros del elemento 1, Clave catastral

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de Clave catastral urbana y rural		
Disponibilidad de codificación catastral para predios		
Disponibilidad de codificación catastral para manzanas		

Fuente: MIDUVI, 2022. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Datos Básicos Catastrales

Tabla APV-003.2. Parámetros del elemento 2, Datos Básicos Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de componente económico		Temporalidad a partir del 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de la actualización del componente físico de vivienda		Fecha límite hasta el 01 de enero del 2025
Disponibilidad de componente jurídico		Temporalidad a partir del 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de información de datos censales entregada por parte del INEC previo al evento sismo del del 16 de abril de 2016		Temporalidad de entrega hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de código CUEN (Código único eléctrico nacional) que relaciona la vivienda con las construcciones de los predios		

Fuente: MIDUVI, 2022. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.3.3 Elemento 3. Cartografía Básica con Fines Catastrales

Tabla APV-003.3. Parámetros del elemento 3, Cartografía Básica con Fines Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de cartografía con exactitud posicional planimétrica		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de nueva cartografía básica con fines catastrales previo al evento sísmico de 2016		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022

Fuente: MIDUVI, 2022. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.3.4 Elemento 4. Datos Cartográficos Catastrales

Tabla APV-003.4. Parámetros del elemento 4, Datos Cartográficos Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Notificación al MIDUVI sobre la documentación de la cartografía básica.		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad Sistema de Información Geográfico Catastral Local (SIGCAL).		
Disponibilidad de actualización de los datos cartográficos catastrales, de		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2023

acuerdo con la categorización cantonal presentada en HABITAT III.		
Disponibilidad de datos cartográficos catastrales a partir de la información del programa SIGTIERRAS.		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2023
Disponibilidad de ajustes en los datos cartográficos catastrales a los parámetros de exactitud posicional.		Temporalidad a partir del 01 de enero del 2023

Fuente: MIDUVI, 2022. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.4 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación:**
  - **No realizó la encuesta**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, no exista ninguna constancia de acceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano a la encuesta. En estos casos se solicitará a la entidad realizar la encuesta y se **orientará** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

  - **Realizó la encuesta de forma parcial**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya realizado la encuesta de manera parcial. En estos casos se solicitará a la entidad a completar la encuesta en su totalidad y se **orientará** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

  - **Realizó la encuesta correctamente y dispone de la información catastral conforme a la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya completado la encuesta en su totalidad y se verifique que dispone de la información catastral conforme a lo establecido en la "Norma Nacional de Catastros". En estos casos se informará este particular y se **orientará** a continuar aplicando correctamente lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención**
  - **Realizó la encuesta correctamente y no dispone de la información catastral de forma total o parcialmente, conforme a la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya completado la encuesta en su totalidad y se verifique que no

dispone de la información catastral o parte de esta conforme a lo establecido en la "Norma Nacional de Catastros". En estos casos se informará este particular y **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

3.5 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 003

La ejecución de la acción de vigilancia 003 se desarrollará en el periodo junio –diciembre de 2024 y el análisis de la información se presentará en dos cortes.

- *Primer corte:* 29 de junio de 2024 a 30 de julio de 2024.
- *Segundo corte:* 31 de octubre a 03 de diciembre de 2024

La presentación de los resultados de la verificación y revisión de los resultados de la encuesta catastral dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos estará sujeta a las siguientes actividades:

a) Corte de información, 1 día.
b) Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
c) Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 15 días.
d) Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-003.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 003

Nombre	Duracion	Inicio	Terminado
Primer corte de información APV Catastro	1 day?	29/06/24 8:00	01/07/24 17:00
Orden de verificación y revisión de información	1 day	02/07/24 8:00	02/07/24 17:00
Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información	15 days	03/07/24 8:00	23/07/24 17:00
Comunicación de resultados	5 days	24/07/24 8:00	30/07/24 17:00
Segundo corte de información APV Catastro	1 day?	31/10/24 8:00	31/10/24 17:00
Orden de verificación y revisión de información	1 day	05/11/24 8:00	05/11/24 17:00
Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información	15 days	06/11/24 8:00	26/11/24 17:00
Comunicación de resultados	5 days	27/11/24 8:00	03/12/24 17:00

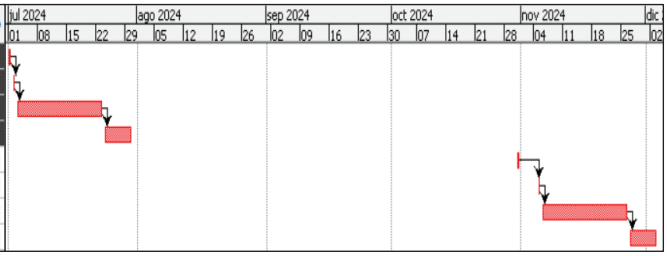

INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda.

Una vez que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha iniciado con el proyecto "Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado", la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo implementará una encuesta para determinar la gestión catastral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

En virtud de las competencias y responsabilidades establecidas, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: "Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos", a doscientos veintiuno (221) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que serán las entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con las atribuciones de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en el literal e) del numeral 1.2.2.1, donde se menciona**: "Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general"**; la ejecución de la acción programada *"Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos"* le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V *"Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"*. Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 *"Código Sustantivo de la SOT",* y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas.

Consideraciones generales

No aplica.

Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los GAD Municipales y Metropolitanos en el SIOTUGS-"

APV-004

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Julio-noviembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-004-2024 "Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-"

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

> Las superintendencias son **organismos técnicos de vigilancia**, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (…).

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica "(…) para la **vigilancia** y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos(…)."(Lo resaltado me pertenece). Sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

7. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

8. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.
(...). (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

> **La facultad de vigilancia**, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados **será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo** (…).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: *"*a) **Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia** y control **que implementará** (...)*"*. (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> (...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
> **Acciones programadas. -** Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
> (...).

En el artículo 30 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" define la vigilancia como:

> nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que, en relación con las infracciones y sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

> (…) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

Los numerales 5 y 6 del artículo 108 de la Ley ibidem señalan que son infracciones muy graves:

> 5. Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por entidades públicas que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos y cuyo control no sea competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En el caso que esas obras pongan en peligro la vida e integridad física de las personas se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.
> 6. Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos. En el caso que esas obras pongan en peligro la vida e integridad física de las personas se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

El artículo 11 de la Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre remisión de información menciona:

> El GADM y el Gobierno Central remitirán el reporte anual conjuntamente con el Informe Técnico y expediente de todos los procesos de evaluación; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el ejercicio de sus competencias.

1.2. De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 004 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.
OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

1.3. De la competencia del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo sobre la emisión de los parámetros establecidos para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas

El artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo:

> (...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo". Siendo sus atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...) 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente.

La Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararán en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
>
> Esa misma obligación tendrá el Gobierno Central en el plazo de un año en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones de las instituciones públicas, en especial las de

> alta concurrencia de personas, que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se adoptarán las medidas necesarias para remediarlos y de no ser posible se dispondrá su derrocamiento.
>
> En el caso que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos incumplan los plazos antes indicados incurrirán en la infracción contemplada en el artículo 108 numerales 5 y 6, respectivamente.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución No. 008-CTUGS-2020 emite los "PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS".

1.4. De la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y entidades del Gobierno Central sobre la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:

> Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
> Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

> El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(…) son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)".

El literal n) del artículo 84 del Código ibidem establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que:

> Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y

> definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)

El artículo 6 de la Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre las competencias y responsabilidades señala:

> El cumplimiento de la presente Resolución es de carácter obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, para el Gobierno Central y las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble a evaluar, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.
>
> a. De las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble, los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de sus edificaciones, para lo cual requieren autorización administrativa previa del GADM.
>
> b. Del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano a través de sus entidades competentes, la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas de acuerdo a las detallas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización.
>
> c. Del Gobierno Central a través de las entidades o áreas competentes de cada ente rector, la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en especial las de alta concurrencia de personas; que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, de acuerdo a las detallas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización. Para el efecto, cada ente rector a cargo de las infraestructuras, edificaciones y construcciones, conforme a sus competencias y atribuciones y en función del uso de las mismas; cumplirá con el procedimiento de evaluación contemplado en la presente Resolución, en observancia y cumplimiento de la normativa local de cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

El artículo 9 de la Resolución ibidem, sobre el levantamiento de información, señala:

> *El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes deberán identificar las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas indicadas en el artículo 3 de esta Resolución, para dar inicio al proceso de evaluación.*

Del artículo 14 de la misma resolución, sobre el plazo para realizar la evaluación visual rápida de las estructuras:

> *El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, deberán cumplir con la Fase I - Evaluación Visual Rápida en el plazo de 1 año a partir de la vigencia de la presente Resolución, en atención a sus competencias*.

Del artículo 19 de la misma Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre el plazo para la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño Estructural:

A partir de la notificación emitida por el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, en el plazo de un (1) año el propietario del bien inmueble realizará la evaluación de riesgos sísmico y desempeño estructural (…).

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia 004 tiene por objeto verificar la carga correcta de la información correspondiente a la *Fase 1: Evaluación visual rápida*, *Fase 2: Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural y Fase 3: Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural,* correspondiente a la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, en el módulo "Transitoria 11" del Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SIOTUGS), por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y entidades del Gobierno Central.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia *"*Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-", se aplicará lo dispuesto en el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V *"Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"*. Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 *"Código Sustantivo de la SOT"*. Además de los lineamientos allí contemplados, se considerarán los *"Parámetros para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas"* expedidos mediante Resolución No. 008-CTUGS-2020 de 19 de noviembre de 2020; que se determinen en el presente documento.

El Intendente General, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. SOT-DS-2022-008, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 004.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez recibida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

3.3 Elementos por considerar en la verificación de carga de la información de la evaluación de infraestructuras, edificaciones u otras realizadas por entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

El proceso de verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizado por entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contempla los siguientes elementos:

1. Informes
2. Anexos
3. Notificaciones

3.4 Parámetros de ejecución

Para la verificación de carga de información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones se definen parámetros específicos para los elementos identificados, los cuales se verificarán mediante los criterios:

- Si: cuando se evidencia que se ha cargado la información solicitada de acuerdo con la normativa vigente.
- No: cuando no se evidencia que se ha cargado la información solicitada de acuerdo con la normativa vigente.

- **FASE 1 – Evaluación visual**

3.4.1 Elemento 1. Informe de inspección visual rápida

Tabla APV-004.1. Parámetros del elemento 1, informe de la Fase 1

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del Informe Técnico de la evaluación visual rápida		
Correspondencia de contenido del Informe Técnico de la evaluación visual rápida		

INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Anexo 1 nivel 1 y nivel 2 (opcional)

Tabla APV-004.2. Parámetros del elemento 2, anexos de la Fase 1

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga de los anexos		
Correspondencia de los anexos		

INIAET, 2023

- **FASE 2 – Evaluación de riesgo y desempeño estructural**

3.4.3 Elemento 3. Informe técnico de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural. Fase 2

Tabla APV-004.3. Parámetros del elemento 3, informe técnico de la Fase 2

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del informe		
Correspondencia de contenido del Informe Técnico del análisis y verificación de los resultados de la evaluación		

INIAET, 2023

3.4.4 Elemento 4. Notificaciones

Tabla APV-004.4. Parámetros del elemento 4, notificaciones Fases 1 y 2

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga de las notificaciones Fase 1 y Fase 2.		
Correspondencia de contenido de las notificaciones Fase 1 y Fase 2.		

INIAET, 2023

- **FASE 3 – Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural**

3.4.5 Elemento 5. Informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural. Fase 3

Tabla APV-004.5. Parámetros del elemento 5, informe técnico Fase 3

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del Informe		
Correspondencia de contenido del Informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural		

INIAET, 2023

3.5 Tipo de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Prevención:**
  - **No registro de información**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma SIOTUGS, no exista ninguna constancia de registro de la Fase 1, 2 o 3. En estos casos se **solicitará** a la entidad sujeta a vigilancia que cargue la información y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

  - **Registro de información errónea, imprecisa o incompleta**

Cuando la información que ha sido cargada en el SIOTUGS para el registro de la Fase 1, 2 o 3 tenga un contenido ilegible, se haya registrado documentación de forma parcial, incompleta o no tenga relación alguna con el documento solicitado. En estos casos se solicitará a la entidad sujeta a vigilancia que cargue la información de forma correcta y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Orientación:**

  - **Registro correcto**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma SIOTUGS el contenido de la información cargada para cada fase determinada en la Resolución 008-CTUGS-2020 (Fase 1, 2 y 3), cumpla con los parámetros determinados en el apartado 3.4. En estos casos se informará este

particular y **orientará** sobre sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

3.6 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 004

La ejecución de la acción de vigilancia 004 se desarrollará en el periodo julio –noviembre de 2024 y el análisis de la información se presentará en dos cortes.

- Primer corte: 29 de junio de 2024 a 31 de julio de 2024.
- Segundo corte: 31 de octubre a 29 de noviembre de 2024

La presentación de los resultados de la verificación y revisión de la carga de la información de la evaluación de infraestructuras, edificaciones u otras realizadas por las entidades del gobierno central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en la plataforma "SIOTUGS", estará sujeta a las siguientes actividades:

e) Corte de información, 1 día.
f) Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
g) Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 15 días.
h) Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-004.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 004

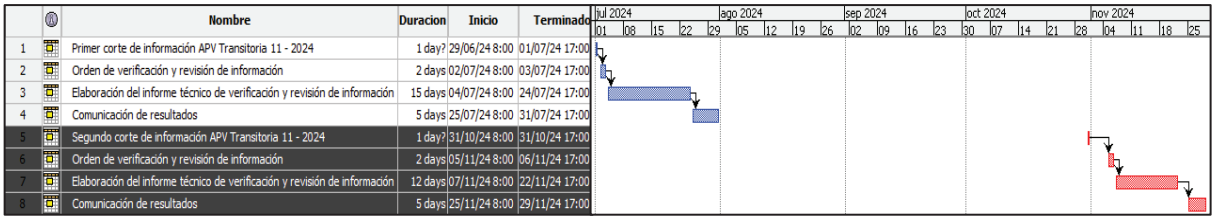

INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y las entidades del Gobierno Central realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución No. 008-CTUGS-2020, en donde se establecen los parámetros para la evaluación de las infraestructuras edificaciones y construcciones existentes en especial, las de alta concurrencia de personas. Así mismo, se establecen de forma obligatoria las competencias y responsabilidades para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y las entidades del Gobierno Central.

En virtud de las competencias y responsabilidades establecidas, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo considerando el plazo establecido en la Resolución No. 008-CTUGS-2020 y como entidad técnica de acuerdo con sus atribuciones de vigilancia y control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles administrativos de gobierno, le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: *"Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-"*, sobre el registro realizado por, doscientos veintiuno (221)

gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y ciento doce (112) entidades del Gobierno Central, dando un total de trecientos treinta y tres (333) entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en el literal e del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: *"***Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general**"; la ejecución de la acción programada *"Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-",* le corresponde a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas.

Consideraciones generales

No aplica.

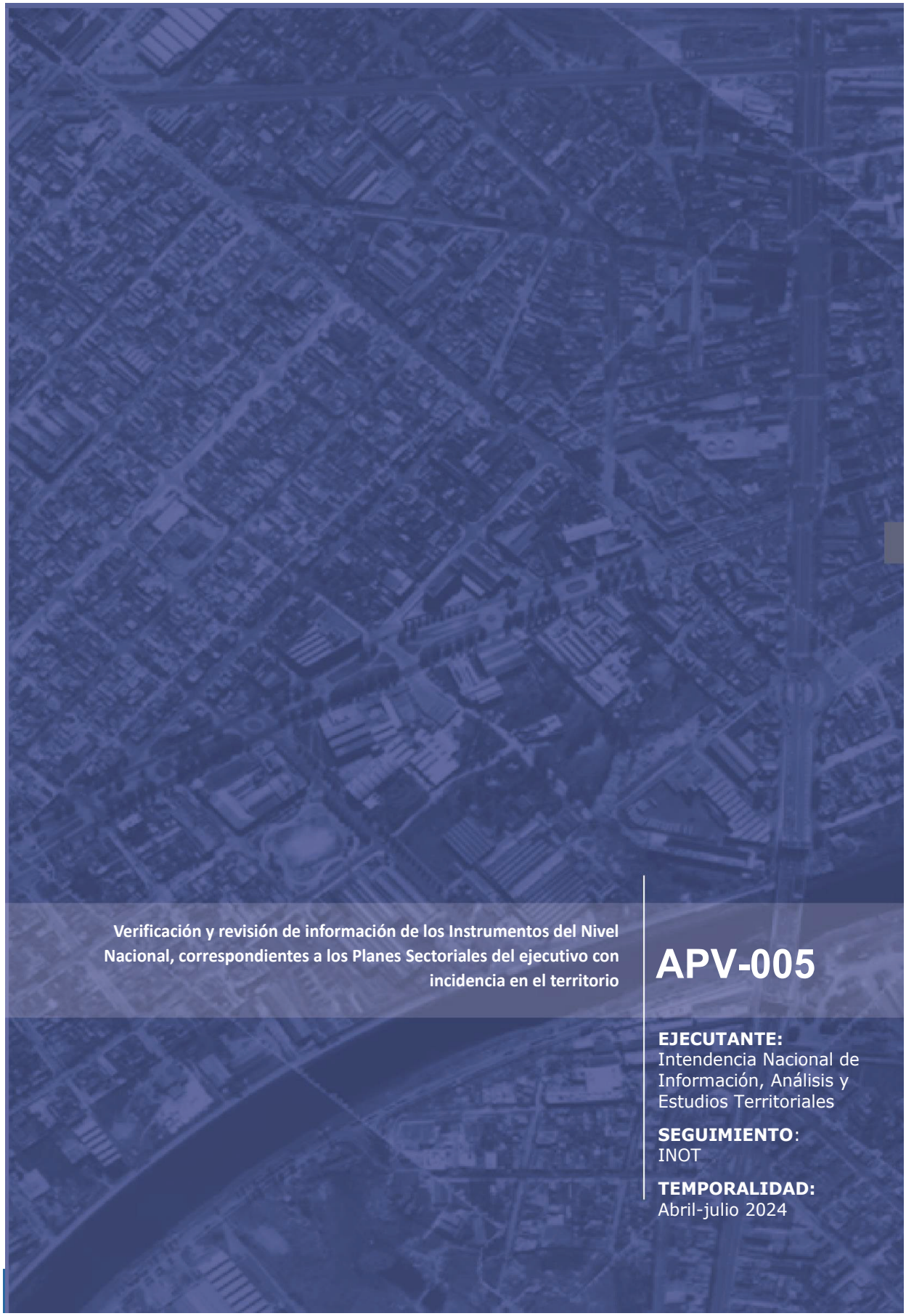

Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

APV-005

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Abril-julio 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-005-2024 "Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

> Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (…).

De conformidad con el artículo 96 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece, entre estas:

3. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) dispone que:

> La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (…).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que:

> Para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: "a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará (...)".

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
> Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" define la vigilancia como:

nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 005 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

1.3 De los planes sectoriales

El Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas menciona:

De las políticas públicas. - La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

El Artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas menciona:

> Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. - La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.

El artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

> "De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. - Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.
>
> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno".

El numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala:

> Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina:

> Planes maestros sectoriales. Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar o implementar las políticas, programas o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano.

El artículo 20 del Reglamento al código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que:

> De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.
> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno.

El artículo 40.2 de Código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina:

> De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
>
> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos, metodología sy las regulaciones nacionales correspondientes para suformulación, reporte, validación,

actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles d e gobierno.

Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo degestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente.

Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable de la SecretaríaNacional de Planificación y Desarrollo, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo."

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

Revisar que los Planes Sectoriales del ejecutivo estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente, con la finalidad de orientar y prevenir a las entidades del nivel central a contar con instrumentos de ordenamiento territorial y coadyuvar a la utilización racional y sostenible de los recursos.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de "*Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio*" que se enfocará en revisar que los Planes Sectoriales se encuentren alineados al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia *"*Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio*"*, se aplicará el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", Capítulo II "De Los Mecanismos de Vigilancia" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

El Intendente General, mediante lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II "De Los Mecanismos de Vigilancia" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 005.

Orden de verificación y revisión de información del instrumento

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez emitida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II "De Los Mecanismos de Vigilancia" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

3.2 Elementos considerados en la verificación y revisión del instrumento correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

La verificación y revisión del instrumento correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio contemplará los siguientes elementos:

1. Constancia del instrumento
2. Correspondencia
3. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

3.3 Parámetros y criterios de revisión

Para la revisión de los instrumentos de planes sectoriales se definen parámetros específicos para los elementos considerados, los cuales se verificarán mediante los criterios

- Si: cuando se evidencia el cumplimiento de los parámetros específicos
- No: cuando no se evidencia el cumplimiento de los parámetros específicos

3.3.1 Elemento 1 Constancia del instrumento correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

Tabla APV-005.1. Parámetros del elemento 1, Constancia del instrumento

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia del instrumento		Se revisa si la entidad cuenta o no con el instrumento y este ha sido remitido a la SOT

INIAET, 2023

3.3.2 Elemento 2. Correspondencia del instrumento correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

Tabla APV-005. 2. Parámetros del elemento 2. Correspondencia del instrumento

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Correspondencia del contenido del documento cargado		Se verifica que la información remitida corresponda al instrumento de Plan Sectorial

INIAET, 2023

3.3.3 Elemento 3. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Tabla APV-005. 3. Parámetros del elemento 3, Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Alineado al PND vigente		Se verifica que el instrumento se encuentre alineado con el PND vigente.

INIAET, 2023

3.6 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-

2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación y Prevención**
  - **No cuenta con el instrumento**

Se refiere a los casos que luego de solicitar la información no se tenga constancia de que la entidad cuente con el instrumento o no haya dado respuesta a la solicitud de información. En estos casos se orientará y prevendrá a que la entidad pública sujeta a vigilancia envíe el plan sectorial con la finalidad de verificar que la misma cuente con dicho instrumento según lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención**
  - **Envía el instrumento, pero este no se encuentra alineado al PND vigente**

Se refiere a los casos que luego de solicitar el instrumento revisar, la entidad pública sujeta a vigilancia, envía su plan sectorial pero el mismo no se encuentra alineado al PND vigente. En estos casos se prevendrá sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Observancia de la normativa aplicable**
  - **Envió el instrumento y el mismo se encuentra alineado al PND vigente**

Se refiere a los casos que luego de revisar, la entidad pública sujeta a vigilancia envía la información de acuerdo con lo solicitado. En estos casos se informará la Observancia de la normativa legal aplicable a la entidad pública sujeta a vigilancia, dejando constancia de que este tipo de resultado no implica que no se pueda iniciar, de manera posterior, otro proceso de vigilancia o control a la entidad.

3.7 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 005 - 2024

La ejecución de la acción programada de vigilancia 005 se desarrollará en el periodo abril – julio de 2024, para ello se contemplará la presentación de los resultados revisión de la información, dirigida a las entidades del Gobierno Central.

Periodo de revisión: 01 de abril de 2024 al 26 de julio de 2024

La presentación de los resultados de la revisión de información correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio estará sujeta a las siguientes actividades:

a) Envío del oficio en el que se solicita la información correspondiente a los planes sectoriales 10 días
b) Compilación de la información solicitada, 30 días
b) Descarga de la información, 20 días
c) Orden de revisión de información, 3 días.
d) Elaboración del informe de verificación y revisión 15 días
f) Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-005.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 005 -2024

Nombre	Duración	Inicio	Terminado	Tri2, 2024 Abril	Mayo	Junio	Tri3, 2024 Julio
ABRIL-JULIO 2024	83 días	1/4/2024	26/7/2024				
Envío del oficio en el que se solicita la información correspondiente a los planes sectoriales	10 días	1/4/2024	12/4/2024				
Compilación de la información solicitada	30 días	15/4/2024	27/5/2024				
Descarga de la información	20 días	28/5/2024	24/6/2024				
Orden de revisión de información	3 días	25/7/2024	28/7/2024				
Elaboración del informe de revisión	15 días	1/7/2024	19/7/2024				Entrega informe
Comunicación de resultados	5 días	22/7/2024	26/7/2024				

INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

Mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021 se emite el Plan de Desarrollo "Creando Oportunidades" 2021-2025.

El artículo 40.2 del Código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:

> De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los m inisterios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
>
> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos, metodologíasy las regulaciones nacionales correspondientes para suformulación, reporte, validación, actualiz ación, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobiern o.
>
> Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente
>
> Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable de la Secretaría nacional de Planificación y Desarrollo, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

> De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.
>
> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno".

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, determina que, el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social:

> (…) consistirá en un instrumento de planificación *sectorial* desarrollado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual contendrá un diagnóstico de la situación actual de la vivienda en todos sus segmentos, un cálculo de las necesidades de vivienda de interés social para el período, por áreas geográfica; así como, las metas de producción de vivienda de interés social y los incentivos y programas de subsidios.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que:

> La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.
>
> Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:
>
> (…)
>
> a) Elaborar el Plan Nacional Agropecuario con enfoque productivo, social y ambiental (…);

El artículo 6 de la Ley Minera determina que, "Del Ministerio Sectorial. - Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero (…)"

La letra f) del artículo 7 de la Ley ibidem establece que entre las competencias del Ministerio Sectorial está la de "Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero (…)".

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua "d) Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional (…)"

El artículo 42 del Código Orgánico Ambiental determina que las herramientas de gestión de las áreas protegidas son "1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, señala que:

> El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial.
>
> En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se deberá considerar espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan.
>
> Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Cualquier sembradío o construcción posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario no será indemnizada en el caso de declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación.
>
> Durante el proceso de elaboración de los respectivos planes se contará con la participación de los niveles de gobierno sobre los que transcurran las vías proyectadas.

El artículo 14 de la Ley ibidem establece que, "La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados".

El número 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre de termina correspondiente a las atribuciones y deberes del ministerio rector "Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Nacional y el Plan Estratégico de Movilidad Nacional".

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura señala:

> De la elaboración de planes integrales. Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.

En virtud de lo señalado y de las atribuciones establecidas para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la acción programada de vigilancia: *"Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio"*, tendrá como sujetos a vigilancia a siete (7) entidades del Gobierno Central que por ley tienen injerencia en territorio; sin embargo, esta acción estará sujeta al registro progresivo de información que realicen las entidades.

Tabla APV-005. 4. Planes sectoriales con incidencia en el territorio

		Institución	Artículo	Base Legal
Art 12. LOOTUGS	**Instrumentos del Nivel Nacional**	MIDUVI	40.2 8	Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
		MAG	32	Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
		Ministerio de Energía y Minas	6 7	Ley de Minería
		MATE	18	Ley Orgánica de Recursos Hídricos
		MATE	42	Código Orgánico Ambiental
		MTOP	12, 14, 15	Ley Orgánica de Infraestructura Vial
		Ministerio de Cultura	11, 13, 58	Ley Orgánica de Cultura

INIAET, 2023

La identificación de los actores del gobierno central que tienen incidencia en el territorio permitirá determinar cuáles son los planes sectoriales que en función de la normativa legal vigente son los encargados de elaborarlos en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

En el año 2021 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, así como su Estrategia Territorial Nacional, para lo cual es primordial para la Superintendencia en cumplimiento de sus atribuciones desarrollar una acción programada de vigilancia en función de la verificación y revisión de la información respecto a los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con las atribuciones de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de la Superintendencia, en el literal g) del numeral

1.2.2.1, donde se menciona**:** "Articular la incorporación de los expedientes técnicos de la Estrategia Territorial Nacional, de los planes sectoriales nacionales con incidencia territorial en el Sistema de Información Territorial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"; la ejecución de la acción programada "Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio" le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V *"Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".* Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas,

Consideraciones generales

No aplica.

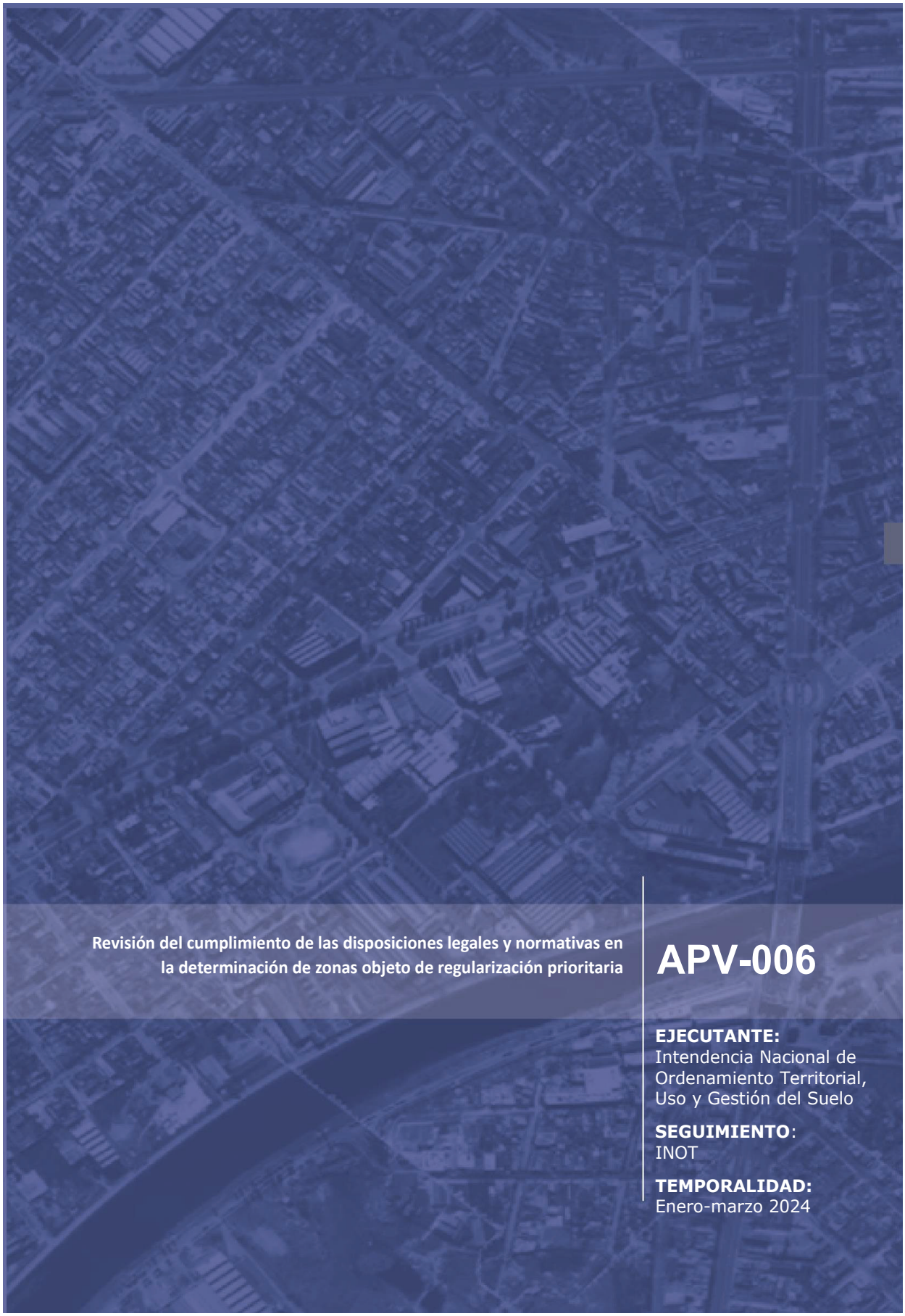

Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria

APV-006

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Enero-marzo 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-006-2024 "Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 213, señala que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias *actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
>
> […]

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** en el artículo 95, señala:

> Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

El artículo 96 de la LOOTUGS señala que, son atribuciones de la Superintendencia:

> *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
>
> *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.
>
> […]
>
> *Vigilar* que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.
>
> […]

El Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019), en el artículo 65, sobre el "Control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo", señala que:

> La facultad de *vigilancia,* control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos

> autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los *procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del RLOOTUGS, sobre las "Atribuciones para control y juzgamiento", señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá al menos:

> "a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará […]".

El artículo 69 del RLOOTUGS, sobre la "Planificación del control", señala que:

> la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones programadas y no programadas. Las Acciones programadas son "las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La **Resolución No. SOT-DS-2021-013** "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en el artículo 30, define:

> a) *Acción Programada*. Desarrolla el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.
>
> *nn) Vigilancia*. Capacidad para advertir, *prevenir y orientar* a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

La **Resolución No. SOT-DS-2021-013 "**Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" en el artículo 74, define a la Verificación y revisión como:

> Es el proceso a través del cual, con la implementación de una metodología de verificación y revisión previamente definida, se analiza la información que, conforme a la planificación y dirección estratégica institucional ha sido identificada y gestionada por el área responsable de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El Artículo 75, de la **Resolución No. SOT-DS-2022-013**, sobre las fuentes de información señala que:

> La gestión y certificación de la información para la implementación y ejecución de los mecanismos de vigilancia tendrán como fuente:
>
> […] Externa. – Es la información que es gestionada y certificada desde las fuentes de información que, conforme a la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás normativa aplicable, tienen la obligación de publicar los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las unidades del Gobierno Central. Para

la gestión y certificación de la información externa, la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, designará a las y los funcionarios responsables de obtenerlas y certificarlas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales.

La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos."

En este contexto, la acción programada de asentamientos humanos de hecho se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo. (Ver figura APV-006.1.)

Figura APV-006.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales

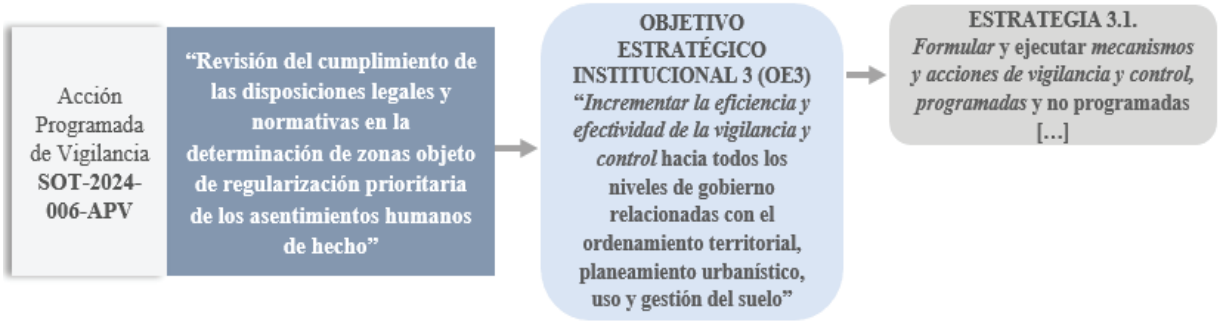

DOT, 2023.

1.3 Del levantamiento de información y regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) en el artículo 74, señala que se entiende por asentamiento de hecho como:

> Aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

El artículo 75 de la LOOTUGS establece, respecto de la obligatoriedad del levantamiento de información, que:

> Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

El artículo 76 de la LOOTUGS establece, respecto a la Declaratoria de regularización prioritaria, señala que:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

La **Resolución No. 006-CTUGS-2020** de 28 de febrero de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que aprueba los "Lineamientos para Procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho" **en el artículo 8** establece las etapas de regularización, y prevé:

> Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización.
>
> El GADM mediante la aplicación e implementación de sus competencias en el uso y gestión del suelo es el responsable de este proceso de regularización en el cual se establecen como mínimo, las siguientes etapas:
>
> a. Levantamiento de información. - En esta etapa se identifica, levanta y analiza toda la información física, social, económica y legal para identificar todos los Asentamientos Humanos de Hecho localizados en todo el territorio, a fin de iniciar el proceso de regularización.
> b. Diagnóstico integral. - Se establecerá la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en la presente resolución.
> c. Declaratoria de regularización prioritaria. - En el componente urbanístico del PUGS, se determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.
> d. La regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente.

e. Proceso de regularización. - Una vez culminado el proceso de declaratoria de regulación prioritaria, se da inicio al proceso de regularización integral de los Asentamientos Humanos de Hecho con el fin de habilitar el fraccionamiento del suelo y determinar los parámetros urbanísticos que formarán parte de la Ordenanza municipal o metropolitana que se expida para el efecto.
f. Proceso de titularización. - Etapa en que se otorgan escrituras individuales a los beneficiarios de la regularización del asentamiento humano de hecho.
g. Dotación de infraestructura y servicios públicos de soporte. - El GADM como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

En el artículo 9 de la Resolución ibidem señala la Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho.

> Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.
>
> El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.
>
> Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regularización deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS.

El artículo 10 de la Resolución ibidem señala el procedimiento para el levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho:

> Los GADM en cumplimiento a la actualización del PDOT, a la elaboración, aprobación e implementación del PUGS y de sus ordenanzas realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio, considerando el siguiente contenido como mínimo:
>
> a. Componente económico: Que contendrá los datos correspondientes al avalúo del predio o su estimación en referencia al valor catastral de los predios urbanos más cercanos, la presencia de servicios básicos y otras variables determinadas por el GADM; edificaciones existentes; y, el avalúo total del predio (suelo más edificaciones), de todos los predios pertenecientes al asentamiento humano de hecho.
>
> b. Componente físico: Que contendrá los datos del predio sobre la localización del asentamiento humano de hecho, área de influencia, la infraestructura y/o servicios básicos existentes (si los hubiera), el uso de suelo establecido por la actividad que se da en cada predio, las edificaciones existentes (estado, materiales predominantes, acabados, área, número de pisos, uso de la edificación), los equipamientos (si los hubiera), en concordancia con la normativa nacional vigente en materia de catastro.
>
> c. Componente social: Que contendrá la identificación de los beneficiarios por cada predio, número de personas que habitan en la vivienda, los datos de los ingresos económicos de la persona o familia que vive en cada predio del asentamiento humano de hecho, nivel de

instrucción, situación social (desplazado, migrante, presenta discapacidad, jefe de hogar, número de habitantes en el predio).

d. Componente legal: Que contendrá la información relacionada al ocupante del predio y su tenencia.

El artículo 11 de la Resolución ibidem respecto a los parámetros para el levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho, determina que:

> La información respecto de los asentamientos humanos de hecho identificados en cada jurisdicción territorial; deberán incluir por lo menos, la delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa […]

En el artículo 12 de la Resolución ibidem se determina en cuanto a la Asignación de la clave de identificación del predio a regularizarse que:

> La información levantada deberá contener una clave que identificará a cada predio dentro del asentamiento humano de hecho. Los parámetros para la determinación de la clave será el establecido en las "Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos-Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros" vigente, expedida por el ente rector de hábitat y vivienda.

El artículo 15 de la Resolución ibidem señala que:

> Los asentamientos humanos de hecho que hubieren iniciado un proceso de consolidación posterior a la fecha determinada por la LOOTUGS deberán ser identificados de acuerdo a lo establecido en esta resolución, e incorporados dentro del componente urbanístico del PUGS; sin embargo, su regularización física y legal no será de forma prioritaria y podrán ser tramitados en procesos posteriores según lo disponga la planificación de cada GADM.

Artículo 19 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020 señala la exclusividad de los GADM en el proceso de Regularización Integral de los Asentamientos Humanos de Hecho:

> Los GADM determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regulación física y legal de forma prioritaria, en cumplimento de la función social y ambiental de la propiedad y serán visualizados en el PDOT; y la declaratoria de regularización prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS, siguiendo los parámetros establecidos en la presente resolución, y no podrán incluirse posteriormente más asentamientos humanos de hecho a este proceso, a excepción de algún asentamiento que no haya sido identificado, y pruebe que cumple todos los requisitos para su reconocimiento y regularización.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción programada de Vigilancia tiene por objeto analizar y verificar en el Plan de Uso y Gestión de Suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización prioritaria, con la finalidad de coadyuvar a garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, y a un hábitat seguro y saludable.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el 2024 la acción programada de "Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria", dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de la región amazónica del Ecuador.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia "Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria", se aplicará el mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información regulado mediante Resolución No. SOT-DS-2022-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en su Título V "Mecanismos de Vigilancia de la SOT".

El Intendente General, de acuerdo con el literal a) del artículo 71 de la Resolución No. SOT-DS-2022-013, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia.

3.2 Comunicación de inicio y Orden de verificación y revisión de información

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

La Máxima Autoridad de la Unidad ejecutora, una vez se haya gestionado con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales la entrega-recepción de los PUGS con verificación completa, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico responsable, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Resolución No. SOT-DS-2022-0013.

3.3 Instrumentos sujetos a revisión y análisis

Información verificada por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET) que se encuentra almacenada en la plataforma de registro IPSOT:

1. Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)
2. En caso de existir, información cartográfica de la determinación de zonas objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria.

3.4 Vigencia de los instrumentos sujetos a revisión y análisis

Previo a la emisión de la Orden de verificación y revisión se constatará en la Ordenanza de aprobación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo la fecha de aprobación/publicación desde la cual está en vigencia el instrumento, con la finalidad de revisar únicamente planes vigentes.

3.5 Elementos y Parámetros

Para la verificación y revisión de información concerniente a la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regulación prioritaria, se han determinado parámetros específicos para cada uno de los componentes del PDOT y del PUGS, que se verificarán y revisarán mediante los criterios siguientes:

1. **Si:** cuando se evidencia que se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

2. **No:** cuando se evidencia que no se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

Una vez recibida la orden de verificación y revisión de información, los responsables de su ejecución constatarán en los PUGS los parámetros que se detallan a continuación:

3.5.1 De las disposiciones legales relacionadas con la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria

Tabla APV-006.3 Elementos y parámetros - Disposiciones legales relacionadas con determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria.

Base legal	Elementos	Parámetros de verificación	Criterio (Si/No)	Observaciones
Artículo 76 de la LOOTUGS, Artículo 8 de la Resolución No. 0006-CTUGS-2020	Definición de zonas de Objeto de un proceso de regularización (previo a la declaratoria de regularización prioritaria)	Define zonas que serán objeto de regularización prioritaria a través de polígonos.		
Artículo 76 de la LOOTUGS, disposición general decimocuarta del COOTAD	Localización de los AHH objeto de declaratoria de regularización prioritaria	Las zonas identificadas para declaratoria de regularización prioritaria se localizan fuera de áreas de riesgo no mitigable		
Artículo 76 de la LOOTUGS, disposición general decimocuarta del COOTAD, Artículo 17 Resolución No. 0006-CTUGS-2020		Las zonas identificadas para declaratoria de regularización prioritaria se localizan fuera de áreas protegidas (SNAP, Bosques y vegetación protectores, ecosistemas frágiles).		

DOT, 2023

Tabla APV-006.2 Datos generales de las zonas definidas como objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria

Datos generales	Criterio	Observaciones
Fecha de establecimiento de zonas de objeto de un proceso de regularización prioritaria (previo a la declaratoria)		
Clase de suelo donde se localiza		
Subclase de suelo donde se localiza		

DOT, 2023

3.6 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-

2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Prevención**

En los casos en los que se verifique que, la entidad pública sujeta a vigilancia ha definido zonas de regularización prioritarias cumplimiento con las disposiciones legales y normativas relacionadas con la determinación de zonas de regularización prioritarias, se prevendrá al gobierno autónomo descentralizado correspondiente sobre el plazo que tiene para la realización de la declaratoria de regularización prioritaria (2 años) conforme a lo señalado al artículo 76 de la LOOTUGS.

- **Prevención y Orientación**

En los casos en los que se verifique que la entidad pública sujeta a vigilancia no ha definido zonas de regularización prioritarias inobservando las disposiciones legales y normativas respectivas, se advertirá al gobierno autónomo descentralizado correspondiente las consecuencias de no dar cumplimiento a lo señalado al artículo 76 de la LOOTUGS, y se orientará sobre los principios del ordenamiento territorial respecto a la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a una vivienda digna y a un hábitat seguro y saludable.

- **Inicio de una acción de control**

En los casos en los que en el PUGS se hayan identificado zonas objeto de regularización prioritaria en áreas de riesgo no mitigable o áreas protegidas, se recomendará el inicio de una acción de control, a fin de identificar si el GAD municipal respectivo podría estar incurriendo en el cometimiento de alguna de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la LOOTUGS.

3.7 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia

La temporalidad para la verificación y revisión de información es de siete (7) días, que podrán ser ampliados por dos (2) días adicionales, contados a partir de la orden de verificación y revisión de información, bajo pedido justificado del analista/especialista técnico encargado de la ejecución de la acción. La temporalidad prevista contempla la revisión del PUGS y la elaboración y emisión del Informe técnico de verificación y revisión de información conforme a los contenidos mínimos señalados en el artículo 80 de la Resolución No. SOT-DS-2022-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" y en el formato establecido para el efecto.

De acuerdo con el artículo 79 de la Resolución ibidem, el informe será puesto en conocimiento de la Autoridad que emitió la orden de Verificación y revisión de información, para que se continúe con el trámite respectivo.

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia se la ejecución de las siguientes actividades:

1. Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
2. Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 7 días.
3. Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-006.2. Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la Acción Programada de Control

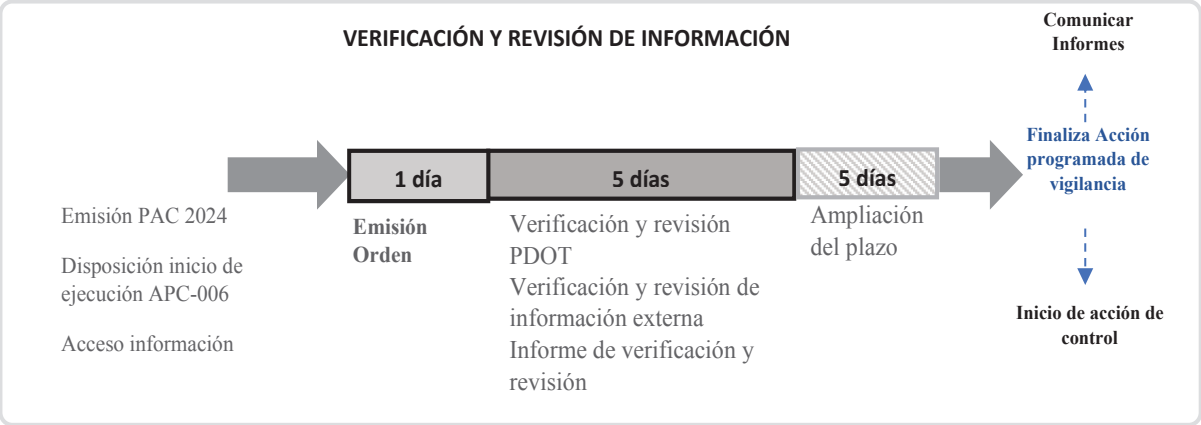

DOT, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

El artículo 75 de la LOOTUGS dispone que:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

El artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Resolución No. 006-CTUGS-2020 de 28 de febrero de 2020, en su artículo 8 determina que "Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización.

> El GADM mediante la aplicación e implementación de sus competencias en el uso y gestión del suelo es el responsable de este proceso de regularización en el cual se establecen como mínimo, las siguientes etapas:
>
> a. Levantamiento de información. - En esta etapa se identifica, levanta y analiza toda la información física, social, económica y legal para identificar todos los Asentamientos Humanos de Hecho localizados en todo el territorio, a fin de iniciar el proceso de regularización.

b. Diagnóstico integral. - Se establecerá la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en la presente resolución.

En tal virtud y conforme a la normativa vigente expuesta en los acápites anteriores se determina que las entidades públicas sujetas a vigilancia corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Se proyecta evaluar los instrumentos de los gobiernos autónomos descentralizados de la región amazónica del Ecuador (ver anexo ANEXO2-APV-006-2024).

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

Planificar, coordinar y evaluar la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, mediante la planificación anual, normas e instrumentos técnicos, a fin de precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados, garantizando los derechos de los ciudadanos a la ciudad y al territorio.

Por lo que, la Intendencia de Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo actuará como unidad ejecutante de la acción programada de vigilancia “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”.

Consideraciones generales

6.1 De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

- **Información interna:**

Conforme a lo señalado en el artículo 8, literal a), de la “Norma Técnica que regula los mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” respecto a la información a ser verificada y revisada, que podrá corresponder a fuentes internas (información que ha sido gestionada, almacenada y certificada por las áreas sustantivas de la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones), la unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, utilizaran la última documentación de los instrumentos de ordenamiento territorial, registrada por los GAD municipales en la plataforma IPSOT y verificada por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales ((INIAET) así como la información cartográfica en caso de existir.

6.2 Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, que se implementará de **enero a marzo de 2024**, deberán formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Resolución No. SOT-DS-2021-013, como actividades de seguimiento a la acción programada de vigilancia, las Unidades presentarán, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución, un Informe que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-006.3 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 001-2024

DOT, 2023

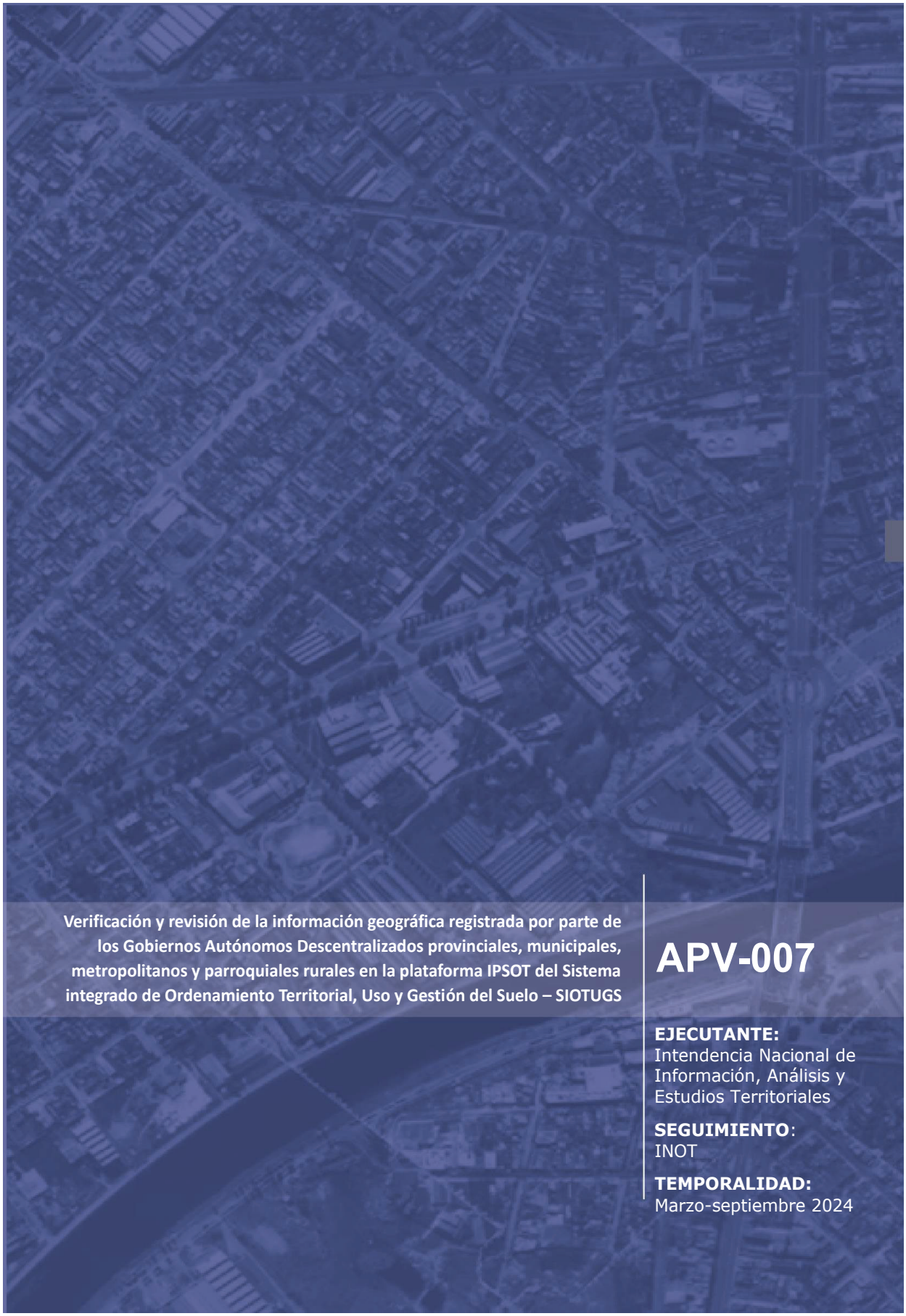

Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS

APV-007

EJECUTANTE:
Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Marzo-septiembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-007-2024 "Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS"

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

> Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.
>
> […]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica "…para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos…", posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

> Vigilar y *controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los* procesos e *instrumentos de ordenamiento territorial* en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

> *La facultad de vigilancia*, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.
>
> *La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos* de vigilancia y *control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley*, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano…

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: "a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia* y control *que implementará...*".

El artículo 68 del mismo cuerpo legal, sobre el registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo establece que:

> *La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados*, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. *El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico* conforme a la normativa interna, *para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados de realizar el registro de los planes referidos*.
>
> Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial […].

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.
>
> […]
>
> La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
>
> **Acciones programadas**. – Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
>
> […]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y *c) Otros que establezca la Superintendencia"*.

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" define la vigilancia como:

> nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

> **Misión**
>
> Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.
>
> **Visión**
>
> Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 007 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

> OE2. Incrementar la disponibilidad de información e interoperatividad de los sistemas de información de la SOT
> OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

1.3 Sobre la información para la planificación y políticas nacionales de información geoespacial

El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, menciona:

> El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo.
>
> La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.

El artículo 33 de la Ley ibidem menciona:

> El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas.

> Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables.
>
> La información que genere el Sistema Nacional de Información deberá coordinarse con la entidad responsable del registro de datos y la entidad rectora de las finanzas públicas, en lo que fuere pertinente.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre de 2004, se crea el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con el objetivo de impulsar la creación, mantenimiento y administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales.

Así mismo, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibidem, indica:

> Es función del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE) formular políticas nacionales para la generación de información geoespacial.

El ámbito de aplicación de los "Estándares de Información Geográfica" de la Secretaría de Planificación y Desarrollo de 2013, menciona:

> Las políticas nacionales de información geoespacial tienen el carácter de obligatorio para todas las instituciones del sector público, establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, y para instituciones del sector privado que con recursos del Estado generan información geoespacial (…).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 menciona que el sector público comprende:

> 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
>
> 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
>
> 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
>
> 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

De conformidad con las "Políticas Nacionales de Información Geoespacial" de los "Estándares de Información Geográfica" de la Secretaría de Planificación y Desarrollo emitida mediante Resolución Nro. 269, de fecha 1 de septiembre de 2010 y reformada el 14 de octubre de 2013 en el Registro Oficial, menciona:

> Los lineamientos estratégicos para la generación y actualización de geoinformación son:
>
> 1.1 La generación de la información geoespacial está supeditada a su demanda y a la disponibilidad de recursos del Estado.
>
> 1.2 Las instituciones productoras de información geoespacial deben garantizar la interoperabilidad de sus productos.
>
> 1.3 Todo proyecto que genere información geoespacial debe identificar a los productores, propietarios y custodios de los datos, con la finalidad de especificar derechos, responsabilidades y obligaciones.

1.4 Cada institución productora y/o custodia debe producir, mantener, actualizar y difundir la información geoespacial, de acuerdo con su competencia. En caso de no existir la información, la entidad interesada y la entidad competente de la producción deben plantear acuerdos para su generación.

1.5 La información geoespacial debe ser actualizada periódicamente, de acuerdo con las normativas establecidas por la institución competente, debido a cambios importantes que modifiquen el territorio y/o necesidades específicas del Estado.

1.6 Las políticas, normas y estándares institucionales deben estar alineados a los nacionales.

1.7 Las instituciones productoras de información geoespacial deben enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas y normas vigentes.

1.8 Todas las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben generar los metadatos de acuerdo con la normativa vigente, precautelando la propiedad intelectual del titular.

1.9 La calidad de la información geoespacial debe cumplir con normas y estándares nacionales, y documentarse a través de los metadatos geográficos.

1.10 Toda información geoespacial debe fundamentarse en los datos geográficos marco.

1.11 Toda información geoespacial debe estar estructurada de acuerdo con el catálogo de objetos nacional vigente.

1.12 Las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben contar con una base de datos geográfica estructurada, basada en el catálogo de objetos nacional vigente.

1.13 Cada institución productora de información geoespacial debe responsabilizarse de la calidad de la información que le compete.

1.14 Las instituciones productoras de información geoespacial deben implementar sistemas de gestión de calidad.

1.15 Las instituciones públicas custodias de información geoespacial que hayan creado, creen o administren bases de datos deben obligatoriamente integrar su información al Sistema Nacional de Información (SNI) coordinado por la SENPLADES.

Así mismo, en las políticas mencionadas, sobre el uso y difusión de la geoinformación se menciona:

2.1 Toda persona natural o jurídica debe utilizar como insumo la información geoespacial oficial.

2.2 Toda persona natural o jurídica que difunda por cualquier medio información geoespacial generada por las entidades del sector público está en la obligación de reconocer la fuente respectiva y señalar explícitamente la institución que la produjo, así como las principales características de la información. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

2.3Las instituciones u organismos generadores de información geoespacial deben mantener un registro de la entrega, para fines estadísticos.

En relación con la difusión de la geoinformación, las Políticas Nacionales de Información Geoespacial menciona:

3.1 La información que posea el principio de publicidad debe cumplir los estándares aprobados por la institución competente, asegurando que no sea falsa, incompleta o alterada.

3.2 Todas las instituciones custodias de información pública deben garantizar el acceso a su información, salvo que esta sea declarada secreta, reservada y confidencial.

3.3 Todas las instituciones u organizaciones custodias de información geoespacial deben dar a conocer que información está disponible para el acceso al público, y la que se considera reservada.

3.4 Toda institución u organización propietaria y/o custodia de información geoespacial debe contar con una Infraestructura de Datos Geoespaciales (IDE) que garantice el acceso a los servicios de la información que le compete, enlazada a la IEDG, facilitando el acceso, búsqueda, visualización y descarga de la información.

3.5 Las instituciones deben compartir las iniciativas, experiencias y actividades en temas relacionados con la IDE.

3.6 Los administradores, desarrolladores y usuarios de la IEDG deben tener un proceso continuo de entrenamiento y capacitación en las temáticas relativas a la IDE.

1.4 Sobre la participación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en el Consejo Nacional de Geoinformática

Mediante oficio Nro. SOT-DS-0068-2021-O de fecha 11 de agosto de 2021 la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo solicitó que la SOT pueda oficialmente formar parte del CONAGE.

Mediante Oficio Nro. SNP-CI-2021-0164-OF de fecha 24 de agosto de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación indicó: " de acuerdo a lo establecido en el art.2. del Decreto Presidencial 2250 mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Geoinformática, establece con claridad los integrantes del CONAGE; sin embargo, en el párrafo cuarto menciona: "(...) El CONAGE, cuando estime pertinente para sus sesiones, podrá solicitar la intervención de representantes de organizaciones e instituciones públicas o privadas, generadoras o usuarias de información geoespacial de cada institución, mismos que tendrán el carácter de delegados permanentes. (...)"

Por tanto, y con el fin de considerar a los delegados institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, dentro de la convocatoria de las próximas sesiones del CONAGE, (…)"

1.5 Sobre la información geográfica en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de los Planes de Uso y Gestión del Suelo en el nivel cantonal

El artículo 14 sobre información geográfica y estadística para el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la *"Norma Técnica Para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*" de la Resolución 003-CTUGS-2019, menciona:

> Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.

Adicionalmente la Disposición General Segunda de la norma ibídem, menciona, que, "Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener: el documento final, **los planos y/o cartografía asociada** (…)" Lo resaltado me pertenece.

El artículo 46, periodicidad del registro de la información de la *"Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo Y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos"* de la Resolución 0005-CTUGS-2020, indica:

> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos remitirán la información de los planes de uso y gestión del suelo con fines de registro a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y al ente rector de hábitat y vivienda en el plazo de sesenta días de aprobado el PUGS o cada vez que se actualice en orden a lo que dispone la Ley.
>
> **Los requerimientos mínimos que deben cumplir los GADM para el registro de información deberán contener el formato establecido según el anexo 1 de la presente norma**.

El Anexo 1. "Especificaciones para el registro de los planes de uso y gestión del suelo entre el ente rector de hábitat y vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos – GADM", de la Norma ibidem, menciona:

> Periodicidad. – Cada cuatro años y además podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión municipal o metropolitana.
> Formatos. – Son de dos tipos para la parte gráfica y alfanumérica, los mismos que almacenaran datos de información:
> - Gráfica
> a) Shape (.shp) para Sistema De Información Geográfica (SIG)
> a. Cartografía de diagnóstico
> b. Cartografía de componente estructurante
> c. Cartografía de componente urbanístico […]

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

Verificar y revisar que la información geográfica registrada en la plataforma establecida para el efecto, como parte del registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), respecto al proceso de alineación a los objetivos estratégicos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, cumpla con los principios de las políticas nacionales de información geoespacial, de manera que se prevenga y oriente a las entidades sujetas a vigilancia sobre las disposiciones legales y normativas.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada *"Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los GAD provinciales, municipales y metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del SITOUGS"* que se enfocará en la información geográfica relacionada a la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, así como también la información geográfica relacionada a la formulación de los Planes de Uso y Gestión de Suelo que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, específicamente de los instrumentos en el marco del proceso de alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia "Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS", se aplicará lo dispuesto en el

mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V *"*Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". Capítulo II "De Los Mecanismos de Vigilancia" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo". Además de los lineamientos allí contemplados, se considerarán las **"Políticas Nacionales de Información Geoespacial**", emitida mediante Resolución Nro. 269, de fecha 1 de septiembre de 2010 y reformada el 14 de octubre de 2013 en el Registro Oficial, además de la "Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos" emitida mediante la Resolución 0005-CTUGS-2020.

El Intendente General, mediante lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013"Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 007.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez recibida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información geográfica al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II *"De Los Mecanismos de Vigilancia"* establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

3.3 Elementos considerados en la verificación y revisión de la información geográfica

La verificación y revisión de la información geográfica contempla los siguientes elementos:

3. Estructura General de la Información Geográfica
4. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática (solamente cuando la información corresponda a mapas).
5. Información por atribuciones y competencias para los GAD Provinciales.
6. Información por atribuciones y competencias para los GAD Cantonales.
7. Información por atribuciones y competencias para los GAD Parroquiales Rurales.

3.4 Parámetros de ejecución

Para la verificación y revisión de la información geográfica se definen parámetros específicos para los elementos considerados, los cuales se verificarán mediante los criterios:

- Si: cuando se evidencia que el GAD ha cargado la información geográfica en la plataforma establecida para el efecto y es concordante con las normas y políticas nacionales de información geoespacial.
- No: cuando se evidencia que el GAD no ha cargado la información geográfica en la plataforma establecida para el efecto o no y es concordante con las normas y políticas nacionales de información geoespacial.

3.4.1 Elemento 1. Estructura General de la Información Geográfica

Tabla APV-007.1. Parámetros del elemento 1. Estructura General de la Información Geográfica

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Constancia de carga de la información geográfica		Se verifica si ha cargado algún archivo en la sección información geográfica
2	Correspondencia de contenido del archivo cargado		Se verifica que la información cargada corresponde a información geográfica

2	Formato del archivo geográfico		Describe el tipo de formato sea el caso afirmativo o negativo
3	El GAD es productor de información geográfica		Se especifica el tipo de información del que es productor
4	Genera metadatos		Aplicable si es productor de información geográfica
5	Sigue la estructura del catálogo de objetos[18] nacional vigente		Aplicable si es productor o usuario de información geográfica
6	Cuenta con una Infraestructura de Datos Geoespaciles (IDE)		
7	Es usuario de información geográfica		Se especifica el tipo de información del que es productor
8	Utiliza información geoespacial oficial		Solo cuando es usuario, especificar la fuente y año

Fuente: CONAGE, 2010. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática

Tabla APV-007.2. Parámetros del elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática

Nro.	Parámetro		Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Cuerpo del mapa	Ubicación		
2		Coordenadas		
3		Norte Geográfico		
4		Escala numérica		
5		Tarjeta		
6		Mapa de ubicación		
7		Escala de impresión		
8		Leyenda		

Fuente: CONAGE, 2010. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.4.3 Elemento 3. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Provincial

Tabla APV-007.3. Parámetros del elemento 3. GAD Provincial

Nro.	Parámetro[19]	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Sistema vial		
2	Sistema de Riego		
3	Actividad agropecuaria (Ejemplo: determinación e identificación de suelo agrícola y pecuario).		
4	Actividad productiva (Ejemplo: Lechería, Feria de comercialización de ganado, industria, etc)		

INIAET, 2023

[18] El Catálogo de Objetos Geográfico contiene definiciones y descripciones de los tipos de objetos geográficos, atributos del objeto geográfico, y asociaciones de objetos geográficos que ocurren en uno o más conjuntos de datos geográficos, junto con cualquier operación de objetos geográficos que se pueda aplicar.

[19] Los parámetros considerados se establecen conforme las competencias exclusivas de los GADP determinados en el Art. 42 del COOTAD.

3.4.4 Elemento 4. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Cantonal

Tabla APV-007.4. Parámetros del elemento 4. GAD Cantonal

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Clasificación de suelo		
2	Subclasificación de suelo		
3	Polígonos de Intervención Territorial – PIT (asignación de tratamientos urbanísticos)		
4	Vías urbanas		
5	Amenazas y riesgos de origen natural y antrópico		

INIAET, 2023

3.4.5 Elemento 5. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Parroquial

Tabla APV-007.5. Parámetros del elemento 3. GAD Parroquial Rural

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Vialidad rural		
2	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos		
3	Comunas o recintos		

INIAET, 2023

3.5 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, "dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir" respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación:**
  - **No cargó información geográfica**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma establecida para el efecto, no exista ninguna constancia de carga de la información geográfica. En estos casos se **orientará** a que la entidad pública sujeta a vigilancia cargue la información geográfica en la plataforma establecida para este efecto con la finalidad de verificar la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención:**
  - **Cargó la información geográfica sin cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar y revisar la información geográfica cargada en la plataforma establecida para el efecto, la entidad pública sujeta a vigilancia, cargó información geográfica que no cumplió con todos los parámetros de verificación y revisión. En estos casos se

dará a conocer los parámetros que no cumplen y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Observancia de la normativa legal aplicable:**
  - **Cargó la información geográfica correctamente**

Se refiere a los casos que luego de verificar la plataforma establecida para el efecto y revisar la información geográfica la entidad pública sujeta a vigilancia cargó la información geográfica y cumplió con todos los parámetros de verificación y revisión establecidos. En estos casos se informará la **observancia de la normativa legal aplicable** a la entidad pública sujeta a vigilancia, dejando constancia de que este tipo de resultado no implica que no se pueda iniciar, de manera posterior, otro proceso de vigilancia o control a la entidad.

3.6 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 007

La ejecución de la acción programada de vigilancia 007 se desarrollará en el periodo marzo – septiembre de 2024 y la presentación de los resultados de la verificación y revisión de la carga de la información geográfica por los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, en la plataforma establecida para el efecto; estará sujeta a dos fechas, de acuerdo con el nivel de gobierno:

- *Revisión y verificación de la información de los GAD Provinciales*

Se revisará la información geográfica que han cargado los GAD provinciales hasta el 29 de febrero de 2024, como parte de la actualización del PDOT a la alineación del Plan Nacional Creando Oportunidades. La fecha de inicio será el 25 de marzo de 2024 y la fecha de finalización: 31 de mayo de 2024, conforme a las siguientes actividades:

i) Solicitud de la información geográfica cargada por parte de los GAD provinciales a la Dirección de Registro y Sistematización de Información Territorial (DIRSIT), 10 días.
j) Descarga y estructuración de información geográfica para revisión, 20 días
k) Orden de verificación y revisión de información, 2 días.
l) Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - Primer corte, 15 días.
m) Comunicación de resultados, 5 días.

- *Revisión y verificación de la información de los GAD Cantonales y Parroquiales Rurales*

Se revisará la información geográfica que han cargado los GAD cantonales y parroquiales rurales hasta el 31 de mayo 2024, como parte de la actualización del PDOT a la alineación del Plan Nacional Creando Oportunidades. La fecha de inicio será el 03 de junio de 2024 y la fecha de finalización: 31 de septiembre de 2024, conforme a las siguientes actividades:

a) Solicitud de la información geográfica cargada por parte de los GAD cantonales y parroquiales rurales a la Dirección de Registro y Sistematización de Información Territorial (DIRSIT), 10 días.
b) Descarga y estructuración de información geográfica para revisión, 53 días
c) Orden de verificación y revisión de información, 2 días.
d) Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - Primer corte, 15 días.
e) Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-007.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 007

	Nombre	Duracion	Inicio	Terminado
1	Solicitud de información geográfica a DIRSIT. GAD Provinciales. Corte 29 de febrero de 2023.	5 days	25/03/24 8:00	01/04/24 17:00
2	Descarga y estructuración de información geográfica para revisión - GAD Provinciales	20 days	02/04/24 8:00	29/04/24 17:00
3	Orden de verificación y revisión de información - GAD Provinciales	2 days	30/04/24 8:00	01/05/24 17:00
4	Verificación y revision de la información y elaboración del informe - GAD Provinciales	15 days	02/05/24 8:00	23/05/24 17:00
5	Comunicación de resultados - GAD Provinciales	5 days	27/05/24 8:00	31/05/24 17:00
6	Solicitud de información geográfica a la DIRSIT. GAD Cantonales y Parroquiales Rurales - Corte 31 de mayo 2023	10 days	03/06/24 8:00	14/06/24 17:00
7	Descarga y estructuración de información geográfica para revisión. GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	53 days	17/06/24 8:00	29/08/24 17:00
8	Orden de verificación y revisión de información - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	2 days	30/08/24 8:00	02/09/24 17:00
9	Verificación y revision de la información y elaboración del informe - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	15 days	03/09/24 8:00	23/09/24 17:00
10	Comunicación de resultados - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	5 days	24/09/24 8:00	30/09/24 17:00

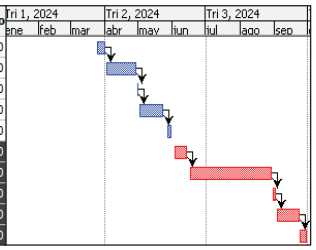

INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre del 2004, se crea el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE) como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es impulsar la creación de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales (IEDG).

Las políticas nacionales de información geoespacial que el CONAGE ha emitido mediante la Resolución 269 de 2013, tienen el objetivo de garantizar la generación, procesamiento, disponibilidad, intercambio, actualización, difusión y uso de información geoespacial.

El artículo 46, periodicidad del registro de la información de la *"Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo Y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos"* de la Resolución 0005-CTUGS-2020, menciona los requerimientos mínimos que deben cumplir los GADM para el registro de información y que deberán contener el formato establecido según el anexo 1 de la Resolución.

En virtud de las atribuciones establecidas para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: "*Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - SIOTUGS",* a veinticuatro (24) Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, doscientos veintiuno (221) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y ochocientos veinticuatro (824) Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales que serán las entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de la Superintendencia, en el literal e) del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: **"Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general"**; la ejecución de la acción programada "*Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - SIOTUGS"*, le corresponde a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales actuará conforme a lo establecido en el Título V "Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento

Territorial, Uso y Gestión del Suelo". Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo".

Consideraciones generales

No aplica.

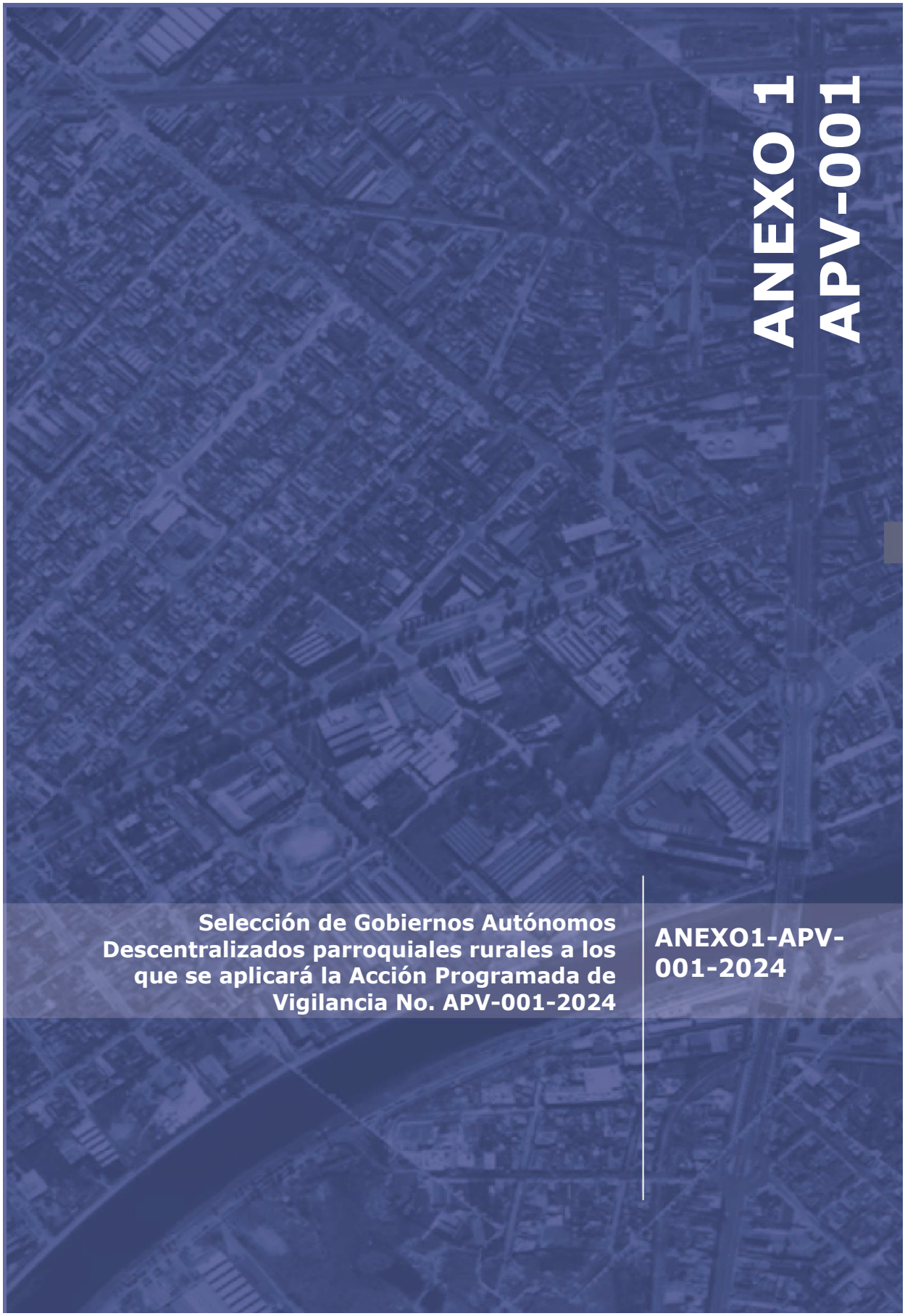
ANEXO 1
APV-001
Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales a los que se aplicará la Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024
ANEXO1-APV-001-2024

Anexo 1. APV-001-2024 "Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales a los que se aplicará la Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024"

1. Antecedentes

La Resolución No. SOT-DS-2023-013 "Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", en su artículo 40, respecto a la estructura que desarrollará cada acción programada contenida en los Planes Anuales de Vigilancia y de Control de la SOT, señala en el literal "e. entidades sujetas a vigilancia / control" que, a más de definir el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde aplicar la acción programada, "en este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia o control".

En este sentido, la Acción Programada de Vigilancia 001 del año 2024 "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial", en su parte pertinente al título 3 "Entidad pública sujeta a vigilancia", determina que se proyecta evaluar los instrumentos de los 24 gobiernos autónomos descentralizados provinciales y que "para el nivel parroquial rural, se ha determinado una muestra del total de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales existentes, observando criterios de confiabilidad y representatividad territorial".

Consecuentemente, en este documento se realiza la selección de la muestra, correspondiente a 24 Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del nivel de gobierno provincial (del total de 24) y 54 planes de desarrollo y ordenamiento territorial del nivel de gobierno parroquial (del total de 824), obteniendo una muestra total de 78 entidades sujetas a vigilancia.

2. Análisis de factibilidad operativa

a. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Provinciales y Parroquiales

Se realiza un análisis de factibilidad operativa en el caso en que se evaluara las 824 parroquias rurales más las 24 provincias, en virtud de la acción programada de vigilancia del año 2024 "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial", según el número de analistas o especialistas técnicos de cada Intendencia Zonal, por ser estas las Unidades de la SOT encargadas de su ejecución.

Tabla A-01.4. Análisis de factibilidad operativa para las 824 parroquias rurales y 24 provincias a evaluarse en la APV-001-2024

INZ	Nro. de entidades parroq.	Nro. de entidades prov.	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programado ejecución APV-001-2024 (días)	Tiempo destinado al día (%)	Tiempo ejecución (días)	Tiempo ejecución total (días)	No. de técnicos #	Relación tiempo por técnico (días)	Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año (%)	Días laborables 2024
	Ne1	Ne2	Ne	Pt	Td	Te=Td(Pt)	Tt=Nc(Te)	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/Dl	Dl
1	150	4	154	**15**	**50%**	**7,5**	1155	1	1155	154	466%	248
2,9	101	3	104				780	2	390	52	157%	
3	139	4	143				1072,5	2	536,25	71,5	216%	
4	66	2	68				510	1	510	68	206%	

5,8	78	5	83	(días por acción)		(días por acción)	622,5	2	311,25	41,5	126%
6	133	3	136				1020	2	510	68	206%
7	157	3	160				1200	1	1200	160	484%
Total	**824**	**24**	**848**					**10**			

Elaboración: DUGS, 2023.

Como se evidencia en la Tabla A-01.1, en el caso de que la totalidad del número de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y provinciales se estableciera como entidad sujeta a vigilancia, se supera el tiempo de ejecución posible según los días laborables del año 2024, de conformidad con el número de técnicos que conforman las Intendencias Zonales. Consecuentemente, no es factible la operativización del mecanismo de *verificación y revisión de información* en cada GAD parroquial y provincial; tanto porque debe considerarse la capacidad operativa (número de técnicos) en cada Intendencia Zonal, como por el tiempo que cada técnico debe destinar para la ejecución de este mecanismo, que en su totalidad supera el 100% del tiempo efectivo de los días laborables durante el año 2024, llegando inclusive a necesitar más del 400% de ocupación del tiempo al año.

b. Selección de muestra y distribución jurisdiccional zonal de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales a evaluarse

De los 824 gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales existentes en el país más los 24 gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se establece una muestra representativa de los instrumentos de ordenamiento territorial que se evaluarán como parte de las acciones programadas en el año 2024, considerando: la capacidad operativa de las Unidades ejecutantes (Intendencias Zonales de la SOT) y el plazo establecido para la evaluación; en virtud de los siguientes factores de cálculo:

- Tamaño de la población: 824 GAD parroquiales rurales + 24 GAD Provinciales = 848 GAD
- Nivel de confianza del muestreo: 90%
- Margen de error: 9%
- **Tamaño de la muestra obtenida:** 78 GAD nivel nacional
- **Distribución:** 24 GAD Provinciales (total) + 54 GAD Parroquiales rurales (muestra)

Los 78 GAD representan el 9.20% del total de la población objetivo (848 GAD provinciales y parroquiales existentes), distribuyendo esta muestra en estratos según la capacidad técnica y operativa de las jurisdicciones zonales existentes en la Superintendencia. De ello se obtiene:

Tabla A-01.5 Distribución de GAD Parroquiales rurales sujetos a evaluación por jurisdicción zonal

Jurisdicción Zonal	Total GAD parroquiales	Porcentaje parroquias por zona	Total GAD provinciales	Porcentaje provincias por zona	Técnicos por zona	No. Entidades vigiladas	Porcentaje vigilancia por zona	Informes por técnico
Zona 1	150	18,20%	4	16,67%	1	5	3,25%	5
Zona 2-9	101	12,26%	3	12,50%	2	14	13,46%	7
Zona 3	139	16,87%	4	16,67%	1	9	6,29%	9
Zona 4	66	8,01%	2	8,33%	1	5	7,35%	5
Zona 5-8	78	9,47%	5	20,83%	2	18	21,69%	9
Zona 6	133	16,14%	3	12,50%	2	18	13,24%	9
Zona 7	157	19,05%	3	12,50%	1	9	5,63%	9
TOTAL	**824**	**100%**	**24**	**100%**	**10**	**78**	**9,20%**	

Elaboración: DUGS, 2023.

Para la distribución, se parte de la muestra correspondiente a 78 GAD, dividida para 10 técnicos a fin de distribuir de manera equitativa el trabajo, de ello se obtiene 7.8 GADS por técnico. No obstante, las Intendencias Zonales 1 y 4 constituyen casos especiales debido a que poseen de manera particular la acción de vigilancia No. APV-002-2024, por lo cual, se reduce la carga de esta acción para dichos equipos y se redistribuye la misma entre los demás.

c. Análisis de factibilidad operativa para la muestra parroquial de la APV-001-2024

Resultado de las consideraciones realizadas, el tamaño de la muestra se establece en 54 GAD parroquiales y 24 provinciales a nivel nacional (ver la Tabla A-01.3); cada técnico de las Intendencias Zonales ocupará hasta el 27% del tiempo hábil que dispone en el año 2024 en la ejecución de esta acción de vigilancia.

Tabla A-01.6 Análisis de factibilidad operativa de la APV-001-2024

INZ	Nro. de entidades parr. (muest.) Ne1	Nro. de entidades prov. Ne2	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia Ne	Plazo total programado ejecución APV-001-2024 (días) Pt	Tiempo destinado al día (%) Td	Tiempo ejecución (días) Te=Td(Pt)	Tiempo ejecución total (días) Tt=Nc(Te)	No. de técnicos # T	Relación tiempo por técnico (días) Rt=Tt/T	Relación acciones / técnico Ne/T	Ocupación del tiempo año (%) Rt/Dl	Días laborables 2024 Dl
1	1	4	5	**15**	**50%**	**7,5**	37,5	1	37,5	5	15%	248
2,9	11	3	14				105	2	52,5	7	21%	
3	5	4	9				67,5	1	67,5	9	27%	
4	3	2	5				37,5	1	37,5	5	15%	
5,8	13	5	18	(días por acción)		(días por acción)	135	2	67,5	9	27%	
6	15	3	18				135	2	67,5	9	27%	
7	6	3	9				67,5	1	67,5	9	27%	
Total	**54**	**24**	**78**					**10**				

Elaboración: DUGS, 2023.

3. Selección de casos

a. Selección y distribución de GAD Provinciales

Se determina la ejecución de la acción en las 24 provincias del territorio nacional, más la muestra parroquial determinada en la tabla A-01.4.

b. Selección y distribución de GAD Parroquiales

Una vez conocido el número de la muestra de GAD parroquiales rurales, así como la distribución de dicho valor según las jurisdicciones zonales de la SOT, para determinar cuáles serán los 54 GAD parroquiales a los que se evaluará sus Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizó una selección aleatoria con el propósito de obtener una distribución equitativa y que represente la mayor distribución posible en el territorio.

Como resultado de este proceso aleatorio de selección, los GAD parroquiales rurales que se evaluarán a nivel nacional se presentan territorialmente de la siguiente manera:

Figura A-01.1 Distribución territorial de los GAD parroquiales sujetos a control

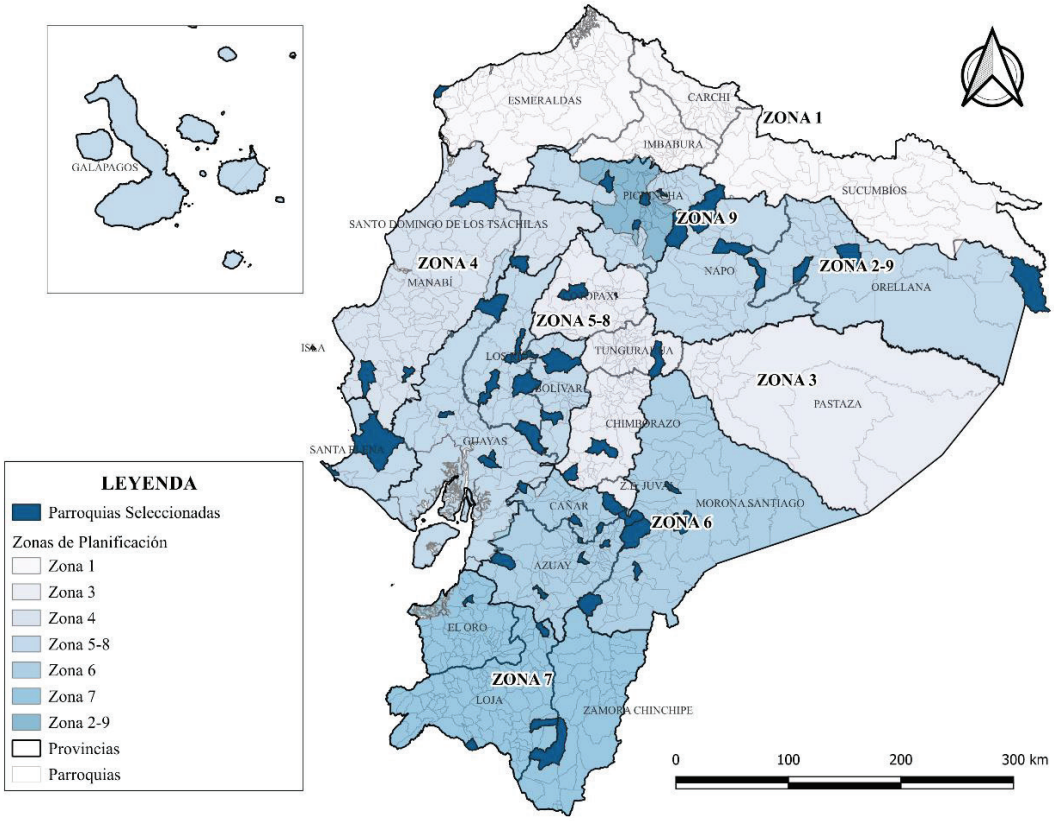

Elaboración: DUGS, 2023.

Tabla A-01.7 Detalle de los GAD Parroquiales sujetos a control por jurisdicción zonal

Jurisdicción zonal	Provincia	Cantón	DPA parroquia	Parroquia	No. GAD Parroq.
1	Esmeraldas	Muisne	080353	Galera	**1**
2 - 9	Napo	El Chaco	150453	Oyacachi	**11**
		Quijos	150753	Papallacta	
		Quijos	150756	Sumaco	
	Pichincha	DMQ	170155	Calderón	
			170156	Conocoto	
			170169	Nanegalito	
		Cayambe	170255	Santa Rosa de Cuzubamba	
	Orellana	Fco. de Orellana	220152	Taracoa	
		Aguarico	220255	Yasuní	
		Loreto	220452	Puerto Murialdo	
		Loreto	220455	San Vicente de Huaticocha	
3	Cotopaxi	Saquisilí	050652	Chantilín	**5**
		Sigchos	050751	Chugchillán	
		Alausí	060254	Huigra	
		Guamote	060652	Palmira	
	Tungurahua	Baños de Agua Santa	180253	Río Verde	
4	Manabí	Chone	130354	Chibunga	**3**
		Jipijapa	130653	Julcuy	
		24 de mayo	131653	Arquitecto Sixto Durán Ballén	

5 - 8	Bolívar	Guaranda	020155	Salinas	13
		San Miguel	020552	Bilován	
	Guayas	Daule	090654	Limonal	
		El Empalme	090851	Guayas	
		Milagro	091051	Chobo	
		San Jacinto de Yaguachi	092055	Yaguachi Viejo	
	Los Ríos	Babahoyo	120153	Febres Cordero	
		Baba	120251	Guare	
		Urdaneta	120651	Ricaurte	
		Ventanas	120752	Zapotal	
		Buena Fé	121051	Patricia Pilar	
	Santa Elena	Santa elena	240152	Colonche	
		Salinas	240352	José Luis Tamayo	
6	Azuay	Cuenca	010164	Santa Ana	15
		Girón	010251	La Asunción	
		Gualaceo	010354	Mariano Moreno	
		Paute	010552	Bulán	
		Santa Isabel	010852	El Carmen de Pijilí	
		Sevilla de Oro	011351	Amaluza	
	Cañar	Azogues	030157	Rivera	
		Biblián	030254	Jerusalén	
		Déleg	030651	Solano	
		La Troncal	030451	Manuel J. Calle	
	Morona Santiago	Gualaquiza	140257	San Miguel de Cuyes	
		Limón Indanza	140351	Indanza	
		Santiago	140551	Copal	
		Sucúa	140655	Santa Marianita de Jesús	
		Logroño	141052	Shimpis	
7	El Oro	Pasaje	070953	La Peaña	6
			070956	Cañaquemada	
	Loja	Loja	110161	Vilcabamba	
		Macará	110852	La Victoria	
		Saraguro	111155	San Antonio de Qumbe	
	Zamora Chinchipe	Palanda	190853	Valladolid	
TOTAL GAD PARROQUIALES SUJETOS A CONTROL					**54**

Elaboración: DUGS, 2023

4. Consideración general para la ejecución de la acción programada de vigilancia

La Acción Programada de Vigilancia 001 del año 2024 "Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial" deberá aplicarse sobre el número total de unidades territoriales establecido en el presente documento según cada jurisdicción zonal. En caso de presentarse alguna situación particular respecto a las unidades territoriales asignadas, la Intendencia Zonal respectiva deberá informar a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo solicitando justificadamente, de ser el caso, la asignación de un nuevo instrumento/entidad sujeta a vigilancia.

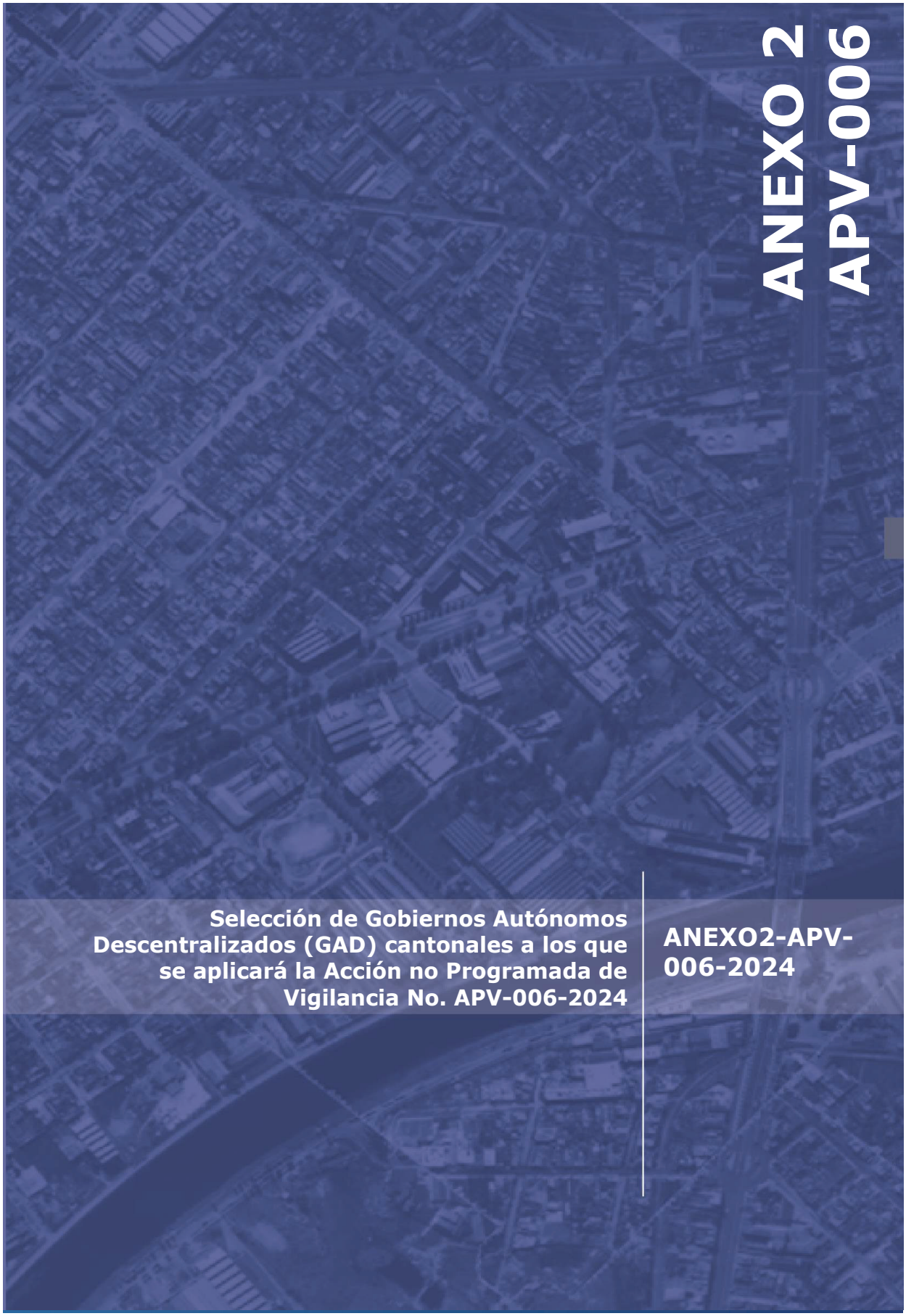
ANEXO 2
APV-006
Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales a los que se aplicará la Acción no Programada de Vigilancia No. APV-006-2024
ANEXO2-APV-006-2024

Anexo 2. APV-006-2024 "Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales a los que se aplicará la Acción no Programada de Vigilancia No. APV-006-2024

1. Antecedentes

La Resolución No. SOT-DS-2022-013, en su artículo 74 respecto a la Verificación y revisión de información señala que es:

> Un proceso a través del cual, con la implementación de una metodología de verificación y revisión previamente definida, se analiza la información que, conforme a la planificación y dirección estratégica institucional ha sido identificada y gestionada por el área responsable de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En este sentido, la Acción Programada de Vigilancia 006 del año 2024 "Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria", en su parte pertinente a "Entidad pública sujeta a vigilancia" determina que se proyecta evaluar a la totalidad de gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la Amazonía ecuatoriana, a través del análisis y la verificación documental sobre sus Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), buscando determinar, si las actuaciones ejecutadas entorno a la declaración de zonas regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho han sido realizadas conforme al ordenamiento jurídico.

2. Análisis de factibilidad operativa

a. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Cantonales presentes en el Territorio Nacional

Con la finalidad de determinar la viabilidad técnica para la ejecución de esta acción programada de vigilancia, se realiza un análisis de factibilidad operativa considerando el número de analistas o especialistas técnicos de cada Unidad que conforman la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Dirección de Ordenamiento Territorial-DOT y Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo-DUGS; por ser estas las Unidades de la SOT las encargadas de su ejecución.

Tabla Anexo1-APV-006.8. Análisis de factibilidad operativa para los 221 cantones a evaluarse en la ANPV-006-2023

Unidad Ejecutora	Nro. de entidades cantonales por provincia	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programado ejecución APV-001-2024	Tiempo destinado al día	Tiempo ejecución	Tiempo ejecución total	Número de Técnicos	Relación tiempo por técnico	Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año	Días laborables 2024
			(días)	(%)	(días)	(días)		(días)			
	Ne1	Ne	Pt	Td	Te=Td(Pt)	Tt=Ne(Te)	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/Dl	Dl
DOT	75	75	7	50%	3,5	262,5	1	262,5	75	106%	248
DUGS	146	146				511	2	255,5	73	103%	
Total	**221**	**221**					**3**				

DOT, 2023

Como se evidencia en Tabla Anexo1-APV-006.9, en el caso de que la totalidad del número de gobiernos autónomos descentralizados cantonales se estableciera como entidades sujetas a vigilancia, se superaría el tiempo de ejecución posible según los días laborables del año 2024, de conformidad con el número de técnicos designados de las que forman parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Consecuentemente, no es factible la operativización de la acción programada de vigilancia 006-2024 en cada GAD cantonal; tanto porque debe considerarse la capacidad operativa (número de técnicos) en cada Dirección, como por el tiempo que cada técnico debe destinar para la ejecución de este mecanismo, que en su totalidad supera el 100% del tiempo efectivo de los días laborables durante el año 2024.

b. Selección de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales sujetos a evaluarse

Considerando la capacidad operativa de cada Unidad que conforma la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Dirección de Ordenamiento Territorial-DOT y Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo-DUGS; la ejecución de esta acción programada de vigilancia será de forma progresiva, empezando por establecer como entidades sujetas de vigilancia a la totalidad de GADS que forman parte de la Amazonia. Es así que como parte de las acciones programadas para el año 2024 se planifica evaluar 41 instrumentos de ordenamiento territorial de los GADS Amazónicos.

Es importante hacer mención que se ha considerado a los GAD del nivel cantonal de la Amazonia como de intervención prioritaria, pues de acuerdo con las cifras disponibles del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (VII Censo de Población y VI de Vivienda-2010), en estos territorios se asienta una población importante en constante crecimiento, con una tasa media anual de crecimiento de 3,28% y una densidad poblacional de 9,04 Hab/Km2; en donde, existe un déficit habitacional cuantitativo del 25,24% y con un porcentaje de hacinamiento del 20,84%.

En virtud de lo expuesto, al considerar los GAD municipales amazónicos y distribuirlos según la capacidad técnica y operativa de las Unidades que son parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se obtiene:

Tabla Anexo1-APV-006.2. Distribución de GAD Cantonales sujetos a evaluación por Unidad ejecutora

Unidad ejecutora	Total GAD amazónicos	Porcentaje de cantones por Dependencia	Técnicos por Dependencia	No. Entidades vigiladas	Porcentaje vigilancia por Dependencia	Informes por técnico
DOT	13	32%	1	13	100,00%	13
DUGS	28	68%	2	28	100,00%	14
TOTAL	**41**	**100%**	**11**	**41**		-

DOT, 2023.

Así, la totalidad de los GAD amazónicos es dividida para 3 técnicos que son parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de distribuir de manera equitativa el trabajo, de ello se obtiene que a cada técnico de la DUGS le correspondería 14 GAD para los técnicos de la DUGS y 13 GAD serían destinados bajo la responsabilidad del técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

c. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Cantonales de la Amazonía APV-006-2024

Resultado de las consideraciones realizadas (ver la APV-006.3); cada técnico de las Unidades de la INOT ocupará hasta el 20 % del tiempo hábil que dispone en el año 2024 en la ejecución de esta acción de vigilancia.

Tabla Anexo1-APV-006.3. Análisis de factibilidad operativa de la APV-006-2024

Unidad	Nro. de entidades cantonales por provincia	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programado ejecución APV-006-2024	Tiempo destinado al día	Tiempo ejecución	Tiempo ejecución total	Número de Técnicos	Relación tiempo por técnico	Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año	Días laborables 2024
			(días)	(%)	(días)	(días)		(días)			
	Ne1	Ne	Pt	Td	Te=Td*Pt	Tt=Ne*Te	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/Dl	Dl
DOT	13	13	7	0,5	3,5	45,5	1	45,5	13	18%	248
DUGS	28	28	(días por acción)			98	2	49	14	20%	
Total	**41**	**41**					**3**				

DOT, 2023

3. Selección de casos

Selección y distribución de GAD Cantonales

Se determina la ejecución de la acción programada de vigilancia en los 41 cantones de la región amazónica, conforme la distribución planteada.

Figura A-006.2 Distribución territorial de los GAD cantonales sujetos a vigilancia

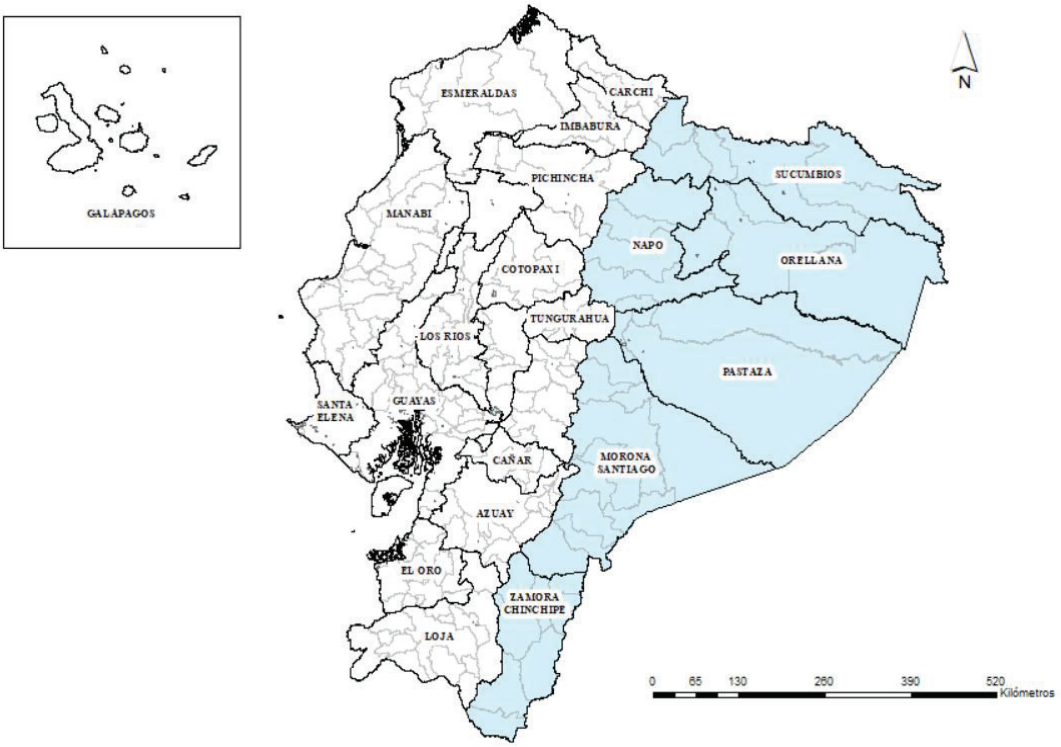

DOT, 2023

Tabla Anexo1-APV-006.4. Detalle de los GAD cantonales Amazónicos sujetos a vigilancia por parte de la DOT

No.	DPA Provincia	Nombre Provincia	DPA Cantón	Nombre cantón	Ejecutante
1	21	Sucumbíos	2101	Lago Agrio	DOT
2			2102	Gonzalo Pizarro	
3			2103	Putumayo	
4			2104	Shushufindi	
5			2105	Sucumbíos	

6	21	Sucumbíos	2106	Cascales	
7			2107	Cuyabeno	
8	15	Napo	1501	Tena	
9			1503	Archidona	
10			1504	El Chaco	
11			1507	Quijos	
12			1509	Carlos Julio Arosemena Tola	
13	22	Orellana	2201	Francisco de Orellana	

DOT, 2023

Tabla Anexo1-APV-006.5. Detalle de los GAD cantonales Amazónicos sujetos a vigilancia por parte de la DUGS

No.	DPA Provincia	Nombre Provincia	DPA Cantón	Nombre cantón	Ejecutante
1	22	Orellana	2202	Aguarico	DUGS
2			2203	La Joya de los Sachas	
3			2204	Loreto	
4	16	Pastaza	1601	Pastaza	
5			1602	Mera	
6			1603	Santa Clara	
7			1604	Arajuno	
8	14	Morona Santiago	1401	Morona	
9			1402	Gualaquiza	
10			1403	Limón Indanza	
11			1404	Palora	
12			1405	Santiago	
13			1406	Sucúa	
14			1407	Huamboya	
15			1408	San Juan Bosco	
16			1409	Taisha	
17			1410	Logroño	
18			1411	Pablo Sexto	
19			1412	Tiwintza	
20	19	Zamora Chinchipe	1901	Zamora	
21			1902	Chinchipe	
22			1903	Nangaritza	
23			1904	Yacuambi	
24			1905	Yantzaza	
25			1906	El Pangui	
26			1907	Centinela del Cóndor	
27			1908	Palanda	
28			1909	Paquisha	

DOT, 2023

4. Consideración general para la ejecución de la acción programada de vigilancia

La Acción Programada de Vigilancia 006 del año 2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria” deberá aplicarse sobre el número total de unidades territoriales establecido en el presente documento. Sin embargo, la ejecución estará sujeta a la carga de los instrumentos a la plataforma de la SOT establecida para el efecto, así como a su verificación, ya que estos deberán tener el resultado de verificación completa, de parte de la INIAET.

Firmas de responsabilidad

Quito, septiembre de 2023

Acción programada de vigilancia 001		
	Funcionaria/o:	**Firma de responsabilidad:**
Elaborado por:	Arq. Gabriel Granda **ANALISTA DE ORDENAMIENTO Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL**	Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO GRANDA PROANO
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada de vigilancia 002		
	Funcionaria/o:	**Firma de responsabilidad:**
Elaborado por:	Ing. Alejandra Salazar **ANALISTA NACIONAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**	Firmado electrónicamente por: URSULA ALEJANDRA SALAZAR VARGAS
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada de vigilancia 003, 004 y 007		
	Funcionario/a:	**Firma:**
Elaborado por:	Ing. Ruth Elizabeth Nato Pilatuña **ANALISTA DE NORMAS Y METODOLOGÍAS 2**	Firmado electrónicamente por: RUTH ELIZABETH NATO PILATUNA
Revisado por:	**Revisión Técnica del área proponente:**	
	Ing. Juan José Ávila **DIRECTOR DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES**	Firmado electrónicamente por: JUAN JOSE AVILA AVILA
	Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control:	
	Arq. Katia Paola Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL

Aprobado por:	**Aprobación Técnica del área proponente / área coordinadora del PAC:** Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre **INTENDENTE NACIONAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES (E)** **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMINENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada de vigilancia 005		
	Funcionario/a:	**Firma:**
Elaborado por:	Ing. Natalie Isabel Vaca Navarrete **ANALISTA DE VIGILANCIA Y CONTROL CANTONAL 2**	Firmado electrónicamente por: NATALIE ISABEL VACA NAVARRETE
Revisado por:	**Revisión Técnica del área proponente:** Ing. Sofía Carolina Morales Erazo **DIRECTORA DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL**	Firmado electrónicamente por: SOFIA CAROLINA MORALES ERAZO
	Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control: Arq. Katia Paola Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	**Aprobación Técnica del área proponente / área coordinadora del PAC:** Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre **INTENDENTE NACIONAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES (E)** **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMINENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

Acción programada de vigilancia 006		
	Funcionaria/o:	**Firma de responsabilidad:**
Elaborado por:	Ing. Ana Lucía Sarzosa **DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**	Firmado electrónicamente por: ANA LUCIA SARZOSA MENDEZ
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel **DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: KATIA PAOLA BARROS ESQUIVEL
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán **INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**	Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE

EDICIONES LEGALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.